



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL
AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL**

VEINTICINCO.-En el Salón de Actos de las Casas Consistoriales, en el Casco de la Villa de San Bartolomé de Tirajana, siendo las nueve horas y cinco minutos del día **veintidós de Diciembre de dos mil veinticinco**, se reunió, en primera convocatoria, el Ayuntamiento Pleno con objeto de celebrar sesión ordinaria bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, **Don Marco Aurelio Pérez Sánchez**, con la asistencia de los señores concejales que a continuación se relacionan:

Dña. María Elena Álamo Vega (Av-Pp)
D. Marcelino Ramón Suárez Ojeda (Av-Pp)
D.José Carlos Álamo Ojeda (Av-Pp)
Dña. Pino Esther Delgado Sánchez (Av-Pp)
Dña. Araceli Armas Cruz (Av-Pp)
D. Eduardo José Armas Herrera (Av-Pp)
D. Alejandro Iván Marichal Ramos (Cc)
Dña. Davinia Elisabet Ramírez Collado (Cc)
Dña. Ylenia Vega Macías (Cc)
D. Gustavo Alexis Moreno Suárez (Cc)
D. Dimas de la Cruz Sarmiento Navarro (Cc)
D. José Ruyman Cardoso López (Cc)
Dña. Lucía Jiménez Santana (Cc)
Dña. Concepción Narváez Vega(Psoe)
Don Kevin Carlos Paz de Bijl(Psoe)
Dña. Clara Inés Martel Pérez (Psoe)
Don Bartolomé Acosta Tejera (Psoe)
Dña. Nélida del Carmen García Pulido(Psoe)
D.Braulio Díaz Castellano.(Psoe)
D.Samuel Henríquez Quintana(Nc-Fnc)
D.Vicente Herrera Abrante(Nc)
Dña. Mercedes Díaz Melián(Nc-Fnc)
D.Juan Lorenzo Campos Pineda(Nc-Fnc)

Actúa Secretario General Accidental, el Letrado Jefe de los Servicios Jurídicos de ésta Administración, D. Manuel Mateo Pérez Ojeda.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36		- 1/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

Excusa la ausencia a la sesión por motivos personales, el Concejal, D. Manuel de los Reyes Encinosa Quintana (Nc-Fac).

Seguidamente, comprobado que asisten quorum suficiente de los miembros del Pleno, el Sr. Alcalde-Presidente declaró abierta la sesión y se pasó al examen de los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

1.-TRASLADO DE LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2025.-Visto decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 15 de diciembre de 2025, cambiando de fecha la celebración del Pleno Ordinario, correspondiente al mes de Diciembre y que transcribimos a continuación:

Con motivo de la festividad de la Navidad, que se celebra el jueves, 25 de diciembre de 2025, y a fin de posibilitar los cómputos de los plazos legales para las convocatorias, es por lo que se hace necesario modificar la fecha de celebración de la sesión del Pleno Ordinario correspondiente al mes de diciembre de 2025, a fin de facilitar su celebración, y en el uso de las facultades que me confiere el artº 21.1.c) de la vigente Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en concordancia con las previsiones del Reglamento Orgánico Municipal, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora del Régimen Local, así como las previsiones del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, es por lo que vengo en **RESOLVER**:

PRIMERO:Trasladar la celebración de la Sesión Ordinaria del Pleno, correspondiente al mes de diciembre de 2025 al lunes 22 de diciembre 2025, en horario de 09.00 horas.

SEGUNDO: Notificar el presente Decreto a los Portavoces de los distintos Grupos Políticos, para establecimiento del plazo de formulación de los distintos instrumentos que prevé el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Pleno y sus Comisiones.

TERCERO: Elevar al Pleno para su ratificación el presente Decreto, como primer asunto del Orden del Día de la citada Sesión."

Sometido a votación, la Corporación, por unanimidad de los VEINTICUATRO (Av-Pp, Cc, PsOE y Nc) miembros corporativos asistentes, ratifica el Decreto mencionado.

2.-LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA CELEBRADA EL 27 DE NOVIEMBRE DEL 2025.No formulándose observación alguna con respecto al borrador del acta remitida a todos los Concejales de esta Corporación, de la sesión Plenaria Ordinaria, de fecha 27 de Noviembre de 2025, por lo que queda aprobada por unanimidad de los VEINTICUATRO (Av-Pp, Cc, PsOE y Nc-Fac) miembros corporativos asistentes a la presente sesión.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 2/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

2. -ECONOMÍA MUNICIPAL.-

3.1-APROBACIÓN DEL IMPORTE MÁXIMO DEL GASTO NO FINANCIERO CONSOLIDADO PARA EL EJERCICIO 2026.-Vista propuesta de la Alcaldía en relación con el asunto epigrafiado y que transcribimos:

"Visto que por el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera se establece que las Corporaciones Locales deberán aprobar un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos.

Visto que por parte de la Intervención General con fecha 12 de diciembre de 2025 se ha emitido informe en relación al cálculo del techo de gasto para el ejercicio 2026.

Considerando que mediante Informe referenciado de fecha 12 de diciembre de 2025 se fijaron los siguientes parámetros y que, de los datos obtenidos, se considerará el límite menor de las dos:

Coherente con el Objetivo de estabilidad presupuestaria	114.375.770,16
Coherente con el Objetivo de la Regla del Gasto	111.932.704,11
LIMITE DE GASTO NO FINANCIERO	111.932.704,11

En virtud de lo expuesto, se propone al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.-Aprobar el límite de gasto no financiero consolidado para el ejercicio 2026 a los efectos de dar cumplimiento al artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, por un importe de **111.932.704,11 euros**.

SEGUNDO.-Dar traslado de lo acordado a la Intervención municipal a los efectos oportunos."

Sometida a votación, la Corporación, siguiendo el dictamen de la Comisión Informativa de Economía, de fecha 17 de diciembre de 2025, por unanimidad, de los VEINTICUATRO (Av-Pp, Cc, PsOE y Nc-Fac) miembros corporativos asistentes, acuerda aprobar el límite de gasto no financiero consolidado para el ejercicio 2026 a los efectos de dar cumplimiento al artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, por un importe de **111.932.704,11 euros**, tal y como se indica en la propuesta referenciada.

3.2.-PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO. EJERCICIO ECONÓMICO 2025.-El Sr.Alcalde-Presidente, retira el presente asunto del orden del día por falta de propuesta por parte de la Concejalía correspondiente.

3.3.-APROBACIÓN INICIAL, SI PROcede, DE LA PLANTILLA ORGÁNICA DEL PERSONAL FUNCIONARIO, LABORAL Y EVENTUAL DE ESTE AYUNTAMIENTO PARA EL EJERCICIO 2026.-La Plantilla se mantiene en 712 efectivos, con un coste de 39,2 millones de euros, incluyendo incrementos salariales previstos por retribuciones y IPC, dice el Sr.Alcalde-Presidente; seguidamente se da cuenta de la propuesta de la Concejala Delegada de Recursos Humanos, Dña. María Elena Álamo Vega, en relación con el Capítulo I del Presupuesto Municipal para gastos de personal, correspondiente al ejercicio 2026, que literalmente dice:

"ANTECEDENTES"

I.- El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 90 y 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 126 a 131 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, así como en el artículo 18 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, con el objeto de analizar la plantilla de personal y el Capítulo I "Gastos de Personal" del Presupuesto General Municipal para el ejercicio 2026.

II.- Visto que tanto la Ley 39/1988, de 29 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, como el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales imponen la obligación de aprobar anualmente los respectivos presupuestos de las administraciones locales, si bien partiendo del hecho que al día de la fecha el presupuesto vigente es el del ejercicio 2023, prorrogado durante el ejercicio 2024 y 2025 y que la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado (PGE) debió arrancar en el mes de julio y este requiere de tiempo, tiempo que no será suficiente este año, ya que, antes de que finalizara el mes de septiembre debió estar el proyecto en las Cortes para su tramitación parlamentaria y entrada en vigor el 1 de enero.

Ante el actual panorama de posible bloqueo que imposibilite la aprobación de unos PGE 2026 y como consecuencia, se está a la aplicación de la previsión contenida en el artículo 134.4 de la Constitución sobre la prórroga de los Presupuestos Generales del Estado, llevándonos a suponer que va a ocurrir lo mismo que en este 2025.

Los problemas ocasionados por la prórroga, dan lugar a la urgente necesidad de proceder a la aprobación del presupuesto de esta administración a fin de solventarlos, dado que no se puede demorar esta decisión hasta que se apruebe la próxima Ley de Presupuestos y ante la ausencia al día de la fecha de la publicación de un Real Decreto Ley, sobre Medidas Urgentes En Materia Presupuestada, esta administración ha previsto un incremento retributivo partiendo de los antecedentes de años anteriores y los pronunciamientos

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 4/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

públicos del gobierno al respecto, de prever para el ejercicio 2026 un incremento de 2% inicial, al que se va a sumar un 0,5% adicional en función de la inflación, que se aprobará en enero de 2026.

Considerando los antecedentes y las previsiones económicas actuales, se propone aplicar para la elaboración del presupuesto municipal 2026 un incremento estimado del 2,5% sobre las retribuciones del personal incluidas en el Capítulo I, distribuidas conforme al siguiente detalle:

Componente	Porcentaje estimado
Incremento fijo	2,0 %
Incremento variable (ligado a IPC u otros indicadores)	0,5%

El porcentaje total estimado (2,5%) tiene carácter orientativo y podrá ajustarse al alza o a la baja en función del acuerdo definitivo que se adopte por el Gobierno y las organizaciones sindicales, así como de las disponibilidades presupuestarias del Ayuntamiento.

Por tanto, si finalmente se aprueba esta subida, el incremento total del salario de los empleados públicos de este Ayuntamiento, sería del 2,5% en el 2026.

Tomando asimismo en consideración todos aquellos aspectos que son de obligado cumplimiento por disposición normativa o reglamentaria, de carácter estatal, autonómica o local o bien por Sentencia Judicial dictada por cualquiera de los órdenes jurisdiccionales y que, de un modo u otro, tienen incidencia en el Capítulo I del Presupuesto del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana.

III.- De la documentación contenida en el ANEXO I, Plantilla Orgánica, pueden extraerse las siguientes circunstancias y determinaciones a destacar:

1.- SITUACIÓN ACTUAL DE LA PLANTILLA.

La plantilla de personal vigente a 31 de diciembre de 2025 está integrada por el siguiente número de efectivos:

A.- Personal Funcionario:

Ocupadas: 174

Vacantes: 182

Interinos: 11

Total: 367

B.- Personal Laboral Fijo:

Ocupadas: 253

Vacantes: 47

Total: 300

C.- Personal Laboral Interino e Indefinido no fijo:

Interinos: 14

Indefinidos no fijo: 19

Total: 33

D.- Personal Eventual:

Ocupadas: 12

Vacantes: 0

Toal:12

2.- VARIACIONES QUE OPERAN EN LA PLANTILLA 2024

A.1.- Bajas funcionarios.

Plaza	Grupo	Descripción Plaza	Causa	Fecha
180	A1	TÉCNICO ADMINISTRACIÓN GENERAL	Jubilación	21/12/24
578	C1	AGENTE POLICÍA	Jubilación	02/12/24
476	C1	AGENTE POLICÍA	Jubilación	02/12/24
360	C1	AGENTE POLICÍA	Jubilación	02/12/24
286	C1	AGENTE POLICÍA	Jubilación	08/12/24
172	C1	ADMINISTRATIVO ADMÓN GENERAL	Jubilación	02/01/25
857	C2	AGENTE BOMBERO	Jubilación	09/01/25
741	C1	AGENTE POLICÍA	Excedencia	01/04/25
794	C1	AGENTE POLICÍA	Jubilación	16/07/25
65	C2	AUXILIAR ADMÓN GENERAL	Jubilación	01/10/25
925	C1	ADMINISTRATIVA ADMÓN GENERAL	Declaración Invalidez absoluta	10/11/25
259	C1	ADMINISTRATIVA ADMÓN GENERAL	Jubilación	04/11/25

Total: 13

A.2.- Altas funcionarios Carrera.

Plaza	Grupo	Descripción Plaza	Situación	Fecha
119	A2	ARQUITECTO TECNICO	Concurso de Traslado	21/03/25

Total: 1

B.1.- Bajas Laborales Fijos.

Plaza	Grupo	Descripción Plaza	Situación	Fecha
1957	C2	EDUCADORA DE EE.II.	Invalidez Total	28/05/25
168	A2	TRABAJADORA SOCIAL	Jubilación	07/01/25
713	C2	MONITOR DEPORTIVO	Excedencia	30/11/24
1990	C2	MONITORA DEPORTIVA	Excedencia	30/11/24
335	C2	CONDUCTOR	Jubilación	02/03/25
896	C2	COCINERA	Jubilación	03/03/25
916	C2	ANIMADORA SOCIOCULTURAL	Jubilación	09/04/25
1965	C2	EDUCADOR	Jubilación	12/05/25
1785	C2	OFICIAL MANTENIMIENTO	Jubilación	08/07/25
2019	C2	ANIMADORA SOCIOCULTURAL	Jubilación	05/08/25
1983	C2	MONITORA DEPORTIVA	Excedencia	19/10/25

Total:11

B.2.- Altas Laborales Fijos.

En el ejercicio 2025 no genera altas de personal laboral fijo.

3. MODIFICACIÓN PLANTILLA ORGÁNICA 2024

En la plantilla orgánica del personal funcionario y laboral para el ejercicio 2026, por necesidades de los servicios y organización de los recursos humanos, operan los siguientes cambios:

1.- PLANTILLAS LABORAL:Crear.-

Plaza	Categoría	Grupo/Subgrupo	Nivel CD
4638	ADMINISTRATIVO/A	C / C1	22
4639	ADMINISTRATIVO/A	C / C1	22
4640	ADMINISTRATIVO/A	C / C1	22
4641	ADMINISTRATIVO/A	C / C1	22
4642	ADMINISTRATIVO/A	C / C1	22
4643	ADMINISTRATIVO/A	C / C1	22
4644	ADMINISTRATIVO/A	C / C1	22
4645	ADMINISTRATIVO/A	C / C1	22
4593	ADMINISTRATIVO/A	C / C1	22
4594	ADMINISTRATIVO/A	C / C1	22
4595	ADMINISTRATIVO/A	C / C1	22
4596	ADMINISTRATIVO/A	C / C1	22
4597	ADMINISTRATIVO/A	C / C1	22
4598	ADMINISTRATIVO/A	C / C1	22
4599	ADMINISTRATIVO/A	C / C1	22
4600	ADMINISTRATIVO/A	C / C1	22
4601	ADMINISTRATIVO/A	C / C1	22
4602	ADMINISTRATIVO/A	C / C1	22
4603	ADMINISTRATIVO/A	C / C1	22
4604	ADMINISTRATIVO/A	C / C1	22
4605	ADMINISTRATIVO/A	C / C1	22
4606	ADMINISTRATIVO/A	C / C1	22
4607	ADMINISTRATIVO/A	C / C1	22
4608	ADMINISTRATIVO/A	C / C1	22
4609	ADMINISTRATIVO/A	C / C1	22
4610	ADMINISTRATIVO/A	C / C1	22
4611	ADMINISTRATIVO/A	C / C1	22
4612	ADMINISTRATIVO/A	C / C1	22
4613	ADMINISTRATIVO/A	C / C1	22
4614	ADMINISTRATIVO/A	C / C1	22
4615	ADMINISTRATIVO/A	C / C1	22
4617	ADMINISTRATIVO/A	C / C1	22
4618	ADMINISTRATIVO/A	C / C1	22
4635	ADMINISTRATIVO/A	C / C1	22
4636	ADMINISTRATIVO/A	C / C1	22
4637	ADMINISTRATIVO/A	C / C1	22
4628	ALBAÑIL	C / C2	18
4629	ALBAÑIL	C / C2	18
4630	ALBAÑIL	C / C2	18
4633	CONDUCTOR	C / C2	18
4631	ELECTRICISTA	C / C2	18
4634	ENCARGADO	C / C2	18
4632	OFICIAL MANTENIMIENTO	C / C2	18
4620	OFICIAL OFICIOS VARIOS	C / C2	18
4621	OFICIAL OFICIOS VARIOS	C / C2	18
4622	OFICIAL OFICIOS VARIOS	C / C2	18
4623	OFICIAL OFICIOS VARIOS	C / C2	18
4624	OFICIAL OFICIOS VARIOS	C / C2	18
4625	OFICIAL OFICIOS VARIOS	C / C2	18
4626	OFICIAL OFICIOS VARIOS	C / C2	18
4627	OFICIAL OFICIOS VARIOS	C / C2	18
4619	ELECTRICISTA	C / C2	18

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			

2.-PLANTILLA FUNCIONARIOS:

Amortizar.

Plaza	Categoría	Grupo/Subgrupo	Nivel CD
176	AGENTE DE POLICÍA	C / C1	22
188	AGENTE DE POLICÍA	C / C1	22
267	AGENTE DE POLICÍA	C / C1	22
286	AGENTE DE POLICÍA	C / C1	22
300	AGENTE DE POLICÍA	C / C1	22
578	AGENTE DE POLICÍA	C / C1	22
887	AGENTE DE POLICÍA	C / C1	22
983	AGENTE DE POLICÍA	C / C1	22

3.- PASAR DE LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS A LABORAL:

Plaza	Categoría	Grupo/Subgrupo	Nivel CD
93	ADMINISTRATIVO/A	C / C1	22
172	ADMINISTRATIVO/A	C / C1	22
4394	ADMINISTRATIVO/A	C / C1	22
4395	ADMINISTRATIVO/A	C / C1	22
4396	ADMINISTRATIVO/A	C / C1	22
4397	ADMINISTRATIVO/A	C / C1	22
4398	ADMINISTRATIVO/A	C / C1	22
4399	ADMINISTRATIVO/A	C / C1	22

La tabla siguiente recoge los costes de las creaciones y de las amortizaciones, manteniéndose el equilibrio presupuestario y sin implicar aumento de gasto.

DIFERENCIAS RETRIBUCIONES BRUTAS ANUALES Y COTIZACION DE EMPRESA POR TRANSFORMACION DE PLAZAS

Categorías	Total Plazas	Diferencias Retribuciones Brutas	Diferencias Cotización Empresa	Total Diferencias
De Auxiliar Admvo/a (C2) a Administrativo/a (C1)	28	7.206,60 €	2.360,16 €	267.869,28 €
De Operarios (AP) a Oficial (C2)	16	3.294,64 €	1.078,99 €	69.978,08 €
COSTE ANUAL POR DIFERENCIAS ENTRE CATEGORIAS				337.847,36 €

DIFERENCIA ANUAL COMPLEMENTO ESPECÍFICO DE LA CATEGORÍA DE SUBOFICIAL DE BOMBERO

Categorías	Total Plazas	Diferencias Retribuciones Brutas	Diferencias Cotización Empresa	Total Diferencias
Diferencia CE plaza Suboficial de Bombero	1	18.281,65 €	5.987,23 €	24.268,88 €
COSTE ANUAL EN CE DE LA CATEGORÍA DE SUBOFICIAL DE BOMBERO				24.268,88 €

COSTE ANUAL TRANSFORMACIÓN PLAZAS Y DIFERENCIA CE SUBOFICIAL BOMBERO **362.116,24 €**

RETRIBUCIONES BRUTAS ANUALES Y COTIZACIÓN DE EMPRESA POR AMORTIZACION PLAZAS AGENTES POLICIA

Categorías	Total Plazas	Total Anual Retribuciones Brutas	Total Anual Cotización Empresa	Coste Anual
Amortización plazas Agentes de Policía	8	34.711,58 €	10.552,95 €	362.116,24 €
COSTE ANUAL AMORTIZACIÓN PLAZAS DE AGENTES DE POLICIA				362.116,24 €

4. NOMBRAMIENTOS INTERINOS FUNCIONARIOS Y LABORALES SIN PLAZA VACANTE.

A lo largo del ejercicio 2025, esta administración ha estado inmersa en un cambio organizativo con muchos procesos selectivos abiertos, e intentando cubrir una plantilla bastante austera y con servicios colapsados por la falta de empleados públicos.

Para intentar conseguir los objetivos propuestos y solventando de forma puntual esta escasez de personal y carencia en la prestación de los servicios, ha realizado nombramientos interinos de funcionarios y laboral sin cargo a plaza vacante y vinculación económica a las plazas vacantes de la plantilla, por lo que no supone incremento del capítulo I.

5. PLAZAS QUE APARECEN EN OCUPADAS Y EN VACANTES.

FUNCIONARIOS			
PRESUPUESTADOS EN OCUPADAS Y EN VACANTES			
N.º PLAZA	DENOMINACIÓN	SITUACIÓN	FECHA
903	INGENIERO TCO INDUSTRIAL	FUNCIONARIO	14/02/26
974	ADMINISTRATIVO	COMISIÓN SERVICIO	31/10/26

Las plazas relacionadas anteriormente aparecen tanto en las dotaciones de plazas ocupadas como en la de vacantes, en la columna de situación se desprende claramente que comenzaron su actividad laboral en el ejercicio 2025 y tienen previsto finalizar en el 2026, por lo que, a partir de la fecha fin en adelante esos meses están presupuestados en plazas vacantes y los meses anteriores a la fecha fin aparecerán reflejados en ocupados con el nombre del ocupante.

IV.- Acta de la Mesa General de Negociación de fecha 11 de noviembre de 2025, en la que por unanimidad de todos los miembros presentes en la Mesa General de Negociación, se acuerda incorporar al Presupuesto de 2026 las modificaciones planteadas, así como efectuar la correspondiente modificación de la plantilla orgánica para su adecuación a los procesos de promoción interna del personal de Vías y Obras; de los auxiliares administrativos laborales y la modificación de la plaza de Suboficial de Bombero.

V.- Acta de la Mesa General de Negociación de fecha 4 de diciembre de 2025, en la que se aprueba por unanimidad las dotaciones del Presupuesto del Capítulo I y la Plantilla Orgánica del personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio 2026.

NORMATIVA DE APLICACIÓN

I.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. (en adelante LBRL).

II.- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las normas de régimen local. (en adelante TRRL).

III.- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

IV.- Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias (en adelante LMC).

V.- Ley 39/1988, de 29 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante LRHL).

VI.- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. (en adelante EBEP).

VII.- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (en adelante TRLRHL).

VIII.- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. (en adelante ET).

IX.- Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.

X Reglamento Orgánico Municipal.

XI.- Convenio Colectivo del Personal Laboral.

XII.- Acuerdo sobre condiciones de trabajo del personal Funcionario.

DESARROLLO Y APLICACIÓN AL EXPEDIENTE DE LA NORMATIVA CITADA.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 4.

1. En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas:

- a) Las potestades reglamentarias y de autoorganización.
- c) La potestad de programación o planificación.
- e) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.

Artículo 22.

1. El Pleno, integrado por todos los Concejales, es presidido por el Alcalde.
2. Corresponden, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos, y a la Asamblea vecinal en el régimen de Concejo Abierto, las siguientes atribuciones:

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 10/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

i) La aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual.

Artículo 89.

El personal al servicio de las entidades locales estará integrado por funcionarios de carrera, contratados en régimen de derecho laboral y personal eventual que desempeña puestos de confianza o asesoramiento especial.

Artículo 90.

1. Corresponde a cada Corporación local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.

Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general.

Artículo 93.

1. Las retribuciones básicas de los funcionarios locales tendrán la misma estructura e idéntica cuantía que las establecidas con carácter general para toda la función pública.

2. Las retribuciones complementarias se atenderán, asimismo, a la estructura y criterios de valoración objetiva de las del resto de los funcionarios públicos. Su cuantía global será fijada por el Pleno de la Corporación dentro de los límites máximos y mínimos que se señalen por el Estado.

3. Las Corporaciones locales reflejarán anualmente en sus presupuestos la cuantía de las retribuciones de sus funcionarios en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública.

Artículo 103 bis. Masa salarial del personal laboral del sector público local.

1. Las Corporaciones locales aprobarán anualmente la masa salarial del personal laboral del sector público local respetando los límites y las condiciones que se establezcan con carácter básico en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. La aprobación indicada en el apartado anterior comprenderá la referente a la propia Entidad Local, organismos, entidades públicas empresariales y demás entes públicos y sociedades mercantiles locales de ella dependientes, así como las de los consorcios adscritos a la misma en virtud de lo previsto en la legislación básica de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y de las fundaciones en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de las entidades citadas en este apartado.

b) Que su patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por 100 por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.

3. La masa salarial aprobada será publicada en la sede electrónica de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial en el plazo de 20 días.

Artículo 104.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 11/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

1. El número, características y retribuciones del personal eventual será determinado por el Pleno de cada Corporación, al comienzo de su mandato. Estas determinaciones sólo podrán modificarse con motivo de la aprobación de los presupuestos anuales.

2. El nombramiento y cese de estos funcionarios es libre y corresponde al Alcalde o al Presidente de la entidad local correspondiente. Cesan automáticamente en todo caso cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presten su función de confianza o asesoramiento.

3. Los nombramientos de funcionarios de empleo, el régimen de sus retribuciones y su dedicación se publicarán en el «Boletín Oficial» de la Provincia y, en su caso, en el propio de la Corporación.

Artículo 104 bis. Personal eventual de las Entidades Locales.

1. Las dotaciones de puestos de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual en los Ayuntamientos deberán ajustarse a los siguientes límites y normas:

e) Los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 50.000 y no superior a 75.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder de la mitad de los concejales de la Corporación local.

Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Artículo 126

1. Las plantillas, que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto y habrán de responder a los principios enunciados en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. A ellas se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios.

2. Las plantillas podrán ser ampliadas en los siguientes supuestos:

a) Cuando el incremento del gasto quede compensado mediante la reducción de otras unidades o capítulos de gastos corrientes no ampliables.

b) Siempre que el incremento de las dotaciones sea consecuencia del establecimiento o ampliación de servicios de carácter obligatorio que resulten impuestos por disposiciones legales.

Artículo 129

1. Corresponde al Gobierno, a propuesta del Ministro de Administración Territorial:

a) Establecer los límites máximos y mínimos de las retribuciones complementarias de los funcionarios de Administración local.

b) Establecer límites de carácter general a los gastos de personal de las Entidades locales, sin perjuicio de los que puedan establecerse en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o en otras Leyes.

2. Corresponde al Ministerio de Administración Territorial:

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 12/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

a) Establecer las normas con arreglo a las cuales hayan de confeccionarse en las Entidades locales las relaciones de puestos de trabajo, la descripción de puestos de trabajo tipo y las condiciones requeridas para su creación.

Artículo 153

1. Los funcionarios de Administración local sólo serán remunerados por las Corporaciones respectivas, por los conceptos establecidos en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

3. La estructura, criterios de valoración objetiva, en su caso, y cuantías de las diversas retribuciones de los funcionarios de Administración local, se regirán por lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Artículo 154

1. La Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada año fijará los límites al incremento de las retribuciones o gastos de personal de las Corporaciones locales.

Cuando tales límites hagan referencia a la cuantía global de las retribuciones de los funcionarios, se entenderán sin perjuicio de las ampliaciones de plantillas que puedan efectuarse, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 126.2 y 3 de esta Ley.

Artículo 156

El disfrute de las retribuciones complementarias no creará derechos adquiridos en favor de los funcionarios, salvo lo establecido legalmente respecto del grado consolidado en relación con el nivel de complemento de destino.

Artículo 157

La ayuda familiar, las indemnizaciones por razón del servicio o por residencia en ciertos lugares del territorio nacional del personal al servicio de las Corporaciones locales que tengan derecho a ellas, serán las mismas que correspondan al personal al servicio de la Administración del Estado. En ningún caso habrá derecho a percibir indemnización por casa-habitación.

Artículo 177

1. La selección del personal laboral se rige por lo establecido en el artículo 103 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

2. La contratación laboral puede ser por tiempo indefinido, de duración determinada, a tiempo parcial, y demás modalidades previstas en la legislación laboral.

El régimen de tales relaciones será, en su integridad, el establecido en las normas de Derecho Laboral.

3. Será nulo el contrato laboral por tiempo indefinido celebrado por una Entidad local con persona incursa en alguna de las causas de incapacidad específica que sean de aplicación a los funcionarios y al personal interino.

En relación con las Escalas y Subescalas de funcionarios, reguladas en los artículos 167 a 175, en la que los funcionarios de carrera de la Administración Local que no tengan habilitación de carácter nacional se integrarán en las escalas de Administración General y Administración Especial.

Asimismo, la escala de administración general se divide en las subescalas siguientes:

a) Técnica.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36		- 13/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39

- b) De gestión.
- c) Administrativa.
- d) Auxiliar.
- e) Subalterna.

La Escala de Administración Especial se divide en las Subescalas siguientes:

- a) Técnica: superior, media y auxiliar.
- b) De Servicios Especiales, dentro de la que se encuentran las siguientes clases:
 - 1.- Policía Local y sus auxiliares.
 - 2.- Servicio de Extinción de Incendios.
 - 3.- Plazas de Cometidos Especiales.

Personal de Oficios (encargado, maestro, oficial, ayudante u operario).

Del mismo modo, la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, matiza aún más esta cuestión, aunque no de modo muy acertado, cuando define el contenido funcional de las subescalas, manteniendo la clasificación anterior y, diciendo que sin perjuicio de las tareas específicas que las relaciones de puestos de trabajo asignen a cada puesto en particular, corresponde a los integrados en cada subescala las siguientes funciones:

1.- En la escala de administración general:

- a) A la subescala técnica, las de nivel superior no reservadas a la subescala técnica de administración especial.
- a) A la subescala de gestión, la colaboración con los titulares de puestos de trabajo de la subescala técnica.
- c) A la subescala administrativa, el desempeño de tareas de tramitación de procedimientos.
- d) A la subescala auxiliar, tareas de materialización de documentos por medios tecnológicos, archivo y custodia de los mismos.
- e) A la subescala subalterna, tareas materiales de porte, reprografía, vigilancia y otras operaciones manuales generales no reservadas al personal de oficios.

2. En la escala de administración especial:

- a) A la subescala técnica de administración especial, las tareas propias del ejercicio de una profesión titulada determinada.
- b) A la policía local: seguridad pública, policía demanial y de servicios públicos, ejecución material de actos de autoridad y las restantes que le atribuyan las leyes de fuerzas y cuerpos de seguridad y de coordinación de policías locales de Canarias.
- c) Al personal de extinción de incendios: prevención y lucha contra el fuego y salvamento y protección de personas y bienes en situaciones de emergencia.
- d) Al personal de oficios: tareas manuales específicas de una actividad o arte.

Evidentemente corresponderá la definición de los puestos en la relación de puestos de trabajo y, por lo que a la plantilla se refiere, se respetan en la propuesta que se hace, las escalas y subescalas establecidas.

Por lo que se refiere al personal laboral, se utilizan en la relación de puestos de trabajo las mismas escalas y subescalas que para el personal funcionario,

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 14/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

permitiendo homogeneizar su gestión. Sin embargo y por lo que a la plantilla de personal se refiere, en ella se reflejarán las categorías con que el personal fue contratado o aquella en la que hayan sido debidamente reclasificados por sentencia judicial.

De los Grupos y Subgrupos de Clasificación que figuran en la plantilla cuya aprobación se propone:

Conviene hacer una observación en cuanto a los grupos y subgrupos que figuran en la plantilla cuya aprobación se propone. En este sentido, si bien es cierto que el artículo 76 del EBEP dice inicialmente:

"Los cuerpos y escalas se clasifican, de acuerdo con la titulación exigida para el acceso a los mismos, en los siguientes grupos:

Grupo A: Dividido en dos Subgrupos, A1 y A2.

Para el acceso a los cuerpos o escalas de este Grupo se exigirá estar en posesión del título universitario de Grado. En aquellos supuestos en los que la ley exija otro título universitario será éste el que se tenga en cuenta.

La clasificación de los cuerpos y escalas en cada Subgrupo estará en función del nivel de responsabilidad de las funciones a desempeñar y de las características de las pruebas de acceso.

Grupo B. Para el acceso a los cuerpos o escalas del Grupo B se exigirá estar en posesión del título de Técnico Superior.

Grupo C. Dividido en dos Subgrupos, C1 y C2, según la titulación exigida para el ingreso.

C1: Título de Bachiller o Técnico.

C2: Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria."

Dado que actualmente existe una gran confusión en cuanto a las titulaciones y que no se ha creado aún el nuevo Grupo B a que se refiere esta norma, es por lo que hay que acudir a lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera del TREBEP, que pospone la entrada en vigor del artículo 76 y establece un régimen transitorio, de manera que se dice al respecto:

"Disposición transitoria tercera Entrada en vigor de la nueva clasificación profesional

1. Hasta tanto no se generalice la implantación de los nuevos títulos universitarios a que se refiere el artículo 76, para el acceso a la función pública seguirán siendo válidos los títulos universitarios oficiales vigentes a la entrada en vigor de este Estatuto.

2. Transitoriamente, los Grupos de clasificación existentes a la entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 12 de abril, se integrarán en los Grupos de clasificación profesional de funcionarios previstos en el artículo 76, de acuerdo con las siguientes equivalencias:

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36		- 15/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

Grupo A: Subgrupo A1.

Grupo B: Subgrupo A2.

Grupo C: Subgrupo C1.

Grupo D: Subgrupo C2.

Grupo E: Agrupaciones Profesionales a que hace referencia la disposición adicional sexta.

3. Los funcionarios del Subgrupo C1 que reúnan la titulación exigida podrán promocionar al Grupo A sin necesidad de pasar por el nuevo Grupo B, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de este Estatuto."

Precisamente por ello, en aplicación del régimen transitorio recogido en dicha norma, es por lo que en el apartado Grupo se recogen A, B, C, D y E y en el apartado Subgrupo su correlativa equivalencia fijada en la norma transitoria, todo ello sin dejar de aplicar el régimen del artículo 76 en cuanto a las titulaciones exigibles y en cuanto a la aplicación de la distinción que hace el referido artículo en cuanto a los Subgrupos A1 y A2.

De la misma manera que ocurre con las escalas y subescalas, se aplican al personal laboral los mismos grupos y subgrupos que para el personal funcionario, sin perjuicio que, de estimarse necesario, los mismos sean llevados a grupos de clasificación profesional. Se parte en la presente propuesta de la realidad existente en estos momentos.

Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública

Artículo 14 Dotaciones presupuestarias de personal

1. Las dotaciones presupuestarias de personal se distribuirán entre los programas de gasto de los distintos Centros gestores, de forma que se garantice el necesario equilibrio entre los medios materiales y humanos asignados a cada uno de ellos.

A estos efectos serán previamente informados por Comisiones de análisis de los programas alternativos de gasto, constituidas por representantes del Ministerio de Economía y Hacienda, del Ministerio de la Presidencia y de los demás Departamentos ministeriales.

2. Los programas de gasto de los Presupuestos Generales del Estado deberán incluir el coste de todos los puestos de trabajo asignados a cada uno de ellos y por cada uno de los Centros gestores.

3. Las plantillas de los diferentes Cuerpos y Escalas de la Administración del Estado, así como las del personal laboral, serán las que resulten de los créditos establecidos en la Ley de Presupuestos.

Artículo 23 Conceptos retributivos

Las retribuciones de los funcionarios son básicas y complementarias.

Son retribuciones básicas:

a) El sueldo que corresponde al índice de proporcionalidad asignado a cada uno de los grupos en que se organizan los Cuerpos y Escalas, Clases o Categorías.

b) Los trienios, consistentes en una cantidad igual para cada grupo, por cada tres años de servicio en el Cuerpo o Escala, Clase o Categoría.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 16/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

En el caso de que un funcionario preste sus servicios sucesivamente en diferentes Cuerpos, Escalas, Clases o Categorías de distinto grupo de clasificación, tendrá derecho a seguir percibiendo los trienios devengados en los grupos anteriores.

Cuando un funcionario cambie de adscripción a grupo antes de completar un trienio, la fracción de tiempo transcurrido se considerará como tiempo de servicios prestados en el nuevo grupo.

c) Las pagas extraordinarias, que serán de dos al año por un importe mínimo cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y trienios, se devengarán los meses de junio y diciembre.

Son retribuciones complementarias:

a) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto que se desempeñe.

b) El complemento específico destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo.

c) El complemento de productividad destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeñe su trabajo.

Su cuantía global no podrá exceder de un porcentaje sobre los costes totales de personal de cada programa y de cada órgano que se determinará en la Ley de Presupuestos. El responsable de la gestión de cada programa de gasto, dentro de las correspondientes dotaciones presupuestarias determinará, de acuerdo con la normativa establecida en la Ley de Presupuestos, la cuantía individual que corresponda, en su caso, a cada funcionario.

En todo caso, las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público de los demás funcionarios del Departamento u Organismo interesado, así como de los representantes sindicales.

d) Las gratificaciones por servicios extraordinarios, fuera de la jornada normal, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía y periódicas en su devengo.

4. Los funcionarios percibirán las indemnizaciones correspondientes por razón del servicio.

Artículo 24 Determinación de la cuantía de los conceptos retributivos

Las cuantías de las retribuciones básicas de los párrafos a) y b) del apartado 2 del artículo 23 de esta Ley, serán iguales en todas las Administraciones públicas, para cada uno de los grupos en que se clasifican los cuerpos, escalas, categorías o clases de funcionarios. Asimismo, las cuantías de las pagas extraordinarias serán iguales, en todas las Administraciones públicas, para cada uno de los grupos de clasificación según el nivel del complemento de destino que se perciba.

2. La cuantía de las retribuciones básicas, de los complementos de destino asignados a cada puesto de trabajo y de los complementos específicos y de productividad, en su caso, deberá reflejarse para cada ejercicio presupuestario en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado y figurar en los Presupuestos de las demás Administraciones Públicas.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 17/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 3. Personal funcionario de las Entidades Locales.

1. El personal funcionario de las entidades locales se rige por la legislación estatal que resulte de aplicación, de la que forma parte este Estatuto y por la legislación de las comunidades autónomas, con respeto a la autonomía local.

2. Los Cuerpos de Policía Local se rigen también por este Estatuto y por la legislación de las comunidades autónomas, excepto en lo establecido para ellos en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Artículo 7. Normativa aplicable al personal laboral.

El personal laboral al servicio de las Administraciones públicas se rige, además de por la legislación laboral y por las demás normas convencionalmente aplicables, por los preceptos de este Estatuto que así lo dispongan.

Artículo 31. Principios generales.

1. Los empleados públicos tienen derecho a la negociación colectiva, representación y participación institucional para la determinación de sus condiciones de trabajo.

2. Por negociación colectiva, a los efectos de esta ley, se entiende el derecho a negociar la determinación de condiciones de trabajo de los empleados de la Administración Pública.

3. Por representación, a los efectos de esta ley, se entiende la facultad de elegir representantes y constituir órganos unitarios a través de los cuales se instrumenta la interlocución entre las Administraciones Públicas y sus empleados.

4. Por participación institucional, a los efectos de esta ley, se entiende el derecho a participar, a través de las organizaciones sindicales, en los órganos de control y seguimiento de las entidades u organismos que legalmente se determine.

5. El ejercicio de los derechos establecidos en este artículo se garantiza y se lleva a cabo a través de los órganos y sistemas específicos regulados en el presente capítulo, sin perjuicio de otras formas de colaboración entre las Administraciones Públicas y sus empleados públicos o los representantes de éstos.

Artículo 32. Negociación colectiva, representación y participación del personal laboral.

1. La negociación colectiva, representación y participación de los empleados públicos con contrato laboral se regirá por la legislación laboral, sin perjuicio de los preceptos de este capítulo que expresamente les son de aplicación.

2. Se garantiza el cumplimiento de los convenios colectivos y acuerdos que afecten al personal laboral, salvo cuando excepcionalmente y por causa grave de interés público derivada de una alteración sustancial de las circunstancias económicas, los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas suspendan o modifiquen el cumplimiento de convenios colectivos o acuerdos ya firmados en la medida estrictamente necesaria para salvaguardar el interés público.

Artículo 33. Negociación colectiva.

1. La negociación colectiva de condiciones de trabajo de los funcionarios públicos que estará sujeta a los principios de legalidad, cobertura

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 18/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

presupuestaria, obligatoriedad, buena fe negocial, publicidad y transparencia, se efectuará mediante el ejercicio de la capacidad representativa reconocida a las organizaciones sindicales en los artículos 6.3.c); 7.1 y 7.2 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y lo previsto en este capítulo.

A este efecto, se constituirán Mesas de Negociación en las que estarán legitimados para estar presentes, por una parte, los representantes de la Administración Pública correspondiente, y por otra, las organizaciones sindicales más representativas a nivel estatal, las organizaciones sindicales más representativas de comunidad autónoma, así como los sindicatos que hayan obtenido el 10 por 100 o más de los representantes en las elecciones para Delegados y Juntas de Personal, en las unidades electorales comprendidas en el ámbito específico de su constitución.

Artículo 34. Mesas de Negociación.

1. A los efectos de la negociación colectiva de los funcionarios públicos, se constituirá una Mesa General de Negociación en el ámbito de la Administración General del Estado, así como en cada una de las Comunidades Autónomas, ciudades de Ceuta y Melilla y Entidades Locales.

3. Son competencias propias de las Mesas Generales la negociación de las materias relacionadas con condiciones de trabajo comunes a los funcionarios de su ámbito.

4. Dependiendo de las Mesas Generales de Negociación y por acuerdo de las mismas podrán constituirse Mesas Sectoriales, en atención a las condiciones específicas de trabajo de las organizaciones administrativas afectadas o a las peculiaridades de sectores concretos de funcionarios públicos y a su número.

5. La competencia de las Mesas Sectoriales se extenderá a los temas comunes a los funcionarios del sector que no hayan sido objeto de decisión por parte de la Mesa General respectiva o a los que ésta explícitamente les reenvíe o delegue.

7. Ambas partes estarán obligadas a negociar bajo el principio de la buena fe y proporcionarse mutuamente la información que precisen relativa a la negociación.

Artículo 36. Mesas Generales de Negociación.

1. Se constituye una Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas. La representación de éstas será unitaria, estará presidida por la Administración General del Estado y contará con representantes de las Comunidades Autónomas, de las ciudades de Ceuta y Melilla y de la Federación Española de Municipios y Provincias, en función de las materias a negociar.

2. Serán materias objeto de negociación en esta Mesa las relacionadas en el artículo 37 de este Estatuto que resulten susceptibles de regulación estatal con carácter de norma básica, sin perjuicio de los acuerdos a que puedan llegar las comunidades autónomas en su correspondiente ámbito territorial en virtud de sus competencias exclusivas y compartidas en materia de Función Pública.

Será específicamente objeto de negociación en el ámbito de la Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas el incremento global de las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas que corresponda incluir en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año.

3. Para la negociación de todas aquellas materias y condiciones de trabajo comunes al personal funcionario, estatutario y laboral de cada Administración Pública, se constituirá en la Administración General del Estado, en cada una de

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 19/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

las comunidades autónomas, ciudades de Ceuta y Melilla y entidades locales una Mesa General de Negociación.

Artículo 37. Materias objeto de negociación.

1. Serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes:

a) La aplicación del incremento de las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de las comunidades autónomas.

b) La determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los funcionarios.

c) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.

d) Las normas que fijen los criterios y mecanismos generales en materia de evaluación del desempeño.

e) Los planes de Previsión Social Complementaria.

f) Los criterios generales de los planes y fondos para la formación y la promoción interna.

g) Los criterios generales para la determinación de prestaciones sociales y pensiones de clases pasivas.

h) Las propuestas sobre derechos sindicales y de participación.

i) Los criterios generales de acción social.

j) Las que así se establezcan en la normativa de prevención de riesgos laborales.

k) Las que afecten a las condiciones de trabajo y a las retribuciones de los funcionarios, cuya regulación exija norma con rango de ley.

l) Los criterios generales sobre ofertas de empleo público.

m) Las referidas a calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos, movilidad funcional y geográfica, así como los criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a condiciones de trabajo de los empleados públicos.

2. Quedan excluidas de la obligatoriedad de la negociación, las materias siguientes:

a) Las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización.

Cuando las consecuencias de las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización tengan repercusión sobre condiciones de trabajo de los funcionarios públicos contempladas en el apartado anterior, procederá la negociación de dichas condiciones con las organizaciones sindicales a que se refiere este Estatuto.

b) La regulación del ejercicio de los derechos de los ciudadanos y de los usuarios de los servicios públicos, así como el procedimiento de formación de los actos y disposiciones administrativas.

c) La determinación de condiciones de trabajo del personal directivo.

d) Los poderes de dirección y control propios de la relación jerárquica.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 20/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

e) La regulación y determinación concreta, en cada caso, de los sistemas, criterios, órganos y procedimientos de acceso al empleo público y la promoción profesional.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 162. Definición.

Los presupuestos generales de las entidades locales constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la entidad, y sus organismos autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como de las previsiones de ingresos y gastos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local correspondiente.

Artículo 168. Procedimiento de elaboración y aprobación inicial.

1. El presupuesto de la Entidad Local será formado por su Presidente y a él habrá de unirse la siguiente documentación:

- a) Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.
- b) Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente.
- c) Anexo de personal de la Entidad Local.

Artículo 169. Publicidad, aprobación definitiva y entrada en vigor.

1. Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Artículo 214. Ámbito de aplicación y modalidades de ejercicio de la función interventora.

1. La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

2. El ejercicio de la expresada función comprenderá:

a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 21/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

Artículo 1.º Conceptos retributivos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, los funcionarios de Administración Local sólo podrán ser remunerados por los conceptos retributivos establecidos en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

En consecuencia, no podrán percibir participación alguna de los tributos, comisiones u otros ingresos de cualquier naturaleza que correspondan a la Administración o cualquier poder público como contraprestación de cualquier servicio o jurisdicción, ni participación o premio en multas impuestas, aun cuando estuviesen normativamente atribuidas a los mismos, ni retribuciones o contraprestaciones distintas a las determinadas en los artículos siguientes por ningún otro concepto, ni siquiera por confección de proyectos, dirección o inspección de obras o presupuestos, asesorías o emisión de dictámenes o informes, y ello sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades.

Artículo 2.º Retribuciones básicas.

1. La cuantía de las retribuciones básicas de los funcionarios de Administración Local será la que se fije, para cada uno de los grupos A, B, C, D y E a que se refiere el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año correspondiente y deberán reflejarse anualmente en el presupuesto de cada Corporación Local.

2. El sueldo, trienios y pagas extraordinarias se devengarán y harán efectivos de conformidad con la legislación aplicable a los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Artículo 3.º Complemento de destino.

1. Los intervalos de los niveles de puestos de trabajo de los funcionarios de Administración Local serán los que en cada momento se establezcan para los funcionarios de la Administración del Estado.

2. Dentro de los límites máximo y mínimos señalados, el Pleno de la Corporación asignará nivel a cada puesto de trabajo atendiendo a criterios de especialización, responsabilidad, competencia y mando, así como a la complejidad territorial y funcional de los servicios en que esté situado el puesto.

3. En ningún caso los funcionarios de Administración Local podrán obtener puestos de trabajo no incluidos en los niveles del intervalo correspondiente al grupo de titulación en que figure clasificada su Escala, Subescala, clase o categoría.

4. Los complementos de destino asignados por la Corporación deberán figurar en el presupuesto anual de la misma con la cuantía que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada nivel.

5. Los funcionarios sólo podrán consolidar grados incluidos en el intervalo correspondiente al grupo en que figure clasificada su Escala, Subescala, clase o categoría, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Medidas para la reforma de la Función Pública, y de acuerdo con lo establecido en el presente Real Decreto.

Artículo 4.º Complemento específico.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 22/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

1. El complemento específico está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas que puedan concurrir en un puesto de trabajo.

2. El establecimiento o modificación del complemento específico exigirá, con carácter previo, que por la Corporación se efectúe una valoración del puesto de trabajo atendiendo a las circunstancias expresadas en el número 1 de este artículo.

3. Efectuada la valoración, el Pleno de la Corporación, al aprobar la relación de puestos de trabajo, determinará aquéllos a los que corresponde un complemento específico, señalando su respectiva cuantía.

4. La cantidad global destinada a la asignación de complementos específicos figurará en el presupuesto y no podrá exceder del límite máximo expresado en el artículo 7.2, a), de esta norma.

Artículo 5.º Complemento de productividad.

1. El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo.

2. La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.

3. En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

4. Las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público, tanto de los demás funcionarios de la Corporación como de los representantes sindicales.

5. Corresponde al Pleno de cada Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2, b), de esta norma.

6. Corresponde al Alcalde o al Presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Artículo 6.º Gratificaciones.

1. Corresponde al Pleno de la Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de gratificaciones a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2, c), de este Real Decreto.

2. Corresponde al Alcalde o Presidente de la Corporación la asignación individual, con sujeción a los criterios que, en su caso, haya establecido el

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 23/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

3. Las gratificaciones, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, habrán de responder a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo.

Artículo 7.º Límites a la cuantía global de los complementos específicos, de productividad y gratificaciones.

1. Los créditos destinados a complemento específico, complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.

2. La cantidad que resulte, con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, se destinará:

a) Hasta un máximo del 75 por 100 para complemento específico, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el de penosidad o peligrosidad para la Policía Municipal y Servicio de Extinción de Incendios.

b) Hasta un máximo del 30 por 100 para complemento de productividad.

c) Hasta un máximo del 10 por 100 para gratificaciones.

Artículo 8.º Normas especiales.

2. Las indemnizaciones por razón del servicio o por residencia en territorio nacional del personal al servicio de las Corporaciones Locales que tengan derecho a ellas serán las mismas que correspondan al personal al servicio de la Administración del Estado. En ningún caso habrá derecho a percibir indemnización por casa-habitación.

No obstante, ninguno de los supuestos contemplados en el número anterior del presente artículo dará lugar a la percepción de dietas.

Los funcionarios de la Administración Local que, de acuerdo con las normas en vigor, realicen una jornada de trabajo reducida, experimentarán una reducción proporcional sobre la totalidad de las retribuciones correspondientes a la jornada completa, tanto básicas como complementarias, con inclusión de los trienios. Idéntica reducción se practicará sobre las pagas extraordinarias en el caso de que los funcionarios disfrutaren una jornada de trabajo reducida el día 1 de los meses de junio y/o diciembre, fecha de devengo de las citadas pagas.

Debe recordarse en este sentido que el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, establece en su artículo 7, los límites a la cuantía global de los complementos de productividad, gratificaciones y complemento específico del personal funcionario, en los siguientes términos:

"1. Los créditos destinados a complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 24/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

2. La cantidad que resulte, con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, se destinará:

- a) Hasta un máximo del 75 por 100 para complemento específico, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el de penosidad o peligrosidad para la Policía Municipal y Servicio de Extinción de Incendios.
- b) Hasta un máximo del 30 por 100 para complemento de productividad.
- c) Hasta un máximo del 10 por 100 para gratificaciones."

De acuerdo con ello, los porcentajes correspondientes a los referidos conceptos y reflejado en la siguiente tabla, demuestran la no superación de los límites referidos en el presupuesto 2026:

MASA SALARIAL GLOBAL				
FUNCIONARIOS	PRESUPUESTO 2026	TOTAL	% S/TOTAL	OBSERVACIONES
Sueldos Base	3.678.550,55 €			
Antigüedades	620.176,56 €			
Pagas Extras	613.091,76 €			
Complemento de Destino	3.064.507,97 €			
Complemento Específico	4.960.576,18 €	5.286.076,42 €	74,99 %	Máximo 75%
Específico Variable – CEDE	325.500,24 €			
Residencia	692.906,19 €			
Productividad	840.107,57 €	840.107,57 €	11,92 %	Máximo 30%
Gratificaciones	230.000,00 €	230.000,00 €	3,26 %	Máximo 10%
TOTAL PRESUPUESTO	15.025.417,02 €			
RESTAR DE LA MASA SALARIAL GLOBAL				
Sueldos Base	3.678.550,55 €			
Antigüedades	620.176,56 €			
Pagas Extras	613.091,76 €			
Complemento de Destino	3.064.507,97 €			
TOTAL IMPORTE A RESTAR	7.976.326,84 €			
TOTAL BASES LIMITE CUANTÍA GLOBAL	7.049.090,18 €	7.049.090,18 €		
LÍMITE 75% COMPLEMENTO ESPECÍFICO	5.286.817,64 €	5.286.817,64 €		
PRESUPUESTO DE GASTO C. ESPECÍFICO 2026	5.286.076,42 €	5.286.076,42 €	74,99 %	
LÍMITE 30% PRODUCTIVIDAD	2.114.727,05 €	2.114.727,05 €		
PRESUPUESTO DE GASTO PRODUCTIVIDAD 2026	840.107,57 €	840.107,57 €	11,92 %	
LÍMITE 10% GRATIFICACIONES	704.909,02 €	704.909,02 €		
PRESUPUESTO DE GASTO GRATIFICACIONES 2026	230.000,00 €	230.000,00 €	3,26 %	

Respecto del personal laboral, habrá de contemplarse la posibilidad de efectuar dotación similar o compartir la reseñada en su caso. No obstante, este servicio hace la dotación en su totalidad en el cuadro de personal funcionario, sin perjuicio de las modificaciones de crédito que se precisen para el personal laboral, respecto del que el margen de dotación es diferente al del personal funcionario, en cuanto no están sujetos a los límites de la norma trascrita. En cualquiera de los casos, todo ello dependerá del sistema que se implante y de los mecanismos para el reconocimiento del derecho al percibo del complemento correspondiente.

Ante la ausencia de legislación que establezca el incremento retributivo para el ejercicio 2026, esta Administración ha previsto un incremento retributivo partiendo de los antecedentes de años anteriores y los pronunciamientos públicos del gobierno al respecto, de prever para el ejercicio 2026 un incremento



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

de 2% inicial, al que se va a sumar un 0,5% adicional en función de la inflación, que se aprobará en enero de 2026 si la inflación correspondiente al periodo 2025 ha superado el aumento salarial. Por tanto, si finalmente se aprueba esta subida, el incremento total del salario de los empleados públicos de este Ayuntamiento, sería del 2,5% en el 2026.

Reflejo tabla explicativa de los incrementos realizados, desprendiéndose que el incremento del presupuesto para el ejercicio 2026 en relación con el 2025, es de 956.999,61 €, ascendiendo el capítulo I para el próximo año a 39.236.984,11 €:

PRESUPUESTO 2026					
CÁLCULO TECHO DE GASTO CAPÍTULO I – PRESUPUESTO 2026					
CAPÍTULO I – PRESUPUESTO 2025					
Año	Retribuciones Fijas	Retribuciones Variables	Incremento salarial		
			%	Total Increm.	Increm. Presup.
2025	37.229.054,71 €	1.050.929,79 €	0	0,00 €	0,00 €
					38.279.984,50 €
INCREMENTOS SALARIALES APLICADOS AL CAPÍTULO I					
Año	Concepto		Incremento salarial		
			%	Total Incremento	Increm. Presup.
2025	Presupuesto Aprobado		2,5	933.658,16 €	933.658,16 €
2026	Subida Salarial		2,5	956.999,61 €	956.999,61 €
					39.236.984,11 €
TECHO DE GASTO CAPÍTULO I – PRESUPUESTO 2026					
					39.236.984,11 €

CONCLUSIONES

La aprobación si procede de la redistribución de economías y creación de plazas elaboradas por el Servicio de Recursos Humanos, es manifestación de la potestad de autoorganización recogida, entre otras normas, en el artículo 3.2 a) de la L.R.B.R.L., concordante con el artículo 90 de la misma norma.

Como se refleja anteriormente el Presupuesto Municipal y el Anexo I de la Plantilla Orgánica Municipal, aparece tanto en el artículo 90 de Ley de Bases de Régimen Local, como en el artículo 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986, que aprueba el Texto Refundido de la citada L.R.B.R.L y en el artículo 168 del RD Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

Las retribuciones del personal al servicio de esta Administración han experimentado un incremento global del 2,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2024, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo, por ello el denominado Capítulo I recoge todas las retribuciones brutas que, conforme al RD 861/1986, ha de satisfacer éste Ayuntamiento, así como las cotizaciones obligatorias a la Seguridad Social, distribuidos:

- a.- Personal funcionario
- b.- Personal Laboral
- c.- Personal eventual o de confianza
- d.- Miembros corporativo

Hay que tener en cuenta que tanto la Plantilla Orgánica, como el Presupuesto General Municipal que pretenden aprobarse para el ejercicio 2025, no introduce modificaciones sustanciales, más allá de las que consisten en incorporar los

cambios que en la plantilla se han generado durante el año 2024, amortizando plazas e utilizando dichas economías para crear otras plazas

Las Entidades Locales han de aprobar anual y juntamente con el Presupuesto, la Plantilla de personal, la cual deberá comprender todas las plazas de trabajo reservados a funcionario, a personal laboral y a personal eventual y ha de responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y ha de establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que fijen con carácter general.

Las categorías del personal relacionados están identificadas como conjunto de plazas agrupadas en Cuerpos, Escalas, Subescalas, Clases y Categorías en lo funcionarial. Además, se consigna información relativa al programa económico con indicación de los códigos que reflejan la ocupación de cada plaza.

El Personal Eventual percibirán las retribuciones por sueldo y pagas extraordinarias correspondientes al grupo de asimilación y que están recogidas en el presupuesto que se somete aprobación, las cuales podrán modificarse con motivo de la aprobación de los presupuestos anuales.

La Plantilla y las Retribuciones según reciente Jurisprudencia del Tribunal Supremo no son objeto de negociación, si bien como trámite previo se aconseja dar cuenta y acoger las alegaciones que procedan de las Organización Sindicales más representativas en la Entidad.

En cuanto al trámite de aprobación, como disposición de carácter general y/o reglamento local y como propia norma de rango general, está sujeto a un procedimiento específico de tramitación y aprobación, el cual ha de seguirse so pena de nulidad. En el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 29 de octubre, que aprobó el TR de la LBRL, así como en los artículos 21, 22, 90, 123 de la Ley 7/1985, de 2 abril R.B.R.L., artículos 126, 127 Y 129 de Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia local, artículo 188 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- 1.- Elaboración de la Propuesta por el Servicio de Recursos Humanos.
- 2.- Elaboración de Informes del Servicio y otros.
- 3.- Remisión del documento Plantilla Anexo I a la Intervención de Fondos para ser sometida a informe de fiscalización.
- Remisión de la Plantilla Anexo I a las Organizaciones Sindicales.
- 5.- Dictamen de la Comisión Informativa competente.
- 6.- Aprobación inicial por el órgano competente, es decir, el Ayuntamiento Pleno.
- 7.- Sometimiento a información pública por plazo de quince días, con exposición al público del texto íntegro de la plantilla mediante Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- 8.- En su caso, si las hubiera, informes y propuestas en contestación de las alegaciones e impugnaciones presentadas.
- 9.- Dictamen de la Comisión Informativa competente.
- 10.- Aprobación definitiva, si procediere, con resolución de las alegaciones e impugnaciones por el Ayuntamiento Pleno.
- 11.- Publicación en el B.O.P del acuerdo de aprobación definitiva.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 27/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

12.- Remisión del acuerdo de aprobación definitiva a la Delegación del Gobierno en Canarias y a la Dirección General de la Función Pública de Canarias dentro del plazo de los 30 días siguientes.

En virtud de lo expuesto anteriormente, y tras la aprobación en mesa general de negociación, y el informe favorable del Servicio de Recursos Humanos y de la Intervención General, se eleva la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.-Que se eleve al Pleno de la Corporación para su aprobación inicial las dotaciones que deben hacerse en el capítulo I del presupuesto municipal para gastos de personal correspondientes al ejercicio 2026, con un incremento del 2,5%.

Segundo.-Aprobar inicialmente la **modificación de la plantilla orgánica municipal** para el ejercicio 2026, incorporando:

Las adaptaciones necesarias derivadas de los **procesos de promoción interna** del personal de Vías y Obras , del personal Auxiliar Administrativo laboral y la modificación de la plaza de Suboficial de Bombero.

Las amortizaciones y creaciones de puestos indicadas en el expediente, **no suponen incremento alguno del gasto de personal**, al tratarse de reorganizaciones internas, extremo que se refleja detalladamente en la tabla incorporada al expediente la plantilla orgánica de personal funcionario, laboral y eventual.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra el Sr.Alcalde-Presidente indicando que “hablamos de aprobar la Plantilla para 2026 que es cuenta con 712 efectivos, con un coste de 39,2 millones de euros, incluyendo incrementos salariales previstos por retribuciones y el IPC; la diferencia con respecto al año anterior es de un millón de euros, manteniendo el mismo número de trabajadores; se crearán 36 plazas de administrativos y 16 plazas de oficiales de oficio, es cierto que en enero viene otra modificación de la plantilla porque es un compromiso que tenemos con los trabajadores municipales de crear plazas de oficiales de Policias, pero ésto no supone descuadre numérico alguno”.

Anuncia la Concejala del PsOE, Sra. Narváez Vega, “el voto de nuestro grupo va a ser negativo, especialmente por la amortización de siete plazas de Policias Locales, porque consideramos que la plantilla de la Policía en SBTirajana no llega al mínimo para cubrir la seguridad de nuestros ciudadanos y además no vemos obligado a pagar horas extras para cubrir el servicio en nuestro Municipio, creemos que flaco favor le estamos haciendo a los ciudadanos de SBTirajana; también, nos hubiera gustado ver en la plantilla más plazas de trabajadores sociales, porque creemos que es una herramienta necesaria para tramitar la documentación necesaria para la gente que lo necesita”.

Nuevamente, el Sr.Alcalde, dice “ que esta propuesta es fruto del cumplimiento de la Ley y por otro lado, de las negociaciones que hemos mantenido con los sindicatos y por unanimidad de los mismos y lo que estamos haciendo es cerrando todo el proceso de promoción interna que había y que llevaba muchos años sin ejecutarse”.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36		- 28/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

Sometida a votación, la Corporación, siguiendo el dictamen de la Comisión Informativa de Economía, con el voto favorable de DIECIOCHO (Av-Pp, Cc y Nc-Fac) de los miembros corporativos asistentes y SEIS (Psoe) votos en contra, acuerda aprobar inicialmente la modificación de la plantilla orgánica municipal para el ejercicio 2026, incorporando las modificaciones indicadas en la propuesta.

3.4.-APROBACIÓN INICIAL, SI PROcede, DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA PARA EL EJERCICIO 2026 Y SUS BASES DE EJECUCIÓN. -El Concejal Delegado del Área de Hacienda y Economía, D.Gustavo Alexis Moreno Suárez, hace una exposición exhaustiva del Presupuesto, resumiendo "en que se trata de aprobar inicialmente el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el año 2026 consolidado con el Consorcio Maspalomas de Gran Canaria y las sociedades Mercantiles de Recaudación, Radio Municipal y Gesvisur, por un importe de 109.085.624,31 euros en el presupuesto de gastos y de 109.085.624,31 euros de ingresos, con una diferencia de 2 millones con respecto al Ejercicio económico del 2025."

Seguidamente, toma la palabra el Sr.Alcalde-Presidente indicando que el objeto del mismo es "verificar que el Presupuesto General del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana se ajusta en su contenido a las prescripciones de la normativa de aplicación y que se trata de un proyecto coherente y equilibrado y que cumple la Estabilidad Presupuestaria y garantiza la cobertura de todos los servicios municipales".

Visto informe emitido por la Interventora Municipal, donde se hace constar que "el proyecto de Presupuesto General para el ejercicio económico 2026 y comprobados los documentos que contiene este Proyecto y considerando que existe equilibrio presupuestario, esta Intervención General informa **favorablemente** el mismo con las advertencias y salvedades expresamente efectuadas en el informe, así como en el emitido por esta Intervención General con fecha 4 de diciembre de 2025, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 168 del TRLRHL 2/2004, de 5 de marzo, sin perjuicio de que el Pleno de la Corporación, adopte la decisión que estime más oportuna, debiendo ajustarse en cuanto al procedimiento de aprobación a lo indicado en este informe. Asimismo, se hace constar expresamente que el presente informe se refiere exclusivamente a la tramitación de la aprobación del Presupuesto General propuesto, no implicando fiscalización de los gastos cuyo crédito presupuestario se propone dotar con la mencionada aprobación, dado que dicha fiscalización se efectuará en relación a los expedientes de gastos que se tramite con cargo a los créditos definitivamente aprobados y que se sometan a la correspondiente fiscalización previa debiendo tramitarse el correspondiente expediente administrativo, a través del procedimiento legalmente establecido para cada caso, con emisión que resulten preceptivos."

Visto informe emitido por el Servicio de Recursos Humanos.

Igualmente, consta en el expediente el Acta de la Mesa General de Negociación de fecha 04 de diciembre de 2025, en la que se aprueban por unanimidad las dotaciones del Presupuesto del Capítulo I y la Plantilla Orgánica del personal

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 29/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

funcionario, laboral y eventual para el ejercicio 2026.

Vista propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 15 de diciembre de 2025, cuyo tenor literal es como sigue:

"Concluidos los trabajos de Formación del Presupuesto General para el año 2026, se eleva al Pleno la propuesta de la aprobación inicial del mismo, previo dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda.

Al Presupuesto General, elaborado por este Alcalde-Presidente, que se presenta se ha unido la documentación señala en los arts. 164, 165, 166 y 168 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, y que a continuación se detalla:

1. Memoria explicativa de su contenido y las principales modificaciones que presenta en relación con el vigente.
2. Liquidaciones de los Presupuestos de los ejercicios 2022, 2023 y 2024.
3. Avance de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2025.
4. Anexo de personal.
5. Anexo de inversiones.
6. Anexo del estado de la deuda
7. Anexo de beneficios fiscales en tributos locales.
8. Anexo de los convenios suscritos con la Comunidad Autónoma en materia de gasto social.
9. Informe económico-financiero.
10. Estado de gastos y estados de ingresos.
11. Bases de ejecución.
12. Informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria, de la Regla de Gasto y de la Deuda Pública.
13. Informe de Intervención al Presupuesto General.
14. Estado de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenece íntegramente a esta entidad local: Radio Municipal Tirajana, S.L., Empresa Municipal de Recaudación, S.A. (EMURSA) y Viviendas de San Bartolomé de Tirajana, S.L. (GERVISUR)
15. El presupuesto consolidado
16. Presupuesto del Consorcio Maspalomas Gran Canaria.

Considerando que, conforme los arts. 168 y 169 TRLRHL, el Presupuesto General deberá ser elaborado por el Alcalde-Presidente de la entidad local y remitido al Pleno Municipal a efectos de su aprobación inicial y posterior exposición al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno,

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 30/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

quedando definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones. En caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Considerando que los apartados 2 y 3 del artículo 30 de la LPACAP establecen que siempre que por Ley o en el Derecho de la Unión Europea no se exprese otro cómputo, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos, contándose a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquél en que se produzca la estimación o la desestimación por silencio administrativo.

En base a las consideraciones expuestas, realizados los análisis y evaluaciones precisos y visto el informe favorable de la Interventora General que se adjunta al expediente, desde esta Alcaldía-Presidencia se propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: APROBAR inicialmente el PRESUPUESTO GENERAL para el ejercicio 2026 CONSOLIDADO con el Consorcio Maspalomas Gran Canaria y las sociedades mercantiles Empresa Municipal de Recaudación SA, Radio Municipal Tirajana SL, Viviendas de San Bartolomé de Tirajana SL, por un importe consolidado de 109.085.624,31 euros en el presupuesto de gastos y de 109.705.816,63 euros en el de ingresos, cuyo desglose por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

CAP.	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO MUNICIPAL	PRESUPUESTO "SOCIEDAD MPAL. RADIO MPAL. TIRAJANA"	PRESUPUESTO "SOCIEDAD MPAL. EMURSA."	PRESUPUESTO "SOCIEDAD MPAL. VVDA S. SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA, S. L."	AGREGACIÓN	ELIMINACIÓN	PRESUPUESTO CONSOLIDADO
	A) OPERACIONES CORRIENTES	97.305.441,21	121.523,33	1.626.400,00	623.200,98	99.676.565,52	535.500,00	99.141.065,52
I.-	GASTOS DE PERSONAL	39.236.984,11	102.705,00	1.243.000,00	412.503,04	40.995.192,15		40.995.192,15
II.-	GASTOS EN	52.155.45	18.818,3					52.638.37

CAP.	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO MUNICIPAL	PRESUPUESTO "SOCIEDAD MPAL. RADIO MPAL.TIRAJANA"	PRESUPUESTO "SOCIEDAD MPAL. EMURSA."	PRESUPUESTO "SOCIEDAD MPAL. VVDA S.SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA, S.L."	AGREGACIÓN	ELIMINACIÓN	PRESUPUESTO CONSOLIDADO
III.-	BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	9,40	3	383.400,00	210.697,94	52.768.374,567	130.000,00	5,67
- FINANCIEROS	GASTOS	500.000,00	0,00	0,00	0,00	500.000,00	0	500.000,00
IV.-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.362.997,70	0,00	0,00	0,00	5.362.997,70	405.500,00	4.957.497,70
V.-	FONDO DE CONTIG.Y OTROS IMPR.	50.000,00	0,00	0,00	0,00	50.000,00		50.000,00
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	9.794.558,79			0,00	9.794.558,79		9.74.558,79
VI.-	INVERSIONES REALES	9.664.558,79	0,00	0,00	0,00	9.664.558,79		9.664.558,79
VII.-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	130.000,00	0,00	0,00	0,00	130.000,00		130.000,00
	C) OPERACIONES FINANC.	150.000,00				150.000,00		150.000,00
VIII.	ACTIVOS FINANCIEROS	150.000,00	0,00	0,00	0,00	150.000,00		150.000,00
IX.-	PASIVOS FINANCIEROS							
	TOTAL PRESUPUESTO GASTO	107.250,00	121.523,33	1.626,40	623.200,98	109.621,124,31	535.500,00	109.085,624,31

ESTADO DE INGRESOS

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo:	2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2	Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2	
Fecha de sellado electrónico:	14-01-2026 08:21:36	- 32/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39

CAP.	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO MUNICIPAL	PRESUPUESTO "SOCIEDAD MPAL. RADIO MPAL.TIRAJANA"	PRESUPUESTO "SOCIEDAD MPAL. EMURSA."	PRESUPUESTO "SOCIEDAD MPAL. VVDA S.SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA, S.L."	AGREGACIÓN	ELIMINACIÓN	PRESUPUESTO CONSOLIDADO
	A) OPERACIONES CORRIENTES	98.331.005,11	125.233,64	1.655.000,00	1.211.082,99	101.322.321,74	- 535.500,00	100.786.821,74
I.-	IMPUESTOS DIRECTOS	36.645.315,00	0,00	0,00	0,00	36.645.315,00		36.645.315,00
II.-	IMPUESTOS INDIRECTOS	2.050.000,00	0,00	0,00	0,00	2.050.000,00		2.050.000,00
III.-	TASAS Y OTROS INGRESOS	12.811.105,64	125.233,64	1.640.000,00	805.582,99	15.381.922,27	- 130.000,00	15.251.922,27
IV.-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	41.839.361,82	0,00	0,00	405.500,00	42.244.861,82	- 405.500,00	41.839.361,82
V.-	INGRESOS PATRIMONIALES	4.985.222,65	0,00	15.000,00	0,00	5.000.222,65		5.000.222,65
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	8.768.994,89		0,00		8.768.994,89		8.768.994,89
VI.-	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES							
VII.-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	8.768.994,89	000	0,00	0,00	8.768.994,89		8.768.994,89
	C) OPERACIONES FINANCIERAS	150.000,00				150.000,00		150.000,00
VII	ACTIVOS FINANCIEROS							
IX.-	PASIVOS FINANCIEROS	150.000,00	0,00	0,00	0,00	150.000,00		150.000,00

CAP.	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO MUNICIPAL	PRESUPUESTO "SOCIEDAD MPAL. RADIO MPAL.TIRAJANA"	PRESUPUESTO "SOCIEDAD MPAL. EMURSA."	PRESUPUESTO "SOCIEDAD MPAL.VVDA S.SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA, S.L."	AGREGACIÓN	ELIMINACIÓN	PRESUPUESTO CONSOLIDADO
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		107.250,00,00	125.233,64	1.655,00,00	1.211.082,99	110.241,316,63	- 535.500,00	109.705,816,63

SEGUNDO: APROBAR inicialmente las BASES DE EJECUCIÓN EL PRESUPUESTO GENERAL para el ejercicio 2026, que se transcribe a continuación:

<<

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA
BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL 2026

<u>BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA PARA EL EJERCICIO 2026</u>	
TÍTULO I NORMAS Y PRINCIPIOS GENERALES	
Base 1. Bases de Ejecución del Presupuesto.....	
Base 2. Normativa aplicable.....	
Base 3. Ámbito de aplicación.....	
Base 4. Vigencia.....	
Base 5. Contenido del Presupuesto General.....	
Base 6. Prórroga del Presupuesto General.....	
Base 7. Estructura presupuestaria.....	
TÍTULO II DE LOS GASTOS	
CAPÍTULO I. LOS CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO DE GASTO	
Base 8. Carácter limitativo y vinculante de los créditos.....	
Base 9. Nivel de vinculación jurídica de los créditos.....	

CAPÍTULO II. MODIFICACIONES DE CRÉDITOS	
Base 10. Insuficiencia de créditos.....	
Base 11. De las modificaciones de crédito.....	
Base 12. Créditos extraordinarios y suplementos de créditos.....	
Base 13. Ampliaciones de créditos.....	
Base 14. Transferencias de crédito.....	
Base 15. Generación de créditos por ingresos.....	
Base 16. Incorporación de remanentes de crédito del ejercicio anterior.....	
Base 17. Bajas por anulación.....	
CAPÍTULO III. NORMAS GENERALES Y DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA	
Base 18. Situación de los créditos.....	
Base 19. Retención de crédito.....	
Base 20. Fases de ejecución del gasto y órganos competentes.....	
Base 21. Acumulación de fases en la gestión del gasto.....	
CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN DEL GASTO	
Base 22. Autorización y disposición del gasto.....	
Base 23. Reconocimiento de la obligación.....	
Base 24. Ordenación del pago.....	
Base 25. Realización del pago.....	
CAPÍTULO V. GASTOS DE PERSONAL	
Base 26. Retribuciones del personal y de los miembros de la corporación con dedicación exclusiva y parcial	
Base 27. Tramitación gastos de personal.....	
Base 28. Indemnizaciones de los miembros de la corporación sin dedicación exclusiva ni parcial por asistencias a las sesiones de los órganos colegiados.....	
Base 29. Indemnizaciones del personal por asistencias a reuniones y a las sesiones de los órganos colegiados, así como por la participación en tribunales y órganos de selección de personal..	

Base 30. Indemnizaciones por dietas y gastos de locomoción del personal y miembros de la corporación.....	
Base 31. Inscripciones a cursos de formación.....	
Base 32. Nombramiento de funcionarios interinos y contratación de personal laboral temporal.....	
CAPÍTULO VI. OTROS ASPECTOS PRESUPUESTARIOS DE GASTOS	
Base 33. Tramitación general de los expedientes de gasto.....	
Base 34. Tramitación de facturas.....	
Base 35. Tramitación de las certificaciones.....	
Base 36. Tramitación de las facturas rectificativas a favor de esta entidad local.....	
Base 37. Tramitación de los gastos financieros.....	
Base 38. Contrataciones.....	
Base 39. Contratos menores.....	
Base 40. Gastos plurianuales y tramitación anticipada de gastos.....	
Base 41. Reajuste de anualidades.....	
Base 42. Transmisión de derechos.....	
Base 43. Planes estratégicos de subvenciones.....	
Base 44. Subvenciones y ayudas.....	
Base 45. Devolución de subvenciones concedidas a esta entidad local por otras administraciones.....	
Base 46. Asignaciones a los grupos políticos municipales.....	
Base 47. Convenios y aportaciones a Consorcios y Mancomunidades.....	
Base 48. Pagos a justificar.....	
Base 49. Anticipos de caja fija.....	
Base 50. Expedientes de gastos condicionados a una modificación presupuestaria.....	
Base 51. Expedientes de responsabilidad patrimonial.....	
Base 52. Expedientes de devolución de ingresos.....	

Base 53. Expedientes de devolución de fianzas en licencias urbanísticas.....	
Base 54. Expedientes de expropiación forzosa.....	
Base 55. Fondo de contingencia.....	
Base 56 Imputación temporal de gastos.....	
Base 57. Reconocimiento extrajudicial de créditos.....	
Base 58. Convalidaciones.....	
Base 59. Cierre del presupuesto y anulación de los remanentes de crédito	
TÍTULO III DE LOS INGRESOS	
CAPÍTULO I TESORERÍA	
Base 60. De la tesorería.....	
Base 61. Reconocimiento de derechos.....	
Base 62. Devolución de ingresos.....	
Base 63. Contabilización de los cobros.....	
Base 64. Plan de disposición de fondos.....	
Base 65. Fianzas y depósitos.....	
Base 66. Control de la recaudación.....	
Base 67. Actas de arqueo.....	
CAPÍTULO II ENDEUDAMIENTO	
Base 68. Refinanciación de la deuda.....	
TÍTULO IV DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN	
Base 69. Control interno.....	
Base 70. Procedimiento para el ejercicio de la función interventora.....	
Base 71. Comprobación material de la inversión.....	
Base 72. Actos exentos de Fiscalización.....	
Base 73. Fiscalización previa limitada. Extremos a comprobar en todos los expedientes	
Base 74. Fiscalización previa limitada. Extremos adicionales según el tipo de expediente: gastos de personal.....	

Base 75. Fiscalización previa limitada. Extremos adicionales según el tipo de expediente: indemnizaciones por razón del servicio en concepto de dietas y gastos de locomoción....	
Base 76. Fiscalización previa limitada. Extremos adicionales según el tipo de expediente: indemnizaciones al personal por asistencias a reuniones y órganos colegiados, así como por la participación en tribunales y órganos de selección de personal.....	
Base 77. Fiscalización previa limitada. Extremos adicionales según el tipo de expediente: remuneraciones a los miembros de la corporación sin dedicación exclusiva ni parcial por asistencias a las sesiones de los órganos colegiados.....	
Base 78. Fiscalización previa limitada. Extremos adicionales según el tipo de expediente: responsabilidad patrimonial.....	
Base 79. Fiscalización previa limitada. Extremos adicionales según el tipo de expediente: contratos.....	
Base 80. Fiscalización previa limitada. Extremos adicionales según el tipo de expediente: subvenciones y ayudas públicas.....	
Base 81. Fiscalización previa limitada. Extremos adicionales según el tipo de expediente: devolución de subvenciones concedidas a esta entidad local por otras administraciones....	
Base 82. Fiscalización previa limitada. Extremos adicionales según el tipo de expediente: transferencias a entidades municipales dependientes, aportaciones a consorcios, mancomunidades y asociaciones a las que pertenezca el Ayuntamiento.....	
Base 83. Fiscalización previa limitada. Extremos adicionales según el tipo de expediente: asignaciones a los grupos políticos municipales.....	
Base 84. Fiscalización previa limitada. Extremos adicionales según el tipo de expediente: devolución de ingresos.....	
Base 85. Fiscalización previa limitada. Extremos adicionales según el tipo de expediente: devolución de fianzas en licencias urbanísticas.....	
Base 86. Fiscalización previa limitada. Extremos adicionales según el tipo de expediente: expropiación forzosa.....	
Base 87. Fiscalización previa limitada. Extremos adicionales según el tipo de expediente: convenios de colaboración.....	
Base 88. Fiscalización previa limitada. Extremos adicionales según el	

tipo de expediente: pagos a justificar.....	
Base 89. Fiscalización previa limitada. Extremos adicionales según el tipo de expediente: formalizaciones con cargo a las cartas económicas efectuadas.....	
Base 90. Fiscalización previa limitada. Extremos adicionales según el tipo de expediente: liquidaciones efectuadas por el Organismo de Gestión Tributaria del Cabildo Insular de Gran Canaria (VALORA)	
TITULO V. DE LA CONTABILIDAD	
Base 91. Amortización del inmovilizado.....	
Base 92. Deterioro de valor de créditos por derechos pendientes de cobro de difícil o imposible recaudación.....	
TÍTULO VI TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	
Base 93. Transparencia y acceso a la información pública.....	
TITULO VII. DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA	
Base 94. Información a otras administraciones.....	
ANEXOS	
ANEXO I Documentos justificativo del "pago a Justificar".....	
ANEXO II Diligencia sobre factura recibida (gasto debidamente autorizado y consignado)	
ANEXO III Diligencia sobre factura recibida (gasto no debidamente autorizado y consignado)	
ANEXO IV. Diligencia sobre factura rectificativa recibida a favor de esta entidad local	
ANEXO V. Certificación responsable asignaciones a los grupos políticos municipales....	

TÍTULO I NORMAS Y PRINCIPIOS GENERALES

BASE 1. BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

1.- Estas Bases tienen por objeto la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y características del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión. Constituyen la Norma General en materia económico-financiera, de obligado cumplimiento en la ejecución del Presupuesto General de esta entidad, sin perjuicio de los reglamentos y normas generales reguladoras que

se aprueben, por los órganos habilitados para ellos, sobre los procedimientos administrativos de la gestión económica.

2.- Todas las personas vinculadas a la gestión de la administración municipal, cualquiera que sea su condición y categoría, tienen la obligación de conocerlas y cumplirlas en el ámbito de gestión y responsabilidad que a cada uno corresponda.

3.- En la ejecución del presupuesto la Alcaldía podrá dictar las instrucciones oportunas y adoptar las medidas necesarias al objeto de gestionar los recursos municipales con eficiencia, economía y calidad.

Las referencias hechas en estas bases a las competencias de la Alcaldía o del Pleno Municipal se entienden sin perjuicio de las delegaciones que estos órganos puedan conferir respecto a las mismas, en cuyo caso se entenderán referidas al órgano o autoridad que las ejerza por delegación.

5.- La modificación de las presentes Bases se realizará con los mismos trámites que los previstos para la aprobación del Presupuesto y sus modificaciones.

BASE 2. NORMATIVA APLICABLE

La aprobación, gestión y liquidación del Presupuesto, habrá de regirse por:

a) Legislación de Régimen Local.

- a) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LBRL).
- b) Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL).
- c) RD 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos (en adelante, RD 500/1990).
- d) Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.
- e) Orden HAP/1783/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo Normal de Contabilidad Local.
- f) Demás disposiciones reglamentarias en materia local.

b) Legislación sobre Estabilidad Presupuestaria:

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 40/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

- a) Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante, LOEPSF).
 - b) Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.
 - c) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
 - d) Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF, modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.
- c) Complementariamente, por lo previsto en estas Bases y con carácter supletorio, por la legislación del Estado:
- A) Ley 47/2003, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria. (en adelante, LGP).
 - B) Leyes Anuales de Presupuestos Generales del Estado.
 - C) Demás disposiciones concordantes.

BASE 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes Bases serán de aplicación al Presupuesto del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, y a las sociedades mercantiles dependientes en los términos que para las mismas se especifique.

BASE 4. VIGENCIA

Las presentes Bases tendrán la misma vigencia que el Presupuesto y, en su caso, que su prórroga legal.

BASE 5. CONTENIDO DEL PRESUPUESTO GENERAL

El Presupuesto General del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana está integrado por el Presupuesto del propio Ayuntamiento, por el Presupuesto del Consorcio Maspalomas Gran Canaria y por los estados de previsión de gastos e ingresos de las siguientes entidades:

- a) Sociedad Mercantil "Empresa Municipal de Recaudación, SA".
- b) Sociedad Mercantil "Radio Municipal Tirajana, SL".
- c) Sociedad Mercantil "Viviendas de San Bartolomé de Tirajana, S.L".

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36		- 41/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

BASE 6. PRÓRROGA DEL PRESUPUESTO GENERAL

1.- La vigencia de las bases coincide con la del Presupuesto General por lo que, en caso de prórroga de éste, las presentes Bases serán de aplicación hasta la entrada en vigor del nuevo Presupuesto.

2.- La prórroga no afectará a servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o estén financiados con operaciones crediticias u otros ingresos específicos o afectados que exclusivamente fueran a percibirse en dicho ejercicio.

La determinación de los créditos del Presupuesto que no son susceptibles de prórroga, por estar comprendidos en alguno de los supuestos del párrafo anterior, será establecida mediante Resolución motivada de la Alcaldía, previo informe de la Intervención. Igualmente se podrán acumular en la correspondiente resolución acuerdos sobre la incorporación de remanentes en la forma prevista en los artículos 47 y 48 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Tampoco tendrán carácter de prorrogables los créditos que figuren en los estados de gastos del presupuesto prorrogado relativos a subvenciones con asignación nominativa, tal y como dispone la Intervención General de la Administración del Estado en su Circular 1/219, de 27 de marzo de 2019.

3.- Mientras dure la vigencia de esta prórroga podrán aprobarse las modificaciones presupuestarias previstas en la Ley.

Aprobado el Presupuesto deberán efectuarse los ajustes necesarios para dar cobertura a las operaciones efectuadas durante la vigencia del Presupuesto prorrogado.

BASE 7. ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA

1.- La estructura de los estados de gastos e ingresos del Presupuesto se rige por la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 4 de marzo.

2.- Los créditos del Estado de Gastos del Presupuesto se presentan con el siguiente detalle:

- Clasificación por programas, con cuatro niveles de desagregación: área de gasto, política de Gasto, grupo de programas y programa.

- Clasificación económica, con cinco niveles de desagregación: capítulo, artículo, concepto, subconcepto y partida.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 42/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

3.- La aplicación presupuestaria, cuya expresión cifrada constituye el crédito presupuestario, viene definida por la conjunción de las dos clasificaciones citadas. El registro contable de los créditos, de sus modificaciones y de las operaciones de ejecución del gasto, se realizará sobre la aplicación presupuestaria así definida. La verificación de la existencia de crédito se realizará al nivel de vinculación que se establece en la Base de Ejecución 9 de las presentes bases.

Las previsiones incluidas en el Estado de Ingresos del Presupuesto se clasifican por capítulos, artículos, conceptos y subconceptos, según se detalla en la estructura económica de ingresos aprobada por la Orden Ministerial antes citada.

TÍTULO II DE LOS GASTOS

CAPÍTULO I LOS CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

BASE 8. CARÁCTER LIMITATIVO Y VINCULANTE DE LOS CRÉDITOS

Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el Presupuesto o en sus modificaciones debidamente aprobadas, teniendo carácter limitativo y vinculante. En consecuencia, no podrán adquirirse compromisos de gastos en cuantía superior al importe de dichos créditos, siendo nulos de pleno derecho de los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada limitación, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. El cumplimiento de esta limitación se verificará al nivel de vinculación jurídica que se señala en la siguiente Base.

BASE 9. NIVEL DE VINCULACIÓN JURÍDICA DE LOS CRÉDITOS

1.- Los niveles de vinculación jurídica, conforme a lo autorizado por los artículos 28 y 29 del RD 500/1990, son, con carácter general, los siguientes:

A) Del Capítulo I - Personal

- a) Respecto a la clasificación por programas, el **Área de Gasto**.
- b) Respecto a la clasificación económica, el **Capítulo**.

B) Del Capítulo II - Gastos en bienes Corrientes y de Servicios

- a) Respecto a la clasificación por programas, el **Programa**.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 43/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

b) Respecto a la clasificación económica, el **Capítulo**.

Como excepción, en el caso de Deportes y Cultura, respecto a la clasificación por programas, la vinculación será a nivel de **Política de Gasto**.

C) Del Capítulo III - Gastos Financieros

- a) Respecto a la clasificación por programas, el **Área de Gasto**.
- b) Respecto a la clasificación económica, el **Capítulo**.

D) Del Capítulo IV y VII - Transferencias Corrientes y de Capital

- a) Respecto a la clasificación por programas, el **Programa**.
- b) Respecto a la clasificación económica, el **Artículo**.

E) Del Capítulo VI - Inversiones Reales

I) Cuando se incluyan en proyectos de inversión, se vincularán de forma cualitativa **a los propios proyectos**.

II) El resto de los créditos de inversiones, se vincularán de la siguiente forma:

- a) Respecto a la clasificación por programas, el **Programa**
- b) Respecto a la clasificación económica, el **Capítulo**

F) Del Capítulo VIII y IX - Activos y Pasivos Financieros

- a) Respecto a la clasificación por programas, el **Área de Gasto**
- b) Respecto a la clasificación económica, el **Capítulo**

2.- Tendrán carácter vinculante al nivel de desagregación de la aplicación presupuestaria con el que aparecen en el Presupuesto los siguientes créditos:

a) Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito que se aprueben en el ejercicio, excepto los que afecten al Capítulo 1.

b) Los créditos declarados ampliables.

3.- Los proyectos de gastos con financiación afectada tendrán, además, la propia vinculación del proyecto que, con carácter general será "en sí mismo". Para garantizar el destino de los créditos afectados, si el sistema contable no permitiera realizar un adecuado seguimiento de estos proyectos (seguimiento

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 44/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

obligatorio de conformidad con la normativa de aplicación) la Intervención podrá realizar de oficio las retenciones de crédito necesarias.

Existiendo dotación presupuestaria al nivel de vinculación jurídica se podrán imputar gastos a aplicaciones que no figuren abiertas en la contabilidad de gastos por no contar con dotación presupuestaria inicial. En este caso no será precisa una operación de transferencia de créditos previa, pero en el primer documento contable que se tramite con cargo a tales aplicaciones habrá de constar tal circunstancia mediante diligencia en lugar visible que indique: "primera operación imputada a la aplicación". En todo caso, habrá de respetarse la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

CAPÍTULO II. MODIFICACIONES DE CRÉDITOS

BASE 10. INSUFICIENCIA DE CRÉDITOS

Cuando haya de realizarse un gasto que no tenga suficiente crédito dentro de la "bolsa" de vinculación jurídica, deberá tramitarse previamente el oportuno expediente de modificación de crédito.

BASE 11. DE LAS MODIFICACIONES DE CRÉDITO

1.- Las modificaciones de crédito que podrán ser realizadas en los Estados de Gastos del Presupuesto son las siguientes:

- .Créditos extraordinarios.
- .Suplementos de crédito.
- .Ampliaciones de crédito.
- .Transferencias de crédito.
- .Generación de créditos por ingresos.
- .Incorporación de remanentes de crédito.
- .Bajas por anulación.

2.- Los expedientes, con carácter general, serán incoados por providencia de la Alcaldía, a propuesta de las concejalías de área delegadas afectadas e informados por la Intervención General.

3.-En aquellas propuestas que se propongan la asignación de crédito para la concesión de subvenciones nominativas deberán motivarse las razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras que dificulten su convocatoria pública. A dicha propuesta deberá adjuntarse fotocopia del documento de identificación del beneficiario propuesto a los efectos de la correcta denominación de la aplicación presupuestaria correspondiente.

BASE 12. CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 45/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

1.- Cuando deba realizarse algún gasto no previsto en el Presupuesto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado en el Presupuesto de la Corporación, se ordenará por la Alcaldía-Presidencia, la tramitación del correspondiente expediente de concesión de crédito extraordinario o de suplemento de crédito.

2.- Estos expedientes se podrán financiar:

1. Con cargo al remanente líquido de Tesorería.
2. Con nuevos ingresos no previstos.
3. Con mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto.
4. Con recursos procedentes de operaciones de crédito para los gastos de inversión.

5. Mediante bajas de los créditos de aplicaciones de gastos no comprometidos, siempre que se estimen reducibles sin perturbación del Servicio.

6. Excepcionalmente se podrán financiar gastos corrientes con operaciones de crédito que expirarán durante el mandato legislativo en el que se concierten, cumpliendo lo establecido en el punto 5 del artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

3.- Tramitación: La aprobación corresponderá al Pleno y el expediente deberá incluir los siguientes documentos:

a) Providencia de incoación del expediente de la Alcaldía, a propuesta de las concejalías de las áreas delegadas afectadas, a la que se acompañara una memoria justificativa, que incluya las aplicaciones de gastos de nueva creación y aquellas que sufrirán modificación en su importe, así como las fuentes de financiación.

- b) Propuesta al Pleno suscrita por la Alcaldía.
- c) Informe de la Intervención.
- d) Dictamen de la Comisión de Régimen Interno.
- e) Acuerdo de aprobación inicial por el Pleno municipal.
- f) Exposición pública del expediente por plazo de quince días, previo anuncio en el B.O.P. de Las Palmas.

g) Aprobación definitiva por el Pleno en el supuesto de haberse presentado reclamaciones, en otro caso, el acuerdo aprobatorio inicial se considerará definitivo sin necesidad de acuerdo posterior.

h) Publicación del expediente, resumido por capítulos en el B.O.P. de Las Palmas.

i) Simultáneamente al envío del anuncio de publicación definitiva, se remitirá copia del expediente a la Comunidad Autónoma y a la Administración del Estado.

Los acuerdos del Ayuntamiento que tengan por objeto la concesión de créditos extraordinarios o suplementos de crédito, en casos de calamidad pública o de naturaleza análoga, de excepcional interés general serán inmediatamente ejecutivos sin perjuicio de las reclamaciones que contra los mismos se promuevan.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 46/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

Dichas reclamaciones deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a su presentación, entendiéndose denegadas de no notificarse su resolución al interesado dentro de dicho plazo.

BASE 13. AMPLIACIONES DE CRÉDITOS

1.- Ampliación de crédito es la modificación al alza del Presupuesto de Gastos que se concreta en el aumento de crédito en alguna de las aplicaciones presupuestarias ampliables relacionadas a continuación en función de los recursos a ellas afectados. Para que pueda procederse a la ampliación será necesario el previo reconocimiento en firme de mayores derechos sobre los previstos en el Presupuesto de ingresos que se encuentren afectados al crédito que se pretende ampliar.

Aplicaciones Presupuestarias Ampliables:

Aplicación presupuestaria	Denominación	Cpto. ingresos	Denominación
9201.8300000	Anticipos al personal funcionario y laboral	83000	Anticipos de pagas al personal funcionario y laboral
1531.2100400	Reparación, Mantenimiento y Conservación de Vías Públicas. Acceso a Núcleos de Población	39800	Indemnizaciones de seguros-no de vida
3380.2269926	Carnaval. Fiestas Populares y Festejos	33902	Kioscos Carnaval
3340.2269907	Otros trabajos diversos. Promoción Cultural	34400	Entradas espectáculos
1511.2279913	Otros trabajos realizados por otras empresas. Obras de ejecución subsidiaria	35000	Contribuciones especiales para ejecución de obras
1360.6230300	Maquinaria, instalaciones y utillaje. Servicios de extinción de incendios	35100	Contribuciones especiales para establecimientos o ampliación del servicio
1360.6240500	Elementos de transportes. Servicios de extinción de incendios	35100	Contribuciones especiales para establecimientos o ampliación del servicio
1360.6260200	Equipos para procesos de información. Extinción de incendios	35100	Contribuciones especiales para establecimientos o ampliación del servicio

Aplicación presupuestaria	Denominación	Cpto. ingresos	Denominación
1360.6291800	Otras inversiones nuevas asoc. func. operativos. Servicios de extinción de incendios	35100	Contribuciones especiales para establecimientos o ampliación del servicio
1360.6250500	Mobiliario. Servicio Extinción de Incendios	35100	Contribuciones especiales para establecimientos o ampliación del servicio
3380 2279983	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales. Festejos y Eventos	33906	Chiringuitos, mesones y otros puntos de venta Fiestas municipales
3380 2279983	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales. Festejos y Eventos	32504	Expedición de documentos. Eventos y Festejos
3380 2279983	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales. Festejos y Eventos	39901	Otros ingresos diversos. Patrocinios
3340.2279984	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales. Eventos Culturales	33907	Chiringuitos, mesones y otros puntos de venta. Eventos Culturales

2.- Si en el curso del ejercicio se produjera la necesidad de declarar ampliables determinadas aplicaciones presupuestarias no incluidas en la presente Base, ello se realizará mediante la modificación de la presente Base de Ejecución, incluyendo las aplicaciones presupuestarias con el recurso afectado que corresponda. Dicha modificación deberá efectuarse con los mismos trámites y garantías que los previstos para el propio Presupuesto y sus modificaciones.

3.- Tramitación. Estos créditos quedarán automáticamente ampliados sin otro formalismo que el reconocimiento en firme de derechos a favor de la entidad por estos conceptos de ingresos por las cuantías a que asciendan los mismos una vez superadas las previsiones iniciales consignadas. A efectos de su constancia, la ampliación se declarará por la Alcaldía mediante resolución, previo informe de la Intervención.

BASE 14. TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO

1.- Consisten en el traslado de crédito disponible, de manera total o parcial, de unas aplicaciones a otras con diferente vinculación jurídica, sin que se altere la cuantía total del Presupuesto.



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

2.- Las transferencias de crédito de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

a) No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.

b) No podrán minorarse, mediante transferencia, los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando la transferencia afecte íntegramente a créditos de personal; tampoco podrán minorarse los que provengan de remanentes de crédito del ejercicio anterior.

c) No se incrementarán créditos que, como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración, salvo cuando la transferencia afecte íntegramente a créditos de personal.

3.- Las anteriores limitaciones no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran a los programas de imprevistos y funciones no clasificadas, ni serán de aplicación cuando se trate de transferencias motivadas por reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno municipal.

En cuanto a la tramitación de los expedientes de transferencia, si se trata de transferencias entre aplicaciones de la misma área de gastos o de gastos de personal, corresponde la aprobación a la Alcaldía-Presidencia. El expediente constará de los siguientes documentos:

- Providencia de incoación de la Alcaldía, a propuesta de las concejalías de las áreas delegadas afectadas, a la que se acompañara una memoria justificativa, que incluya las aplicaciones que aumentan su crédito y las que lo disminuyen.
- Informe de la Intervención.
- Resolución de aprobación.

5.- Entre aplicaciones de distinta área de gasto y que no sean gastos de personal, corresponderá la aprobación al Pleno Municipal, con sujeción a los trámites y requisitos previstos en la Base de Ejecución 12.3 de las presentes bases.

BASE 15. GENERACIÓN DE CRÉDITOS POR INGRESOS

1.- Consiste en la ampliación de créditos como consecuencia de ingresos afectados a los mismos de naturaleza no tributaria y que no figuren afectados en las Bases de Ejecución del Presupuesto a aplicaciones ampliables.

2.- Podrán generar crédito en el Estado de Gastos del Presupuesto General, los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de las siguientes operaciones:

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 49/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

a) Aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, conjuntamente con el Ayuntamiento, gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines y objetivos del mismo. Servirá como justificante el reconocimiento del derecho o la existencia formal del compromiso firme.

b) Enajenación de bienes del Ayuntamiento, con la finalidad específica de atender a la realización de un determinado gasto de inversión no especificado como aplicación ampliable. En el caso de enajenación de sobrantes de la vía pública o efectos no utilizables, su importe podrá financiar gasto corriente. También servirá como justificante el reconocimiento del derecho o la existencia formal del compromiso firme.

c) Prestación de servicios.

d) Reembolso de préstamos.

e) Los importes procedentes de reintegros de pagos indebidos con cargo al presupuesto corriente, en cuanto a la reposición del crédito en la correlativa aplicación presupuestaria, no exigiéndose otro requisito para generar el crédito en la aplicación de gastos donde se produjo el pago indebido, que el ingreso efectivo del reintegro.

3.- Tramitación: El expediente se aprobará por Resolución de Alcaldía y contendrá los siguientes documentos:

a) Providencia de incoación del expediente, a propuesta de la concejalía de área delegada que incluya las aplicaciones de ingresos y gastos.

b) Documentación justificativa de los derechos reconocidos o de la existencia de los compromisos firmes de aportación.

c) Informe de la Intervención.

d) Resolución de Alcaldía.

BASE 16. INCORPORACIÓN DE REMANENTES DE CRÉDITO DEL EJERCICIO ANTERIOR

1.- Los créditos que al 31 de diciembre no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas constituyen los remanentes del ejercicio que se cierra y serán anulados en las operaciones de cierre del ejercicio. A los efectos de su posible incorporación al siguiente ejercicio de conformidad con lo previsto en el art. 182, los remanentes de crédito podrán encontrarse en las siguientes situaciones:

a) Remanentes de crédito no incorporables: En ningún caso serán incorporables los créditos declarados no disponibles ni los remanentes de crédito incorporados en el ejercicio que se liquida, salvo aquellos que estuvieran financiados con recursos afectados.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36		- 50/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39

b) Remanentes de crédito de incorporación voluntaria: Podrán ser incorporados a los correspondientes créditos del Estado de Gastos del ejercicio inmediato siguiente, los remanentes de crédito no utilizados procedentes de:

I) Créditos extraordinarios, suplementos de crédito y transferencias de crédito que hayan sido concedidos o autorizados en el último trimestre del ejercicio.

II) Créditos que amparen disposiciones o compromisos de gastos del ejercicio anterior, a que se hace referencia en el artículo 26.2.b) del Real Decreto 500/1990.

III) Créditos por operaciones de capital.

IV) Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados.

c) Remanentes de crédito de incorporación obligatoria: Los remanentes de crédito que amparen proyectos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente al ejercicio siguiente, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto, o que se haga imposible su realización.

2.- La incorporación de los remanentes de crédito detallados en los párrafos anteriores quedará subordinada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Los remanentes de crédito derivados de créditos extraordinarios, suplementos de crédito y transferencias de crédito concedidos o autorizados en el último trimestre, deberán ser aplicados para los mismos gastos que motivaron, en cada caso, su concesión y autorización, podrán ser aplicados tan sólo dentro del ejercicio presupuestario siguiente y quedarán subordinados a la existencia de suficientes recursos financieros.

b) En relación con los créditos que amparen compromisos de gastos del ejercicio anterior, los remanentes incorporados podrán ser aplicados tan sólo dentro del ejercicio presupuestario siguiente y deberán contar con suficientes recursos financieros.

c) A los créditos financiados con recursos afectados no les serán de aplicación las reglas de limitación en el número de ejercicios, si bien deberán contar con suficientes recursos financieros.

3.- A los efectos de incorporación de remanentes de crédito se considerarán recursos financieros.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36		- 51/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39

- a) El Remanente Líquido de Tesorería.
- b) Nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el Presupuesto.

En el caso de incorporación de remanentes de crédito para gastos con financiación afectada se considerarán recursos financieros suficientes:

- a) En primer lugar los excesos de financiación y los compromisos firmes de aportación afectados a los remanentes que se pretenden incorporar.
- b) En su defecto, los recursos mencionados en el párrafo anterior.

5.- Tramitación: La aprobación corresponderá a la Alcaldía y el expediente deberá contener los siguientes documentos:

- a) Providencia de incoación del expediente, a propuesta de la concejalía de área delegada, a la que se acompañara una memoria justificativa, que precise la modificación a realizar, las aplicaciones presupuestarias a las que afecta y los recursos que financian la modificación.
- b) Informe de la Intervención.
- c) Resolución de Alcaldía.

6.- Con carácter general, la liquidación del Presupuesto precederá a la incorporación de remanentes. No obstante, dicha modificación podrá aprobarse antes de la liquidación cuando se trate de gastos con financiación afectada, contratos adjudicados durante el ejercicio anterior o gastos declarados urgentes. En aquellos supuestos de proyectos de gastos con financiación afectada y con una cofinanciación por parte del Ayuntamiento con fondos propios podrá incorporarse, con carácter previo a la liquidación, además de la parte afectada, aquella parte financiada con fondos propios. En estos casos, el informe de la Intervención evaluará las repercusiones que la incorporación puede producir en el remanente de tesorería de la Corporación, recomendando las medidas procedentes. En especial se tendrá en cuenta la posibilidad de disminuir créditos del presupuesto en vigor en caso de que de la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior no resultasen suficientes recursos financieros.

7.- Atendiendo al impacto negativo que en el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria pueden tener las incorporaciones de remanentes de crédito, éstas se restringirán, con carácter general, a las incorporaciones obligatorias, limitándose el resto de las incorporaciones a las autorizadas excepcionalmente por la Alcaldía atendiendo a criterios de interés general y de oportunidad económica y política. La no incorporación de remanentes de créditos supondrá, en su caso, la necesidad de financiarlo con cargo al Presupuesto del ejercicio en el que hayan de ejecutarse, debiendo realizarse los ajustes oportunos para reflejar los compromisos presupuestarios asumidos por la Corporación y que no hayan podido incorporarse de un ejercicio a otro.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36		- 52/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39

BASE 17. BAJAS POR ANULACIÓN

1.- Su naturaleza es conseguir suplir un déficit presupuestario o trasladar la financiación a otras aplicaciones de gastos. Podrá darse de baja por anulación cualquier crédito del Estado de Gastos del Presupuesto hasta la cuantía correspondiente al saldo del crédito, siempre que dicha dotación se estime reducible o anulable sin perturbación del respectivo servicio.

2.- Podrán ser origen de una baja de crédito:

- a) La financiación de Remanentes de Tesorería negativos.
- b) La limitación de la disponibilidad de créditos.
- c) La financiación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.
- d) La ejecución de otros acuerdos del Pleno de la Entidad Local.

3.- Tramitación: Cuando se trate de financiar expedientes de créditos extraordinarios o suplementos de crédito, se seguirán las reglas establecidas en la Base referida a este tipo de modificaciones. En el resto de los casos, corresponderá su aprobación al Pleno municipal, a propuesta de la Alcaldía. El expediente contendrá los siguientes documentos:

1. Providencia de incoación del expediente de la Alcaldía
2. Propuesta a la que se acompañara una memoria justificativa, que precise la modificación a realizar y las aplicaciones presupuestarias que se dan de baja.
3. Informe de la Intervención.
4. Dictamen de la Comisión informativa de Régimen Interno.
5. Acuerdo aprobatorio inicial del Pleno municipal.
6. Exposición pública durante el plazo de quince días hábiles a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el B.O.P. de Las Palmas.
7. En el supuesto de no presentarse reclamaciones, el acuerdo inicial devendrá en definitivo, en caso contrario se requiere aprobación definitiva por el Pleno municipal.
8. Publicación definitiva en el B.O.P. de Las Palmas.

CAPÍTULO III. NORMAS GENERALES Y DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

BASE 18. SITUACIÓN DE LOS CRÉDITOS

1.- Los Créditos para gastos podrán encontrarse, con carácter general, en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Créditos disponibles.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 53/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

- b) Créditos retenidos.
- c) Créditos no disponibles.

2.-En la apertura del Presupuesto todos los créditos se encontrará en la situación de disponibles. Ello, no obstante, la disponibilidad de los créditos quedará condicionada a:

a) La existencia de documentos fehacientes que acrediten compromisos firmes de aportación, en caso de ayudas, subvenciones, donaciones u otras formas de cesión de recursos por terceros tenidos en cuenta en las previsiones iniciales del presupuesto a efecto de su nivelación y hasta el importe previsto en los estados de ingresos en orden a la afectación de dichos recursos en la forma prevista por la ley o, en su caso, a las finalidades específicas de las aportaciones a realizar.

b) La concesión de las autorizaciones previstas en el artículo 53 TRLRHL, en caso de gastos financiados con operaciones de crédito a largo plazo.

3.-La declaración de no disponibilidad de créditos, así como su reposición a disponible, corresponde al Pleno. Con cargo al saldo declarado no disponible no podrán acordarse autorizaciones de gastos ni transferencias y su importe no podrá ser incorporado al presupuesto del ejercicio siguiente.

BASE 19. RETENCIÓN DE CRÉDITO

1.-Consiste en la reserva de crédito generada por una certificación de existencia de crédito con saldo suficiente para una autorización de gasto o para una transferencia de crédito. Esta certificación de existencia de crédito corresponde a la Intervención y en la misma deberá hacerse referencia a un importe concreto perfectamente determinado.

2.- Cualquier gasto a ejecutar por la Corporación requerirá retención de crédito emitida al efecto, previo Informe de necesidad del gasto del órgano de Contratación, así como la tramitación de lo dispuesto en la normativa de contratación que, en cada caso, proceda, en los términos que se indiquen en la Instrucción dictada o que se dicte en el futuro, a tal efecto, por la Alcaldía-Presidenta. Recibida la documentación correspondiente en la Intervención General, se verificará la existencia de crédito suficiente al nivel en que esté establecida la vinculación jurídica del crédito.

Conforme al art. 173.5 TRLRHL, serán nulos de pleno derecho los acuerdos o resoluciones y actos administrativos en general que se adopten careciendo de crédito presupuestario suficiente para la finalidad específica de que se trate, pudiendo deducirse la responsabilidad personal de la autoridad o empleado público responsable de su realización.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 54/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

Se exceptúa de la obligación de emisión por parte del centro gestor de la correspondiente propuesta de retención de crédito, los gastos relativos a las tasas por el servicio de tratamiento de residuos del Cabildo Insular de Gran Canaria, que se formalizan en las correspondientes cartas económicas con cargo al Bloque de Financiación Canario, así como el resto de tasas y los Impuestos sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos, conforme a las liquidaciones de ingreso directo emitidas por VALORA GESTIÓN TRIBUTARIA. En estos supuestos se procederá a la realización directa por parte de la Intervención General la oportuna retención de crédito.

Asimismo, exceptúa de la previa retención de crédito los gastos derivados de dietas y gastos de locomoción, así como los de asistencias a reuniones y sesiones de los órganos colegiados y participación en tribunales y órganos de selección de personal que se hubieran efectuados anterioridad. En dichos supuestos el referido documento deberá aportarse junto con la demás documentación correspondiente a los efectos de la realización de su abono.

3.-Cuando el motivo sea la tramitación de un expediente de transferencia de crédito, además deberá existir crédito disponible al nivel de la propia aplicación presupuestaria.

El registro contable de esta situación de los créditos de gastos se generará automáticamente a partir de la expedición de la certificación de existencia de crédito antes aludida.

5.- En todo caso, en la solicitud de existencia de crédito de gastos deberá constar la conformidad del/ de la Jefe/a del Servicio gestor el gasto, del/ de la Concejal/a Delegado/a del Área y, en su caso, del/ de la Jefe/a del Área y de/ de la Concejal/a de delegación específica.

BASE 20. FASES DE EJECUCIÓN DEL GASTO Y ÓRGANOS COMPETENTES

1.- La gestión del presupuesto de gastos del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana se realizará en las siguientes fases:

- a) Autorización del gasto (Fase A)
- b) Disposición o compromiso del gasto (Fase D)
- c) Reconocimiento y liquidación de la obligación (Fase O)
- d) Ordenación del pago (Fase P)

2.-La **AUTORIZACIÓN DEL GASTO**: constituye el inicio del procedimiento de ejecución del gasto. Es el acto administrativo mediante el cual se acuerda la realización de un gasto determinado, en cuantía cierta o aproximada, para el que se reserva la totalidad o parte de un crédito presupuestario.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 55/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

3.-La **DISPOSICIÓN O COMPROMISO DEL GASTO** es el acto administrativo mediante el cual se acuerda la realización de un gasto previamente autorizado, por un importe exactamente determinado, quedando obligada la Corporación frente a un tercero a su realización, tanto en su cuantía como en las condiciones de ejecución.

El **RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN** es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad, derivado de un gasto autorizado y comprometido, previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o del derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.

5.-La **ORDENACIÓN DEL PAGO** es el acto mediante el cual el ordenador de pagos, sobre la base de una obligación reconocida y liquidada, expide la correspondiente orden de pago contra la Tesorería Municipal.

6.-La **REALIZACIÓN DEL PAGO** supone el cumplimiento y extinción ordinaria de las obligaciones reconocidas a cargo del Ayuntamiento. Su materialización le corresponde a la Tesorería, en cumplimiento de las órdenes de pago expedidas.

7.-Dentro del importe de los créditos autorizados en el Presupuesto, corresponderá la autorización y disposición de los gastos, el reconocimiento de obligaciones derivadas de compromisos legalmente adquiridos y la ordenación de pagos a la Alcaldía o al Pleno de acuerdo con la atribución de competencias que establezca la legislación vigente y los acuerdos o resoluciones de delegación que puedan realizar estos órganos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.3 y 22.4 LBRL.

El reconocimiento extrajudicial de créditos es competencia del Pleno.

BASE 21. ACUMULACIÓN DE FASES EN LA GESTIÓN DEL GASTO

1.-Atendiendo a la naturaleza de los gastos y a criterios de economía se podrán acumular las siguientes fases de la gestión del gasto en un solo acto administrativo:

- A) Autorización-Disposición (AD).
- B) Autorización-Disposición-Reconocimiento de la obligación (ADO).

2.- El acto que acumule dos o más fases producirá los mismos efectos que si dichas fases se acordaran en actos separados. El órgano o autoridad que adopte el acuerdo o resolución pertinente deberá tener competencia para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 56/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

En cualquier caso, el Órgano o la Autoridad que adopte el acuerdo deberá tener competencia, originaria, delegada o desconcentrada, para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan.

3.- Podrán dar lugar a la acumulación de las fases A y D:

- a) Aprobación del Anexo de personal, por las retribuciones y coste de la Seguridad Social asignados a cada puesto de trabajo.
- b) Nombramiento de Concejales, personal eventual y funcionarios, contratación de personal laboral, por el importe de las retribuciones que prevean satisfacerse en el ejercicio.
- c) Incentivos al rendimiento de la productividad.
- d) Gastos plurianuales, por el importe de la anualidad comprometida.
- e) Intereses y cuotas de amortización de préstamos concertados, por el importe de la anualidad prevista.
- f) Contratos menores, en especial cuando se prevea tramitar más de una factura.
- g) Subvenciones nominativas y directas.
- h) Convenios de colaboración.
- i) Gastos derivados de compromisos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores cuyo saldo no se incorpore (aplicación a los créditos del ejercicio) cuando se prevea tramitar varias facturas.

En general, se acumularán estas fases cuando en la realización de un gasto se conozca su cuantía exacta y el nombre del perceptor y no proceda tramitar conjuntamente el reconocimiento de la obligación.

Podrán dar lugar a la acumulación de las fases A, D y O:

- a) Reposiciones de anticipos de caja fija.
- b) Pagos a justificar.
- c) Intereses de demora y otros gastos financieros, así como los intereses de la deuda y las amortizaciones, cuando no exista AD previo por la anualidad.
- d) Indemnizaciones por razón del servicio.
- e) Las nóminas mensuales, retribuciones y cuotas de la Seguridad Social, mientras los medios informáticos aplicables en la gestión del gasto de personal no permitan separar el reconocimiento de las fases previas.
- f) Anticipos reintegrables al personal.
- g) Gratificaciones por servicios extraordinarios del personal funcionario.
- h) Gratificaciones por horas extraordinarias del personal indefinido y laboral fijo.
- i) Premios por jubilación del personal
- j) Asignaciones a los Grupos Políticos.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 57/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

- k) Los pagos a los miembros de la corporación por la asistencia a las sesiones de los órganos colegiados.
- l) Inscripciones a cursos de formación.
- m) Los gastos por inserción de anuncios en los diarios oficiales y otros gastos diversos (concepto 226).
- n) Resoluciones judiciales.
- o) Resoluciones de procedimientos administrativos de Responsabilidad Patrimonial.
- p) Reconocimiento extrajudicial de crédito.
- q) Ayudas de especial necesidad y emergencia.
- r) Subvenciones nominativas y directas, cuando el pago se efectúe previa realización de la actividad o proyecto subvencionado.
- s) Transferencias a entidades dependientes y otras entidades en las que participe el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana.
- t) Otro tipo de gastos cuya tramitación no esté sujeta a la legislación contractual como el pago de tasas, multas, notas simples informativas o inscripciones en el Registro de la Propiedad.

En general gastos que por sus características requieran agilidad en su tramitación y aquellos en los que la exigibilidad de la obligación pueda ser inmediata. Se exceptúan los gastos sujetos a procedimientos de contratación que obligan a realizar cada fase de manera separada.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN DEL GASTO

BASE 22. AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO

1.- La fase de autorización del gasto exige la tramitación del documento contable "A", mientras que la disposición del gasto implicará la tramitación del documento contable "D".

2.- En aquellos gastos que han de ser objeto de un expediente de contratación, la tramitación se realizará atendiendo a las siguientes reglas:

a) Adoptado el acto mediante el cual se aprueba el expediente, se tramitará el documento "A" por importe igual al coste del proyecto o presupuesto elaborado por los correspondientes servicios.

i. Adjudicado el contrato a un adjudicatario concreto y por un importe exacto, se tramitará el documento "D" por el importe adjudicado.

3.- En relación con los expedientes de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, la tramitación se realizará atendiendo a las siguientes reglas:

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 58/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

a) Aprobada la correspondiente convocatoria, se tramitará el documento "A" por el importe establecido en la misma.

b) Adoptada la resolución de concesión, se tramitará el documento "D".

Los DOCUMENTOS CONTABLES DE AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO, se firmarán, indistintamente, por el/la Alcalde/sa-Presidente/a, como titular originario de la competencia, o por el/la Concejal/a Delegado/a del Área de Hacienda.

BASE 23. RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

1.- La fase de reconocimiento de obligaciones exige la tramitación del documento contable "O" salvo que, por la naturaleza del gasto, sean simultáneas las fases de autorización-disposición-reconocimiento de la obligación, en cuyo caso podrán acumularse, tramitando el documento contable "ADO".

2.- La tramitación de los documentos contables "O" se realizarán:

a) Respecto aquellos gastos que han de ser objeto de un expediente de contratación, en la medida en que efectivamente tenga lugar la realización de la obra, prestación del servicio o suministro.

b) Respecto a los expedientes de concesión de subvenciones, en la medida en que por parte de los beneficiarios se aporten la justificación previa de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió la subvención, salvo que la concesión se realice con el carácter de prepagable

3.- Todo acto de reconocimiento de la obligación debe ir acompañado del documento acreditativo de la realización de la prestación o del derecho del acreedor. A estos efectos se consideran documentos justificativos:

3.1.- Para los Gastos de Personal (capítulo I), se observarán las siguientes reglas:

3.1.1.- Las retribuciones básicas y complementarias del personal eventual, funcionarios y laboral se justificarán mediante las nóminas mensuales.

3.1.2.-Las cuotas de la Seguridad Social a cargo de la Entidad Local se justificarán mediante las liquidaciones correspondientes, boletín de cotización a la Seguridad Social (TC1) y/o relación nominal de trabajadores (TC2).

3.1.3.- El complemento de productividad se acreditará mediante informe del Servicio de Recursos Humanos y las correspondientes fichas de evaluación.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 59/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

3.1. Las remuneraciones en concepto de gratificaciones por servicios especiales o extraordinarios, para el caso del personal funcionarial y en concepto de horas extras para el personal laboral se acreditarán mediante informe de ampliación de horario del servicio de adscripción del/de la empleado/a público correspondiente e informe de Recursos Humanos en el que se proceda a su cuantificación.

3.2.- Para los Gastos del capítulo II, en bienes corrientes y servicio, se observarán las siguientes reglas:

3.2.1.-Para este tipo de gastos, con carácter, se exigirá la presentación de la correspondiente factura.

3.2.2.- Estarán obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través de la Plataforma FAcE, conforme el art. 4 la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impuso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, los proveedores del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, respecto a las facturas de cuantía superior a 5.000,00 euros, siguientes:

- a) Sociedades anónimas.
- b) Sociedades de responsabilidad limitada.
- c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española.
- d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria.
- e) Uniones temporales de empresas.
- f) Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulización hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

Las facturas originales de importe igual o inferior a la referida cuantía, así como las emitidas por las personas físicas no obligadas por el señalado art. 4, cualquiera que sea su cuantía, podrán expedirse y presentarse, indistintamente, de la manera señalada en el párrafo anterior o en formato papel a través en el Registro Electrónico General de Entrada de la entidad.

3.2.3.-Las facturas se expedirán de conformidad con el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y contendrán, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Identificación del Ayuntamiento con expresa indicación del número de identificación fiscal (NIF) y del domicilio completo.
- b) Identificación del expedidor de la factura (nombre y apellidos o denominación social), domicilio completo y número de identificación fiscal o, en su caso número de identificación fiscal atribuido por la Administración de otro

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 60/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

Estado miembro de la Unión Europea, con el que ha realizado la operación el obligado a expedir la factura.

- c) Número y, en su caso, serie.
 - d) La fecha de expedición.
 - e) Descripción detallada de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del IGIC y su importe, incluyendo el precio unitario sin Impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario.
 - f) La fecha/el periodo en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.
 - g) La contraprestación total y el/los tipo/s impositivo/s aplicado/s a las operaciones.
 - h) La cuota tributaria que, en su caso, se repercuta, consignarse de forma separada.
 - i) En el caso de operaciones exentas del Impuesto General Indirecto Canario, deberá mencionarse expresamente dicha condición con indicación de su causa. Lo mismo en el caso de aplicación de regímenes especiales.
 - j) En el caso de que el sujeto pasivo del Impuesto sea el Ayuntamiento, la mención «Inversión del sujeto pasivo».
 - k) Con carácter general, la concejalía realizadora del gasto.
 - l) Si fuera posible se incluirá también el número del expediente de gasto, en su caso, que fue comunicado en el momento de la adjudicación o el de la RC en los supuestos en que no fuera exigible resolución de aprobación del gasto.
- Asimismo, deberán constar los respectivos códigos de remisión de facturas. Estos datos han de ser comunicados a los proveedores municipales por los responsables de las unidades administrativas en el momento de formalizar o realizar el encargo, si se trata de un contrato menor en el que no se hayan elaborado pliegos. En el resto de contratos, estos datos se recogerán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares (DA 32^a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público).

Actualmente las unidades y sus códigos son los siguientes:

1. Código de Órgano Gestor: L01350192
2. Código de Oficina Contable: L01350192
3. Código Unidad Tramitadora: L01350192

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 61/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

Las facturas simplificadas podrán sustituir a las facturas en la medida que así venga previsto por la normativa vigente y, en particular, en los supuestos a los que hace referencia el artículo 7 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

3.2. Quedan excluidas de la obligación de facturación electrónica prevista en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, las facturas derivadas de gastos a justificar.

3.2.5.- La acreditación de las remuneraciones en concepto de asistencias a reuniones y órganos colegiados, así como la participación en tribunales y órganos de selección de personal se realizará mediante los certificados de asistencia y, en su caso, las actas correspondientes.

3.3.- Para los Gastos financieros (capítulos III y IX), se observarán las siguientes reglas:

3.3.1.- Los originados por intereses o amortizaciones cargados directamente en cuenta bancaria, se justificarán mediante el correspondiente justificante bancario.

3.3.2.- Cuando se trate de otros gastos financieros, habrán de acompañarse los documentos justificativos, sean facturas, liquidaciones, o cualquier otro que corresponda.

3. Para las transferencias corrientes y de capital, será documento suficiente la resolución por la que se acuerdan o el documento acreditativo del cumplimiento de las condiciones o requisitos establecidos a los beneficiarios, sin perjuicio de las obligaciones de justificación que hubiese que llevar a cabo.

Las aportaciones a Consorcios, Mancomunidades y asociaciones a la que pertenezca el Ayuntamiento, cuando se produzca variación con respecto a la cuota ordinaria de aportación, se justificarán mediante certificado adoptado por el órgano competente.

3.5.- Para los Gastos de inversión deberá presentarse la correspondiente certificación de obra y factura.

3.6.- En los supuestos no contemplados, cualquier otro documento que acredite fehacientemente el nacimiento de una obligación de pago por parte del Ayuntamiento.

El acto administrativo del reconocimiento de la obligación se podrá materializar en relaciones contables que recojan, como mínimo y para cada una de las obligaciones incluidas, sus importes bruto y líquido, la identificación del acreedor y la aplicación o aplicaciones presupuestarias a que deban imputarse las operaciones.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 62/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

Igualmente, el reconocimiento de la obligación podrá efectuarse individualmente.

5.-Los **DOCUMENTOS CONTABLES DE RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN**, así como las **RELACIONES CONTABLES DE OBLIGACIONES Y PROPUESTAS DE MANDAMIENTOS DE PAGO**, se firmarán, indistintamente, por el/la Alcalde/sa-Presidente/a, como titular originario de la competencia, o por el/la Concejal/a Delegado/a del Área de Hacienda.

BASE 24. ORDENACIÓN DEL PAGO

1.- La expedición de órdenes de pago se acomodará al Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería que se establezca por el/la Alcalde/sa-Presidente/a, a propuesta del/la Tesorero/a. El Plan de disposición de fondos considerará aquellos factores que faciliten una eficiente y eficaz gestión de la Tesorería de la Entidad y recogerá necesariamente la prioridad del pago de los intereses y amortización de la deuda pública, de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del RD 500/1990, de 20 de abril, el acto administrativo de la ordenación se materializará en relaciones de órdenes de pago que recogerán, como mínimo y para cada una de las obligaciones incluidas, sus importes bruto y líquido, la identificación del acreedor y la aplicación o aplicaciones presupuestarias a que deban imputarse las operaciones.

Igualmente, la ordenación del pago podrá efectuarse individualmente respecto de obligaciones específicas y concretas.

3.-Los **DOCUMENTOS CONTABLES DE ORDENACIÓN DEL PAGO**, así como las **RELACIONES DE ÓRDENES DE PAGO**, se firmarán, indistintamente, por el/la Alcalde/sa-Presidente/a, como titular originario de la competencia, o por el/la Concejal/a Delegado/a del Área de Hacienda.

BASE 25. REALIZACIÓN DEL PAGO

1.- Con carácter general, el pago de las obligaciones con cargo al Ayuntamiento se efectuará mediante transferencia bancaria, contra cuentas abiertas a nombre del Ayuntamiento en Entidades de Crédito. Excepcionalmente, cuando concurran circunstancias que lo justifiquen se extenderán cheques nominativos.

2.-El abono de estas transferencias se efectuará en cuentas abiertas a nombre del acreedor que figure en la correspondiente orden de pago. A estos efectos, en el momento de la realización del gasto, los centros gestores deberán verificar el

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 63/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

alta del acreedor en la base de datos del Ayuntamiento y requerirle, en su caso, la presentación en la Tesorería General del documento "Alta a Terceros", así como la demás documentación pertinente.

3.-LAS ÓRDENES DE TRANSFERENCIAS BANCARIAS, se firmarán, indistintamente, por el/la Alcalde/sa-Presidente/a, como titular originario de la competencia, o por el/la Concejal/a Delegado/a del Área de Hacienda.

CAPÍTULO V GASTOS DE PERSONAL

BASE 26. RETRIBUCIONES DEL PERSONAL Y DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y PARCIAL.

1.- En materia de gastos de personal se estará a lo que se disponga con carácter básico en esta materia en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y demás normativa de aplicación.

2.- A efectos del incremento de las retribuciones del personal al servicio de esta Corporación, el porcentaje a utilizar será el máximo permitido en dicha normativa salvo que por acuerdo del órgano competente se aprueben otros incrementos sin superar dicho máximo.

3.- Las retribuciones de los concejales con dedicación exclusiva se especifican en el Anexo de personal correspondiente.

Además de las dedicaciones exclusivas, se podrán otorgar a los concejales electos, dedicaciones parciales con las retribuciones fijadas en el Anexo de Personal correspondiente.

Los/las Concejales/as que perciban asignación económica por desempeño del cargo en régimen de dedicación exclusiva o parcial, no tendrán derecho en el caso de cese efectivo en dicho cargo, en las delegaciones conferidas o en la propia condición de miembro de la Corporación, a indemnización o liquidación de ninguna clase, con la excepción del derecho a percibir la parte proporcional de las pagas extraordinarias de los meses de junio y diciembre, en los términos previstos en el apartado 8.

5.- En los meses de junio y diciembre los/las concejales/as que perciban asignación económica por desempeño del cargo percibirán el importe íntegro de una mensualidad de retribuciones en junio y otra en diciembre en la cuantía fijada para cada cargo y con arreglo al siguiente régimen:

- Las pagas extraordinarias se devengarán el día 30 de los meses de junio y diciembre.

- Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día que se devenga la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses anteriores a los

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 64/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

meses de junio y diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada mes natural completo y día por un sexto y un ciento ochentavo, respectivamente, del importe de la paga extraordinaria que a la fecha de su devengo hubiera correspondido por un período de seis meses, teniendo en cuenta que si la suma de los días de los meses incompletos fuera treinta o superior cada fracción de treinta días se considerará como un mes completo.

- En el caso de cese en el cargo la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y en cuantía proporcional al tiempo de ocupación efectiva del cargo.

BASE 27. TRAMITACIÓN DE LOS GASTOS DE PERSONAL

1.- Las nóminas mensuales, elaboradas por el Servicio de Recursos Humanos, deberán estar debidamente firmadas por el/la graduado/a social encargada de su confección, el/la Jefe/a de Servicio de RRHH y, en su caso, el/la Jefe/a del Área.

2.- Las nóminas vendrán acompañadas de Informe Propuesta del/de la Jefe del Servicio y, en su caso, del/ de la Jefe/a del Área acreditativa de:

a) En los supuestos de inclusión de un trabajador en la nómina mensual, que dicho trabajador ha prestado efectivamente servicios en el período a que se refiere, sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que se realicen en ese o en sucesivos períodos por aplicación del sistema de control horario.

b) Que los conceptos retributivos son los correctos para cada uno de los perceptores, de acuerdo con su situación administrativa.

c) Que no figura en la nómina personal alguno que haya causado baja o cese en un puesto de trabajo, careciendo del derecho a percibir retribuciones.

d) Que las retribuciones recogidas en la nómina corresponden a servicios prestados por el personal que se incluye en la misma, cuyos importes se corresponden asimismo con los autorizados en los contratos, convenios y disposiciones legales vigentes y que se han practicado las retenciones preceptivas por los importes establecidos.

Asimismo, se incluirá en el informe del Servicio de Recursos Humanos la relación de las variaciones que se produzcan con la finalidad de posibilitar la fiscalización de la nómina con la correspondiente al mes anterior. Dicho informe deberá ser suscrito por el/la Jefe/a de Recursos Humanos y, en su caso, por el/la Jefe/a del Área.

Por último, en los supuestos de alta y variación en nómina se aportará justificación documental con el siguiente alcance:

1. Personal eventual: resolución de nombramiento y diligencia de la correspondiente toma de posesión e informe de vida laboral.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 65/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

2. Personal en régimen estatutario de nuevo ingreso: resolución de nombramiento, diligencia de la correspondiente toma de posesión e informe de vida laboral.

3. Personal laboral de nuevo ingreso: copia del expediente de contratación y del contrato formalizado e informe de vida laboral.

3.-El complemento de productividad se otorgará en los términos establecidos en el "ACUERDO REGULADOR DE LOS CRITERIOS PARA LA CUANTIFICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA", aprobado por el Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el 20 de diciembre de 2021 (BOP de Las Palmas nº 10, de 24 de enero de 2022) y modificado en la sesión ordinaria celebrada el 28 de septiembre de 2023 (BOP de Las Palmas nº 124, de 13 de octubre de 2023).

El señalado complemento se acreditará mediante informe del/de la Jefe del Servicio de RRHH y, en su caso, del/ de la Jefe/a del Área respecto de la procedencia de su abono de acuerdo con la normativa interna reguladora de la misma, así como con las correspondientes fichas.

Las remuneraciones en concepto de gratificaciones por servicios especiales o extraordinarios, para el caso del personal funcional y en concepto de horas extras para el personal laboral se acreditarán mediante informe de ampliación de horario del servicio de adscripción del/ de la empleado/a municipal correspondiente e informe de Recursos Humanos en el que se proceda a su cuantificación.

BASE 28. INDEMNIZACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN SIN DEDICACIÓN EXCLUSIVA NI PARCIAL POR ASISTENCIAS A LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

a) Los/las concejales/as que no tengan reconocida dedicación exclusiva o parcial, percibirán en concepto de indemnización las siguientes cantidades por asistencia a órganos colegiados y otras actividades análogas, reservadas para el cargo público que ostentan:

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 66/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

- a) Asistencia a Plenos de la Corporación y Juntas Generales de Sociedades Municipales: 120,02 €.
- b) Junta de Gobierno: 150,25 €
- c) Comisiones Informativas: 42,07 €
- d) Mesa de Contratación: 150,00 €

A los efectos de computar las cantidades devengadas por indemnización por asistencia a sesiones de órganos colegiados, ésta se acreditará mediante certificación expedida por el funcionario que actúe como secretario de la misma.

b) Los/las concejales/as que perciban una asignación económica por asistencia a órganos colegiados no tendrán derecho en el caso de cese efectivo en dicho cargo, en las delegaciones conferidas o en la propia condición de miembro de la Corporación, a indemnización o liquidación de ninguna clase.

BASE 29. INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL POR ASISTENCIAS A REUNIONES Y A LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS, ASÍ COMO POR LA PARTICIPACIÓN EN TRIBUNALES Y ÓRGANOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL

c) Las indemnizaciones por asistencias a reuniones o participación en tribunales y órganos de selección de personal se acomodarán a lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio o norma que lo sustituya.

d) Únicamente se abonarán las indemnizaciones por participación en tribunales y órganos de selección de personal cuando de disponga de la correspondiente resolución de nombramiento.

e) De conformidad con el artículo 28 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por razón del servicio, se establece un importe de 150 euros en concepto de Asistencias por la concurrencia a reuniones de órganos colegiados de la Administración como mesas de contratación y de los organismos públicos y de consejos de administración de empresas con capital o control público.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36		- 67/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

La indemnización por asistencia a sesiones de órganos colegiados se acreditará mediante certificación expedida por el funcionario que actúe como secretario de la misma.

f) Con carácter previo se entregará a la Intervención General propuesta de "Retención de Crédito" firmada por el/la Jefe/a del Servicio, el/la Concejal/a Delegado/a del área de Recursos Humanos y, en su caso, el/la Jefe/a del Área y el/la Concejal/a de delegación específica a los efectos de la verificación de la existencia de crédito adecuado y suficiente.

g) El pago se realizará una vez acreditada la correspondiente asistencia, previo informe propuesta suscrito por el/la Jefe/a del Servicio de Recursos Humanos y, en su caso, el/la Jefe/a del Área e informe favorable de la Intervención General, mediante resolución dictada por el/la Concejal/a Delegado/a del área de Recursos Humanos.

BASE 30. INDEMNIZACIONES POR DIETAS Y GASTOS DE LOCOMOCIÓN DEL PERSONAL Y MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN.

h) Conforme lo previsto en el artículo 75.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local los miembros de las Corporaciones locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el pleno corporativo.

Dichas indemnizaciones se corresponderán a la totalidad de los gastos efectivamente realizados en concepto de manutención, alojamiento y transporte y se concederán una vez que se hayan producido dichos gastos de manera efectiva o excepcionalmente por anticipado cuando conste que se van a producir y su importe total sea superior a 250,00 euros. En todo caso, deberá acreditarse documentalmente su realización.

i) Las indemnizaciones en concepto de dietas de alojamiento y gastos de viaje de los miembros del grupo de gobierno se abonarán por el importe efectivamente justificado y acreditado.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 68/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

Sin embargo, las correspondientes a la manutención se cuantificarán en los términos establecidos Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio o norma que lo sustituya.

j) Las indemnizaciones por dietas de alojamiento y manutención, así como la de los gastos de viaje del personal se cuantificará y expedirán en los términos establecidos Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio o norma que lo sustituya, salvo que en el correspondiente Convenio Colectivo del Personal Laboral de esta entidad local vigente se disponga otra cosa, en cuyo caso las indemnizaciones a favor de ese tipo de personal se atenderá a lo establecido por este último.

Estas indemnizaciones se concederán una vez que se hayan producido dichos gastos o excepcionalmente por anticipado cuando conste que se van a producir y su importe total sea superior a 250,00 euros.

4. En aquellos supuestos en que las dietas por alojamiento y los gastos de locomoción ya hubieran sido pagados por el/la empleado/a municipal o por el miembro del órgano de gobierno correspondiente se procederá a la realización del abono a los mismos en calidad de endosatario. En caso contrario, su tramitación se realizará en los términos establecidos en la base correspondiente de las presentes bases respecto a los pagos "a justificar".

5. Se entregará a la Intervención General propuesta de "Retención de Crédito" firmada por el/la Jefe/a del Servicio, el/la Concejal/a Delegado/a del área y, en su caso, el/la Jefe/a del Área y el/la Concejal/a de delegación específica a los efectos de la verificación de la existencia de crédito adecuado y suficiente. En caso de dietas de manutención la descripción de dicha propuesta deberá contener todos los datos necesarios para poder verificar su correcta cuantificación.

A la propuesta anterior deberá acompañarse informe suscrito por el/la Jefe/a del Servicio y, en su caso, el/la Jefe/a del Área, con la conformidad del/de la Concejal/a Delegado/a del área y, en su caso, del/de la Concejal/a de delegación específica, en el que se motive el interés público de la comisión de servicio para la Administración. La conformidad en este informe del/de la responsable político/a implicará su autorización para la realización de la comisión de servicio que se trate.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 69/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

De la misma manera, deberán aportarse las facturas a nombre del Ayuntamiento debidamente firmadas por el/la Jefe/a del Servicio, el/la Concejal/a Delegado/a del área y, en su caso, el/la Jefe/a del Área y el/la Concejal/a de delegación específica correspondiente que acredite el alojamiento y los trasladados realizados, así como los correspondientes justificantes de pago. Asimismo, en los supuestos de dietas por manutención deberá entregarse, en su caso, las tarjetas de embarque.

La acreditación de la realización de los pagos se realizará conforme al siguiente criterio:

- a) Para los pagos de importe igual o superior a 1.000,00 euros, mediante acreditación de la correspondiente transferencia bancaria.
- b) Para los de importe superior a 500,00 euros e inferior a 1.000,00 euros, mediante acreditación de la transferencia bancaria o certificado de la empresa prestadora del servicio que acredite de quién se recibe la cuantía y el importe recibido, así como en concepto de qué y la fecha de entrega.
- c) Para los de importe inferior o igual a 500,00 euros, mediante acreditación de la correspondiente transferencia bancaria, del pago mediante tarjeta bancaria, bizum o similares o indicación expresa en la factura de la mención "Pagado" con la firma de la empresa suministradora o prestadora del servicio.

Se exime de la referida acreditación en los supuestos de pagos de aparcamiento y demás en los que el pago se realiza en efectivo y no sea posible obtener el correspondiente certificado de la empresa prestadora del servicio.

Las indemnizaciones se reconocerán, previo informe-propuesta suscrito por el/la Jefe/a del Servicio y, en su caso el/la Jefe/a del Área, e informe favorable de la Intervención General, mediante resolución dictada por el/la Concejal/a Delegado/a del área correspondiente.

Cuando las indemnizaciones de dietas y locomoción sean por razón de cursos de perfeccionamiento del personal la firma del/ de la Concejal/a Delegado/a del área correspondiente se corresponderá con la del/la Concejal/a Delegado/a del área de Recursos Humanos.

BASE 31. INSCRIPCIONES A CURSOS DE FORMACIÓN.

k) Podrán abonarse las inscripciones a cursos de formación del personal laboral y funcionario de esta entidad local, siempre que se trate de cursos ofertados por entidades oficiales, estén relacionados con el puesto de trabajo que se desempeña y se obtenga la debida autorización

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 70/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

del/de la Concejal/a Delegado/a del área de Recursos Humanos.

3.Para aquellos supuestos en que ya se hubiera realizado el pago por el/la empleado/a municipal de esta entidad local se procederá a la realización del abono al mismo en calidad de endosatario.

4.Previa a la expedición se entregará a la Intervención General propuesta de "Retención de Crédito" firmada por el/la Jefe/a del Servicio, el/la Concejal/a Delegado/a del área y, en su caso, por el/la Concejal/a de delegación específica, así como por el/la Jefe/a del RRHH, el/la Concejal/a Delegado/a del área de RRHH y, en su caso, por el/la Jefe/a del Área de RRHH. a los efectos de la verificación de la existencia de crédito adecuado y suficiente.

A la propuesta anterior deberá acompañarse informe suscrito por el/la Jefe/a del Servicio y, en su caso, el/la Jefe/a del Área, con la conformidad del/de la Concejal/a Delegado/a del área y, en su caso del/de la Concejal/a de delegación específica en el que se motive la relación existente entre el curso y el puesto de trabajo que se desempeña. La conformidad en este informe del/de la responsable político/a implicará su autorización para la matriculación al curso correspondiente.

De la misma manera, deberá aportarse la factura a nombre del Ayuntamiento debidamente firmada el/la Jefe/a del Servicio, el/la Concejal/a Delegado/a del área y, en su caso, por el/la Concejal/a de delegación específica, así como por el/la Jefe/a del RRHH, el/la Concejal/a Delegado/a del área de RRHH y, en su caso, por el/la Jefe/a del Área de RRHH.

La matrícula se abonará, previo informe-propuesta suscrito el/la Jefe/a del Servicio, el/la Concejal/a Delegado/a del área y, en su caso, por el/la Concejal/a de delegación específica, así como por el/la Jefe/a del RRHH, el/la Concejal/a Delegado/a del área de RRHH y, en su caso, por el/la Jefe/a del Área de RRHH e informe favorable de la Intervención General, mediante resolución dictada por el/la Concejal/a Delegado/a del área de Recursos Humanos.

BASE 32. NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS INTERINOS Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL.

1.-Los nombramientos de funcionarios interinos y de personal laboral temporal incluirán la fecha máxima que corresponda de finalización de los efectos del nombramiento o contratación, en función de la duración de las circunstancias de necesidad y urgencia derivadas del cumplimiento de las políticas, programas, objetivos y créditos definitivos para el presente ejercicio presupuestario.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 71/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

2.-Para la contratación de personal laboral fijo/funcionarios interinos con cargo a plazas vacantes o sustitución transitoria de su titular el órgano competente deberá acreditar:

1. Que los puestos a cubrir figuran en la Plantilla Orgánica del Personal de este Ayuntamiento y están vacantes, que se han incluido en la correspondiente Oferta de Empleo Público respetando las limitaciones impuestas por las respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

2. Que se ha cumplimentado el requisito de publicidad de las correspondientes convocatorias en los términos establecidos por la normativa que en cada caso resulte de aplicación.

3. Que la persona propuesta para la contratación, ha superado el proceso selectivo de conformidad con las respectivas convocatorias y bases que lo regulen, con referencia e indicación de los datos de la propuesta elevada por el Tribunal de selección correspondiente a la Alcaldía Presidencia.

A dicho informe propuesta se deberá acompañar informe del departamento responsable en el que se justifique jurídicamente el nombramiento propuesto y se acredite el resultado del proceso selectivo.

3.-Para la contratación de personal laboral temporal/funcionarios interinos con cargo a plazas vacantes o sustitución transitoria de su titular a partir de una lista de reserva existente el Servicio de Recursos Humanos deberá identificar en el informe propuesta suscrito al efecto la plaza vacante con cargo a la que se va a realizar el nombramiento o la contratación, el periodo e identificación de la persona a la que se va a nombrar o contratar. Dicho informe-propuesta deberá venir acompañado de la siguiente documentación:

Informe de la necesidad del nombramiento o la contratación con indicación de las circunstancias de necesidad y urgencia.

En su caso, del convenio interadministrativo de colaboración en materia de RRHH suscrito entre el Ayuntamiento y el Ayuntamiento del cual pertenece la lista de reserva o Convenio Marco de Cooperación, así como la adhesión al mismo del Ayuntamiento y, en su caso, del Ayuntamiento del cual pertenece la lista de reserva.

En su caso, la solicitud al Ayuntamiento titular de la lista de reserva y la comunicación realizada por el Ayuntamiento titular de la lista respecto al orden de llamamiento.

El DNI de la persona a nombrar o contratar, así como su titulación correspondiente a la plaza a cubrir.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 72/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

Para la contratación de personal laboral temporal/ funcionarios interinos para la ejecución de programas de carácter temporal (CONVENIO O SUBVENCIÓN) o en caso de exceso o acumulación de tareas, la documentación a aportar será la siguiente:

a) Autorización de la Alcaldía, que se materializará en la Resolución por la que se acuerde dicha contratación.

b) Acreditación de los resultados del proceso selectivo emitida por el la Jefe/a de Servicio de RRHH y, en su caso, el/la Jefe/a del Área.

c) Informe del/de la Jefe/a de Servicio de RRHH y, en su caso, el/la Jefe/a del Área acerca de la adecuación del contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente.

d) En el supuesto de contratación de personal con cargo a los créditos de inversiones, informe del/de la Jefe/a de Servicio de RRHH y, en su caso, el/la Jefe/a del Área, sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y sobre la observancia, en las cláusulas del contrato, de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.

e) Informe del Servicio o Área Gestora donde conste la urgente e inaplazable necesidad de cubrir las funciones de esta clase de personal y la duración de dicha contratación. En la contratación de personal laboral temporal, deberá acreditarse que las funciones a desarrollar no tienen carácter estructural.

f) Informe del/de la Jefe/a de Servicio de RRHH y, en su caso, el/la Jefe/a del Área que justifique la excepcionalidad de la situación de hecho que motiva el acudir al nombramiento de funcionario interino/laboral/temporal. En la contratación de personal laboral temporal, deberá acreditarse que las funciones a desarrollar no tienen carácter estructural, y que no se produce concatenación de contratos temporales en fraude de ley.

5.- En los expedientes de prórrogas de los contratos deberán constar autorización de la Alcaldía, informe del Servicio o Área Gestora donde conste la urgente e inaplazable necesidad de prorrogar dicha contratación y la acreditación del informe del/de la Jefe/a de Servicio de RRHH y, en su caso, el/la Jefe/a del Área de que la duración del contrato no supera el plazo previsto en la legislación vigente, ni se produce concatenación de contratos temporales en fraude de ley.

CAPÍTULO VI OTROS ASPECTOS PRESUPUESTARIOS DE GASTOS

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 73/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

BASE 33. TRAMITACIÓN GENERAL DE LOS EXPEDIENTES DE GASTO

1.- Los/las Concejales Delegados/as del área, los/las Jefes/as de cada servicio y, en su caso los/las Jefes/as de Áreas, tendrán la responsabilidad de la gestión y desarrollo de los respectivos programas, y están obligados a conocer el crédito disponible y el detalle de los gastos realizados en las consignaciones presupuestarias de los programas que les corresponda, siendo responsables de todo gasto que exceda de las citadas consignaciones presupuestarias.

2.- La gestión del gasto se ajustará al procedimiento administrativo establecido en la normativa vigente. La ejecución del Presupuesto de Gastos exigirá la tramitación del correspondiente expediente de conformidad con la Instrucción que a tal efecto se dicte por la Alcaldía-Presidencia.

3.- Los expedientes de gastos se tramitarán, con carácter general, mediante las siguientes fases:

a) Propuesta de gasto

Todo expediente de gasto comenzará con una propuesta suscrita por el/la Jefe del Servicio, el/la Concejal/la Delegada del Área y, en su caso por el/la Jefe de Área y el/la Concejal de delegación genérica.

b) Fiscalización previa

Esta propuesta, en el supuesto de que sea preceptiva legalmente la intervención previa, acompañada del expediente tramitado por la unidad gestora en el que se contendrán los documentos exigibles legalmente según el tipo de gasto a realizar, será enviada a la Intervención General para su fiscalización previa, de conformidad con el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local.

c) Autorización

Una vez intervenida la propuesta será devuelta al centro gestor para que la eleve al órgano competente para su resolución.

d) Disposición o compromiso del gasto

Una vez autorizado el gasto, cuando se conozca quien haya de ser el perceptor, la propuesta de resolución para comprometer el gasto seguirá el trámite de: fiscalización previa, cuando sea preceptiva legalmente, resolución y contabilización.

e) Reconocimiento de la obligación

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 74/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

Posteriormente, según se acredite la realización de la prestación, y una vez intervenido el reconocimiento de las obligaciones y, en su caso, intervenida la comprobación material de la inversión, se reconocerán y liquidarán las obligaciones por el importe del gasto efectivamente realizado.

La simple prestación de un servicio o realización de un suministro u obra no es título suficiente para que el Ayuntamiento le reconozca deudor por tal concepto, si aquellos no han sido requeridos o solicitados por la autoridad u órgano competente. Si no ha precedido la correspondiente autorización, podrá producirse la obligación unipersonal de devolver los materiales y efectos o de indemnizar al suministrador o ejecutante.

f) Contabilización

Los centros gestores cuidarán de que la remisión a la Intervención General de los actos administrativos se produzca en el plazo más breve posible desde su adopción a efectos de su contabilización., de no ser así, serán responsables del retraso en el pago.

Los expedientes de contratación que tengan por objeto gastos que sean financiados con fondos finalistas (aportaciones de Administraciones Públicas u otras entidades públicas orientadas a financiar gastos para una finalidad concreta) gozarán de prioridad sobre cualquier otro con el objetivo de cumplir la obligación de justificar la aplicación de dichos fondos por el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana.

BASE 34. TRAMITACIÓN DE FACTURAS

1.- Los proveedores del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana tienen obligación de expedir factura en el momento de realizar las operaciones a las que se refieran, debiendo presentarla en el plazo máximo de 30 días desde la fecha de entrega efectiva de la mercancía o la prestación del servicio en el Registro General del ayuntamiento, o, en el caso de facturas electrónicas, ante el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la AG (FACe).

Sólo se admitirán las facturas originales expedidas en formato electrónico y remitidas a través del punto general de entrada (FACe) por las entidades establecidas en el art. 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impuso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público cuando su cuantía exceda de 5.000,00 euros.

Las facturas correspondientes al suministro de energía eléctrica deberán ser remitidas a esta entidad local con el suficiente detalle de todos los diferentes CUPS facturados. Detalle que podrá ser presentado a través el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la AG (FACe) o de la sede electrónica de esta entidad local.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 75/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

2.- Una vez recibida la factura en el Ayuntamiento, será anotada en el Registro de Facturas y remitida a la unidad tramitadora, que procederá a su conformidad o rechazo.

3.- Al objeto de hacer factible el cumplimiento del plazo de 30 días para el pago de obligaciones contractuales, establecido en el artículo 198.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los servicios y unidades gestoras tramitarán las facturas que reciban con la mayor diligencia y premura, efectuando las comprobaciones pertinentes para proceder al reconocimiento y liquidación de la obligación, en su caso, en el plazo más breve posible y que, en ningún caso, podrá superar los 10 días.

Las unidades gestoras cuidarán especialmente estas comprobaciones, incluyendo la propia corrección formal y aritmética de las facturas, de manera que se proceda a su devolución y subsanación en este momento procedimental.

Las facturas o documentos equivalentes serán firmados por el/la Jefe/a del Servicio gestor el gasto, el/la Concejal/a Delegado/a del Área y, en su caso, el/la Jefe/a del Área, el/la Responsable del Contrato y el/la Concejal/a de delegación específica, a las que se acompañará informe-propuesta suscrita por el/la Jefe/a del Servicio y, en su caso, el/la Jefe/a del Área y el/la Responsable del Contrato y la diligencia que figura como Anexo II o III, según corresponda, emitida por el/la Jefe/a del Servicio, el/la Concejal/a Delegado/a del Área y, en su caso, el/la Jefe/a del Área, el/la Responsable del Contrato y el/la Concejal/a Delegado/a de delegación específica. Posteriormente, se trasladarán a la Intervención General a efectos de su fiscalización, y posterior aprobación por el órgano competente, en los casos que proceda.

A las facturas se acompañarán el acta de comprobación material de la inversión suscrita por todos los que concurren al acto de recepción de la obra, servicio o adquisición, el acta de conformidad firmada por quienes participaron en la misma o un informe expedido por el/la Jefe/a del Servicio correspondiente y, en su caso, el/la Jefe/a del Área y el/la Responsable del Contrato, en la que se expresará haberse hecho cargo del material adquirido, especificándose con el detalle necesario para su identificación, o haberse ejecutado la obra o servicio con arreglo a las condiciones generales y particulares que, en relación con ellos, hubieran sido previamente establecidas, con la conformidad del/de la Concejal/a del Área y, en su caso, del/de la Concejal/a de delegación específica.

Las facturas correspondientes al suministro de energía eléctrica en los que se agrupen diferentes CUPS deberán ser acompañadas por un informe suscrito por el/la Jefe/a del Servicio correspondiente y, en su caso, el/la Jefe/a del Área y el/la Responsable del Contrato, con la conformidad del/de la Concejal/a del Área y, en su caso, del/de la Concejal/a de delegación específica, en el que se relacionará los diferentes CUPS facturados y su cuantificación total. En dicho informe, respecto a cada CUPS, deberá indicarse el número del CUP, la dirección del suministro, así como el periodo de facturación e importe individualizado.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 76/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

A las facturas relativas a gastos que hubieran sido realizados sin seguir el procedimiento establecido en materia de la contratación pública y, por tanto, derivadas de contratos sancionados de nulidad de pleno derecho conforme el artículo 39.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en concordancia con el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, deberán acompañarse, además de lo anteriormente señalado, memoria descriptiva del gasto que contenga el detalle individualizado de las prestaciones realizadas y su debida cuantificación, así como la indicación de que las mismas han sido efectivamente realizadas a satisfacción de esta administración. Asimismo, deberá aportarse la debida acreditación de su ajuste a los precios de mercado y la correspondiente propuesta de retención de crédito.

5.- Aquellas facturas que hayan sido objeto de conformidad deberán presentarse inmediatamente en la Intervención General para la intervención del reconocimiento de las obligaciones.

6.- En caso de que las facturas no sean conformadas, cada uno de las unidades administrativas realizará las actuaciones conducentes a devolver al contratista, comunicándolo a la Intervención para realizar los cambios en el registro general de facturas y que consten en éste que las facturas han sido devueltas.

Para la devolución de las facturas se realizará el preceptivo asiento registral de salida relacionándose con el correspondiente asiento registral de entrada relativo a la factura que devuelve al proveedor.

La falta de apreciación por parte de los servicios de recepción de facturas de defectos en las mismas no convalidará los mismos, los cuáles se podrán apreciar en cualquier momento posterior.

7.- Una vez reconocida la obligación, procederá su registro en la contabilidad municipal para su posterior pago.

8.- El plazo máximo para el reconocimiento de la obligación desde la entrada en el Registro será de treinta días. El Ayuntamiento tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 210.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

BASE 35. TRAMITACIÓN DE LAS CERTIFICACIONES

1.-Las certificaciones de obras o los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, así como las relaciones valoradas, en su caso, deberán estar suscritas por el/la Director de Obra y por un facultativo de la Corporación. La firma se deberá realizar una vez revisada la certificación por el facultativo correspondiente y la fecha que conste en la misma debe coincidir con el momento de esa firma. En cualquier caso, las

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 77/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

certificaciones de obra se expedirán en los diez días siguientes al mes al que se refieran.

2.- En ningún caso podrán incluirse en las certificaciones mensuales los excesos de medición previsto en el art. 242.4 i) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. A efectos de poder hacerse frente a dichos excesos, se procederá a la realización de las gestiones correspondientes al inicio del expediente en cuestión o tan pronto como se detecte su necesaria tramitación, sin que en ningún caso pueda demorarse más allá que al inicio de la ejecución de la obra correspondiente.

3.- Dichas certificaciones deberán ir acompañadas, a efectos de su tramitación, de la correspondiente factura emitida por el contratista con los requisitos establecidos en la Base de Ejecución 23 de las presentes bases. En ningún caso la factura podrá expedirse con anterioridad a la expedición de la correspondiente certificación de obra, debiendo coincidir con el importe certificado.

La factura se tramitará en los términos establecidos en la base anterior.

BASE 36. TRAMITACIÓN DE LAS FACTURAS RECTIFICATIVAS A FAVOR DE ESTA ENTIDAD LOCAL

1.- Conforme el artículo 15 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, deberá expedirse una factura rectificativa en aquellos casos en los que la factura original no cumpla alguno de los requisitos que se establecen en los artículos 6 ó 7 de dicha norma, así como cuando las cuotas impositivas repercutidas se hubiesen determinado incorrectamente o se hubieran producido las circunstancias que, según lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley del Impuesto, dan lugar a la modificación de la base imponible.

2.- La emisión de facturas rectificativas que rectifiquen otras que aún no hayan sido previamente abonadas y que presenten un saldo a favor del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana implicará la contabilización del abono con cargo a la factura inicial que se rectifica.

3.-La emisión dichas facturas respecto a facturas que ya han sido previamente abonadas y que presenten un saldo a favor de esta entidad local supondrá un reconocimiento del derecho que se aplicará al concepto correspondiente del presupuesto de ingresos.

De existir facturas emitidas por el mismo acreedor presupuestario pendientes de pago dicho derecho se aplicará por compensación. En caso contrario, el señalado acreedor deberá proceder al reintegro de la cantidad correspondiente.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 78/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

Será el servicio gestor del gasto el que deberá, en su caso, realizar los trámites pertinentes para la reclamación al acreedor del reintegro correspondiente.

Las facturas rectificativas que rectifiquen facturas que hubieran sido previamente abonadas deberán ser conformadas por el/la Jefe/a del Servicio gestor el gasto, el/la Concejal/a Delegado/a del Área y, en su caso, el/la Jefe/a del Área, el/la Responsable del Contrato y el/la Concejal/a de delegación específica. Sin que para su tramitación deba aportarse el informe propuesta ni el acta o informe de conformidad, aunque sí la diligencia contemplada en el anexo IV.

Las facturas rectificativas correspondientes al suministro de energía eléctrica en los que se agrupen diferentes CUPS deberán ser acompañadas por un informe suscrito por el/la Jefe/a del Servicio correspondiente y, en su caso, el/la Jefe/a del Área y el/la Responsable del Contrato, con la conformidad del/de la Concejal/a del Área y, en su caso, del/de la Concejal/a de delegación específica, en el que se relacionará los diferentes CUPS afectados y su cuantificación total. En dicho informe, respecto a cada CUPS rectificado, deberá indicarse el número del CUP, la dirección del suministro, así como el periodo de facturación e importe individualizado.

BASE 37. TRAMITACIÓN DE LOS GASTOS FINANCIEROS

1.- Los originados por intereses o amortizaciones cargados directamente en cuenta bancaria, se entenderán aprobados y, por tanto, reconocida la obligación siempre que se ajusten al cuadro de amortización del préstamo que figura como anexo al contrato firmado en su día con la entidad financiera. En el momento del cargo en cuenta, una vez verificada su coincidencia con el cuadro de amortización, se procederá a su aplicación presupuestaria generándose las operaciones contables "ADO", "P" y "R".

2.- Cuando se trate de otros gastos financieros, en el momento del cargo en cuenta, una vez verificados y tras el reconocimiento de la obligación correspondiente se generará las operaciones contables "ADO", "P" y "R", si bien en este caso habrán de acompañarse los documentos justificativos, sean facturas, liquidaciones, o cualquier otro que corresponda.

BASE 38. CONTRATACIONES

Todas las contrataciones de suministros, obras y servicios, se efectuarán de conformidad con lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) y con arreglo a los circuitos administrativos que tenga establecidos o establezca esta corporación, así como a las normas que, para el debido desarrollo y aplicación de los indicados circuitos, sean dictadas por la Alcaldía.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 79/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

BASE 39. CONTRATOS MENORES

1.- Los contratos menores se ajustarán, aparte de lo dispuesto por esta Base, a lo establecido por la Orden de Servicio, de fecha 18 de febrero de 2022, dictada por la Alcaldía-Presidencia, a propuesta del Secretario General de este Ayuntamiento, en relación a los expedientes de contratos menores, así como a las que se dicten posteriormente a la aprobación del presupuesto.

2.- De conformidad con el artículo 118 de la LCSP, se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a **40.000 euros**, cuando se trate de contratos de obras, o a **15.000 euros**, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

3.- En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior. Asimismo, se requerirá la aprobación del gasto, la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de la LCSP establezcan, y, en su caso, informe de la Secretaría General que tendrá carácter facultativo, y siempre que se haya ordenado expresamente su emisión.

En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

En este tipo de contratos deberá constar en el expediente la debida acreditación de la correspondiente habilitación profesional o empresarial del contratista para desarrollar la actividad o prestación objeto del contrato.

Lo dispuesto en el primer párrafo del apartado 3 de la presente base no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000,00 euros.

5.- Los contratos menores se publicarán al menos trimestralmente, debiéndose publicar la información relativa a su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el IGIC, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario.

Quedan exceptuados de la publicación a la que se refiere el párrafo anterior, aquellos contratos cuyo valor estimado fuera inferior a 5.000,00 euros, siempre que el sistema de pago utilizado fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 80/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

6.- No será exigible publicar la licitación en la plataforma de contratación ni en su defecto solicitar tres ofertas en aquellos expedientes de contratos menores en los que no sea posible la concurrencia, además de por razones técnicas, artísticas o de protección de derechos de exclusiva al que hace referencia la Orden de Servicio de 18 de febrero de 2022, también y de forma excepcional, por razón de una especialidad en determinada materia - jurídica, económica, artística, etc que habrá de justificarse con la acreditación curricular del adjudicatario y que debe recaer en persona o entidad de reconocido prestigio.

BASE 40. GASTOS PLURIANUALES Y TRAMITACIÓN ANTICIPADA DE GASTOS

1.- La autorización y el compromiso de los gastos de carácter plurianual se subordinarán al crédito que para cada ejercicio se consigne en los respectivos Presupuestos.

2.- En los expedientes de contratación administrativa la imputación presupuestaria de los gastos a cada ejercicio económico se realizará teniendo en cuenta el momento en el que pueda resultar exigible la obligación de que se trate. A tal efecto, salvo que en los pliegos de condiciones se dispusiera otra cosa, se considerará que en aquellos contratos que lleven aparejadas prestaciones cuya realización sea continuada a lo largo de todo el periodo de ejecución y cuyo régimen de pago sea periódico (mensual, trimestral, etc.), la exigibilidad podrá producirse desde el primer día del mes siguiente a la finalización del periodo de prestación, para lo cual será imprescindible la presentación de la correspondiente factura.

En consecuencia, la distribución de las correspondientes anualidades deberá realizarse en consonancia con el criterio anteriormente señalado.

3.- Podrán adquirirse compromisos de gasto con carácter Plurianual siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y de acuerdo con las circunstancias y características que para este tipo de gastos se establecen en el art. 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en los artículos 79 a 88 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril.

Corresponde al Pleno la competencia para, en casos excepcionales, ampliar el número de anualidades, así como elevar los porcentajes a que se refiere el señalado art. 174. No obstante, en el caso de gastos con financiación afectada totalmente financiados por administraciones públicas diferentes del propio Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, se entiende aprobada la distribución por anualidades de los gastos cualquiera que sea el número de anualidades y el importe del gasto que se impute a cada uno de los ejercicios futuros.

Los contratos que llevan aparejadas prestaciones cuya realización sea continuada a lo largo de todo el periodo de ejecución y este se extienda a más de

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36		- 81/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39

una anualidad, cuyo régimen de pago sea periódico (mensual, trimestral, etc.), que entren en vigor en el ejercicio corriente y que de conformidad con lo previsto en el apartado anterior, la obligación correspondiente al primer periodo de facturación sea exigible en el ejercicio siguiente, tendrán la consideración de plurianuales a efectos de los previsto en el mencionado art. 174.

5.-La autorización y el compromiso de gastos que hayan de extender sus efectos económicos a ejercicio futuros se realizarán en los términos establecidos por la legislación vigente, sin perjuicio de las delegaciones realizadas. Recaído acuerdo de adjudicación se comunicará de inmediato a la Intervención General, así como cualquier circunstancia que modifique el importe o anualidades de los créditos reservados tales como, a título enunciativo, bajas, licitaciones desiertas o desistimiento de contratistas.

6.- En el caso de contratos en los que el Pleno hay autorizado una distribución plurianual del gasto, cuando para la adjudicación de los mismos sea necesario reajustar las anualidades dentro del mismo ejercicio económico, en el acuerdo plenario inicial se entiende aprobada la nueva distribución por anualidades del gasto, cualquiera que sea el importe del gasto que se impute a cada uno de los ejercicios futuros, siempre que no varíe el plazo de ejecución del contrato.

7.- No podrán adquirirse compromisos de gastos con cargo a ejercicios futuros cuando se trate de la concesión de subvenciones nominativas conforme lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

8.- En la tramitación de los gastos plurianuales, por los importes que afecten a las anualidades venideras, se utilizarán los documentos contables específicos RC, A, D y AD de ejercicios futuros, según procedan.

9.- Podrán acogerse al procedimiento de tramitación anticipada los expedientes de gastos que reúnan los siguientes requisitos

a) Iniciarse en el ejercicio inmediatamente anterior a aquel en el que vaya a comenzar la ejecución de dicho gasto.

b) Estar previsto el crédito adecuado y suficiente en el proyecto de Presupuestos Generales correspondiente al ejercicio en el que se deba iniciar la ejecución del gasto o, en su caso, que existe normalmente crédito adecuado y suficiente y previsión de su existencia en los presupuestos. Estos extremos habrán de ser autorizados por la Alcaldía.

10.-En el caso de tramitación anticipada de los expedientes de contratación a que se refiere el artículo 117.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en la tramitación anticipada de aquellos

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 82/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

expedientes de gasto cuya normativa reguladora permita llegar a la formalización del compromiso de gasto, se deberán cumplir los límites y anualidades o importes autorizados a que se refieren los apartados 3 a 5 del artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como lo previsto en el segundo párrafo del punto 3 de la presente base, tanto si la ejecución del correspondiente gasto se realiza en una o en varias anualidades.

11.- Los expedientes de gastos tramitados anticipadamente deberán incluir una cláusula en los pliegos y las convocatorias que establezca como condición suspensiva, para el nacimiento del derecho del tercero, la existencia de crédito suficiente y adecuado en el ejercicio en que comience a realizarse la prestación o actividad, para financiar las obligaciones que se deriven para la Administración. Esto será de aplicación también a los gastos tramitados anticipadamente que supongan gastos de carácter plurianual.

12.- En la tramitación anticipada de gastos se utilizarán los documentos RC y A de ejercicios futuros, según proceda, por el importe de la anualidad que se anticipe. Si el gasto de la tramitación anticipada se refiere a más de una anualidad futura se utilizarán los documentos específicos de los gastos plurianuales señalados en el apartado 8.

BASE 41. REAJUSTE DE ANUALIDADES

1.- Cuando una vez formalizado un contrato, si por cualquier circunstancia se produjera un desajuste entre las anualidades establecidas y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos exija, el órgano de contratación tramitará el oportuno expediente de reajuste de anualidades con los requisitos que establece el art. 96 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El órgano de contratación procederá a reajustar las citadas anualidades siempre que lo permitan los remanentes de los créditos aplicables, y a fijar las compensaciones económicas que, en su caso, procedan.

2.- Para efectuar el reajuste de las anualidades será necesaria la conformidad del contratista, salvo que razones excepcionales de interés público determinen la suficiencia del trámite de audiencia del mismo, así como el informe de la Intervención.

En los contratos que cuenten con programa de trabajo, cualquier reajuste de anualidades exigirá su revisión para adaptarlo a los nuevos importes anuales, debiendo ser aprobado por el órgano de contratación el nuevo programa de trabajo resultante.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 83/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

3.- Si el desajuste de anualidades se produjera antes de la adjudicación del contrato, se procederá por el órgano de contratación a adecuar las anualidades en el propio acuerdo de adjudicación, atendiendo a la nueva fecha prevista para el inicio de la ejecución.

En el mismo plazo de diez días hábiles que señala el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos Sector Público para requerir del licitador la constitución de la garantía definitiva y la documentación justificativa del cumplimiento de obligaciones tributarias y de seguridad social, se solicitará su conformidad a la adecuación de las anualidades a la nueva fecha prevista de inicio de ejecución del contrato.

En ningún caso, en el documento de formalización del contrato se podrá alterar el precio de adjudicación, de conformidad al establecido en el artículo 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos Sector Público.

BASE 42. TRANSMISIÓN DE DERECHOS

1.- En los supuestos en que el titular de un derecho de cobro ceda el mismo, vendrá obligado a notificar fehacientemente el acuerdo de cesión mediante escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento, debiendo entregar original del documento justificativo del derecho de cobro con la diligencia de endoso debidamente firmada y sellada tanto por el cedente como por el cessionario, haciendo constar identificación, NIF y calidad en que actúan ambos. A tales efectos deberán aportar los poderes originales que amparen dicha transmisión de derechos y proceder a su bastanteo en la Secretaría General, así como especificación concreta del derecho que se cede (factura, justiprecio, subvención, etc.).

El contrato de cesión no podrá formalizarse mediante "**factoring sin recurso**", en dicho caso, deberá ser rechazada la cesión, en la medida que afectaría al nivel de endeudamiento del Ayuntamiento al computarse como endeudamiento municipal a efectos de la CIRVE del Banco de España.

2.-La cesión no será efectiva hasta que la Intervención no realice la diligencia de toma de razón, una vez verificadas la legitimidad de las firmas y de la operación, procediéndose inmediatamente a reflejar la cesión en el sistema contable.

3.-Antes de proceder a registrar un endoso o un embargo en el sistema contable, se verificará que el tercero no tiene deudas en periodo ejecutivo con el Ayuntamiento ni embargos previos. En caso de que así fuera se atenderá preferentemente a las citadas deudas. A tales efectos se requerirá tanto al cedente como al cessionario los certificados de estar al corriente con la Hacienda Estatal, Autonómica y Local, y la Seguridad Social.

El endoso procederá una vez los documentos justificativos de la obligación hayan cumplido los trámites que, para el Reconocimiento de Obligaciones, se

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 84/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

establecen en las presentes bases, emitiéndose el mandamiento de pago a favor del cessionario. En ningún caso se aceptarán cesiones de derechos a futuro derivados genéricamente de un contrato sin que existan facturas presentadas y aprobadas por servicios, suministros u obras efectivamente realizadas.

BASE 43. PLANES ESTRATÉGICOS DE SUBVENCIONES

1.- La concesión de cualquier subvención conforme el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones requerirá la previa aprobación y publicación del oportuno Plan Estratégico de Subvenciones. Dicho plan deberá contener todas las subvenciones que se prevén conceder durante su vigencia tanto por los distintos órganos gestores del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana como por los organismos y demás entes públicos vinculados al mismo. Cada ente público realizará las tramitaciones necesarias para la correcta aprobación y publicación de su propio plan.

2.- Cada centro gestor elaborará su propio Plan Estratégico de Subvenciones en los términos establecidos en la sección 1^a del capítulo III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La concesión de subvenciones no incluidas en el mismo requerirá su previa modificación sin que en ningún caso pueda existir más de un plan para un mismo centro gestor.

Conforme el artículo 11.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, los Planes Estratégicos de Subvenciones deberán contener una previsión para un periodo de vigencia de 3 años, salvo que, por la especial naturaleza del sector afectado, sea conveniente establecer una duración diferente. Dicho periodo se considerará en años naturales según el criterio establecido por el Tribunal de Cuentas en su "Informe de Fiscalización de los Planes Estratégicos de Subvenciones del Área Político-Administrativa del Estado" (Informe nº. 1052), aprobado por el Pleno del Tribunal el 30 de octubre de 2014 y elevado a las Cortes Generales el 15 de marzo de 2017.

Los planes estratégicos deberán tener el siguiente contenido:

I) Objetivos estratégicos, que describen el efecto e impacto que se espera lograr con la acción institucional durante el periodo de vigencia del plan y que han de estar vinculados con los objetivos establecidos en los correspondientes programas presupuestarios. Cuando los objetivos estratégicos afecten al mercado, se deberán identificar además los fallos que se aspira a corregir, con los efectos previstos en el apartado 2 del artículo 8 de la Ley General de Subvenciones.

II) Líneas de subvención en las que se concreta el plan de actuación. Para cada línea de subvención deberán explicitarse los siguientes aspectos:

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 85/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

a) Áreas de competencia afectadas y sectores hacia los que se dirigen las ayudas.

b) Objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación.

c) Plazo necesario para su consecución.

d) Costes previsibles para su realización y fuentes de financiación, donde se detallarán las aportaciones de las distintas Administraciones Públicas, de la Unión Europea y de otros órganos públicos o privados que participen en estas acciones de fomento, así como aquellas que, teniendo en cuenta el principio de complementariedad, correspondan a los beneficiarios de las subvenciones.

e) Plan de acción, en el que concretarán los mecanismos para poner en práctica las líneas de subvenciones identificadas en el Plan, se delimitarán las líneas básicas que deben contener las bases reguladoras de la concesión a que se hace referencia en el artículo 9 de la Ley General de Subvenciones, el calendario de elaboración y, en su caso, los criterios de coordinación entre las distintas Administraciones Públicas para su gestión.

III) Régimen de seguimiento y evaluación continua aplicable a las diferentes líneas de subvenciones que se establezcan. A estos efectos, se deben determinar para cada línea de subvención, un conjunto de indicadores relacionados con los objetivos del Plan que, recogidos periódicamente por los responsables de su seguimiento, permitan conocer el estado de la situación y los progresos conseguidos en el cumplimiento de los respectivos objetivos.

IV) Resultados de la evaluación de los planes estratégicos anteriores en los que se trasladará el contenido de los informes emitidos.

No obstante, los contenidos de los planes estratégicos podrán reducirse a la elaboración de una memoria explicativa de los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación en los supuestos de subvenciones que se concedan de forma directa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Los planes estratégicos de subvenciones tienen carácter programático y su contenido no crea derechos ni obligaciones; su efectividad quedará condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo entre otros condicionantes a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

3.- Estos planes, como instrumento de planificación estratégica de la actividad subvencional o de fomento y de gestión económica, conforme el artículo 22.2 e) de la LRBRL, deberán ser aprobados por el Pleno Municipal. Asimismo, deberán ser remitidos a la Intervención General para su conocimiento.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 86/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

Conforme el artículo 13 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, los planes estratégicos de subvenciones y sus actualizaciones deberán publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Además, serán objeto de publicación en la página web del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, siendo de aplicación asimismo cualesquiera otras disposiciones en materia de información y transparencia previstas en cada momento en el ordenamiento jurídico.

5.- Cada responsable de unidad administrativa gestora de subvenciones deberá actualizar anualmente su propio plan estratégico. A estos efectos, deberá realizar el seguimiento continuado de los objetivos operativos y de los indicadores de cada línea de subvención con la finalidad de obtener información que permita evaluar el logro de los resultados esperados y emitir, antes del 30 de abril de cada año, un informe sobre el grado de avance de la aplicación del plan, sus efectos y las repercusiones presupuestarias y financieras que se deriven de su aplicación.

Si como resultado de los informes de seguimiento emitidos existen líneas de subvenciones que no alcanzan el nivel de consecución de objetivos deseado, o el que resulta adecuado al nivel de recursos invertidos, podrán ser modificadas o sustituidas por otras más eficaces y eficientes o, en su caso, podrán ser eliminadas.

El informe de seguimiento, junto con el plan actualizado, serán remitidos a la Intervención General para su conocimiento. La ausencia de dicha remisión será causa de devolución de los expedientes de concesión del ejercicio siguiente por parte de la Intervención General.

BASE 44. SUBVENCIONES Y AYUDAS

Las subvenciones y ayudas procedentes de fondos municipales o de otras administraciones, tramitadas a través de esta entidad local se regularán, con carácter general, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por las correspondientes Ordenanzas Municipales aprobadas por el Pleno Municipal y por la presente base, al amparo de lo establecido en el artículo 17.2 de la citada Ley, siendo de aplicación preferente en materia económico presupuestaria, conforme las siguientes normas:

1.-CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

1.1.-Por medio de la oportuna ordenanza se establecerán las bases para la concesión y justificación de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a favor de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, o agrupaciones de las anteriores sin personalidad jurídica empadronados o radicados en el municipio o que realicen actividades dirigidas a los vecinos del municipio.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 87/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	



Ilustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

Página 88 de 383 Pleno ordinario 22-12-2025

La concesión se realizará conforme las bases reguladoras debidamente aprobadas y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Para las subvenciones no reguladas en la ordenanza anterior se deberá aprobar las correspondientes bases.

La concesión se realizará conforme la Ordenanza Reguladora de Subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana y las bases reguladoras específicas (BOP de Las Palmas nº 62, de 19 de mayo de 2006) y sus posteriores modificaciones, las demás bases reguladoras aprobadas y publicadas al efecto por el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, o por las ordenanzas las debidamente aprobadas y publicadas que los sustituya. Para las subvenciones no reguladas en la correspondiente ordenanza se deberá aprobar las correspondientes bases.

1.2.- No podrán concederse subvenciones cuyas líneas de subvenciones no estén previstas en el Plan Estratégico de Subvenciones, salvo que se justifique debidamente en el procedimiento la necesidad inaplazable de hacer frente a una actividad de utilidad pública o de interés social, procediéndose en este caso en los términos que señale la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento. A falta de previsión en la referida norma, deberá tramitarse simultáneamente a la concesión el procedimiento necesario para la realización de la debida modificación del señalado plan.

1.3.-Las partidas habilitadas para el cumplimiento de las subvenciones deberán recoger el importe íntegro que derive del plan estratégico, el cual deberá atenerse en todo caso al marco presupuestario en vigor y a que su ejecución y liquidación real se produzca en el presente ejercicio económico. En caso de discrepancia entre los importes reflejados en el Plan Estratégico y la aplicación presupuestaria prevalecerá esta última.

1. La concesión de subvenciones por el Ayuntamiento queda sometida a la incoación del oportuno expediente, debiéndose someter las mismas en cuanto a su concesión a los principios generales del artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y acreditarse todos y cada uno de los requisitos y documentos específicos exigidos en las normas en el apartado anterior.

El procedimiento para la concesión de subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de esta entidad local se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención o a instancia del interesado.

1.5.- Si se establece pago anticipado en la convocatoria o en el convenio regulador deberá justificarse la no exigencia de garantías. En el caso de exigirse garantía, esta podrá consistir en el ingreso en efectivo o en la retención del 10% de la subvención a conceder.

1.6.- Únicamente podrá concederse subvenciones de forma directa cuando concurran las circunstancias establecidas en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003,

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 88/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

de 17 de noviembre. Circunstancia que deberá estar debidamente acreditado y motivado en el correspondiente expediente.

1.7.- La concesión de subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de esta entidad local, quedará condicionada a la acreditación y motivación de las razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras que dificulten la realización de una convocatoria pública. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

En el Presupuesto General para el presente ejercicio se recoge la siguiente subvención nominativa, que no tienen la consideración de expresamente prorrogables, si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente:

BENEFICIARIO	IMPORTE
SUBVENCIÓN [REDACTADA]	30.000,00
SUBVENCIÓN A [REDACTADA]	100.000,00
SUBVENCIÓN A [REDACTADA]	8.000,00
SUBVENCIÓN A [REDACTADA]	20.000,00
SUBVENCIÓN [REDACTADA]	10.000,00
SUBVENCIÓN [REDACTADA]	30.000,00
SUBVEN. ASOCIAZ. PARA PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL ASPADE	70.000,00
SUBVENCIÓN ASOCIACIÓN CANARIA SOCIAL KILOMETROS POR SONRISA	7.000,00
SUBVENCIÓN [REDACTADA]	10.000,00
SUBVENCIÓN ASOCIACIÓN BENÉFICA KARUNA MASPALOMAS	30.000,00
SUBVENCIÓN A LA ASOCIACIÓN ""UP2U""	30.000,00
SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA FUNDACIÓN CANARIA UMIAYA PARA LA ATENCIÓN DE LA MUERTE SUBITA	30.000,00

2.- CONVENIOS

2.1.- Los Convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente y aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico y humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

2.2.- El Convenio deberá contener como mínimo, además las menciones establecidas en la correspondiente ordenanza municipal, los siguientes extremos:



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

- a) Partes concertantes, con indicación de los datos identificativos del beneficiario/s.
- b) Definición del objeto de la subvención, con indicación del carácter singular de las mismas y de las razones que acreditan el interés público, social, económico, educativo, cultural, científico, humanitario u otras debidamente justificadas que excluyan la posibilidad de concurrencia pública, por existir únicamente un beneficiario o grupo de beneficiarios capacitado para realizar el objeto de la subvención.
- c) Actuaciones previstas y compromisos de las partes.
- d) Crédito presupuestario al que se imputa la subvención.
- e) Importe de la subvención y tanto por ciento del presupuesto del proyecto a financiar por el beneficiario o grupo de beneficiarios, bien por financiación propia o a través de otras subvenciones.
- f) Forma de justificación, plazo de presentación de la correspondiente documentación y extremos a incluir en la memoria evaluativa.
- g) Documentación a aportar por el beneficiario.
- h) Plazo de vigencia, requisitos y condiciones.
- i) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- j) Mecanismos de seguimiento de la ejecución del Convenio.
- k) Régimen Jurídico.
- l) Carácter administrativo del convenio y sometimiento a la jurisdicción contencioso-administrativa de las posibles cuestiones litigiosas surgidas sobre su contenido y aplicación.

2.3.- Como contenido adicional, el convenio podrá incluir, entre otros, los extremos siguientes:

- a) Fijación y justificación, en su caso, de la posibilidad de efectuar pagos a cuenta y pagos anticipados.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 90/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

b) En su caso, especificidades que supongan excepción a las reglas generales establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) En su caso, y atendiendo a la naturaleza de la subvención, indicación de si se excepciona o no la compensación de oficio de las deudas pendientes de cobro de los beneficiarios.

d) Régimen de garantía, medios de constitución, depósito y cancelación que, en su caso se establezca que deban constituir los beneficiarios.

e) En su caso, la condición de que en toda la documentación o propaganda escrita o gráfica de la actividad subvencionada se haga constar que la misma se halla subvencionada por este Ayuntamiento.

2. En caso de que la subvención no se instrumente mediante convenio, la resolución de concesión deberá recoger los requisitos previstos en la presente base.

2.5.-Los Convenios tipos requerirán informe del Departamento de Asesoría Jurídica.

3.- OTORGAMIENTO Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN

3.1.-Será requisito previo para el otorgamiento de subvenciones la existencia de crédito adecuado y suficiente. A estos efectos, los correspondientes expedientes de gastos serán remitidos a la Intervención General para su oportuna retención de crédito.

Si para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión de las subvenciones fuese precisa una previa modificación presupuestaria, el correspondiente expediente se tramitará en la forma legalmente establecida y no será ejecutivo hasta la aprobación definitiva del mismo.

3.2.-Con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la firma del convenio, deberá autorizarse el gasto por el órgano competente, tramitándose para ello el documento contable "Autorización del gasto".

La propuesta de concesión al beneficiario concreto y determinado conllevará la tramitación y aprobación de la Disposición del gasto, por el importe de la subvención que se concede.

Cuando se trate de concesión directa de subvenciones, procederá la emisión del documento contable AD.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36		- 91/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39

Los expedientes de otorgamiento de subvenciones, previa emisión de los correspondientes acuerdos de aprobación de la convocatoria o de la concesión, serán sometidos a informe de la Intervención General.

A los efectos de la contabilización los acuerdos adoptados relativos a la convocatoria, concesión y aprobación de la cuenta justificativa serán remitidos a la Intervención General.

3.3.-Los perceptores de ayudas o subvenciones deberán:

3.3.1.- Acreditar con carácter previo el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos por la normativa vigente para la obtención de la condición de beneficiario. A estos efectos, deberán acreditar estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, con arreglo al siguiente procedimiento:

a) Mediante certificación expedida por el órgano que ostenta la gestión recaudatoria, Agencia Tributaria y Tesorería General de la Seguridad Social, o bien mediante la obtención de certificados digitales vía telemática.

b) Mediante declaración jurada del beneficiario, sólo y exclusivamente, cuando la modalidad anterior no sea factible, habida cuenta de las circunstancias específicas del caso.

3.3.2.-Justificar con carácter previo al pago de la subvención la realización de la totalidad de la actividad, proyecto, objeto o adopción del comportamiento para el que se concedió, salvo que en el convenio o acuerdo de concesión se recoja la posibilidad de efectuar pagos anticipados o abonos a cuenta. Si el pago fuese total o parcialmente anticipado a la ejecución del proyecto o actividad, deberá presentarse garantía por el beneficiario, salvo que el propio convenio o el acuerdo de concesión dispense de esta obligación.

Con independencia del porcentaje o importe de financiación del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, el beneficiario deberá presentar la totalidad de la documentación acreditativa del gasto de la actividad objeto de la subvención.

3.3.3.-Proceder al reintegro de las cantidades percibidas, así como al pago del interés de demora desde el momento del abono de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos contemplados en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3.3.4.Acreditar en los términos establecidos en la presente base la realización de los pagos destinados a justificar la subvención.

3. En todo caso, la evaluación de las solicitudes presentadas implicará, entre otros aspectos, la verificación de que el/los beneficiario/s no sean deudores por reintegro por subvenciones otorgadas con anterioridad por esta entidad local. A estos efectos, el órgano instructor se formulará solicitud a la Intervención General.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 92/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

3.5.- Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado que establezca las bases reguladoras deberá emitir informe en el que se concrete los criterios de valoración aplicados y el resultado de la evaluación efectuada.

Excepcionalmente, siempre que así se prevea en las bases reguladoras, el órgano competente procederá al prorratoe, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

3.6.- El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse al/ a los interesado/s a los efectos que en el plazo máximo de 10 días pueda presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

3.7.-Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, el instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, la evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos para acceder a las mismas.

3.8.- La propuesta de resolución definitiva, cuando resulte procedente de acuerdo con las bases reguladoras, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo previsto en dicha normativa comuniquen su aceptación.

3.9.-A los efectos de la concesión, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, el/la Jefe/a del Servicio emitirá informe propuesta favorable, en su caso, con la conformidad del/de la Jefe/a del Área, que ha de contener los siguientes extremos:

a) El solicitante o la relación de solicitantes a los que se va a conceder la subvención y su cuantía.

b) Que el/los beneficiario/s cumple/n todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

c) Que la/s persona/s física/s o jurídica/s, o las persona/s que ostentan la representación legal de las misma/s, no está/n incursas en alguno de los supuestos de prohibición para obtener la condición de beneficiario de subvenciones, por incapacidad o incompatibilidad, establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 93/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

d) Que el/los beneficiario/s se encuentra/n al corriente de sus obligaciones tributarias tanto estatales como autonómicas, de Seguridad Social y no ser deudor del Iltre. Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, todo ello con anterioridad a la Propuesta de Resolución Provisional de concesión de las subvenciones.

e) Que el/los beneficiario/s tiene/n justificados debidamente los gastos correspondientes a subvenciones concedidas con anterioridad por el Iltre. Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana; hallarse al corriente de pago, en su caso, de obligaciones por reintegro de subvenciones y no haber sido sancionado, mediante resolución firme, con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria y que no está incursa en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la señalada Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

f) En el supuesto de pago anticipado, que en las Bases específicas o Convenio se contempla dicha posibilidad y si se exige garantía con la justificación de su no procedencia.

g) Indicación de los compromisos asumidos por el/los beneficiario/s y, cuando el importe de la subvención y su percepción dependan de la realización por parte del beneficiario de una actividad propuesta por él mismo, identificación de tal propuesta o el documento donde se formuló.

h) En el caso de subvenciones concedidas en el régimen de concurrencia competitiva, el solicitante o la relación de solicitantes a los que, conforme el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procede su **desestimación expresa** por no cumplir los requisitos necesarios para su concesión, con indicación de los correspondientes motivos.

i) En el caso de subvenciones de concesión directa, en su caso, la desestimación expresa de la solicitud formulada por el solicitante por no cumplir los requisitos necesarios para su concesión, con indicación de los correspondientes motivos.

j) Los criterios de evaluación aplicados y el/los resultado/s de las evaluación/es realizada/s por el órgano de evaluación correspondiente.

Todo ello con anterioridad a la Propuesta de Resolución Provisional de concesión de las subvenciones.

3.10.-La concesión se realizará, previa fiscalización favorable por la Intervención, mediante acuerdo adoptado por el órgano competente motivado y emitido conforme a los términos establecidos en los artículos 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 62 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 94/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	



Ilustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

El órgano competente para la concesión de las subvenciones será el Concejal Delegado de cada Área de Gobierno, respecto a las materias incluidas en sus áreas; si dichas materias no están delegadas el órgano competente será el Alcalde.

3.11.- La resolución del procedimiento de concesión se notificará a los interesados en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.12.- Con carácter general la Intervención General realizará actuaciones de control financiero permanente de las subvenciones ayudas concedidas con el fin de comprobar la correcta aplicación de los fondos públicos, debiéndose facilitar por las áreas la documentación original requerida en plazo al beneficiario.

SUBVENCIONES PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS

En caso de que el destino de una subvención sea la realización de obras o instalaciones, será preciso informe de un técnico facultativo municipal de haberse realizado la obra o instalación conforme a las condiciones de la concesión.

A tales efectos deberá remitirse a la Oficina Técnica Municipal previamente a la concesión de la subvención la correspondiente propuesta con el fin de que por el técnico que corresponda se informe, en su caso, lo que proceda y, en todo caso, para su conocimiento.

5.- AYUDAS SOCIALES DE EMERGENCIA Y OTRAS AYUDAS ECONÓMICAS A PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS

Las ayudas sociales de emergencia se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza Municipal por la que se regula el Procedimiento de Gestión y Aplicación Directa de las Ayudas de Emergencia Social del Ilustre Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana (BOP de Las Palmas nº 50, de 25 de abril de 2016), y por sus posteriores modificaciones, así como por el Reglamento para la Gestión y Aplicación de las Prestaciones Individuales en las Áreas de Tercera Edad y Discapacidad del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana (BOP de Las Palmas nº 139, de 30 de octubre de 2013) o por la base reguladora debidamente aprobada y publicada que lo sustituya.

Las prestaciones sociales para situaciones de especial necesidad y/o emergencia son aquellas ayudas económicas, o en especie, de carácter no periódico, que tienen como finalidad atender a las necesidades sociales básicas, entendiendo como tales aquellas destinadas a satisfacer la necesidad primaria y esencial para la subsistencia de la persona y de su unidad familiar, evitando situaciones de exclusión social. Por lo que, los gastos responderán a la naturaleza de estas ayudas, entendiendo como tales; alimentos, vestimenta, alquiler, medicamentos, prótesis, sillas de ruedas, camas adaptables y similares,

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 95/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

entre otras. Aquellas ayudas que respondiendo a dicha finalidad no se incluyan dentro de los conceptos mencionados se someterán al criterio de la Intervención General como Órgano Fiscalizador.

6.- PÉRDIDA DEL DERECHO DE COBRO DE LA SUBVENCIÓN

Los beneficiarios perderán el derecho al cobro total o parcial de las subvenciones que aún se encontraran pendientes de pago en el supuesto de falta de justificación, justificación insuficiente o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro.

El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida de derecho de cobro de la subvención deberá ser realizado por el servicio gestor de la concesión y será el establecido para el procedimiento de reintegro.

Cuando el pago de la subvención se deba realizar previa justificación de la realización de la actividad, proyecto, objeto o adopción de comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, de producirse las circunstancias indicadas en el párrafo primero de este apartado, no se efectuará el reconocimiento de la obligación si la pérdida del derecho al cobro fuera total, o solo se efectuará por el importe procedente cuando la pérdida del derecho al cobro fuera parcial.

7.- INFORMACIÓN SOBRE SUBVENCIONES

Los distintos órganos gestores de subvenciones serán responsables, respecto a su ámbito de actuación, del cumplimiento de la obligación de suministrar la información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones impuesta por el art. 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desarrollado en los artículos 35 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

8.- JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

8.1.- Las subvenciones se justificarán mediante la aportación de las oportunas cuentas justificativas que deberán contener, además de los extremos establecidos por la normativa reguladora, la acreditación de la realización de los pagos conforme al siguiente criterio:

a) Para los pagos de importe igual o superior a 1.000,00 euros, mediante acreditación de la correspondiente transferencia bancaria.

b) Para los de importe superior a 500,00 euros e inferior a 1.000,00 euros, mediante acreditación de la transferencia bancaria o certificado de la empresa suministradora o prestadora del servicio que acredite de quién se recibe la cuantía y el importe recibido, así como en concepto de qué y la fecha de entrega.

c) Para los de importe inferior o igual a 500,00 euros, mediante acreditación de la correspondiente transferencia bancaria, del pago mediante tarjeta bancaria,

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 96/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

bizum o similares o indicación expresa en la factura de la mención "Pagado" con la firma de la empresa suministradora o prestadora del servicio.

8.2.- Con independencia del porcentaje o importe de financiación del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, el beneficiario deberá presentar la totalidad de la documentación acreditativa del gasto de la actividad objeto de la subvención.

9.- JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES PAGADAS PREVIA JUSTIFICACIÓN

9.1.- Las cuentas justificativas de las subvenciones cuyo pago total o parcial se hubiese realizado por anticipado, previo al correspondiente acuerdo de aprobación, serán sometidos a informe de la Intervención General.

9.2.- Con independencia del porcentaje o importe de financiación del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, el beneficiario deberá presentar la totalidad de la documentación acreditativa del gasto de la actividad objeto de la subvención.

9.3.- El órgano instructor, a la vista de la cuenta justificativa aportada, procederá a su examen y formulará la propuesta de resolución de aprobación, debidamente motivada que deberá expresar los datos identificativos de la subvención concedida (beneficiario, CIF, importe concedido y proyecto subvencionado, así como el nº de operación contable y fecha de pago), la fecha de presentación e importe justificado, así como su correcta justificación conforme a la correspondiente convocatoria o convenio.

9.A los efectos de la aprobación de la cuenta justificativa aportada, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, el/la Jefe/a del Servicio emitirá informe propuesta favorable, en su caso, con la conformidad del/de la Jefe/a del Área, que ha de contener los siguientes extremos:

a) Datos identificativos de la subvención concedida, beneficiario, CIF, importe concedido y proyecto subvencionado, así como el nº de operación contable y fecha de pago.

b) Plazo, forma de presentación y contenido de la cuenta justificativa conforme lo estipulado en el convenio o convocatoria correspondiente.

c) Fecha de presentación de la cuenta justificativa e indicación de que la misma ha sido presentada en el plazo establecido para ello.

d) Que se aporta la cuenta justificativa relativa a la totalidad de la actividad o proyecto subvencionado e importe justificado.

e) En su caso, que las facturas contenidas en la cuenta justificativa aportada han sido emitidas en los términos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 97/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

- f) Indicación de la adecuada justificación de la subvención concedida

BASE 45. DEVOLUCIÓN DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS A ESTA ENTIDAD LOCAL POR OTRAS ADMINISTRACIONES

La devolución de las cuantías no ejecutadas correspondientes a subvenciones recibidas de otras administraciones se realizará previa fiscalización de conformidad por la Intervención General y se abonará mediante transferencia bancaria. Su tramitación requerirá la justificación por parte de los/as técnicos/as pertinentes de los motivos por el cual dichas cuantías no han sido ejecutadas.

BASE 46. ASIGNACIONES A LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, todos los grupos políticos municipales percibirán una dotación económica constituida por la suma de las siguientes cantidades:

- a) Por cada grupo político municipal: la cuantía fija total máxima de 200,00 €/mensuales.
- b) Por cada concejal/a miembro del grupo: una cuantía variable de 150,00 €/mensuales.

Cuando se constituya Grupo Mixto, la suma anteriormente señalada se distribuirá proporcionalmente entre las fuerzas políticas municipales que lo compongan. Asimismo, en aquellos supuestos en el que se produzca la finalización de la legislatura la asignación se distribuirá proporcionalmente en función del tiempo transcurrido y a quincena vencida. No tendrán derecho a percibir parte proporcional alguna los concejales que no formen parte de algún grupo político municipal.

2.- El abono de los fondos exigirá la aportación por parte del grupo político municipal, a través de la sede electrónica de esta entidad local, además del correspondiente "Alta a Terceros" en la Tesorería General, de la siguiente documentación:

- a) Solicitud de los fondos suscrito por el portavoz o representante del grupo.
- b) Acreditación vigente de estar el grupo al corriente en sus obligaciones frente a la Seguridad Social y a la hacienda estatal y autonómica.
- c) Únicamente en la primera solicitud efectuada en el mandato corporativo, copia del escrito de constitución a que hace referencia el artículo 24.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 98/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

d) Únicamente en la primera solicitud efectuada en el mandato corporativo, copia del CIF y del NIF del portavoz o representante.

e) Únicamente en la primera solicitud efectuada en el mandato corporativo, acreditación del nombramiento del portavoz o representante del grupo.

3.- La asignación se abonará por anticipado y de forma anual, previa propuesta de concesión suscrita por la Alcaldía y posterior fiscalización por la Intervención General, a la cuenta corriente a nombre del grupo político municipal correspondiente.

En ningún caso, podrá librarse cantidad alguna sin que previamente se haya realizado, en los términos establecidos en la presente base, la dación de cuenta al Pleno Municipal de la cuenta justificativa correspondiente al periodo anterior.

La justificación se realizará a través de cuenta justificativa que deberá ser presentada por sede electrónica de esta entidad local y remitida a la Alcaldía a fin de su comprobación y posterior emisión de informe propuesta para su aprobación y dación de cuenta al Pleno Municipal. Fiscalizada dicha cuenta por la Intervención General, la Alcaldía remitirá el decreto de aprobación al señalado departamento a efectos de su contabilización y preparará el expediente para la dación de cuenta al Pleno en el plazo máximo de 30 días.

La cuenta justificativa correspondiente a la anualidad o parte proporcional, en el caso de la primera asignación de la legislatura, deberá presentarse con la anterioridad suficiente para que pueda realizarse la dación de cuenta al Pleno Municipal antes del 31 de enero del ejercicio siguiente al que corresponda. En el caso de que se produzca la finalización de la legislatura o una alteración en el número de componentes del grupo, dicha cuenta deberá ser presentada en el plazo máximo de un mes desde que aquella se produzca.

Dicha cuenta deberá contener, además de la correspondiente solicitud suscrita por el portavoz o representante del grupo, los siguientes documentos:

a) Certificación emitida por el responsable del grupo político, conforme al modelo del anexo V de las presentes bases.

En el caso del Grupo Mixto se podrá aceptar la emisión de tantos certificados como fuerzas políticas que lo integran.

b) Copias de las correspondientes facturas a nombre del grupo municipal y su correspondiente CIF.

Únicamente se admitirán gastos realizados y facturados entre el 1 de enero del ejercicio hasta el 31 de diciembre del ejercicio correspondiente. Por su parte, se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 99/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

Serán gastos justificables los necesarios para el normal funcionamiento del grupo, como alquileres, recibos de agua, luz y teléfono, material de oficina, tributos que sean efectivamente abonado por el grupo municipal y similares. En ningún caso tendrán este carácter el pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación, la adquisición de bienes que puedan consistir activos fijos de carácter patrimonial, los intereses de las cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales o gastos de procedimiento judiciales.

En ningún caso se aceptarán como justificación facturas a nombre de Partidos Políticos.

c) Para las facturas cuyo importe supere los 300,00 euros, copias de las transferencias o domiciliación bancaria.

d) Acreditación vigente del cumplimiento, por parte del grupo político, de las obligaciones frente a la Seguridad Social y a la hacienda estatal y autonómica.

e) En aquellos supuestos en el que se haya producido algún cambio en cualquiera de los datos recogidos en la declaración de alta del grupo político o en cualquier otra declaración de modificación posterior (miembros del grupo, domicilio fiscal, datos del representante), la declaración censal correspondiente para comunicación de dicha modificación a la Administración Tributaria (modelo 036).

f) En los casos en que en las facturas se proceda a la retención en concepto de IRPF, la justificación de la presentación y abono de la autoliquidación correspondiente (Modelo 015).

5.- Además del portavoz o responsable de grupo, serán responsables del empleo y justificación de estos fondos, de forma solidaria, la totalidad de los integrantes del grupo político.

6.- Los grupos políticos municipales deberán llevar una contabilidad específica de la dotación a que se refiere esta base, que estará a disposición del Pleno de esta Corporación, siempre que éste lo pida.

BASE 47. CONVENIOS Y APORTACIONES A LOS CONSORCIOS Y MANCOMUNIDADES

1.-Cuando el importe de la aportación obligatoria a otra Administración sea conocido, al inicio del ejercicio se tramitará el documento "AD". Si no se dispusiera de forma fehaciente, se ordenará la retención de crédito por la cuantía estimada "RC".

2.- Los expedientes que a continuación se relacionan serán intervenidos por la Intervención General siempre que den lugar al reconocimiento de derechos y/u obligaciones de contenido económico, previo informe propuesta suscrito por el/la Jefe/a del Servicio y, en su caso, el/la Jefe/a del Área correspondiente:

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 100/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

- a) Convenios a suscribir por el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana.
- b) Aportaciones a consorcios y mancomunidades en los que esté integrado o se pueda integrar el Ayuntamiento.

Las aportaciones al Consorcio Maspalomas, como ente adscrito al Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, estarán sujetas a la correspondiente justificación de los fondos recibidos en concepto de aportación municipal al citado consorcio y de la aplicación de los citados fondos.

3.- Para la aprobación y disposición del gasto en relación a los convenios, al informe-propuesta anterior se acompañará la siguiente documentación:

- a) Informe justificativo de la necesidad de suscribir el convenio y del cumplimiento de la normativa de aplicación.
- b) Informe jurídico del Departamento Gestor favorable sobre el contenido del borrador del convenio, correspondiendo dicho informe a los servicios jurídicos cuando no hubiese Técnico de Administración General o Asesor Jurídico en dicho Departamento.
- c) En su caso, acreditación de estar al corriente obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y la Hacienda Autonómica.
- d) Cuando se trate de Convenios con otras Administraciones Públicas, informe de la Secretaría General.
- e) Memoria económica en la que se cuantifiquen las repercusiones económicas para la Administración derivadas de la firma del convenio.
- f) En su caso, memoria económica en la que se analicen las repercusiones económicas del convenio para la Administración y que valore su repercusión en el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera por el Ayuntamiento.

A efectos de su prórroga y modificación deberá aportarse, además del informe-propuesta señalado, informe jurídico del Departamento Gestor favorable sobre el contenido del borrador del convenio, correspondiendo dicho informe a los servicios jurídicos cuando no hubiese Técnico de Administración General o Asesor Jurídico en dicho Departamento y, cuando se trate de Convenios con otras Administraciones Públicas, informe de la Secretaría General.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 101/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

Asimismo, para el reconocimiento de la obligación se exigirá, además del correspondiente informe propuesta, certificación del jefe del servicio gestor de que se han cumplido las condiciones establecidas en convenio suscrito.

BASE 48. PAGOS A JUSTIFICAR

Las órdenes de pago cuyos documentos no se puedan acompañar en el momento de su expedición tendrán el carácter de "a justificar". Dado el carácter excepcional que la legislación atribuye a esta fórmula de pago, se utilizará de forma restrictiva.

En las órdenes de pago "a justificar" se observarán las reglas establecidas con carácter general en el art.190 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y art.69 y siguientes del RD 500/90, de 20 de abril y, con carácter particular, lo establecido en la presente base, según el siguiente desarrollo:

1. Conceptos presupuestarios a los que son aplicables

Podrán expedirse pagos "a justificar" para los siguientes conceptos:

- a) Para gastos de dietas de alojamiento y manutención, así como gastos de locomoción del personal laboral, funcionario público y los miembros del gobierno cuya cuantía total exceda de los 250,00 euros.
- b) Para gastos de inscripciones en cursos del personal laboral o funcionario público en los que no sea posible disponer de comprobantes con anterioridad a su realización.
- c) Y aquellas adquisiciones o servicios necesarios en los que se cumpla el requisito anterior.

Con cargo a las cantidades libradas a justificar, únicamente podrán satisfacerse obligaciones del ejercicio económico a que se refieran.

Los responsables de los servicios tendrán en cuenta, en todo caso, la obligación de efectuar las retenciones tributarias debidas y la prohibición de realizar contrataciones de personal con cargo a estos fondos.

2. Forma de expedición y pago

Las órdenes destinadas a financiar indemnizaciones por dietas de alojamiento y manutención, así como por gastos de viaje a favor del personal de esta entidad local se expedirán en los términos establecidos en la Base de Ejecución 30 de las presentes bases y en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio o norma que lo sustituya, salvo que en el correspon-

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 102/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

diente Convenio Colectivo del Personal Laboral de esta entidad local vigente se disponga otra cosa, en cuyo caso las indemnizaciones a favor de ese tipo de personal se atenderá a lo establecido por este último.

A la Intervención General se entregará propuesta de "Retención de Crédito" firmada por el/la Jefe/a del Servicio, el/la Concejal/a Delegado/a del área y, en su caso, el/la Jefe/a del Área y el/la Concejal/a de delegación específica correspondiente a los efectos de la verificación de la existencia de crédito adecuado y suficiente.

A la propuesta anterior deberá acompañarse el impreso normalizado que figura en el anexo I de las presentes bases, firmada por el/la perceptor/a de los fondos, el/la Jefe/a del Servicio, el/la Concejal/a Delegado/a del área y, en su caso, el/la Jefe/a del Área y el/la Concejal/a de delegación específica en el que se justifique los motivos que imposibilite hacerse frente a los gastos mediante el procedimiento ordinario, así como el destino del pago. En los supuestos de indemnizaciones por razón del servicio la justificación consistirá en la motivación del interés público de la comisión de servicio para la Administración. La conformidad del/de la Concejal/a Delegado/a del área implicará su autorización para la realización de la comisión de servicio que se trate.

Los pagos "a justificar" se reconocerán, previo informe-propuesta suscrito por el/la Jefe/a del Servicio y, en su caso, el/la Jefe/a del Área e informe favorable de la Intervención General, mediante resolución dictada por el/la Concejal/a Delegado/a del área correspondiente y se aplicarán a los correspondientes créditos presupuestarios. En todo caso, la orden de pago deberá identificarse como "a justificar", sin que pueda hacerse efectiva sin el cumplimiento de esta condición.

Las órdenes de pago "a justificar" para cursos del personal la firma del/ de la Concejal/a Delegado/a del área correspondiente se corresponderá con la del/la Concejal/a Delegado/a del área de Recursos Humanos.

Las órdenes de pago "a justificar" no podrán eludir la normativa sobre contratación pública, especialmente, el procedimiento de contratación que en cada caso corresponda, ni siquiera, el nuevo procedimiento que contempla la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por lo que con carácter previo a la aprobación de la orden de pago a justificar, salvo en el caso de dietas y cursos de formación, deberán iniciarse igual que cualquier contrato menor con un informe justificando la necesidad del gasto, indicando el contratista que realizará la prestación, adjuntándose la declaración responsable y demás documentación exigida en la Instrucción dictada por la Alcaldía-Presidencia para los contratos menores vigente, debiendo solicitarse con carácter previo a la aprobación de la orden de pago "a justificar" informe al Servicio de Contratación sobre la no existencia de fraccionamiento.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36		- 103/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

Los pagos "a justificar" se harán efectivo mediante transferencia bancaria en la cuenta facilitada al efecto.

3. Requisitos y límites para su expedición

La expedición de las órdenes de pago "a justificar" habrán de acomodarse al Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería, si lo hubiera, salvo en el caso de que se trate de paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública.

No se podrán expedir órdenes de pago "a justificar" para gastos de dietas de alojamiento y manutención, así como gastos de locomoción si su cuantía total es igual o inferior a 250,00 euros. Asimismo, no podrán expedirse nuevas órdenes de pago a justificar si el perceptor tuviere fondos pendientes de justificar por el mismo concepto presupuestario, o bien si ha transcurrido el plazo de tres meses sin justificar cualquier petición anterior.

4. Límites cuantitativos

Dados los nuevos límites cuantitativos que establece la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para los contratos menores, no podrán expedirse órdenes de pago a justificar por importes superiores a **tres mil euros**, impuestos incluidos.

Las órdenes destinadas a financiar indemnizaciones por dietas de alojamiento y manutención, así como por gastos de viaje se cuantificarán conforme lo dispuesto Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio o norma que lo sustituya o, en su caso, el Convenio Colectivo del Personal Laboral de esta entidad local vigente, sin que en ningún caso pueda superar dicha cantidad.

5. Perceptores

Podrán entregarse cantidades a justificar en concepto dietas y gastos de locomoción a los miembros del órgano de gobierno y al personal funcionario y laboral de esta entidad local. Las destinadas a inscripciones en cursos al personal funcionario y laboral y las restantes únicamente al personal funcionario de esta entidad local.

Los perceptores de los fondos serán responsables personalmente de su custodia y de las deudas que contraiga por indebida utilización de los mismos, no pudiendo contraer obligaciones cuyo importe sobrepase el de las sumas libradas con este carácter. De la misma manera, no podrán destinarnos a finalidades distintas de aquellas para los que fueron concedidos, siendo responsables de practicar las retenciones por IRPF que procedan en cada caso. Asimismo, responderán de los

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 104/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

reintegros a las arcas municipales de los importes correspondientes a las retenciones no practicadas y de las cuantías no justificadas, estando sujetos al régimen de responsabilidades que establece la normativa vigente

6. Plazo a justificar

En el plazo de **tres meses** y, en todo caso, antes del 15 de diciembre de cada año, los perceptores de fondos a justificar habrán de presentar en la Intervención General la justificación de los pagos realizados conforme se dispone en el apartado siguiente, reintegrando las cantidades no invertidas.

Los mandamientos de pago que correspondan al último mes del ejercicio habrán de tenerse justificados a 31 de enero del ejercicio siguiente, reintegrándose, en su caso la cantidad del saldo no justificado.

7. Justificación de los pagos

a) Expedición de la cuenta justificativa

La cuenta justificativa contendrá los siguientes extremos:

- Relación numerada de las facturas presentadas y abonadas, con sus respectivos importes, y suma total, conformada por el/la perceptor/a del mandamiento "a justificar", el/la Jefe/a del Servicio, del/de la Concejal/a Delegado/a del área y, en su caso, el/la Jefe/a del Área y el/la Concejal/a de delegación específica correspondiente.

- Las facturas, originales y sin enmiendas, ordenadas en función del número de orden dado en la relación, que deberán cumplir los requisitos que se establecen en Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación debidamente conformadas por el/la Jefe/a de Servicio, el/la Concejal/la Delegado/a del área correspondiente y, en su caso, el/la Jefe/a del Servicio y el/la Concejal/a de delegación específica.

- En su caso, justificante del reintegro realizado del importe no gastado y de las retenciones ingresadas.

En las cuentas justificativas de órdenes de pago "a justificar" para cursos del personal la firma del/ de la Concejal/a Delegado/a del área correspondiente se corresponderá con la del/la Concejal/a Delegado/a del área de Recursos Humanos.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36		- 105/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39

b) Aprobación de la cuenta justificativa

El centro gestor, previo informe de la Intervención General, elevará al órgano competente la aprobación mediante resolución de aquellas cuentas justificativas que reúnan los requisitos establecidos en estas normas.

8. Contabilidad y control

La expedición y pago de las órdenes "a justificar" se contabilizarán conforme a las normas establecidas en la Instrucción el Modelo Normal de Contabilidad Local, aprobada por Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, con la especificación de dicho carácter en el documento de la orden de pago.

Desde la Intervención General, mediante consulta del sistema de información contable, se llevará el control de las órdenes de pago expedidas con el carácter "a justificar" que hayan superado el plazo de justificación sin que se hubiera procedido a su la plena justificación, a fin de requerir al/ a la Jefe/a de servicio correspondiente la realización de las gestiones necesarias para que el perceptor proceda a su realización en el plazo de diez días.

Transcurrido el señalado plazo se exigirá el reintegro por la vía de apremio, incoándose por el servicio correspondiente el procedimiento administrativo de reintegro por alcance en los fondos públicos. De la misma manera, podrá acordarse este procedimiento de reintegro si, tras observarse alguna irregularidad en la justificación aportada, la misma no fuera subsanada en el plazo de diez días desde que se efectuase el requerimiento.

BASE 49. ANTICIPOS DE CAJA FIJA

Se regula por los artículos 73 a 76 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

Con carácter general no se constituirán anticipos de caja fija.

BASE 50. EXPEDIENTES DE GASTOS CONDICIONADOS A UNA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

Podrán tramitarse expedientes de gastos condicionados a modificaciones presupuestarias.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 106/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

La propuesta de resolución deberá expresar que la aprobación del expediente queda condicionada a la existencia de créditos suficiente y adecuado, una vez entre en vigor la modificación presupuestaria solicitada.

BASE 51. EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

En los expedientes de reclamaciones que se formulen ante la Administración, en concepto de indemnización de daños y perjuicios, por responsabilidad patrimonial, deberá constar informe del Técnico Responsable del Servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable, así como informe de la Asesoría Jurídica y, en su caso, dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.

BASE 52. EXPEDIENTES DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS

El procedimiento de devolución de ingresos indebidos se realizará en los términos establecidos en el artículo 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, pudiendo iniciarse de oficio o instancia de parte.

En ningún caso, procederá la devolución en aquellos supuestos en el que hubiera transcurrido el plazo de prescripción establecido por el art. 66 d) de la mencionada ley a contar desde el día siguiente a aquél en que se realizó el ingreso.

BASE 53. EXPEDIENTES DE DEVOLUCIÓN DE FIANZAS EN LICENCIAS URBANÍSTICAS

En los expedientes de devolución de fianzas en licencias urbanísticas deberá constar informe del servicio o unidad administrativa favorable a la devolución de la fianza en el que se acredite que se cumplen los requisitos para ello, así como informe de la Tesorería Municipal que acredite la constitución de la fianza por el contratista y que la misma no ha sido devuelta.

BASE 54. EXPEDIENTES DE EXPROPIACIÓN FORZOSA

1.-La iniciación del expediente de gasto en todo procedimiento expropiatorio irá precedida de:

a) Declaración previa de la utilidad pública o interés social (está se considerará implícita en la aprobación de determinados planes o proyectos)

β) Resolución de la necesidad de ocupación de los bienes debidamente notificada y publicada. En ella se concretará los bienes y derechos afectados, así como los titulares de los mismos.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36		- 107/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39

x) Informe Jurídico sobre la necesidad de ocupación. En las expropiaciones urgentes se entenderá cumplido el trámite de la necesidad de ocupación de los bienes en la declaración de urgente ocupación.

2.-En los supuestos de depósitos previos e indemnización por rápida ocupación, en el expediente deberá constar declaración de urgente ocupación de los bienes, acta previa a la ocupación y hoja de depósito previo a la ocupación.

3.-En los expedientes de determinación del justiprecio por los procedimientos ordinario y de mutuo acuerdo deberá constar:

- Propuesta de la Jefatura del servicio encargado de la expropiación, en la que se concrete el acuerdo a que se ha llegado con el propietario.

- Informe los servicios técnicos correspondientes en relación con el valor del bien objeto de la expropiación.

- Actas de mutuo acuerdo o aceptación del expropiado de la Hoja de Aprecio formulada por la Administración.

En aquellos expedientes en los que el justiprecio haya sido fijado por el Jurado Provincial de Expropiación u órgano deanáloga naturaleza, el expediente deberá contener resolución de fijación del justiprecio por el Jurado de Expropiación u órgano de naturaleza equivalente, así como propuesta de aprobación, compromiso de gasto y reconocimiento de la obligación dirigida al órgano competente.

5.-Para el pago del justiprecio y los intereses de demora por retrasos en la determinación del mismo y en el pago del mismo se deberá expedir por el servicio correspondiente la debida liquidación de intereses debidamente motivada y cualificada y la correspondiente propuesta de aprobación, compromiso de gasto y reconocimiento de la obligación dirigida al órgano competente, así como informe jurídico emitido por el Servicio correspondiente.

Dicho pago deberá justificarse mediante Acta de Pago firmada por el representante del Ayuntamiento y los interesados, acta de ocupación de cosa o derecho expropiado, resguardo de consignación realizada y recepción de los correspondientes bienes en el Libro de Registro de Inventario.

BASE 55. FONDO DE CONTINGENCIA

1.- Se dota el Fondo de contingencia en la aplicación presupuestaria **9290.5000000** para atender necesidades de carácter no discrecional no previstas en el presupuesto que puedan presentarse a lo largo del ejercicio.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 108/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

2.- Al crédito consignado en esta aplicación no podrá imputarse directamente gasto alguno. Dicho crédito sólo podrá utilizarse para financiar transferencias de crédito a los subconceptos que correspondan atendiendo a la naturaleza económica del gasto a realizar y sólo podrán destinarse a créditos para gastos concretos y determinados.

Tanto a las aplicaciones presupuestarias que hayan cedido crédito a los referidos subconceptos como a las que lo hayan recibido, les serán de aplicación, en las modificaciones posteriores, las limitaciones legales para las transferencias de crédito establecidas en el artículo 180 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3.- El remanente de crédito a final del ejercicio de los citados subconceptos 500.00 "Fondo de Contingencia" no podrá ser objeto de incorporación a ejercicios posteriores.

BASE 56. IMPUTACIÓN TEMPORAL DE GASTOS

1.- Con cargo a los créditos del Estado de Gastos sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario, correspondiendo a la Alcaldía el reconocimiento y liquidación de las mismas.

2.- Excepcionalmente, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento las obligaciones siguientes:

- a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo al Presupuesto.
- b) Los gastos con financiación afectada debidamente comprometidos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los remanentes de créditos.
- c) Las que sean objeto de reconocimiento extrajudicial de créditos por el Pleno.
- d) Las que tenga su origen en resoluciones judiciales.
- e) Las que tenga su origen en resoluciones del Jurado Territorial de Expropiación.
- f) Los intereses de demora liquidados durante el ejercicio presupuestario que deba abonar este Ayuntamiento
- g) Los gastos derivados de expedientes de responsabilidad patrimonial
- h) Tributos
- i) Sanciones
- j) Aranceles notariales y registrales.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 109/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

k) Las tasas por el servicio de tratamiento de residuos del Cabildo Insular de Gran Canaria, cuya formalización se realiza a través de las correspondientes cartas económicas con cargo al Bloque de Financiación Canario.

l) Las liquidaciones de ingreso directo emitidas por VALORA GESTIÓN TRIBUTARIA en concepto de Impuestos sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos.

BASE 57. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS

1.- En los supuestos diferentes a los detallados en la Base de Ejecución anterior se tramitará expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito para la imputación al presupuesto corriente de obligaciones derivadas de gastos efectuados en ejercicios anteriores, tal y como dispone el artículo 26.c) en concordancia con el 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De la misma manera, dicho expediente se tramitará para la imputación de gastos efectuados en el ejercicio actual y que se encuentren viciados de nulidad de pleno derecho conforme los artículos 39.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y 47.1 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, tal y como recomienda el Tribunal de Cuentas en su Informe de fiscalización de los expedientes de reconocimientos extrajudiciales de créditos aprobados por las entidades locales en el ejercicio 2018.

2.- El reconocimiento extrajudicial de créditos exige:

a) Explicación circunstanciada de todos los condicionamientos que han originado el gasto.

b) Existencia de dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del referido gasto, sin que pueda producir perjuicio ni limitación para la realización de los gastos corrientes previsibles y necesarios en el presente año.

De no existir dotación presupuestaria o esta fuera insuficiente, se deberá tramitar el oportuno expediente de modificación de créditos, que será previo o simultáneo al reconocimiento de la obligación.

3.- La competencia para el reconocimiento extrajudicial de créditos corresponde al Pleno.

La instrucción del expediente para el reconocimiento extrajudicial de créditos corresponde a Alcaldía o responsable político en materia de Hacienda. El expediente deberá contener:

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 110/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

a) Informe de Valoración y Memoria justificativa suscrita por el/la Jefe/a del Servicio y conformada por el/la Concejal/la Delegada del área correspondiente y, en su caso, por el/la Jefe/a del Área y por el/la Concejal/la de delegación específica, sobre los siguientes extremos:

-Justificación de la necesidad del gasto y causas por las que se ha incumplido el principio de anualidad.

-Fecha o periodo de realización

-Importe de la prestación realizada.

-Garantías que procedan o dispensa motivada de las mismas.

-Que las unidades utilizadas son las estrictamente necesarias para la ejecución de la prestación.

-Acreditación de que los precios aplicados son correctos y adecuados al mercado.

b) Los correspondientes expedientes por los cuales se declara la nulidad de las contrataciones verbales realizadas, se resuelve la discrepancia formulada y se levanta el reparo suspensivo formulado por la Intervención General y se aprueba una indemnización como consecuencia de la realización de gastos con omisión de la fiscalización previa preceptiva y otros incumplimientos normativos.

c) Factura detallada debidamente conformados y en su caso, certificación de obra.

d) Documento contable que acredite la existencia de crédito adecuado y suficiente o, cuando no exista dotación o esta fuera insuficiente en el presupuesto inicial, informe acreditativo del jefe de servicio o de la unidad administrativa correspondiente, sobre la tramitación de la modificación de crédito necesario.

e) Informe de la Intervención General.

f) La propuesta al Pleno Municipal.

g) Cualquier otro documento que se estime necesario para la mejor justificación del gasto.

5.- El expediente, una vez completo, con la documentación indicada en el apartado anterior, será presentado en la Intervención (en sus funciones de gestión presupuestaria) previa orden de Alcaldía desde donde se impulsará mediante los trámites necesarios para su sometimiento al Pleno de la Corporación.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 111/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

BASE 58. CONVALIDACIONES

1.-Conforme el artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, procederá la convalidación de los actos anulables mediante la subsanación de los vicios de que adolezcan.

2.-El acto de convalidación producirá efecto desde su fecha, salvo lo dispuesto en la señalada norma para la retroactividad de los actos administrativos.

3.- Si el vicio consistiera en incompetencia no determinante de nulidad, la convalidación podrá realizarse por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado.

Si el vicio consistiese en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado el acto mediante el otorgamiento de la misma por el órgano competente.

BASE 59. CIERRE DEL PRESUPUESTO Y ANULACIÓN DE REMANENTES DE CRÉDITO

Con fecha del último día del ejercicio se procederá al cierre del respectivo presupuesto para lo cual se anularán los saldos de compromisos y autorizaciones, poniéndose de manifiesto los remanentes de crédito, que también serán anulados.

Igualmente se anularán los saldos de autorizaciones de ejercicio posteriores pendientes de comprometer y de retenciones de ejercicios posteriores pendientes de autorizar, que pudieran existir en relación con los gastos plurianuales.

TÍTULO III DE LOS INGRESOS

CAPÍTULO I TESORERÍA

BASE 60. DE LA TESORERÍA

1.- Constituye la Tesorería Municipal el conjunto de recursos financieros, sea dinero, valores o créditos del Ayuntamiento, tanto por operaciones presupuestarias como no presupuestarias.

2.- La Tesorería Municipal se regirá por el principio de caja única y por lo dispuesto en los artículos 194 a 199 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en cuanto le sea de aplicación, por las normas del Título V de la Ley General Presupuestaria.

3.- Las funciones de la Tesorería serán las determinadas en el artículo 5 del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 112/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, y en el artículo 196 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La gestión de los fondos se ajustará al principio de liquidez y seguridad mediante la selección de las Entidades e instrumentos financieros por criterios objetivos. Dicha gestión también se ajustará a los principios de rentabilidad y liquidez suficiente para el cumplimiento de las obligaciones en sus respectivos vencimientos temporales.

5.- Se podrán concertar los servicios financieros con entidades de crédito y ahorro, conforme al artículo 197 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, mediante la apertura de los siguientes tipos de cuentas:

- Cuentas operativas de ingresos y gastos.
- Cuentas restringidas de recaudación.
- Cuentas restringidas de pagos.
- Cuentas financieras de colocación de excedentes de Tesorería.

6.- La gestión de los recursos líquidos se llevará a cabo con el criterio de seguridad y en segundo lugar obtención de la máxima rentabilidad, asegurando en todo caso la inmediata liquidez para el cumplimiento de las obligaciones a sus vencimientos temporales.

BASE 61. RECONOCIMIENTO DE DERECHOS

Procederá del reconocimiento de derechos en la fecha en que hayan sido aprobadas las liquidaciones a favor de la Entidad:

- a) En las liquidaciones de contraído previo e ingreso directo, se contabilizará el reconocimiento del derecho cuando se apruebe la liquidación de que se trate.
- b) En las liquidaciones de contraído previo, ingreso por recibo, se contabilizará en el momento de aprobación del padrón.
- c) En las autoliquidaciones e ingresos sin contraído previo, cuando se presenten y se haya ingresado su importe.
- d) En el supuesto de subvenciones o transferencias a percibir de otras Administraciones, Entidades o particulares, condicionadas al cumplimiento de determinados requisitos, se seguirá el criterio de caja, contabilizándose el derecho en el momento del cobro.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36		- 113/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

e) La Participación en Tributos del Estado se contabilizará en forma simultánea, el reconocimiento y cobro de la entrega.

f) En los préstamos concertados, a medida que tengan lugar las sucesivas disposiciones, se contabilizará el reconocimiento de derechos y el cobro de las cantidades correspondientes.

g) En los supuestos de intereses y otras rentas, el reconocimiento del derecho se originará en el momento del devengo.

BASE 62. DEVOLUCIÓN DE INGRESOS

La devolución de ingresos indebidos se realizará de conformidad con el procedimiento legalmente establecido y se abonará mediante transferencia bancaria. Su tramitación requerirá la cumplimentación del oportuno documento contable establecido al efecto, el cual se considerará requisito esencial del expediente.

BASE 63. CONTABILIZACIÓN DE LOS COBROS

Los Ingresos procedentes de la Recaudación, en tanto no se conozca aplicación presupuestaria, se contabilizarán como Ingresos Pendientes de Aplicación, integrándose, desde el momento en que se producen, en la Caja Única.

Los restantes ingresos se formalizarán mediante el correspondiente mandamiento, aplicado al concepto presupuestario que proceda, en el momento de producirse el ingreso.

Cuando los servicios o unidades administrativas gestoras tengan información sobre concesión de subvenciones, habrán de comunicarlo de inmediato a Intervención y Tesorería, para que pueda efectuarse el seguimiento de las mismas.

En el momento en que se produzca cualquier abono en cuentas bancarias, la Tesorería debe ponerlo en conocimiento de la Intervención a efectos de su formalización contable.

BASE 64. PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS

Conforme lo regulado en el artículo 187 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el plan de disposición de fondos de la tesorería se establecerá por el/la Alcalde/sa-Presidente/a de la Corporación, y por su delegación, por el titular del Área de Hacienda, a propuesta del/de la Tesorero/a General.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 114/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

BASE 65. FIANZAS Y DEPÓSITOS

1.- Con carácter general, las fianzas y depósitos que a favor del Ayuntamiento deban constituir los contratistas u otros obligados a ello tendrán el carácter de operaciones no presupuestarias.

2.- Las garantías que se constituyan para responder de obligaciones derivadas de contratación administrativa deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre.

3.- La unidad administrativa en donde se genere la obligación de constituir la garantía, además de notificarlo al interesado, deberá dar traslado del acuerdo o, bien, mediante informe a la Tesorería. En dicha comunicación deberá indicarse el nombre completo o razón social el tercero, su NIF o CIF, el importe y el concepto por el que tiene que constituir la garantía, debiendo constar claramente de qué se responde con la referida garantía.

Para la constitución de las garantías se tendrán en cuenta las siguientes normas:

Si la garantía se constituye en metálico, el tercero vendrá obligado a su ingreso en la Tesorería municipal, a través de la cuenta corriente de titularidad municipal señalada al efecto.

Si la garantía se constituye mediante aval o seguro de caución, el tercero que garantice comparecerá ante la Tesorería municipal con dicha garantía y el documento administrativo que impone la obligación de constituirla. Por dicha dependencia se comprobará:

Que el tercero, concepto e importe garantizado coinciden con los que figuran en la Resolución que impone la obligación de constituir dicha garantía

Que consta en el aval o seguro caución el bastanteo de poderes de los firmantes en representación de la Entidad Financiera o Compañía de Seguros.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 115/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

5. Para su devolución se observarán las formalidades exigidas en la normativa legal aplicable previa **resolución adoptada por el órgano competente que será el mismo que impuso la obligación de avalar**. En todo caso será necesario que por la Tesorería se acredite en el expediente no haber realizado la devolución de la garantía depositada en la Caja Municipal.

BASE 66. CONTROL DE LA RECAUDACIÓN

Por la Intervención se propondrán las medidas procedentes para asegurar la puntual realización de las liquidaciones tributarias y procurar el mejor resultado de la gestión recaudatoria.

La función de Recaudación corresponde a la Tesorería, que deberá establecer el procedimiento para verificar la aplicación de la normativa vigente en materia recaudatoria, así como el recuento de valores.

En los aplazamientos y fraccionamiento de pago de la deuda tributaria no se exigirá garantía cuando la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita no supere el importe de 30.000 euros fijado por el artículo 2 de la Orden HAP/2178/2015, de 9 de octubre.

BASE 67. ACTAS DE ARQUEO

El 31 de diciembre de cada año se realizará un arqueo de las existencias en cada una de las cajas de la entidad, cuyo resultado se reflejará en la correspondiente Acta de Arqueo a 31 de diciembre, que deberá firmarse por el/la Alcalde/sa-Presidente/a y/o el/la Concejal/a Delegado/a del área de Hacienda, el/la Interventora General y el/la Tesorero/a General. Asimismo, el arqueo se realizará siempre que se produzca ceses y/o tomas deposición de nuevos responsables políticos o habilitados nacionales.

CAPÍTULO II ENDEUDAMIENTO

BASE 68. REFINANCIACIÓN DE LA DEUDA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá refinanciar las operaciones de crédito a largo plazo concertadas con entidades financieras, cuando tengan por finalidad la disminución de la carga financiera, la ampliación del periodo de amortización.

El procedimiento para la concertación de este tipo de operaciones de crédito se ajustará a lo establecido en la normativa de aplicación.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 116/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

TÍTULO VI DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN

BASE 69. CONTROL INTERNO

1.- El control interno de la actividad económico-financiera del sector público de San Bartolomé de Tirajana se ejercerá por la Intervención General mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero.

2.- La función interventora tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

3.- El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

El control financiero así definido comprende las modalidades de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

5.- El Órgano Interventor ejercerá el control sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por los sujetos que integran el Sector Público de San Bartolomé de Tirajana, que se encuentren financiadas con cargo a sus presupuestos generales, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Subvenciones.

6.- De conformidad con lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Disposición Adicional 2º punto 10, la asistencia del Interventor a las Mesas de Contratación es independiente de la función Interventora y se limitará a actuar como vocal de la Mesa firmando las correspondientes actas.

7.- La Intervención General en el ejercicio de sus funciones de control interno, estará sometido a los principios de autonomía funcional, ejercicio desconcentrado y procedimiento contradictorio.

8.- La Intervención General ejercerá el control interno con plena autonomía respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión sea objeto del

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 117/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

control. A tales efectos, los funcionarios que lo realicen, tendrán independencia funcional respecto de los titulares de las entidades controladas.

9.- El Órgano Interventor dispondrá de un modelo de control eficaz y para ello se le deberán habilitar los medios personales y materiales necesarios y suficientes.

10.- El Órgano Interventor podrá hacer uso en el ejercicio de sus funciones de control del deber de colaboración, de la facultad de solicitar asesoramiento, de la defensa jurídica y de la facultad de revisión de los sistemas informáticos de gestión de acuerdo con lo previsto en los párrafos siguientes.

11.- Las autoridades, cualquiera que sea su naturaleza, así como los/las Jefes/as o Directores/as de oficinas públicas, organismos autónomos y sociedades mercantiles locales y quienes en general ejerzan funciones públicas o desarrollen su trabajo en dichas entidades deberán prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de la realización del control.

12.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, estará obligada a proporcionar, previo requerimiento del Órgano Interventor, toda clase de datos, informes o antecedentes deducidos directamente de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas con trascendencia para las actuaciones de control que desarrolle.

13.- Cuando la naturaleza del acto, documento o expediente lo requiera el Órgano Interventor de la Entidad Local, en el ejercicio de sus funciones de control interno, podrá recabar directamente de los distintos órganos de la Entidad Local los asesoramientos jurídicos y los informes técnicos que considere necesarios, así como los antecedentes y documentos precisos para el ejercicio de sus funciones de control interno, con independencia del medio que los soporte. Asimismo, los Órganos Interventores podrán recabar a través del Presidente de la Entidad Local, el asesoramiento e informe de los Servicios de Asistencia Municipal y de los órganos competentes de las Diputaciones Provinciales, Cabildos, Consejos Insulares y Comunidades Autónomas Uniprovinciales.

14. El Órgano Interventor podrá solicitar el asesoramiento de la Intervención General de la Administración del Estado en el marco de los Convenios que se puedan suscribir de conformidad con lo previsto en la disposición adicional séptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

15.- Este Ayuntamiento deberá garantizar y adoptar las medidas necesarias para la defensa jurídica y protección del personal controlador en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia de su participación en actuaciones de control interno.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 118/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

16.- Los funcionarios actuantes en el control financiero podrán revisar los sistemas informáticos de gestión y bases de datos que sean precisos para llevar a cabo sus funciones de control.

BASE 70 PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

La fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local se sustituirá por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior a que se refiere el apartado siguiente. El control posterior de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local se efectuará mediante el ejercicio del control financiero.

La Fiscalización previa de gastos se ejercerá en la modalidad de **Fiscalización previa limitada. Será de aplicación el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y la Resolución de 2 de junio de 2008, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función intervventora en régimen de requisitos básicos, y la Resolución de 25 de julio de 2018, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función intervventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y encargos a medios propios.**

1.- Momento para el ejercicio de la función intervventora

o La Intervención recibirá el expediente original completo, salvo lo dispuesto en el artículo 177 del Real Decreto 2568/86 (ROF), una vez reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos y cuando esté en disposición de que se dicte acuerdo o resolución por quien corresponda. En el caso de expedientes en que deba verificarse la existencia de Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias se comprobarán, con anterioridad al mismo, los extremos contemplados en estas bases y con posterioridad a su emisión, únicamente se constatará su existencia material y carácter favorable.

o Cuando la Intervención General requiera asesoramiento jurídico o los informes técnicos que considere necesarios, así como los antecedentes y documentos necesarios para el ejercicio de sus funciones de control interno, se suspenderán los plazos mencionados en los apartados anteriores.

2.- Fiscalización de conformidad

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36		- 119/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39

Si la Intervención considera que el expediente objeto de fiscalización se ajusta a la legalidad, deberá hacer constar su conformidad, mediante informe de conformidad, sin necesidad de motivarla.

3.- Fiscalización de disconformidad

3.1. Si en el ejercicio de la función interventora la Intervención se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución.

3.2. Si la objeción afecta a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que éste sea solventado en los siguientes casos:

- a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.
- β) Cuando no hayan sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.
- γ) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales.
- δ) Cuando el repara derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.

En el supuesto previsto en el apartado c) del artículo 216.2 citado, procederá la formulación de un repara suspensivo en los casos siguientes:

- a) Cuando el gasto se proponga a un órgano que carezca de competencia para su aprobación.
- b) Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no se acredite suficientemente el derecho de su perceptor.
- c) Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad Local o a un tercero.

El Pleno de la Corporación, previo informe del órgano interventor, podrá aprobar otros requisitos o trámites adicionales que también tendrán la consideración de esenciales.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 120/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

3.3. Cuando el departamento al que se dirija la objeción lo acepte, deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo las actuaciones a la Intervención en el plazo de quince días.

3.4. La Intervención General podrá fiscalizar favorablemente a pesar de los defectos que observe en el expediente, siempre que los requisitos o trámites incompletos no sean esenciales. En estos supuestos, se emitirá informe favorable condicionado a la subsanación de aquellos defectos con anterioridad a la aprobación del expediente. El departamento gestor remitirá a la Intervención la documentación justificativa de haberse subsanado dichos defectos. De no subsanarse por el departamento gestor los condicionamientos indicados para la continuidad del expediente, se considerará formulado el correspondiente reparo.

Resolución discrepancias

4.1. Cuando el departamento gestor, al que afecte el reparo no esté de acuerdo con el mismo, podrá plantear a la Intervención discrepancia, en el plazo de quince días. La discrepancia deberá ser necesariamente motivada, con cita de los preceptos legales en los que se sustente su criterio.

4.2. De mantenerse la discrepancia, corresponderá a la Alcaldía-Presidencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 217.1 del RDL 2/2004 TRLRHL, resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será en ningún caso delegable.

No obstante lo anterior, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos.

- Se basen en la insuficiencia o inadecuación de crédito.
- Se refieran a obligaciones o gastos, cuya aprobación sea de su competencia.

4.3. La resolución de discrepancias efectuada por la Alcaldía-Presidencia o por el Pleno a favor de los departamentos gestores permitirá que el órgano que dictará la resolución administrativa continúe su tramitación. En la parte dispositiva de la resolución administrativa deberá hacerse constar la resolución de la discrepancia con un literal parecido al siguiente: "*Visto que mediante resolución de la Alcaldía xxxx de fecha xxxx, se resolvió la discrepancia formulada por la Intervención en informe de fecha xxx a favor del servicio xxx.*". Al mismo tiempo se incorporará al expediente copia de esta resolución, dándose traslado a la Intervención para su conocimiento. No obstante lo anterior, atendiendo al momento procesal en que se encuentre el expediente podrá la Alcaldía a la vez que resuelve la discrepancia, dictar la resolución que corresponda. En todo caso, en el expediente deberá figurar un informe del servicio o unidad gestora que justifique la resolución a adoptar.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 121/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

Procederá a la resolución de discrepancias a favor del Centro Gestor de los gastos en aquellos supuestos en que desde la Intervención General se hubiera formulado reparo suspensivo por la falta del procedimiento legalmente establecido, ante la omisión en el expediente de los requisitos o trámites esenciales establecidos para los contratos menores o ante la existencia de un fraccionamiento irregular del objeto del contrato al haberse adjudicado varios contratos menores cuyo objeto formen una única unidad funcional y en su totalidad supere el límite cuantitativo legalmente establecido para este tipo de contratos. Infracciones que, conforme a los artículos 39.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y 47.1 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre se sanciona con la nulidad absoluta o de pleno derecho.

Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

Una vez informado el Pleno de la Entidad Local, con ocasión de la cuenta general, el Órgano Interventor remitirá anualmente, al Tribunal de Cuentas y, en su caso, al órgano de control externo autonómico correspondiente, todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos, debiendo acompañarse a la citada documentación, en su caso, los informes justificativos presentados por la Corporación Local.

5.- Observaciones

El órgano interventor podrá formular las observaciones complementarias que considere adecuadas, las cuales no producirán en ningún caso efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes correspondientes.

6.- Omisión de la función interventora

1.- En los supuestos en los que, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 122/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

2.- Si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que, en su caso, procedan.

En los casos de que la omisión de la fiscalización previa se refiera a las obligaciones o gastos cuya competencia sea de Pleno, el Presidente de la Entidad Local deberá someter a decisión del Pleno si continua el procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso, procedan.

3.-Este informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, se incluirá en la relación referida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 del Reglamento por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, aprobado por Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, y pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, al menos, el órgano gestor, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza jurídica, la fecha de realización, el concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa.

b) Exposición de los incumplimientos normativos que, a juicio del interventor informante, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa, enunciando expresamente los preceptos legales infringidos.

c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se tendrán en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor, que habrá de recabar los asesoramientos o informes técnicos que resulten precisos a tal fin.

d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido. Para ello, se tendrá en cuenta que el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 123/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.

El acuerdo favorable del/de la Presidente/a, del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

5.- Procederá la resolución de discrepancia respecto aquellos gastos que hubieran sido realizados sin seguir el procedimiento establecido en materia de la contratación pública, dando lugar a la nulidad de pleno derecho prevista en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cuyas indemnizaciones propuestas se corresponda con el importe de las facturas emitidas, dada la excepcionalidad de las revisiones de oficio (Sentencia del TSJ La Rioja de 28 de marzo de 2019, entre otras) y la economía procesal establecida por el artículo 28.2 e) del RD 424/2017, de 28 de abril.

Cuando sea presumible que el importe de las indemnizaciones de daños y perjuicios derivadas de la responsabilidad patrimonial de la Administración fuera inferior al que se propone procederá la tramitación del expediente de revisión de oficio en los términos establecidos en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La revisión de oficio es un procedimiento excepcional y, como tal, no se puede hacerse un uso abusivo del mismo. Por consiguiente, los centros gestores ante este tipo de gastos deberán tramitar con la debida urgencia el oportuno procedimiento administrativo de contratación en cumplimiento del principio constitucional de la sujeción de la Administración a la Ley.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público el órgano competente para resolver el Procedimiento de Revisión de Oficio en materia de contratación es el órgano de contratación, de conformidad con los umbrales establecidos en la Disposición Adicional Segunda de la citada Ley.

BASE 71. COMPROBACIÓN MATERIAL DE LA INVERSIÓN

1.- Antes de liquidar el gasto o reconocer la obligación se verificará materialmente por la Intervención Municipal, la efectiva realización de las obras, servicios o adquisiciones financiadas con fondos públicos y su adecuación al contenido del correspondiente contrato.

2.- Los órganos gestores deberán solicitar al órgano interventor, o en quien delegue, su asistencia a la comprobación material de la inversión cuando el importe de ésta sea superior al límite establecido para los contratos menores,

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 124/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

con exclusión del IGIC, con una antelación de veinte días a la fecha prevista para la recepción de la inversión de que se trate.

3.- La intervención de la comprobación material de la inversión se realizará, en todo caso, concurriendo el órgano interventor, o en quien delegue, al acto de recepción de la obra, servicio o adquisición de que se trate.

Asimismo, cuando se aprecien circunstancias que lo aconsejen, el órgano interventor podrá acordar la realización de comprobaciones materiales de la inversión durante la ejecución de las obras, la prestación de servicios y fabricación de bienes adquiridos mediante contratos de suministros.

5.- El resultado de la comprobación material de la inversión se reflejará en acta que será suscrita por todos los que concurren al acto de recepción de la obra, servicio, o adquisición y en la que se harán constar, en su caso, las deficiencias apreciadas, las medidas a adoptar para subsanarlas y los hechos y circunstancias relevantes del acto de recepción.

En dicha acta o en informe ampliatorio podrán los concurrentes, de forma individual o colectiva, expresar las opiniones que estimen pertinentes.

6.- En todo caso, el órgano interventor contará con la asistencia de un responsable técnico adscrito a la Intervención General, encargado de prestar apoyo y asesoramiento en la comprobación material. Dicho responsable deberá emitir, con carácter previo a la recepción de cualquier obra, un informe que se incorporará al acta de recepción. En el supuesto de que el informe de comprobación material de la inversión fuera desfavorable, este se adjuntará igualmente al acta de recepción, sin que proceda la firma del órgano interventor en el citado documento.

7.- En los casos en que la intervención de la comprobación material de la inversión no sea preceptiva, la comprobación de la inversión se justificará con el acta de conformidad firmada por quienes participaron en la misma o con una certificación expedida por el Jefe del centro, dependencia u organismo a quien corresponda recibir o aceptar las obras, servicios o adquisiciones, en la que se expresará haberse hecho cargo del material adquirido, especificándolo con el detalle necesario para su identificación, o haberse ejecutado la obra o servicio con arreglo a las condiciones generales y particulares que, en relación con ellos, hubieran sido previamente establecidas.

BASE 72. ACTOS EXENTOS DE FISCALIZACIÓN

No están sujetos a fiscalización previa las fases de autorización y disposición de gastos que correspondan a contratos menores o gastos de carácter periódico y demás de trato sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al acto o contrato inicial. Sin embargo, la fase de

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 125/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

reconocimiento de la obligación deberá ser objeto de la oportuna fiscalización, sin perjuicio de hacer un control financiero por muestreo estadístico de los contratos menores realizados.

Respecto a los derechos, de conformidad con lo establecido en el art.219.4 del TRLRHL se acuerda la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la inherente toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría.

BASE 73. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS A COMPROBAR EN TODOS LOS EXPEDIENTES

La fiscalización e intervención previa de los gastos u obligaciones del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana se realizará con carácter limitado, de conformidad con lo previsto en el artículo 219 del TRLRHL, mediante la comprobación de los siguientes extremos:

a) **La existencia de crédito adecuado y suficiente** para hacer frente al gasto.

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo del Ayuntamiento, cumpliendo los requisitos y reglas presupuestarias de temporalidad, especialidad y especificación reguladas en el TRLRHL.

En los casos en que se trate de contraer compromisos de **gastos de carácter plurianual** se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.

En los casos de tramitación anticipada de gastos se comprobará que en el pliego de condiciones o acuerdo se incorpora la correspondiente condición suspensiva.

b) **La ejecutividad de los recursos** que financian los gastos.

En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acrediitándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.

c) **La competencia del órgano** al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo. En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 126/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

d) Que figura en el expediente **informe propuesta favorable del departamento gestor** en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar, suscrito por el/la Jefe/a del Servicio y, en su caso, el/la Responsable del Contrato y el/la Jefe/a del Área.

e) Los extremos fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en aquellos supuestos que sean de aplicación a las Entidades Locales, que deberán comprobarse en todos los tipos de gasto que comprende, de conformidad con lo establecido en las presentes Bases y los **extremos adicionales** definidos en las bases siguientes en función del tipo de expediente de gasto que se trate.

f) En los expedientes de **compromiso de gasto**, se comprobará además que responden a **gastos aprobados y fiscalizados previamente** con resultado favorable o bien una vez resuelta la discrepancia a favor del gestor.

g) En el **reconocimiento de obligaciones**, se comprobará además que éstas han sido **aprobadas y comprometidas previamente, con fiscalización favorable** o bien una vez resuelta la discrepancia a favor del gestor. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha hecho ésta y su carácter es favorable.

h) En los **expedientes declarados urgentes**, salvo que así lo indique la norma, se incluirá la correspondiente **declaración de urgencia** a la propuesta con informe que lo justifique.

i) En los expedientes en que, de conformidad con las presentes bases, deba verificarse la existencia de dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, se comprobarán, con anterioridad al mismo, los extremos contemplados en las correspondientes bases y, con posterioridad a su emisión, únicamente se constatará su existencia material y carácter favorable.

BASE 74. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS ADICIONALES SEGÚN EL TIPO DE EXPEDIENTE: GASTOS DE PERSONAL

Los extremos adicionales a comprobar serán los siguientes:

1.- Propuesta de contratación de personal laboral fijo/ funcionarios interinos ocupando plaza vacante o sustitución transitoria de su titular:

Para los expedientes de contratación de personal laboral fijo/funcionarios interinos con cargo a plazas vacantes o sustitución transitoria de su titular, los extremos adicionales serán los siguientes:

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 127/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

- a) Se acredite, por órgano competente, que los puestos a cubrir figuran en la Plantilla Orgánica del Personal de este Ayuntamiento y están vacantes, que se han incluido en la correspondiente Oferta de Empleo Público respetando las limitaciones impuestas por las respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado.
- b) Haber sido cumplimentado el requisito de publicidad de las correspondientes convocatorias en los términos establecidos por la normativa que en cada caso resulte de aplicación.
- c) Que la persona propuesta para la contratación, ha superado el proceso selectivo de conformidad con las respectivas convocatorias y bases que lo regulen, con referencia e indicación de los datos de la propuesta elevada por el Tribunal de selección correspondiente a la Alcaldía Presidencia.
- d) Informe del Departamento responsable en el que se justifique jurídicamente el nombramiento propuesto y se acredite el resultado del proceso selectivo.
- e) Adecuación del contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente.

f) Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio Colectivo y, si se trata de un contrato al margen del Convenio, que exista autorización de la Alcaldía e informe justificativo del Técnico responsable de Recursos Humanos.

2.- Propuesta de contratación de personal laboral temporal/ funcionarios interinos ocupando plaza vacante o sustitución transitoria de su titular a partir de una lista de reserva existente:

Para los expedientes de contratación de personal laboral temporal/funcionarios interinos con cargo a plazas vacantes o sustitución transitoria de su titular de una lista de reserva existente, los extremos adicionales serán los siguientes:

- Se aporta informe de la necesidad del nombramiento o la contratación con indicación de las circunstancias de necesidad y urgencia.
- Que, en su caso, consta el convenio interadministrativo de colaboración en materia de RRHH suscrito entre el Ayuntamiento y el Ayuntamiento del cual pertenece la lista de reserva o Convenio Marco de Cooperación, así como la adhesión al mismo del Ayuntamiento y, en su caso, del Ayuntamiento del cual pertenece la lista de reserva.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 128/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

- Que, en su caso, el convenio anterior está vigente.
 - Que, en su caso, consta la solicitud al Ayuntamiento titular de la lista de reserva.
 - Que, en su caso, se aporta comunicación de Ayuntamiento titular de la lista del orden de llamamiento.
 - Que se aporta el DNI de la persona a nombrar o contratar, así como su titulación correspondiente a la plaza a cubrir.
 - Consta informe propuesta suscrito por el/la Jefe/a de Servicio de RRHH y, en su caso, el/la Jefe/a del Área que contenga las siguientes menciones:
 - a) Identificación de la plaza vacante con cargo a la que se va a realizar el nombramiento o la contratación.
 - b) Período por el cual se realiza el nombramiento o contratación.
 - c) Identificación del/la persona que se va a nombrar o contratar.
- 3.- Propuesta de contratación de personal laboral temporal/ funcionarios interinos para la ejecución de programas de carácter temporal (CONVENIO O SUBVENCIÓN) o en caso de exceso o acumulación de tareas:**
- Para los expedientes de contratación de personal laboral temporal/funcionarios interinos para la ejecución de programas de carácter temporal o en caso de exceso o acumulación de tareas, los extremos adicionales serán los siguientes:
- a) Autorización de la Alcaldía, que se materializará en la Resolución por la que se acuerde dicha contratación.
 - b) Haber sido cumplimentados los criterios de selección establecidos en las bases reguladoras del proceso de selección.
- Acreditación de los resultados del proceso selectivo emitida por el/la Jefe/a de Servicio de RRHH y, en su caso, el/la Jefe/a del Área.
- c) Informe del/de la Jefe/a de Servicio de RRHH y, en su caso, el/la Jefe/a del Área acerca de la adecuación del contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente.



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

d) En el supuesto de contratación de personal con cargo a los créditos de inversiones, se verificará la existencia del/de la Jefe/a de Servicio de RRHH y, en su caso, el/la Jefe/a del Área, sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y sobre la observancia, en las cláusulas del contrato, de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.

e) Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio Colectivo que resulte de aplicación y, si se trata de un contrato al margen del Convenio, que exista autorización de la Alcaldía e informe justificativo del/de la Jefe/a de Servicio de RRHH y, en su caso, el/la Jefe/a del Área.

f) Informe del Servicio o Área Gestora donde conste la urgente e inaplazable necesidad de cubrir las funciones de esta clase de personal y la duración de dicha contratación. En la contratación de personal laboral temporal, deberá acreditarse que las funciones a desarrollar no tienen carácter estructural.

g) Informe del/de la Jefe/a de Servicio de RRHH y, en su caso, el/la Jefe/a del Área que justifique la excepcionalidad de la situación de hecho que motiva el acudir al nombramiento de funcionario interino/laboral/temporal. En la contratación de personal laboral temporal, deberá acreditarse que las funciones a desarrollar no tienen carácter estructural, y que no se produce concatenación de contratos temporales en fraude de ley.

Prórroga de los contratos

Para los expedientes de prórrogas de los contratos, los extremos adicionales serán los siguientes:

- Autorización de la Alcaldía.
- Informe del Servicio o Área Gestora donde conste la urgente e inaplazable necesidad de prorrogar dicha contratación.
- Acreditación del informe del/de la Jefe/a de Servicio de RRHH y, en su caso, el/la Jefe/a del Área de que la duración del contrato no supera el plazo previsto en la legislación vigente, ni se produce concatenación de contratos temporales en fraude de ley.

5.-Nóminas de retribuciones del personal al servicio del Ayuntamiento

Para los expedientes de nóminas de retribuciones del personal al servicio del Ayuntamiento, los extremos adicionales serán los siguientes:

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36		- 130/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

4. Que las nóminas estén firmadas por el/la graduada social encargada de su confección y por el/la Jefe/a de Servicio de RRHH y, en su caso, el/la Jefe/a del Área y se proponen para su autorización al órgano competente.

5. Comprobación aritmética que se realizará efectuando el cuadre del total de la nómina con el que resulte del mes anterior más la suma algebraica de las variaciones incluidas en la nómina del mes de que se trate.

6. Que en el Informe Propuesta del/de la Jefe/a del Servicio y, en su caso, del/de la Jefe/a del Área, se acredita que:

a) En caso de la inclusión de un trabajador en la nómina mensual, que dicho trabajador ha prestado efectivamente servicios en el periodo a que se refiere, sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que se realicen en ese o en sucesivos periodos por aplicación del sistema de control horario.

b) Que los conceptos retributivos son los correctos para cada uno de los perceptores, de acuerdo con su situación administrativa.

c) Que no figura en la nómina personal alguno que haya causado baja o cese en un puesto de trabajo, careciendo del derecho a percibir retribuciones.

d) Que las retribuciones recogidas en la nómina corresponden a servicios prestados por el personal que se incluye en la misma, cuyos importes se corresponden asimismo con los autorizados en los contratos, convenios y disposiciones legales vigentes y que se han practicado las retenciones preceptivas por los importes establecidos

7. Que se incluye informe suscrito por el/la Jefe/a de Recursos Humanos y, en su caso, por el/la Jefe/a del Área sobre las variaciones que se hubieren producido respecto a la nómina del mes anterior.

8. Que se aporta la justificación documental limitada en supuestos de alta y variación en nómina, con el alcance que para cada uno de ellos se indica:

Personal eventual: resolución de nombramiento y diligencia de la correspondiente toma de posesión y verificación de las retribuciones e informe de vida laboral, de forma que se estará al resultado del mismo.

Personal en régimen estatutario de nuevo ingreso: resolución de nombramiento, diligencia de la correspondiente toma de posesión y verificación de que las retribuciones están de acuerdo con el grupo y puesto de trabajo, e informe de vida laboral, de forma que se estará al resultado del mismo.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 131/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

Personal laboral de nuevo ingreso: copia del expediente de contratación sobre el que fue ejercida la fiscalización del gasto, y del contrato formalizado en todo caso e informe de vida laboral, de forma que se estará al resultado del mismo.

El resto de las obligaciones reflejadas en la nómina, así como los actos que las generen, se incluirán en el ámbito de las actuaciones propias del control a posteriori.

6.- Expedientes de aprobación y reconocimiento de la cuota patronal a la Seguridad Social

Para los expedientes de aprobación y reconocimiento de la cuota patronal a la Seguridad Social los extremos adicionales serán los siguientes:

Los extremos de general comprobación. Comprobándose como extremo adicional, que dichas nóminas están firmadas por el/la graduado/a social encargada de su confección, el/la Jefe/a de Servicio de RRHH y, en su caso, el/la Jefe/a del Área, y se proponen para su autorización al órgano competente.

7.- Expedientes de remuneraciones en concepto de gratificaciones por servicios especiales efectuados por el personal funcionarial o en concepto de horas extras realizados por el personal laboral.

Para los expedientes de remuneraciones en concepto de gratificaciones por servicios especiales u horas extras realizados, los extremos adicionales serán los siguientes:

a) Se aporta informe del servicio de adscripción del/de la trabajador/a de ampliación del horario del servicio.

b) Consta informe de/de la Jefe/a de Recursos Humanos y, en su caso, del/de la Jefe/a del Área en el que proceda a la cuantificación de las horas realizadas.

8.- Expedientes de remuneraciones en concepto de productividad

Para los expedientes de remuneraciones en concepto de productividad, los extremos adicionales serán los siguientes:

a) Que consta informe de/de la Jefe de Recursos Humanos y, en su caso, de/de la Jefe/a del Área que acredite la procedencia del abono del complemento de productividad de acuerdo con la normativa interna reguladora de la misma.

b) Que se aportan las fichas de evaluación correspondientes.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 132/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

9.- Expedientes de inscripciones del personal a cursos de formación

En los expedientes de inscripción a cursos de formación los extremos adicionales que deberán verificarse serán los siguientes:

- a) Que, en su caso, se proponga la ordenación del pago al tercero habilitado en calidad de endosatario.
- b) Que la matriculación se efectúa para personal habilitado.
- c) Que el curso se imparte por una entidad oficial.
- d) Que se aporta informe suscrito por el/la Jefe/a del Servicio, y, en su caso, el/la Jefe/a del Área, con la conformidad del/de la Concejal/a Delegado/a del área y, en su caso, del/de la Concejal/a de delegación específica en el que se motive la relación existente entre el curso y el puesto de trabajo que se desempeña.
- e) Que se aporta la factura emitida en los términos establecidos en el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación respecto a los alojamientos y traslados efectuados
- f) Que el informe propuesta está suscrito por el/la Jefe/a del Servicio, el/la Concejal/a Delegado/a del área y, en su caso, por el/la Concejal/a de delegación específica, así como por el/la Jefe/a del RRHH, el/la Concejal/a Delegado/a del área de RRHH y, en su caso, por el/la Jefe/a del Área de RRHH.
- g) Que la factura ha sido debidamente conformada por el/la Jefe/a del Servicio, el/la Concejal/a Delegado/a del área y, en su caso, por el/la Concejal/a de delegación específica, así como por el/la Jefe/a del RRHH, el/la Concejal/a Delegado/a del área de RRHH y, en su caso, por el/la Jefe/a del Área de RRHH.

BASE 75. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS ADICIONALES SEGÚN EL TIPO DE EXPEDIENTE: INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO EN CONCEPTO DE DIETAS Y GASTOS DE LOCOMOCIÓN.

Para los expedientes de remuneraciones en concepto de dietas y gastos de locomoción, los extremos adicionales serán los siguientes:

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 133/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	



a) Que en el correspondiente informe-propuesta se propone la ordenación del pago al tercero habilitado en calidad de endosatario por los conceptos de dietas por alojamiento y gastos de locomoción.

b) Que la cuantía propuesta se ajusta a lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio o norma que lo sustituya o, en su caso, al Convenio Colectivo del Personal Laboral vigente.

c) Que se aporta informe debidamente suscrito por el/la Jefe/a del Servicio y, en su caso, el/la Jefe/a del Área, con la conformidad del/de la Concejal/a Delegado/a del área y, en su caso, del/de la Concejal/a de delegación específica correspondiente, en el que se motive del interés público de la comisión de servicio para la Administración.

d) En los supuestos de dietas por manutención, que se aporta la correspondiente tarjeta de embarque.

e) Que se aportan las facturas emitidas en los términos establecidos en el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación respecto a los alojamientos y traslados efectuados

f) Que las facturas han sido debidamente conformadas por el/la Jefe/a del Servicio, el/la Concejal/a Delegado/a del área correspondiente y, en su caso, el/la Jefe/a del Área y el/la Concejal/a de delegación específica.

BASE 76. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS ADICIONALES SEGÚN EL TIPO DE EXPEDIENTE: INDEMNIZACIONES AL PERSONAL POR ASISTENCIAS A REUNIONES Y ÓRGANOS COLEGIADOS, ASÍ COMO POR LA PARTICIPACIÓN EN TRIBUNALES Y ÓRGANOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL.

Para los expedientes remuneraciones en concepto de asistencias a reuniones y órganos colegiados, así como por la participación en tribunales y órganos de selección de personal, los extremos adicionales serán los siguientes:

-Que se aporta informe- propuesta suscrito por el/la Jefe/a de RRHH y, en su caso, por el/la Jefe/a del Área.

-Que se consta en el expediente la correspondiente resolución de nombramiento.

-Que figuran los certificados de asistencias.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 134/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

BASE 77. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS ADICIONALES SEGÚN EL TIPO DE EXPEDIENTE: REMUNERACIONES A LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN SIN DEDICACIÓN EXCLUSIVA NI PARCIAL POR ASISTENCIAS A LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Para los expedientes de remuneraciones a los miembros de la corporación sin dedicación exclusiva ni parcial en concepto de asistencias a las sesiones de los órganos colegiados, los extremos adicionales serán los siguientes:

- a) Que el informe-propuesta ha sido suscrita por la el/la Jefe/a de RRHH y, en su caso por el/la Jefe/a del Área.
- b) Que el importe propuesto es el correcto.
- c) Los/las concejales/as propuestos no tienen reconocida dedicación exclusiva ni parcial
- d) Consta certificación expedida por el funcionario que actúe como Secretario del órgano colegiado que acredite la asistencia.

BASE 78. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS ADICIONALES SEGÚN EL TIPO DE EXPEDIENTE: RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

En los expedientes de reclamaciones que se formulen ante la Administración, en concepto de indemnización de daños y perjuicios, por responsabilidad patrimonial, los extremos adicionales serán los siguientes:

- Que, en los supuestos necesarios, existe dictamen del Consejo Consultivo de Canarias
- Que existe informe del Técnico Responsable del Servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable.
- Que existe informe de la Asesoría Jurídica.

BASE 79. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS ADICIONALES SEGÚN EL TIPO DE EXPEDIENTE: CONTRATOS

Los extremos adicionales a comprobar serán los siguientes:

1.- Expedientes de CONTRATOS DE OBRAS.

En los expedientes de contratos de obras, con excepción de los que se adjudiquen en el marco de un sistema de racionalización técnica de la contratación, los extremos adicionales serán los siguientes:

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36		- 135/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39

1.- Obras en general

1.1.- Expediente inicial.

A.- Aprobación del gasto:

a) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

b) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico de Contratación y la Secretaría General.

c) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico de Contratación y la Secretaría General.

d) Que existe acta de replanteo previo.

e) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el de diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación con base a la mejor relación calidad-precio.

f) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 136/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

h) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

i) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.

j) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

k) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público; y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

l) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

m) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

n) En los supuestos de los artículos 4 y 5 así como disposición adicional segunda de la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada, que se acompaña el informe favorable de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 137/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

o) Que, en su caso, consta la retención del crédito exigida por el artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

p) Que el expediente ha sido informado favorablemente por la Secretaría General.

q) Que consta en el expediente certificado de Secretaría sobre la disponibilidad de los terrenos o inmueble donde se realizará la obra.

r) Que existe proyecto aprobado por el órgano competente.

s) Que se adjunta al expediente memoria económica en el que se justifique que la inversión a realizar no compromete la estabilidad presupuestaria y/o sostenibilidad financiera del Ayuntamiento.

B.- Compromiso del gasto:

B.1.- Adjudicación.

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

b) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

e) Que se acredita la constitución de la garantía definitiva, salvo en el caso previsto en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36		- 138/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39

f) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

B.2.- Formalización: En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.

1.2. Modificados:

a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

b) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

c) Que existe informe del Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaría General y, en su caso, dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.

d) Que existe acta de replanteo previo.

1.3 Revisiones de precios (aprobación del gasto):

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 139/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

- a) Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable.
- b) En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.
- c) Que existe informe del Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaría General.
- d) Que existe Informe propuesta con el detalle de los cálculos efectuados por el Técnico Responsable del Contrato.

1.4. Certificaciones de obra:

- a) Que existe certificación, autorizada por el/la Director/a de la obra, firmada por el contratista y con la conformidad de los Servicios correspondientes del órgano gestor. En la primera certificación se verificará que existe Acta de Comprobación del Replanteo favorable.
- b) En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 240.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.
- c) Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- d) Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.
- e) En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51.^a de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36		- 140/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

1.5. Reconocimiento de la obligación por el IGIC devengado en el pago de las certificaciones de obra:

1. Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y la misma está firmada por el/la Jefe/a de Servicio, el/la Concejal/a Delegado/a del Área y, en su caso, el/la Jefe del Área, el/la Responsable del Contrato y el/la Concejal/a de delegación específica.

2. Que se aporta la diligencia contemplada en el anexo II de las presentes bases, emitida por el/la Jefe/a del Servicio, el/la Concejal/a Delegado/a del Área y, en su caso, el/la Responsable del Contrato, el/la Jefe/a del Área y el/la Concejal/a Delegado/a de delegación específica correspondiente.

1.6. Certificación final:

a) Que existe certificación final, autorizada por el/la Director/a de la obra.

b) Que existe informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.

c) Que se acompaña acta de conformidad de la recepción de la obra o, en su caso, acta de comprobación a la que se refiere el artículo 168 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas o acta de comprobación y medición a la que se refiere el artículo 246.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, con asistencia, en cualquier caso, de la Intervención General o representante designado por ésta.

d) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

e) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y la misma está firmada por el/la Jefe/a de Servicio, el/la Concejal/a Delegado/a del Área y, en su caso, el/la Jefe del Área, el/la Responsable del Contrato y el/la Concejal/a de delegación específica.

f) Que se aporta la diligencia contemplada en el anexo II de las presentes bases, emitida por el/la Jefe/a del Servicio, el/la Concejal/a Delegado/a del

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 141/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

Área y, en su caso, el/la Responsable del Contrato, el/la Jefe/a del Área y el/la Concejal/a Delegado/a de delegación específica correspondiente.

1.7 Liquidación:

- a) Que existe informe favorable del facultativo Director de obra.
- b) Que existe informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.
- c) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y la misma está firmada por el/la Jefe/a de Servicio, el/la Concejal/a Delegado/a del Área y, en su caso, el/la Jefe del Área, el/la Responsable del Contrato y el/la Concejal/a de delegación específica.
- d) Que se aporta la diligencia contemplada en el anexo II de las presentes bases, emitida por el/la Jefe/a del Servicio, el/la Concejal/a Delegado/a del Área y, en su caso, el/la Responsable del Contrato, el/la Jefe/a del Área y el/la Concejal/a Delegado/a de delegación específica correspondiente.

1.8 Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro: Que existe informe del Servicio Jurídico.

1.9 Indemnización a favor del contratista:

- a) Que existe informe del Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaría General.
- b) Que existe informe técnico.
- c) Que, en su caso, existe dictamen de Consejo Consultivo de Canarias.

1.10. Resolución del contrato de obra:

- a) Que, en su caso, existe informe del Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaría General.
- b) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 142/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

1.11 Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo competitivo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento: Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.

b) **Contratación conjunta de proyecto y obra:** La fiscalización de estos expedientes se realizará con arreglo a lo previsto para los de obras en general, con las siguientes especialidades:

2.1 Caso general:

A.- Aprobación y compromiso del gasto: De acuerdo con el artículo 234 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público la fiscalización se pospone al momento inmediato anterior a la adjudicación, debiendo comprobarse como extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.g) del Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018:

A.1.- Adjudicación:

a) Que se aporta justificación sobre su utilización de conformidad con el artículo 234.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

b) Que existe anteproyecto o, en su caso, bases técnicas a que el proyecto deba ajustarse.

c) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaría General.

d) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico Contratación y de la Secretaría General.

e) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 143/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

se toma en consideración más de un criterio de adjudicación con base a la mejor relación calidad-precio.

f) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

h) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

i) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

j) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

k) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

l) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 144/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

m) Que, en su caso, consta la retención del crédito exigida por el artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

n) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

o) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

p) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

q) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

r) Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva.

s) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

A.2.- Formalización. En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.

B.- Certificaciones de obra: Cuando se fiscalice la primera certificación, junto con los extremos previstos en el apartado segundo 1.4 deberá comprobarse:

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36		- 145/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39

a) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos y aprobado por el órgano de contratación.

b) Que existe acta de replanteo previo.

2.2 Cuando, en el caso del artículo 234.5 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, no sea posible establecer el importe estimativo de la realización de las obras:

A) Aprobación y compromiso del gasto: En el momento inmediatamente anterior a la adjudicación del contrato deberán ser objeto de comprobación los extremos previstos en relación con la aprobación y compromiso del gasto para el caso general de contratación conjunta de proyecto y obra, a excepción de la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en relación con el gasto derivado de la ejecución de las obras.

B) Previamente a la aprobación del expediente de gasto correspondiente a la ejecución de las obras, que de acuerdo con el artículo 234.5 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público es posterior a la adjudicación del contrato, serán objeto de comprobación los siguientes extremos:

a) Los previstos en la base 76 de las presentes bases, en concordancia con el apartado primero del Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018, en relación con dicho expediente de gasto.

b) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos y aprobado por el órgano de contratación.

c) Que existe acta de replanteo previo.

2.3 Supuestos específicos de liquidación del proyecto: En aquellos supuestos en los que, conforme a lo previsto en el artículo 234.3 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación y el contratista no llegaran a un acuerdo sobre los precios, o conforme al artículo 234.5 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, la Administración renunciara a la ejecución de la obra, los extremos a comprobar en la liquidación de los trabajos de redacción de los correspondientes proyectos serán los del apartado cuarto 1.5 relativos a la liquidación de los contratos de servicios.

2. - Expedientes de CONTRATOS DE SUMINISTROS:

En los expedientes de contratos de suministros, con excepción de los que se adjudiquen en el marco de un sistema de racionalización técnica de la contratación, los extremos adicionales serán los siguientes:

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 146/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

1.-Suministros en general.

1.1.- Expediente inicial:

A.- Aprobación del gasto:

a) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaría General.

b) Que existe pliego de prescripciones técnicas del suministro o, en su caso, documento descriptivo.

c) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaría General.

d) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación con base a la mejor relación calidad-precio.

e) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

f) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 147/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

h) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.

i) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

j) Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

k) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público; y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

l) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

m) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

n) En los supuestos de los artículos 4 y 5 así como disposición adicional segunda de la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada, que se acompaña el informe favorable de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.

B.- Compromiso del gasto:

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 148/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

B.1.- Adjudicación:

- a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.
- b) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.
- c) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.
- d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.
- e) Acreditación de la constitución de la garantía definitiva, en su caso.
- f) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

B.2.- Formalización: En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de las medidas cautelares.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 149/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

1.2 Revisión de precios (aprobación del gasto):

- a) Que, en los contratos en los que pueda preverse la revisión de precios, se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable.
- b) En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.
- c) Que consta en el expediente Informe del Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaría General.
- d) Que existe Informe propuesta con el detalle de los cálculos efectuados por el Técnico Responsable del Contrato.

1.3. Modificación del contrato:

- a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.
- b) Que existe informe del Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaría General y, en su caso, dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.

1.4. Abonos a cuenta:

- a) Que existe la conformidad de los servicios competentes con el suministro realizado o fabricado.
- b) En caso de efectuarse anticipos, de los previstos en el artículo 198.3 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad estaba prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares **y que se ha prestado la garantía exigida**.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 150/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

c) Cuando en el abono a cuenta se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

d) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y la misma está firmada por el/la Jefe/a de Servicio, el/la Concejal/a Delegado/a del Área y, en su caso, el/la Jefe del Área, el/la Responsable del Contrato y el/la Concejal/a de delegación específica.

3. Que se aporta la diligencia contemplada en el anexo II de las presentes bases, emitida por el/la Jefe/a del Servicio, el/la Concejal/a Delegado/a del Área y, en su caso, el/la Responsable del Contrato, el/la Jefe/a del Área y el/la Concejal/a Delegado/a de delegación específica correspondiente.

f) Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General de la Administración del Estado para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

g) En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51.^a de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

1.5. Entregas parciales y liquidación:

a) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y la misma está firmada por el/la Jefe/a de Servicio, el/la Concejal/a Delegado/a del Área y, en su caso, el/la Jefe del Área, el/la Responsable del Contrato y el/la Concejal/a de delegación específica.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 151/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

b) Que se aporta la diligencia contemplada en el anexo II de las presentes bases, emitida por el/la Jefe/a del Servicio, el/la Concejal/a Delegado/a del Área y, en su caso, el/la Responsable del Contrato, el/la Jefe/a del Área y el/la Concejal/a Delegado/a de delegación específica correspondiente.

c) Que se aporta el acta de comprobación material de la inversión o el acta de conformidad firmada por quienes participaron en la misma o informe expedido por el/la Jefe/a del Servicio, el/la Concejal/a Delegado/a del Área y, en su caso, el/la Responsable del Contrato, el/la Jefe/a del Área y el/la Concejal/a de delegación específica en la que se expresará haberse hecho cargo del material adquirido, especificándose con el detalle necesario para su identificación, y que el suministro se ha realizado con arreglo a las condiciones generales y particulares que hubieran sido previamente establecidas.

d) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Asimismo, deberá constar en el expediente:

- Informe del técnico Responsable del Contrato.
- Informe del Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaría General.

f) En el caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el artículo 301.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que dicha opción está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

1.6. Prórroga del contrato:

- a) Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- b) Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.
- c) Que se acompaña informe del Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaría General.
- d) En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.
- e) En los supuestos de los artículos 4 y 5 de la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada, que

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 152/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

se acompaña el informe favorable de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.

1.7. Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro: Que existe informe del Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaría General.

1.8. Indemnizaciones a favor del contratista:

- a) Que existe informe del Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaría General.
- b) Que existe informe técnico de/de la Responsable del Contrato.
- c) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.

1.9. Resolución del contrato de suministro:

- a) Que, en su caso, existe informe del Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaría General.
- b) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.

1.10. Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento: Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.

2. Adquisición de equipos y sistemas para el tratamiento de la información:

2.1 Expedientes relativos a equipos y sistemas cuya adquisición corresponde al órgano de contratación del sistema estatal de contratación centralizada de acuerdo con el artículo 230.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

2.1.1 Expediente inicial:

A.- Aprobación del gasto:

A.1.- Propuesta de adquisición y aprobación del gasto por el Departamento u organismo destinatario financiador. La Intervención General de este Ayuntamiento sólo comprobará:

- a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 153/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

En los casos en los que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual o, en su caso, de tramitación anticipada se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 47 de la Ley General Presupuestaria.

b) Que los gastos u obligaciones se proponen al órgano competente para la aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación.

A.2.- Actuaciones llevadas a cabo por el órgano de contratación del sistema de contratación centralizada. La fiscalización se realizará por la Intervención Delegada en el Ministerio de Hacienda y Función Pública y se comprobarán los siguientes extremos:

a) Los previstos para los suministros en general.

b) Que existe el correspondiente informe técnico emitido por la Secretaría General de Administración Digital.

c) Que existe propuesta de adquisición y aprobación del gasto por el Departamento u organismo destinatario financiador del suministro, fiscalizada de conformidad.

B.- Adjudicación y formalización: La fiscalización se llevará a cabo por la Intervención Delegada en el Ministerio de Hacienda y Función Pública, comprobándose los mismos extremos que para contratos de suministros en general.

2.1.2.- Resto de expedientes: Se comprobarán los mismos extremos previstos para los suministros en general.

2.2.- Expedientes relativos a equipos y sistemas cuya adquisición corresponda a otros órganos de contratación, de conformidad con el artículo 230.2 y la disposición adicional vigésima de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público: Se comprobarán los mismos extremos previstos para los suministros en general y, además, en la fase de aprobación del gasto, la existencia del informe técnico de la memoria y los pliegos de prescripciones técnicas emitido por la Secretaría General de Administración Digital.

3.- Contrato de suministro de fabricación: Cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares determine la aplicación directa de las normas del contrato de obras, se comprobarán los extremos previstos para dicho tipo de contrato en la base 79 de las presentes bases, en concordancia con el apartado segundo de del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018. En otro caso, dichos extremos serán los especificados para suministros en general.

3. Expedientes de CONTRATOS DE SERVICIOS:

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 154/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

En los expedientes de contratos de servicios, con excepción de los que se adjudiquen en el marco de un sistema de racionalización técnica de la contratación, los extremos adicionales serán los siguientes:

1.- Servicios en general.

1.1.- Expediente inicial:

A.- Aprobación del gasto:

a) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico de Contratación y la Secretaría General.

b) Que existe pliego de prescripciones técnicas del servicio o, en su caso, documento descriptivo.

c) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico de Contratación y la Secretaría General.

d) Que se justifica en el expediente la carencia de medios suficientes para la prestación del servicio por la propia Administración por sus propios medios.

e) Que el objeto del contrato está perfectamente definido, de manera que permita la comprobación del exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

f) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación con base a la mejor relación calidad-precio.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36		- 155/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39

g) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

h) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

i) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

j) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.

k) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

l) Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

m) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público; y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

n) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36		- 156/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39

o) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

p) En los supuestos de los artículos 4 y 5 así como disposición adicional segunda de la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada que se acompaña el informe favorable de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.

B.- Compromiso del gasto:

B.1.- Adjudicación:

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

b) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

e) Acreditación de la constitución de la garantía definitiva, en su caso.

f) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 157/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

B.2.- Formalización: En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de las medidas cautelares.

1.2.- Modificación del contrato:

a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

b) Que existe informe del Servicio Jurídico de Contratación y la Secretaría General y, en su caso, dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.

1.3.- Revisión de precios (aprobación del gasto): Se verificarán los siguientes extremos adicionales:

- Que, en los contratos en los que pueda preverse la revisión de precios, se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público

- Que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

- Que consta en el expediente Informe emitido por el Técnico Responsable del Contrato con el detalle de los cálculos efectuados.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 158/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

- Que consta en el expediente informe favorable emitido por el Servicio Jurídico de Contratación y la Secretaría General.

1. Abonos a cuenta:

- a) Que existe la conformidad del órgano correspondiente valorando el trabajo ejecutado.
- b) En caso de efectuarse anticipos, de los previstos en el artículo 198.3 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad estaba prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.
- c) Cuando en el abono a cuenta se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- d) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y la misma está firmada por el/la Jefe/a de Servicio, el/la Concejal/a Delegado/a del Área y, en su caso, el/la Jefe del Área, el/la Responsable del Contrato y el/la Concejal/a de delegación específica.
- e) Que se aporta la diligencia contemplada en el anexo II de las presentes bases, emitida por el/la Jefe/a del Servicio, el/la Concejal/a Delegado/a del Área y, en su caso, el/la Responsable del Contrato, el/la Jefe/a del Área y el/la Concejal/a Delegado/a de delegación específica correspondiente.
- f) Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General de la Administración del Estado para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.
- g) En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51.^a de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 159/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

1.5.- Entregas parciales y liquidación:

a) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y la misma está firmada por el/la Jefe/a de Servicio, el/la Concejal/a Delegado/a del Área y, en su caso, el/la Jefe del Área, el/la Responsable del Contrato y el/la Concejal/a de delegación específica.

b) Que se aporta la diligencia contemplada en el anexo II de las presentes bases, emitida por el/la Jefe/a del Servicio, el/la Concejal/a Delegado/a del Área y, en su caso, el/la Responsable del Contrato, el/la Jefe/a del Área y el/la Concejal/a Delegado/a de delegación específica correspondiente.

c) Que se aporta el acta de comprobación material de la inversión o el acta de conformidad firmada por quienes participaron en la misma o informe expedido por el/la Jefe/a del Servicio, el/la Concejal/a Delegado/a del área y, en su caso, el/la Jefe/a del Área, el/la Responsable del Contrato y el/la Concejal/a de delegación específica en la que se expresará haberse prestado el servicio con arreglo a las condiciones generales y particulares que hubieran sido previamente establecidas.

d) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Se verificarán los siguientes extremos adicionales:

- Que, en los contratos en los que pueda preverse la revisión de precios, se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público

- Que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

- Que consta en el expediente Informe emitido por el Técnico Responsable del Contrato.

- Que consta en el expediente informe favorable emitido por el Servicio Jurídico de Contratación y la Secretaría General.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36		- 160/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39

e) En el caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el artículo 309.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que dicha opción está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

1.6.- Prórroga del contrato:

- a) Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- b) Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.
- c) Que se acompaña informe del Servicio Jurídico de Contratación y la Secretaría General.
- d) En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.
- e) En los supuestos de los artículos 4 y 5 de la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada, que se acompaña el informe favorable de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.

1.7.- Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro: Que existe informe del Servicio Jurídico de Contratación y la Secretaría General.

1.8.- Indemnizaciones a favor del contratista:

- a) Que existe informe del Servicio Jurídico de Contratación y la Secretaría General.
- b) Que existe informe técnico.
- c) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.

1.9.- Resolución del contrato de servicios:

- a) Que, en su caso, existe informe del Servicio Jurídico de Contratación y la Secretaría General.
- b) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.

1.10.- Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 161/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

o **desistimiento del procedimiento:** Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.

2.- Expedientes relativos a la contratación de tecnologías de la información:
Se comprobarán los mismos extremos que para los contratos de servicios en general y, además, en la fase de aprobación del gasto, la existencia del informe técnico de la memoria y los pliegos de prescripciones técnicas emitido por la Secretaría General de Administración Digital.

Expedientes de CONTRATOS TRAMITADOS A TRAVÉS DE ACUERDOS MARCO Y SISTEMAS DINÁMICOS DE ADQUISICIÓN. CONTRATACIÓN CENTRALIZADA.

1.- Acuerdos marco.

1.1.- Adjudicación del acuerdo marco: Se comprobarán como extremos adicionales los siguientes:

A.- Con carácter previo a la apertura de la licitación, se comprobarán los extremos contemplados en el apartado denominado de aprobación del gasto para los distintos tipos de contratos, así como que:

a) En su caso, existe el informe favorable de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación al que se refiere el artículo 229.8 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

b) Cuando se prevea hacer uso de la posibilidad prevista en el artículo 221.4.a) de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que el pliego regulador del acuerdo marco determine la posibilidad de realizar o no una nueva licitación y los supuestos en los que se acudirá o no a una nueva licitación. Además, en el caso de preverse la adjudicación sin nueva licitación, que el pliego prevé las condiciones objetivas para determinar al adjudicatario del contrato basado; y cuando el sistema de adjudicación fuera con nueva licitación, que se ha previsto en el pliego los términos que serán objeto de la nueva licitación, de acuerdo con el artículo 221.5 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

c) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el acuerdo marco y los contratos basados, verificar que el porcentaje previsto no es contrario a lo indicado en el artículo 222 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

B.- Adjudicación del acuerdo marco: Se comprobarán los extremos contemplados en el apartado correspondiente para los distintos tipos de contratos, a excepción, en su caso, del relativo a la acreditación de la constitución de la garantía definitiva.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 162/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

C.- Formalización: En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión.

1.2.- Adjudicación de contratos basados en un acuerdo marco:

A.- Con carácter previo a la apertura de la licitación: Se comprobarán los extremos generales y, además, los siguientes:

- a) En su caso, que la duración del contrato basado en el acuerdo marco se ajusta a lo previsto en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.
- b) Que en los documentos de licitación, los términos para la adjudicación de los contratos basados son conformes con los pliegos del acuerdo marco.

B.- Adjudicación de contratos basados en un acuerdo marco:

- a) En su caso, acreditación de la constitución de la garantía definitiva.
- b) En el caso de que el acuerdo marco se haya concluido con más de una empresa y proceda una nueva licitación para adjudicar el contrato basado, conforme a lo establecido en el artículo 221.4 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que se invita a la licitación a todas las empresas o, en su caso, a un mínimo de tres o al mínimo que fije el acuerdo marco.
- c) En el caso de que el acuerdo marco se haya concluido con más de una empresa y todos los términos estén establecidos en el acuerdo, cuando no se celebre una nueva licitación, que dicha posibilidad estaba prevista en el pliego, en su caso, y concurre el supuesto previsto.
- d) En el caso de que se celebre la licitación a través de una subasta electrónica, que su utilización se hubiera previsto en los pliegos reguladores del acuerdo marco.

1.3.- Modificación del acuerdo marco y de los contratos basados en el acuerdo marco. Se comprobarán los extremos contemplados en el apartado denominado modificación del contrato para los distintos tipos de contratos, en lo que resulte de aplicación, así como que:

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 163/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

a) Los precios unitarios resultantes de la modificación del acuerdo marco no superen en un 20 por ciento a los precios anteriores a la modificación y que queda constancia en el expediente de que dichos precios no son superiores a los que las empresas parte del acuerdo marco ofrecen en el mercado para los mismos productos.

b) En su caso, cuando la modificación del acuerdo marco o del contrato basado se fundamente en lo dispuesto en el artículo 222.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que su precio no se incremente en más del 10 por 100 del inicial de adjudicación o en el límite que establezca, en su caso, el pliego de cláusulas administrativas particulares.

1. **Resto de expedientes:** Deberán comprobarse los extremos previstos para el contrato correspondiente.

2.- Sistemas dinámicos de adquisición.

2.1.- **Implementación del sistema:** Previamente a la publicación del anuncio de licitación, se comprobarán los extremos generales. Como extremos adicionales a los que se refiere el apartado primero.1.g) del Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018, los contemplados en el apartado denominado de aprobación del gasto, según el tipo de contrato.

2.2.- **Adjudicación de contratos en el marco de un sistema dinámico.** Se comprobarán los extremos previstos en el apartado primero del mencionado Acuerdo y además los siguientes extremos adicionales:

a) Que se ha invitado a todas las empresas admitidas en el sistema o, en su caso, a todas las empresas admitidas en la categoría correspondiente.

b) Los relativos a la adjudicación para cada tipo de contrato.

2.3.- **Resto de expedientes:** Deberán comprobarse los extremos previstos para el contrato correspondiente.

5. - Expedientes de CONTRATOS DE CONCESIÓN DE OBRAS.

En los expedientes de contratos de concesión de obras, los extremos adicionales a comprobar serán los siguientes:

1.- Expediente inicial:

A.- Aprobación del gasto:

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 164/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

a) Que existe estudio de viabilidad o, en su caso, **estudio de viabilidad económico-financiera.**

b) Que existe **anteproyecto de construcción y explotación de las obras**, si procede, con inclusión del correspondiente presupuesto que comprenda los gastos de ejecución de las obras.

c) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

d) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaría General.

e) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico.

f) Que existe acta de replanteo previo.

g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato, que se toma en consideración más de un criterio de adjudicación y que cuando figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

Asimismo, cuando se prevea la posibilidad de que se efectúen aportaciones públicas a la construcción o explotación, así como cualquier tipo de garantías, avales u otro tipo de ayudas a la empresa, que figura como criterio evaluable de forma automática la cuantía de la reducción que oferten los licitadores sobre las aportaciones previstas en el expediente.

En el caso de que la licitación obedezca a una previa resolución del contrato de concesión por causas no imputables a la Administración, que se establece en el pliego o documento descriptivo como único criterio de adjudicación el precio y que en el expediente se incluye justificación de las reglas seguidas para la fijación del tipo de licitación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 281 y 282 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

h) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 165/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

i) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

j) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

k) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

l) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, verificar que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

m) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

n) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

o) Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

p) Que, en su caso, existe informe favorable del Ministerio de Hacienda a que se refiere el artículo 324 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

q) Que, en su caso, existe el informe de la Oficina Nacional de Evaluación previsto en el artículo 333 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, y

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 166/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

en caso de apartarse de sus recomendaciones, que existe informe motivado al respecto.

B.- Compromiso del gasto:

B.1.- Adjudicación:

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

b) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos previstos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

e) Que se acredita la constitución de la garantía definitiva.

f) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

B.2.- Formalización: En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación, que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 167/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

2.- Modificados:

- a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.
- b) Que, en su caso, se acompaña informe técnico justificativo de que concurren las circunstancias previstas en la letra b) o en el penúltimo párrafo del apartado 2 del artículo 270 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.
- c) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
- d) Que, en su caso, existe acta de replanteo previo.
- e) Que existe informe del Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaría General y, en su caso, dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.
- f) Que, en su caso, existe el informe de la Oficina Nacional de Evaluación previsto en el artículo 333 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, y en caso de apartarse de sus recomendaciones, que existe informe motivado al respecto.

3.- Revisiones de precios (aprobación del gasto): Se verificarán los siguientes extremos adicionales:

- Que, en los contratos en los que pueda preverse la revisión de precios, se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable.
- En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 168/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

- Que consta en el expediente Informe emitido por el Técnico Responsable del Contrato con el detalle de los cálculos efectuados.

- Que consta en el expediente informe favorable emitido por el Servicio Jurídico de Contratación y la Secretaría General.

Financiación parcial de la construcción de la obra por parte de la Administración:

4.1.- Abonos por aportaciones durante la construcción:

a) Que existe certificación, autorizada por el/la Director/a de la obra y con la conformidad de los servicios correspondientes del órgano gestor.

b) Que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.

c) En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 240.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

d) Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar:

- Que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

- Que consta en el expediente Informe emitido por el Técnico Responsable del Contrato con el detalle de los cálculos efectuados.

- Que consta en el expediente informe favorable emitido por el Servicio Jurídico de Contratación y la Secretaría General.

e) En el caso de la certificación final, que está autorizada por el/la Director/a de la obra, que existe informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede, y que se acompaña acta de comprobación a la que se refiere el artículo 256. Asimismo, cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 169/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

4.2.- Abonos por aportaciones al término de la construcción: Que existe acta de comprobación y que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.

4.3.- Abonos en caso de que la financiación de la construcción de la obra se realice a través de subvenciones o préstamos reintegrables, de acuerdo con el artículo 265 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público: Se comprobarán los extremos generales y que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.

5.- Abono al concesionario de la retribución por la utilización de la obra:

a) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que:

-Se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

-Que consta en el expediente Informe emitido por el Técnico Responsable del Contrato.

b) Que consta en el expediente informe favorable emitido por el Servicio Jurídico de Contratación y la Secretaría General.

c) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y la misma está firmada por el/la Jefe/a de Servicio, el/la Concejal/a Delegado/a del Área y, en su caso, el/la Jefe del Área, el/la Responsable del Contrato y el/la Concejal/a de delegación específica.

d) Que se aporta la diligencia contemplada en el anexo II de las presentes bases, emitida por el/la Jefe/a del Servicio, el/la Concejal/a Delegado/a del Área y, en su caso, el/la Responsable del Contrato, el/la Jefe/a del Área y el/la Concejal/a Delegado/a de delegación específica correspondiente.

e) En el caso de que la retribución se efectúe mediante pagos por disponibilidad, que se aplican los índices de corrección automáticos por nivel de disponibilidad previstos en el pliego, cuando proceda.

6.- Aportaciones públicas a la explotación, previstas en el artículo 268 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público: Se comprobarán los extremos previstos en el apartado primero y que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo. Asimismo, se verificará que existe memoria

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36		- 170/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39

económica suficientemente detallada que justifique la aportación a realizar por la Administración.

7.- Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro:
Que existe informe del Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaría General y que se acredita documentalmente los correspondientes costes abonados por el contratista.

8.- Indemnización a favor del contratista:

- a) Que existe informe del Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaría General.
- b) Que existe informe técnico de/de la Responsable del Contrato.
- c) Que, en su caso, existe dictamen de Consejo Consultivo de Canarias.

9.- Resolución del contrato:

- a) Que, en su caso, existe informe del Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaría General.
- b) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.

10.- Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo competitivo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento: Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.

11.- Pago al autor del estudio de viabilidad que no hubiese resultado adjudicatario de la correspondiente concesión:

- a) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares no prevé que el pago de la compensación sea realizado por el adjudicatario de la concesión.
- b) Que se aportan los justificantes de los gastos realizados.

6.- Expedientes relativos a OTROS CONTRATOS DE SERVICIOS.

En los expedientes relativos a contratos de servicios que tengan por objeto servicios financieros o bien la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos, de carácter privado conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1.a) de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, los extremos adicionales a comprobar serán los siguientes:

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 171/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

a) En las fases correspondientes a la aprobación y compromiso del gasto del expediente inicial de estos contratos se comprobarán los mismos extremos previstos para los contratos de servicios en general.

b) En el resto de expedientes se comprobarán los extremos establecidos en el apartado cuarto relativo a los expedientes de contratos de servicios, en la medida que dichos extremos sean exigibles de acuerdo con su normativa reguladora.

7.- Expedientes de EJECUCIÓN DE TRABAJOS POR LA PROPIA ADMINISTRACIÓN: CONTRATOS DE COLABORACIÓN CON EMPRESARIOS PARTICULARES Y ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS PERSONIFICADOS.

En los expedientes de ejecución de trabajos por la propia Administración, los extremos adicionales a comprobar serán los siguientes:

1.- Contratos de colaboración con empresarios particulares.

1.1.- Expediente inicial:

A.- Aprobación del gasto:

a) Que concurre alguno de los supuestos previstos en el artículo 30 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y que el importe del trabajo a cargo del empresario colaborador, tratándose de supuestos de ejecución de obras incluidas en las letras a) y b) del apartado 1 de dicho artículo, no supere el 60 por ciento del importe total del proyecto.

b) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico de Contratación y la Secretaría General.

c) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico Contratación y la Secretaría General.

d) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. En su caso, cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

e) Que existe pliego de prescripciones técnicas del contrato o, en su caso, documento descriptivo.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 172/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

ϕ) Que existe acta de replanteo previo, en su caso.

γ) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

η) En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el de diálogo competitivo asimismo se verificará que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación con base a la mejor relación calidad-precio.

ι) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

φ) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

κ) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

λ) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.

μ) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36		- 173/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39

artículos 167 o 168 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

v) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

o) En su caso, que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.

π) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

θ) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

ρ) Que, en su caso, consta la retención del crédito exigida por el artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

B.- Compromiso del gasto:

B.1.-Adjudicación:

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

b) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 174/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

c) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

e) Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva.

f) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

B.2.- Formalización: En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de las medidas cautelares.

1.2.- Modificaciones del contrato:

a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36		- 175/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39

b) Que existe informe del Servicio Jurídico Contratación y la Secretaría General y, en su caso, dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.

c) En su caso, que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

d) En su caso, que existe acta de replanteo previo.

1.3.- Abonos durante la ejecución de los trabajos:

a) Que existe certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración, o que se aportan los justificantes de los gastos realizados.

b) En el caso de que se realicen pagos anticipados, que tal posibilidad estuviera prevista en los pliegos y que el contratista ha aportado la correspondiente garantía.

c) En su caso, que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y la misma está firmada por el/la Jefe/a de Servicio, el/la Concejal/a Delegado/a del Área y, en su caso, el/la Jefe del Área, el/la Responsable del Contrato y el/la Concejal/a de delegación específica.

d) En su caso, que se aporta la diligencia contemplada en el anexo II de las presentes bases, emitida por el/la Jefe/a del Servicio, el/la Concejal/a Delegado/a del Área y, en su caso, el/la Responsable del Contrato, el/la Jefe/a del Área y el/la Concejal/a Delegado/a de delegación específica correspondiente.

e) Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General de la Administración del Estado para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 176/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

f) En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51.^a de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

1. Prórroga del contrato:

- a) Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- b) Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.
- c) Que se acompaña informe del Servicio Jurídico Contratación y la Secretaría General.
- d) En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.

1.5.- Liquidación:

- a) Que se acompaña certificación o acta de conformidad de la recepción de las obras, o de los bienes de que se trate.
- b) Que se aportan los justificantes de los gastos realizados, o las correspondientes relaciones valoradas.
- c) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.
- d) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y la misma está firmada por el/la Jefe/a de Servicio, el/la Concejal/a Delegado/a del Área y, en su caso, el/la Jefe del Área, el/la Responsable del Contrato y el/la Concejal/a de delegación específica.
- e) Que se aporta la diligencia contemplada en el anexo II de las presentes bases, emitida por el/la Jefe/a del Servicio, el/la Concejal/a Delegado/a del Área y, en su caso, el/la Responsable del Contrato, el/la Jefe/a del Área y el/la Concejal/a Delegado/a de delegación específica correspondiente.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 177/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

2.- Encargos a medios propios personificados previstos en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Para los expedientes de encargos a medios propios personificados previstos en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, los extremos adicionales serán los siguientes:

2.1.- Encargo:

1. Que se reconoce en los estatutos o acto de creación de la entidad destinataria del encargo la condición de medio propio personificado respecto del poder adjudicador que hace el encargo, con el contenido mínimo previsto en la letra d) del artículo 32.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

2. Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo, por otros poderes adjudicadores respecto de los que tenga la consideración de medio propio o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores, de conformidad con lo señalado en la letra b) de los apartados 2 y 4 del artículo 32 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público. A estos efectos, se verificará que se hace mención al cumplimiento de esta circunstancia en la Memoria integrante de las últimas Cuentas Anuales auditadas en las que resulte exigible.

3. Que existe informe del Servicio Jurídico Contratación y la Secretaría General.

4. Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, así como acta de replanteo previo. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

5. Que se incorporan los documentos técnicos en los que se definen las actuaciones a realizar, así como su correspondiente presupuesto, elaborado de acuerdo con las tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependa el medio propio personificado.

6. Que las prestaciones objeto del encargo estén incluidas en el ámbito de actuación u objeto social de la entidad destinataria del mismo.

7. Que el importe de las prestaciones parciales que el medio propio vaya a contratar con terceros, en su caso, conforme a la propuesta de encargo, no exceda

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 178/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

del 50 por ciento de la cuantía del encargo, con las excepciones previstas en el artículo 32.7 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

8. En el supuesto de que el encargo prevea pagos anticipados conforme a lo señalado en el artículo 21.3 de la Ley General Presupuestaria, que en el mismo se exige, en su caso, a la entidad encomendada la prestación de garantía suficiente.

9. Que, en su caso, consta la retención del crédito exigida por el artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

2.2. Modificaciones del encargo:

a) Que existe informe del Servicio Jurídico Contratación y la Secretaría General.

b) En su caso, que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, así como acta de replanteo previo. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

c) Que se incorporan los documentos técnicos en los que se definen las actuaciones a realizar, así como su correspondiente presupuesto, elaborado de acuerdo con las tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependa el medio propio personificado.

d) Que las prestaciones objeto de la modificación del encargo estén incluidas en el ámbito de actuación u objeto social de la entidad destinataria del mismo.

e) Que el importe de las prestaciones parciales que el medio propio vaya a contratar con terceros, en su caso, conforme a la propuesta de modificación, no exceda del 50 por ciento de la cuantía del encargo inicial y sus modificaciones, con las excepciones previstas en el artículo 32.7 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

2.3.- Abonos durante la ejecución de los trabajos:

a) Que existe certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración, así como justificación del coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades que se subcontraten.

b) En el caso de efectuarse pagos anticipados que se ha prestado, en su caso, la garantía exigida.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 179/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

c) En su caso, que se aporta factura por la entidad destinataria del encargo de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y la misma está firmada por el/la Jefe/a de Servicio, el/la Concejal/a Delegado/a del Área y, en su caso, el/la Jefe del Área, el/la Responsable del Contrato y el/la Concejal/a de delegación específica.

d) En su caso, que se aporta la diligencia contemplada en el anexo II de las presentes bases, emitida por el/la Jefe/a del Servicio, el/la Concejal/a Delegado/a del Área y, en su caso, el/la Responsable del Contrato, el/la Jefe/a del Área y el/la Concejal/a Delegado/a de delegación específica correspondiente.

2. Liquidación:

a) Que se acompaña certificación o acta de conformidad de las obras, bienes o servicios, así como su correspondiente valoración y, en su caso, justificación del coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades subcontratadas.

b) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.

c) En su caso, que se aporta factura por la entidad destinataria del encargo de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y la misma está firmada por el/la Jefe/a de Servicio, el/la Concejal/a Delegado/a del Área y, en su caso, el/la Jefe del Área, el/la Responsable del Contrato y el/la Concejal/a de delegación específica.

d) En su caso, que se aporta la diligencia contemplada en el anexo II de las presentes bases, emitida por el/la Jefe/a del Servicio, el/la Concejal/a Delegado/a del Área y, en su caso, el/la Responsable del Contrato, el/la Jefe/a del Área y el/la Concejal/a Delegado/a de delegación específica correspondiente.

8.- Expedientes relativos a GASTOS VICIADOS DE NULIDAD DE PLENO DERECHO POR NO SEGUIRSE EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

En los expedientes de gastos derivados de contratos sancionados de nulidad absoluta o de pleno derecho, conforme el artículo 39.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en concordancia con el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por la omisión de requisitos o trámites esenciales y, por tanto, por haber sido realizado sin seguir el procedimiento legalmente establecido en materia de contratación, los extremos a fiscalizar son los siguientes:

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36		- 180/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39

a) Que se aporta factura emitida en los términos establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y la misma está firmada por el/la Jefe/a de Servicio, el/la Concejal/a Delegado/a del Área y, en su caso, el/la Jefe del Área y el/la Concejal/a de delegación específica.

b) Que consta la diligencia contemplada en el anexo III de las presentes bases, emitida por el/la Jefe/a del Servicio, el/la Concejal/a Delegado/a del Área y, en su caso, el/la Jefe/a del Área y el/la Concejal/a Delegado/a de delegación específica correspondiente.

c) Que se aporta el acta de conformidad firmada por quienes participaron en la misma o informe expedido por el/la Jefe/a del Servicio, el/la Concejal/a Delegado/a del Área y, en su caso, el/la Responsable del Contrato y el/la Concejal/a de delegación específica en la que se expresará haberse hecho cargo del material adquirido, especificándose con el detalle necesario para su identificación, y que el suministro se ha realizado con arreglo a las condiciones generales y particulares que hubieran sido previamente establecidas.

d) Que se aporta memoria descriptiva del gasto que contenga el detalle individualizado de las prestaciones realizadas y su debida cuantificación, así como la indicación de que las mismas han sido efectivamente realizadas a satisfacción de esta administración.

e) Que se incluye la debida acreditación del ajuste del gasto a los precios de mercado

f) Que se aporta la correspondiente propuesta de retención de crédito firmada por el/la Jefe/a de Servicio, el/la Concejal/a Delegado/a del Área y, en su caso, el/la Jefe del Área y el/la Concejal/a de delegación específica.

BASE 80. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS ADICIONALES SEGÚN EL TIPO DE EXPEDIENTE: SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS

Para los expedientes de subvenciones y ayudas públicas a los que resulte de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los extremos adicionales serán los siguientes:

1.- Subvenciones a conceder en régimen de concurrencia competitiva.

Para los expedientes de subvenciones y ayudas públicas en régimen de concurrencia competitiva, los extremos adicionales serán los siguientes:

1.1.- Aprobación de bases reguladoras.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 181/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

a) Las bases están informadas por la Secretaría General.

1.2.- Autorización del gasto. Convocatoria de subvenciones.

a) Que existe informe propuesta suscrito por el/la Jefe/a del Servicio gestor y, en su caso, por el/la Jefe/a del Área para la aprobación del gasto, de las bases específicas (salvo que se hayan aprobado previamente) y apertura de la convocatoria.

b) Que existen ordenanza reguladora de la subvención aprobada y publicada previamente, o excepcionalmente que figura en el expediente borrador de la ordenanza, así como propuesta de aprobación que se proponen aprobar, condicionando en este caso la convocatoria a la aprobación definitiva de dicha norma.

c) Informe Técnico jurídico respecto a la convocatoria.

d) Que en la convocatoria figuran los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, así como, en su caso, el establecimiento de una cuantía adicional máxima, en aplicación del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

e) Que en la convocatoria figuran los criterios de valoración de las solicitudes y que éstos son conformes con los establecidos en las correspondientes bases reguladoras.

f) Cuando se trate de expedientes de aprobación de gasto por la cuantía adicional del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, una vez obtenida la financiación adicional, se verificará como extremo adicional que no se supera el importe establecido en la convocatoria.

g) Que dicha subvención está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por la Administración.

1.3.- Compromiso del gasto. Otorgamiento de las subvenciones.

a) Que consta en el expediente decreto de aprobación de la convocatoria por el órgano competente.

b) Que figura la documentación acreditativa de la publicidad de la convocatoria.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 182/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

c) Que figura el acta del órgano colegiado de la evaluación de los criterios con indicación de los criterios de valoración aplicados y el resultado de la misma.

d) Que se aporta propuesta justificada de otorgamiento del órgano instructor en el que se expresa el solicitante o solicitantes a los que se va a conceder y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, y en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

e) Que consta informe del/de la Jefe/a de Servicio y, en su caso, del/ de la Jefe/a del Área sobre la adecuación de la propuesta a la convocatoria, que ha de contener los siguientes extremos:

1. **La relación de solicitantes** a los que se va a conceder la subvención **y su cuantía**.

2. **Que los beneficiarios cumplen todos los requisitos** necesarios para acceder a las subvenciones.

3. **Que las personas físicas o jurídicas**, o las personas que ostentan la representación legal de las mismas, **no están incursas** en alguno de los supuestos de prohibición para obtener la condición de beneficiario de subvenciones, por incapacidad o incompatibilidad, establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. **Que los beneficiarios se encuentran al corriente** de sus obligaciones tributarias tanto estatales como autonómicas, de Seguridad Social y no ser deudor del Iltre. Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, todo ello con anterioridad a la Propuesta de Resolución Provisional de concesión de las **subvenciones**.

5. **Que los beneficiarios tienen justificados debidamente** los gastos correspondientes a subvenciones concedidas con anterioridad por el Iltre. Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana; hallarse al corriente de pago, en su caso, de obligaciones por reintegro de subvenciones y no haber sido sancionado, mediante resolución firme, con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria y que no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la señalada Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

6. En el supuesto de **pago anticipado**, que en las Bases específicas o Convenio se contemple dicha posibilidad y si se exige garantía con la justificación de su no procedencia.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 183/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

7. Indicación de los **compromisos asumidos por los beneficiarios** y, cuando el importe de la subvención y su percepción dependan de la realización por parte del beneficiario de una actividad propuesta por él mismo, identificación de tal propuesta o el documento donde se formuló.

8. **La relación de solicitantes** a los que, conforme el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procede su desestimación expresa por no cumplir los requisitos necesarios para su concesión, con indicación de los correspondientes motivos.

9. **Los criterios de evaluación aplicados y los resultados de las evaluaciones realizadas** por el órgano de evaluación correspondiente.

Todo ello con anterioridad a la Propuesta de Resolución Provisional de concesión de las subvenciones.

1. Reconocimiento de la obligación.

El Informe del Jefe/a de Servicio de Subvenciones o unidad administrativa encargada del seguimiento de la subvención sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos al beneficiario/a, en los términos del artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, que deberá contener:

a) Que consta en el expediente la constitución de las garantías correspondientes para aquellas subvenciones en las que su normativa reguladora prevea que los beneficiarios han de aportar garantías, así como que su importe se acomoda a lo establecido en las normas reguladoras.

b) En caso de realizarse pagos a cuenta, que dicha posibilidad está prevista en la normativa reguladora de la subvención.

c) Que consta en el expediente la debida acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro a fecha de la propuesta de reconocimiento de la obligación.

d) Que consta en el expediente la certificación a que se refiere el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención.

e) Que consta en el expediente, en su caso, la acreditación de que los beneficiarios de préstamos y anticipos se encuentran al corriente del pago de las

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 184/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales de esta Administración.

f) Que consta en el expediente, en su caso, la correspondiente cuenta justificativa conforme a los términos establecidos en el apartado siguiente.

Todo ello con anterioridad a la Propuesta de Resolución de reconocimiento de las subvenciones.

1.5.- Aprobación de la cuenta justificativa.

En aquellos expedientes cuyo pago total o parcial se hubiese realizado por anticipado, a efectos de la aprobación de la cuenta justificativa se comprobará los siguientes extremos:

a) Que la cuenta justificativa contiene toda la documentación establecida en el correspondiente convenio o convocatoria.

b) Que consta propuesta del órgano instructor debidamente motivada que contenga los datos identificativos de la subvención concedida (beneficiario, CIF, importe concedido y proyecto subvencionado, así como el nº de operación contable y fecha de pago), la fecha de presentación e importe justificado, así como la indicación su correcta justificación conforme a la correspondiente convocatoria o convenio.

c) Que se aporta, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, informe propuesta favorable suscrito por el/la Jefe/a del Servicio y, en su caso, por el/la Jefe/a del Área que contenga los siguientes extremos:

i. Datos identificativos de la subvención concedida, beneficiario, CIF, importe concedido y proyecto subvencionado, así como el nº de operación contable y fecha de pago.

ii. Plazo, forma de presentación y contenido de la cuenta justificativa conforme lo estipulado en el convenio o convocatoria correspondiente.

iii. Fecha de presentación de la cuenta justificativa e indicación de que la misma ha sido presentada en el plazo establecido para ello.

iv. Que se aporta la cuenta justificativa relativa a la totalidad de la actividad o proyecto subvencionado e importe justificado.

v. En su caso, que las facturas contenidas en la cuenta justificativa aportada han sido emitidas en los términos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 185/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

vi. Indicación de la adecuada justificación de la subvención concedida

d) Que acredita correctamente la realización de los pagos destinados a justificar la subvención ya sea mediante certificados de transferencia bancaria, certificados expedidos por los perceptores de los fondos que acredite al importe recibido, el perceptor, el concepto y la fecha de entrega de los fondos o mención expresa de "Pagado" con la firma de la empresa suministradora o prestadora del servicio en la propia factura.

3.3.A los efectos de la correcta acreditación de la realización de los pagos destinados a justificar la subvención, realizar los pagos de importe superior a 1.000,00 euros mediante transferencia bancaria, mientras que los de importe superior a 500,00 euros e inferior 1.000,00 euros mediante transferencia bancaria o, en su defecto, certificado del perceptor de los fondos que acredite de quién se recibe la cuantía y el importe recibido, así como en concepto de qué y la fecha de entrega. Para importes inferiores o iguales a 500,00 euros se deberá indicar la mención "Pagado" así como incluir la firma de la empresa suministradora o prestadora del servicio.

2.- Subvenciones de concesión directa.

Para los expedientes de subvenciones y ayudas públicas de concesión directa, los extremos adicionales serán los siguientes:

2.1.- Aprobación y compromiso del gasto.

a) Que existen ordenanza reguladora de la subvención aprobada y publicada previamente, o excepcionalmente que figura en el expediente borrador de la ordenanza, así como propuesta de aprobación que se proponen aprobar, condicionando en este caso la convocatoria a la aprobación definitiva de dicha norma.

b) Que consta acta del órgano colegiado de la evaluación de los criterios con indicación de los criterios de valoración aplicados y el resultado de la misma.

c) Que figura propuesta justificada de otorgamiento del órgano instructor en el que se expresa el solicitante al que se va a conceder y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, y en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que el beneficiario cumple todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36		- 186/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39

d) Que se aporta informe del/de la Jefe/a de Servicio de Subvenciones o unidad administrativa gestora y, en su caso del/de la Jefe/a del Área que ha de contener los siguientes extremos:

d.a. Que la concesión directa se ampara en alguna de las normas que, según la normativa vigente, habilitan para utilizar este procedimiento.

d.b. Que el beneficiario cumple todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

d.c. Que la persona física o jurídica, o las persona que ostentan la representación legal de la misma, no está incursa en alguno de los supuestos de prohibición para obtener la condición de beneficiario de subvenciones, por incapacidad o incompatibilidad, establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d.d. Que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias tanto estatales como autonómicas, de Seguridad Social y no ser deudor del Iltre. Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, todo ello con anterioridad a la Propuesta de Resolución Provisional de concesión de las subvenciones.

d.e. Que el beneficiario tiene justificado debidamente los gastos correspondientes a subvenciones concedidas con anterioridad por el Iltre. Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana; hallarse al corriente de pago, en su caso, de obligaciones por reintegro de subvenciones y no haber sido sancionado, mediante resolución firme, con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria y que no está incuso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la señalada Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

d.f. En el supuesto de pago anticipado, que en las Bases específicas o Convenio se contemple dicha posibilidad y si se exige garantía con la justificación de su no procedencia.

d.g. Indicación de los compromisos asumidos por el beneficiario y, cuando el importe de la subvención y su percepción dependan de la realización por parte del beneficiario de una actividad propuesta por él mismo, identificación de tal propuesta o el documento donde se formuló.

d.h. En su caso, la desestimación expresa de la solicitud presentada por el solicitante por no cumplir los requisitos necesarios para su concesión, con indicación de los correspondientes motivos.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 187/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

d.i. Los criterios de evaluación aplicados y el resultado de la evaluación realizada por el órgano de evaluación correspondiente.

e) Que dicha subvención está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por la Administración.

f) Informe jurídico del Departamento Gestor en relación al convenio o resolución que se propone adoptar, correspondiendo dicho informe a los servicios jurídicos cuando no hubiese Técnico de Administración General o Asesor Jurídico en dicho Departamento.

g) De establecerse pagos parciales o anticipados, que estos son susceptibles de realizarse de acuerdo a las normas de aplicación, y la inclusión de garantías, salvo que no proceda su exigencia.

h) Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no está incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

i) En todo caso, los convenios tipo deben ir informados por los servicios jurídicos.

2.2.- Reconocimiento de la obligación.

Se comprobarán los mismos extremos previstos en el apartado relativo al reconocimiento de la obligación de las subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva.

2.3.- Aprobación de la cuenta justificativa

En aquellos expedientes cuyo pago total o parcial se hubiese realizado por anticipado se comprobarán los mismos extremos previstos en el apartado relativo a la aprobación de la cuenta justificativa de las subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva.

3.- Para el resto de expedientes de subvenciones y ayudas públicas a los que no les es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los extremos adicionales a comprobar además de los generales serán los siguientes:

1. Con carácter general, los establecidos anteriormente relativos a los expedientes de subvenciones y ayudas públicas a los que resulte de aplicación la

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 188/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la medida que dichos extremos sean exigibles de acuerdo con su normativa reguladora.

2. Si el expediente se instrumenta a través de un convenio, además de verificar lo establecido con carácter general en el punto anterior, deberá comprobarse:

a) Con carácter previo a su suscripción:

- a) Que existe informe del servicio jurídico.
- b) En los convenios con Comunidades Autónomas u otras Administraciones Públicas, además, que consta en el expediente Informe favorable de la Secretaría General.

B) Modificación:

- a) Que existe el informe del servicio jurídico sobre el texto de la modificación.
- b) En los convenios con Comunidades Autónomas u otras Administraciones Públicas, además, que consta en el expediente Informe favorable de la Secretaría General.

C) Prórroga:

- a) Que existe el informe del servicio jurídico sobre el texto de la modificación.
- b) En los convenios con Comunidades Autónomas u otras Administraciones Públicas, además, que consta en el expediente Informe favorable de la Secretaría General.

BASE 81. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS ADICIONALES SEGÚN EL TIPO DE EXPEDIENTE: DEVOLUCIÓN DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS A ESTA ENTIDAD LOCAL POR OTRAS ADMINISTRACIONES

Para los expedientes de devolución de cuantías no ejecutadas correspondientes a subvenciones recibidas de otras administraciones los extremos adicionales que deberán verificarse serán los siguientes:

- o Que se justifica por el/la técnico/a correspondiente los motivos por el cual las cuantías no han sido ejecutadas.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 189/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

BASE 82. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS ADICIONALES SEGÚN EL TIPO DE EXPEDIENTE: TRANSFERENCIA A LAS ENTIDADES MUNICIPALES DEPENDIENTES, APORTACIONES A CONSORCIOS, MANCOMUNIDADES Y ASOCIACIONES A LAS QUE PERTENEZCA EL AYUNTAMIENTO

Para los expedientes de transferencia a las entidades municipales dependientes, aportaciones a consorcios, mancomunidades y asociaciones a las que pertenezca el Ayuntamiento los extremos adicionales que deberán verificarse serán los siguientes:

- a) Que se aporta certificado adoptado por el órgano competente, en el supuesto de que se hubiera producido variación con respecto a la cuota ordinaria de aportación.

BASE 83. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS ADICIONALES SEGÚN EL TIPO DE EXPEDIENTE: ASIGNACIONES A GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES

En los expedientes de asignaciones a los grupos políticos municipales los extremos adicionales que deberán verificarse serán los siguientes:

1. Concesión

a) Que el grupo político municipal tiene debidamente justificada, aprobada y dada a cuenta al Pleno Municipal la cuenta justificativa correspondiente al periodo anterior.

b) Que el informe-propuesta ha sido suscrita por la Alcaldía.

c) Que el importe propuesto es el correcto de conformidad con lo establecido en la Base de Ejecución correspondiente de las presentes bases de ejecución.

d) Que la propuesta se formula por un periodo de 6 meses.

e) Que consta en el expediente solicitud formulada por el portavoz o representante del grupo político presentada por la sede electrónica de esta entidad local.

f) Que se aporta acreditación vigente de estar el grupo al corriente en sus obligaciones frente a la Seguridad Social y a la hacienda estatal y autonómica.

g) En caso de ser la primera solicitud efectuada en el mandato corporativo, que se aporta copia del escrito de constitución a que hace referencia el artículo 24.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 190/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

- h) En caso de ser la primera solicitud efectuada en el mandato corporativo, copia del CIF y del NIF del portavoz o representante.
- i) En caso de ser la primera solicitud efectuada en el mandato corporativo, acreditación del nombramiento del portavoz o representante del grupo.
- j) En su caso, que se aporte el modelo "Alta a Terceros".

2. Aprobación de la cuenta justificativa

- a) Que consta en el expediente la correspondiente solicitud formulada por el portavoz o representante del grupo político presentada por la sede electrónica de esta entidad local.
- b) Que se justifica dentro del plazo establecido en la Base de Ejecución correspondiente.
- c) Que en el informe-propuesta se establece la correcta justificación por parte del perceptor de los fondos.
- d) Que se aporta certificación emitida por el responsable del grupo político establecida en el anexo V de las presentes bases de ejecución del presupuesto debidamente suscrita y rellena.
- e) Que figuran copias de las correspondientes facturas a nombre del grupo municipal y su correspondiente CIF.
- f) Que los gastos han sido realizados y facturados en el ejercicio correspondiente.
- g) Que las facturas han sido pagadas con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- h) Que las facturas aportadas se corresponden a gastos justificables, de conformidad con lo señalado en la Base de Ejecución correspondiente de las presentes bases sin que se corresponda a remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación, la adquisición de bienes que puedan consistir activos fijos de carácter patrimonial, los intereses de las cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativa y penales o gastos de procedimiento judiciales.
- i) Que las facturas han sido visadas por la alcaldía.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 191/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

j) Para las facturas cuyo importe supere los 300,00 euros, se aporta copias de las transferencias o domiciliación bancaria.

k) Que se aporta acreditación del cumplimiento, por parte del grupo político, de las obligaciones frente a la Seguridad Social y a la hacienda estatal y autonómica.

l) Que las acreditaciones del cumplimiento, por parte del grupo político, de las obligaciones frente a la Seguridad Social y a la hacienda estatal y autonómica están vigente a fecha de la solicitud.

m) En aquellos supuestos en el que se haya producido algún cambio en cualquiera de los datos recogidos en la declaración de alta del grupo político o en cualquier otra declaración de modificación posterior (miembros del grupo, domicilio fiscal, datos del representante), que consta la declaración censal correspondiente para comunicación de dicha modificación a la Administración Tributaria (modelo 036).

n) En los casos en que en las facturas se proceda a la retención en concepto de IRPF, la justificación de la presentación y abono de la autoliquidación correspondiente (Modelo 015).

BASE 84. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS ADICIONALES SEGÚN EL TIPO DE EXPEDIENTE: DEVOLUCIÓN DE INGRESOS.

Para los expedientes de devolución de ingresos, los extremos adicionales serán los siguientes:

- Solicitud del interesado, si el expediente se inicia a instancia de parte.
- Que el ingreso se ha producido y no ha sido devuelto.
- Que la devolución se acuerda por el órgano competente.
- Que no existe prescripción

BASE 85. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS ADICIONALES SEGÚN EL TIPO DE EXPEDIENTE: DEVOLUCIÓN DE FIANZAS EN LICENCIAS URBANÍSTICAS.

Para los expedientes de devolución de fianzas en licencias urbanísticas, los extremos adicionales serán los siguientes:

- a) Informe del servicio o unidad administrativa favorable a la devolución de la fianza en el que se acredite que se cumplen los requisitos para ello.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 192/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

b) Informe de la Tesorería Municipal que acredite la constitución de la fianza por el contratista y que la misma no ha sido devuelta.

BASE 86. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS ADICIONALES SEGÚN EL TIPO DE EXPEDIENTE: EXPROPIACIÓN FORZOSA.

Para los expedientes de expropiación forzosa, los extremos adicionales serán los siguientes:

1. Autorización del gasto

La iniciación del expediente de gasto en todo procedimiento expropiatorio irá precedida de:

a) Declaración previa de la utilidad pública o interés social (está se considerará implícita en la aprobación de determinados planes o proyectos)

δ) Resolución de la necesidad de ocupación de los bienes debidamente notificada y publicada. En ella se concretará los bienes y derechos afectados, así como los titulares de los mismos.

b) Informe Jurídico sobre la necesidad de ocupación. En las expropiaciones urgentes se entenderá cumplido el trámite de la necesidad de ocupación de los bienes en la declaración de urgente ocupación.

2. Depósitos previos:

a) Que existe declaración de urgente ocupación de los bienes.

β) Que existe acta previa a la ocupación.

γ) Que existe hoja de depósito previo a la ocupación.

3. Indemnización por rápida ocupación:

a) Que existe declaración de urgente ocupación de los bienes.

b) Que existe acta previa a la ocupación.

c) Que existe documento de liquidación de la indemnización.

4. En los expedientes de determinación del justiprecio por los procedimientos ordinario y de mutuo acuerdo:

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 193/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

a) Que existe la propuesta de la Jefatura del servicio encargado de la expropiación, en la que se concrete el acuerdo a que se ha llegado con el propietario.

b) Que existe informe los servicios técnicos correspondientes en relación con el valor del bien objeto de la expropiación.

c) Actas de mutuo acuerdo o aceptación del expropiado de la Hoja de Aprecio formulada por la Administración.

5. En los expedientes de gasto en los que el justiprecio haya sido fijado por el Jurado Provincial de Expropiación u órgano deanáloga naturaleza:

a) Resolución de fijación del justiprecio por el Jurado de Expropiación u órgano de naturaleza equivalente.

β) propuesta de aprobación, compromiso de gasto y reconocimiento de la obligación dirigida al órgano competente.

6. Pago de intereses de demora por retrasos en la determinación del justiprecio y en el pago del mismo.

a) Propuesta de liquidación de intereses del servicio correspondiente debidamente motivada y cualificada.

β) Propuesta de aprobación, compromiso de gasto y reconocimiento de la obligación dirigida al órgano competente.

γ) Informe jurídico emitido por el Servicio correspondiente.

7. Justificación del Pago

- Acta de Pago firmada por el representante del Ayuntamiento y los interesados.
- Acta de ocupación de cosa o derecho expropiado.
- Resguardo de consignación realizada
- Recepción de los correspondientes bienes en el Libro de Registro de Inventario.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 194/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

BASE 87. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS ADICIONALES SEGÚN EL TIPO DE EXPEDIENTE: CONVENIOS DE COLABORACIÓN.

En los expedientes de convenios de colaboración, los extremos adicionales dentro de los generales que deberán verificarse serán los siguientes:

1. En los expedientes que por su contenido estuviesen incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público u otras normas administrativas especiales, el régimen de fiscalización y los extremos adicionales que, en su caso, deban verificarse, serán los mismos que se apliquen a la categoría de gasto correspondiente.

2. En los expedientes que por su objeto impliquen una subvención o ayuda pública se verificarán los requisitos establecidos en las presentes Bases para dichos expedientes.

1. Aprobación y disposición del gasto:

a) Antecedentes oportunos

b) Un informe justificativo de la necesidad de suscribir el convenio y del cumplimiento de la normativa de aplicación.

c) Informe jurídico del Departamento Gestor favorable sobre el contenido del borrador del convenio, correspondiendo dicho informe a los servicios jurídicos cuando no hubiese Técnico de Administración General o Asesor Jurídico en dicho Departamento.

d) De contemplarse pagos anticipados, y en su caso, establecerse la exención de garantías, que tanto unos como otras son susceptibles conforme a la normativa de aplicación.

e) En su caso, acreditación de estar al corriente obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y la Hacienda Autonómica.

f) Que se propone su aprobación al órgano competente.

g) Cuando se trate de Convenios con otras Administraciones Públicas, deberá incluirse en el expediente informe de la Secretaría General.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36		- 195/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

h) Que se incluye en el expediente memoria económica en la que se cuantifiquen las repercusiones económicas para la Administración derivadas de la firma del convenio.

i) Que su duración no supera, incluidas las prórrogas, el plazo máximo de cuatro años.

j) En su caso, memoria económica en la que se analicen las repercusiones económicas del convenio para la Administración y que valore su repercusión en el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera por el Ayuntamiento.

2.- Prórroga y modificaciones de los convenios:

- Que está prevista en el convenio y no se superan los límites establecidos en el mismo.
- Informe jurídico del Departamento Gestor favorable sobre el contenido del borrador del convenio, correspondiendo dicho informe a los servicios jurídicos cuando no hubiese Técnico de Administración General o Asesor Jurídico en dicho Departamento.
- Cuando se trate de Convenios con otras Administraciones Públicas, deberá incluirse en el expediente informe de la Secretaría General.
- En las prórrogas que no se supera la duración máxima de cuatro años.

3.- Reconocimiento de obligación:

- a) Certificación del jefe del servicio gestor de que se han cumplido las condiciones establecidas en convenio suscrito
- b) Si son pagos anticipados que se ha prestado garantía o, en su caso, están exentos de la misma conforme a la normativa correspondiente.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 196/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

BASE 88. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS ADICIONALES SEGÚN EL TIPO DE EXPEDIENTE: PAGOS A JUSTIFICAR.

En los expedientes de pagos "a justificar", los extremos adicionales que deberán verificarse serán los siguientes:

1.- Ordenación del pago "a justificar"

- a) Que en el correspondiente informe-propuesta se propone el pago con carácter de "a justificar" con cargo a conceptos presupuestarios autorizados, sin que se destine a contratación de personal conforme a la Base de Ejecución correspondiente de las presentes bases, sin que se destine a contratación de personal.
- b) Que se acredite la excepcionalidad.
- c) Que se propone por un importe inferior o igual a tres mil euros, impuestos incluidos.
- d) Que consta en el expediente el impreso normalizado que figura en el anexo I de las presentes bases, firmada por el/la perceptor/a de los fondos, el/la Jefe/a del Servicio, el/la Concejal/a Delegado/a del área y, en su caso, el/la Jefe/a del Área y el/la Concejal/a de delegación específica correspondiente.
- e) En los supuestos de indemnizaciones por dietas y gastos de viaje, que se cumple lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio o norma que lo sustituya, en su caso, al Convenio Colectivo del Personal Laboral vigente.
- f) Salvo en los casos de indemnización de dietas y cursos de formación, que se aporta la documentación exigida en la Instrucción dictada por la Alcaldía-Presidencia vigente para los contratos menores.
- g) Que se va a proceder a la satisfacción de una obligación del presente ejercicio económico
- h) Que el perceptor de los fondos propuesto está habilitado para su recepción en función del concepto propuesto.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36		- 197/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39

i) Que el perceptor de los fondos propuesto no tiene fondos pendientes de justificar por el mismo concepto presupuestario ni ha transcurrido el plazo de tres meses sin justificar por cualquier petición anterior.

j) Que la expedición de órdenes de pago "a justificar" cumple con el plan de disposición de fondos de la Tesorería aprobado, salvo en el caso de que se trate de paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública.

Se entenderá que se cumple con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, cuando las órdenes de pago a justificar se realicen con cargo a conceptos presupuestarios autorizados en las bases de ejecución del presupuesto y se acomoden a dicho plan en los términos establecidos en el artículo 21.

2.- Aprobación de la cuenta justificativa

a) Que en el informe-propuesta se establece la correcta justificación por parte del perceptor de los fondos.

b) Que se corresponde a gastos concretos y determinados en cuya ejecución se ha seguido el procedimiento aplicable en cada caso.

c) Que los gastos son adecuados al fin para el que se entregaron los fondos.

d) Que el pago se ha realizado a acreedor determinado por el importe debido.

e) Que se aporta la cuenta justificativa en el plazo establecido para ello.

f) Que se aporta relación numerada de las facturas presentadas y abonadas, con sus respectivos importes, y suma total, conformada por el/la perceptor/a del mandamiento "a justificar", el/la Jefe/a del Servicio, del/de la Concejal/a Delegado/a del área y, en su caso, del/de la Jefe/a del Área y del/de la Concejal/a de delegación específica correspondiente.

g) Que se aporta las facturas, originales y sin enmiendas, ordenadas en función del número de orden dado en la relación, que deberán cumplir los requisitos que se establecen en Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

h) Que las facturas han sido debidamente conformadas por el/la Jefe/a de Servicio, el/la Concejal/la Delegado/a del área correspondiente y, en su caso, el/la Jefe del Área, el/la Concejal/a de delegación específica.

i) Que, en su caso, se aporta el justificante del reintegro realizado del importe no gastado y de las retenciones ingresadas.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 198/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

BASE 89. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS ADICIONALES SEGÚN EL TIPO DE EXPEDIENTE: FORMALIZACIONES CON CARGO A LAS CARTAS ECONÓMICAS EFECTUADAS POR EL CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA.

En los expedientes de formalización de las cartas económicas, los extremos adicionales que deberán verificarse serán los siguientes:

a) Que se aporta la resolución dictada por el Servicio de Residuos de la Consejería de Área de Medio Ambiente, Clima y Energía y Conocimiento del Cabildo Insular de Gran Canaria por la que se aprueba las correspondientes liquidaciones.

b) Que consta el documento "Orden de pago no presupuestario metálico con tramitación" suscrito por el Cabildo Insular de Gran Canaria.

BASE 90. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS ADICIONALES SEGÚN EL TIPO DE EXPEDIENTE: LIQUIDACIONES EFECTUADAS POR EL ORGANISMO DE GESTIÓN TRIBUTARIA DEL CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA (VALORA).

En los expedientes de liquidaciones efectuadas por VALORA, los extremos adicionales que deberán verificarse serán los siguientes:

Que se aportan las liquidaciones correspondientes.

TÍTULO V DE LA CONTABILIDAD

BASE 91. AMORTIZACIÓN DEL INMOVILIZADO

Las cuotas de Amortización del Inmovilizado se determinarán, con carácter general, por el método de cuota lineal.

El importe de las cuotas de amortización se calculará, para cada periodo, dividiendo la base amortizable neta entre los años que falten hasta la finalización de la vida útil del elemento a amortizar.

Hasta la puesta en funcionamiento del sistema de gestión de inventario, se adoptarán los siguientes criterios para fijar las correcciones de valor en concepto de amortización del inmovilizado:

a) Para la determinación de la vida útil se estará a los periodos máximos señalados en la tabla recogida en el artículo 12 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, tomando como vida útil el periodo máximo fijado para cada tipo de elemento del inmovilizado.

b) La amortización se calculará de forma global para cada categoría de activo no corriente recogido en el grupo 2 del PGCPAL

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 199/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

c) La base amortizable estará constituida por el valor contable a 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior de las correspondientes cuentas del PGCPAL representativas de los elementos amortizables.

BASE 92. DETERIORO DE VALOR DE CRÉDITOS POR DERECHOS PENDIENTES DE COBRO DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE RECAUDACIÓN

1. Al cierre del ejercicio se determinará el deterioro de valor de los créditos, derivado de los derechos pendientes de cobro de difícil o imposible recaudación, siguiendo el procedimiento de estimación global.

2.- Para la cuantificación de los derechos que se consideren de difícil o imposible recaudación, se aplicarán los siguientes porcentajes en función de la antigüedad de las deudas:

	Porcentaje a aplicar
Derechos pendientes de cobro liquidados dentro los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación.....	25%
Derechos pendientes de cobro que tengan una antigüedad superior a veinticuatro meses.....	100%

TÍTULO VI TRANSPERENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

BASE 93. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Cada Departamento deberá facilitar en lo que afecte a su Área, el cumplimiento de la normativa de transparencia y acceso a la información pública, así como de las obligaciones concretas de publicidad., sin perjuicio de que el último responsable de su cumplimiento será el Jefe de Servicio de Informática entre cuyas responsabilidades se incluye velar por el cumplimiento de la normativa de transparencia y acceso a la información pública.

TÍTULO VII DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

BASE 94. INFORMACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES

De acuerdo con lo establecido Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la remisión de la información económico-financiera correspondiente a la Corporación Local se centralizará a través de la Intervención General salvo la relativa a contratación que corresponderá a dicho Servicio y la derivada de auditorías específicas realizadas por la Audiencia o



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

Tribunal de Cuentas u otros Organismos Públicos en los que el responsable será el Jefe de Servicio al que afecte dicha actuación.

A las obligaciones de remisión de información se les dará cumplimiento por medios electrónicos a través del sistema que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas habilite al efecto, y mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, de acuerdo con la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, salvo en aquellos casos en los que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas considere que no es necesaria su utilización.

El contenido y frecuencia de remisión de la información económico-financiera a suministrar será el establecido en la Orden HAP/2105/2012 citada, con el detalle que figura en los artículos 10 Plan de Ajuste, 11 inventario de entes del sector público local, 15 Obligaciones anuales de suministro de información, 16 Obligaciones trimestrales de suministro de información y 17 Obligaciones no periódicas de suministro de información referidas a operaciones de préstamo y emisiones de deuda.

Con carácter general las dependencias gestoras responsables de la información (Servicio de Recursos Humanos, Tesorería, Servicio de Gestión de Rentas, y gerentes o administradores de las sociedades dependientes) deberán de completar los ficheros normalizados, disponibles en la plataforma de la Oficina Virtual de EELL. Una vez completados los ficheros y realizada su comprobación, se remitirá por el responsable de la gestión correo electrónico a la Intervención, con aviso de su disposición para su envío y firma electrónica avanzada. La remisión de dicho correo a la Intervención se deberá hacer con al menos DIEZ días de antelación a la fecha que establezca la Orden HAP/2105/2012 como fecha límite para su remisión al Ministerio a través de la plataforma de la Oficina Virtual de EELL.

Respecto a las modificaciones en el inventario de Entidades Locales, la Secretaría General remitirá a la Intervención los Acuerdos y Resoluciones que se adopten en esta materia.

ANEXO I

DOCUMENTO JUSTIFICATIVO DEL PAGO A JUSTIFICAR

(Consta en el expediente de su razón)

ANEXO II

DILIGENCIA SOBRE FACTURA (GASTO DEBIDAMENTE AUTORIZADO Y CONSIGNADO)

DILIGENCIA SOBRE FACTURA RECIBIDA

El empleado municipal D/D^a XX, perteneciente al área/departamento municipal de XXX, ha recibido la factura número XXXX, de fecha XXXX, por importe total de XXX €, cuyo emisor es XXX con CIF/NIF: XXXX, y cuyo destinatario es el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 201/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

Conforme al Anexo II de las Bases de Ejecución del Presupuesto en el que se establece el modelo de diligencia a estos efectos, **cumplimiento esta diligencia sobre la factura presentada, sin modificar el modelo oficial y rellenando todos los campos.**

La factura presentada se corresponde a un gasto debidamente autorizado y consignado mediante el número de operación contable ADXXXX, CORRESPONDIENTE AL CONTRATO MENOR/MAYOR N° .../...

Mediante la presente, **presto conformidad al servicio o bienes recibidos**, toda vez que el prestador del servicio o el proveedor se ha ajustado a las condiciones del contrato, ha facturado según lo pactado y el importe es acorde a los precios de mercado.

Salvo lo señalado en el apartado de observaciones, la factura presentada contiene todos los datos y requisitos legal y reglamentariamente exigidos, y entre ellos, los siguientes:

<input checked="" type="checkbox"/>	Número y, en su caso, serie de factura.
<input checked="" type="checkbox"/>	Fecha de su expedición, y fecha en la que concluyó la prestación del servicio o entrega del bien cuando esta última fuera anterior a la primera. En ningún caso, la fecha de expedición es anterior a la fecha de entrega del bien o conclusión de la prestación del servicio.
<input checked="" type="checkbox"/> P	Nombre y apellidos, razón o denominación social completa y domicilio tanto del destinatario de las operaciones como del emisor de factura, así como el NIF/CIF/DNI del último.
<input checked="" type="checkbox"/>	Descripción suficiente del suministro realizado o del servicio prestado, con detalle de las unidades objeto del servicio o suministro, precios unitarios sin Impuesto, contraprestación total, descuento o rebaja no incluida en precio unitario, tipo tributario con indicación expresa de preceptos normativos aplicables en caso de tipo impositivo reducido, exenciones u otros beneficios fiscales, base imponible de IGIC, cuota tributaria de IGIC consignada por separado.
<input checked="" type="checkbox"/>	No procede retención por IRPF o si procediese, se indica importe de retención del IRPF, porcentaje de retención, y fundamento jurídico si requiriese aclaración.
El sujeto pasivo del Impuesto no es el adquirente o destinatario de la operación o en caso de serlo existe expresa mención de «inversión del sujeto pasivo».	

ANEXO III

DILIGENCIA SOBRE FACTURA (GASTO NO DEBIDAMENTE AUTORIZADO Y CONSIGNADO)

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36		- 202/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39

DILIGENCIA SOBRE FACTURA RECIBIDA

El empleado municipal D/D^a XX, perteneciente al área/departamento municipal de XXX, ha recibido la factura número XXXX, de fecha XXXX, por importe total de XXX €, cuyo emisor es XXX con CIF/NIF: XXXX, y cuyo destinatario es el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana.

Conforme al Anexo III de las Bases de Ejecución del Presupuesto en el que se establece el modelo de diligencia a estos efectos, **cumplimiento esta diligencia sobre la factura presentada, sin modificar el modelo oficial y rellenando todos los campos.**

La factura presentada no corresponde a un gasto debidamente autorizado. Sin embargo, existe crédito adecuado y suficiente para su abono en el número de operación contable RC XXXX.

Mediante la presente, **presto conformidad al servicio o bienes recibidos**, toda vez que el prestador del servicio o el proveedor se ha ajustado a las condiciones previamente establecidas, ha facturado según lo pactado y el importe es acorde a los precios de mercado.

Salvo lo señalado en el apartado de observaciones, la factura presentada contiene todos los datos y requisitos legal y reglamentariamente exigidos, y entre ellos, los siguientes:

<input checked="" type="checkbox"/>	Número y, en su caso, serie de factura.
<input checked="" type="checkbox"/>	Fecha de su expedición, y fecha en la que concluyó la prestación del servicio o entrega del bien cuando esta última fuera anterior a la primera. En ningún caso, la fecha de expedición es anterior a la fecha de entrega del bien o conclusión de la prestación del servicio.
<input checked="" type="checkbox"/> P	Nombre y apellidos, razón o denominación social completa y domicilio tanto del destinatario de las operaciones como del emisor de factura, así como el NIF/CIF/DNI del último.
<input checked="" type="checkbox"/>	Descripción suficiente del suministro realizado o del servicio prestado, con detalle de las unidades objeto del servicio o suministro, precios unitarios sin Impuesto, contraprestación total, descuento o rebaja no incluida en precio unitario, tipo tributario con indicación expresa de preceptos normativos aplicables en caso de tipo impositivo reducido, exenciones u otros beneficios fiscales, base imponible de IGIC, cuota tributaria de IGIC consignada por separado.
<input checked="" type="checkbox"/>	No procede retención por IRPF o si procediese, se indica importe de retención del IRPF, porcentaje de retención, y fundamento jurídico si

	requiriese aclaración.
--	------------------------

	El sujeto pasivo del Impuesto no es el adquirente o destinatario de la operación o en caso de serlo existe expresa mención de «inversión del sujeto pasivo».
--	--

ANEXO IV
DILIGENCIA SOBRE FACTURA RECTIFICATIVA
A FAVOR DE ESTA ENTIDAD LOCAL

El empleado municipal D/D^a XX , perteneciente al área/departamento municipal de XXX, ha recibido la factura rectificativa número XXXX, de fecha XXXX, cuyo emisor es XXX con CIF/NIF: XXXX, por un saldo a favor del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana de XXXX euros.

Mediante la presente, **presto conformidad a las rectificaciones realizadas**, toda vez que el prestador del servicio o el proveedor rectifica facturas previamente tramitadas y abonadas por esta entidad local.

Salvo lo señalado en el apartado de observaciones, las facturas rectificativas presentadas contienen todos los datos y requisitos legal y reglamentariamente exigidos, y entre ellos, los siguientes:

<input checked="" type="checkbox"/>	Número y, en su caso, serie de factura rectificativa.
<input checked="" type="checkbox"/>	Fecha de su expedición, y fecha en la que concluyó la prestación del servicio o entrega del bien cuando esta última fuera anterior a la primera. En ningún caso, la fecha de expedición es anterior a la fecha de entrega del bien o conclusión de la prestación del servicio.
<input checked="" type="checkbox"/>	Nombre y apellidos, razón o denominación social completa y domicilio tanto del destinatario de las operaciones como del emisor de factura, así como el NIF/CIF/DNI del último.
<input checked="" type="checkbox"/>	Los datos identificativos de la factura rectificada
<input checked="" type="checkbox"/>	Respecto a la rectificación realizada, descripción suficiente del suministro realizado o del servicio prestado, con detalle de las unidades objeto del servicio o suministro, precios unitarios sin Impuesto, contraprestación total, descuento o rebaja no incluida en precio unitario, tipo tributario con indicación expresa de preceptos normativos aplicables en caso de tipo impositivo reducido, exenciones u otros beneficios fiscales, base imponible de IGIC, cuota tributaria de IGIC consignada por separado.
<input checked="" type="checkbox"/>	No procede retención por IRPF o si procediese, se indica importe de retención del IRPF, porcentaje de retención, y fundamento jurídico si requiriese aclaración.



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

El sujeto pasivo del Impuesto no es el adquirente o destinatario de la operación o en caso de serlo existe expresa mención de «inversión del sujeto pasivo».

ANEXO V

CERTIFICACIÓN RESPONSABLE ASIGNACIONES A LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES.

(Consta en el expediente de su razón)

TERCERO: EXPONER al público el Presupuesto General para el ejercicio 2026 y sus Bases de Ejecución, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y tablón de anuncios del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, con el fin de que durante un plazo de quince días hábiles los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

CUARTO: CONSIDERAR ELEVADO A DEFINITIVO este acuerdo en el caso de que no se produzca ninguna reclamación en el periodo expuesto.

QUINTO: Remitir copia del Presupuesto General definitivamente aprobado a la Administración del Estado así como al Órgano competente de la Comunidad Autónoma."

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. Henríquez Quintana (Nc-Fac), indicando que "los presupuestos municipales marcan la ruta del gobierno municipal y el plan de actuaciones que tienen para el año que entra; presupuesto consolidado con las sociedades municipales, como bien dijo el Concejal Delegado de Hacienda y que asciende a unos **109.705.816,63** de euros; nos preguntamos que si los ciudadanos son capaces de ver esos millones, es decir, si le preguntamos a cualquier vecino/a a ver si ese dinero revierte en los servicios de los ciudadanos y en la calidad de vida que reciben, evidentemente, la respuesta objetiva va a ser que no; un presupuesto que más del 90% se va en el Capítulo I y II, votamos a favor de la plantilla porque se basa fundamentalmente en un acuerdo con los sindicatos, pero es plantilla no refleja la realidad de las necesidades de este Ayuntamiento y, no solo lo decimos nosotros, lo dice la Jefa de Servicio y el propio informe de la Concejalía, porque nos encontramos con servicios colapsados por la falta de personal, con doscientas plazas vacantes la plantilla tiene que ser más ambiciosa".

"En cuanto a las inversiones contamos con los nueve millones, aparte del dinero que viene de fuera, es decir, de otras instituciones, como Cabildo, Gobierno de Canarias, etc., y cuando entramos en detalle con los gastos del presupuesto, lo primero que nos damos cuenta es que no hay concordancia con lo que están trabajando y en lo que se propone, por ejemplo, hay un decreto de la Concejalía de Deportes destinando un dinero para servicios externos y eso no aparece en el presupuesto, no se recoge, ni se hace mención a ello, lo mismo ocurre con el tema de las subvenciones, no es más sencillo presupuestarlo en el Presupuesto y no hacerlo casi al final del Ejercicio; el contrato de grúa, cuánto lleva vencido o el

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 205/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

contrato de salvamentos, tiene varias carencias; también llama la atención catorce millones de euros para limpieza y les invito a dar un paseo por el Municipio; el presupuesto que presentan no concuerda con la realidad del Municipio y enmendaremos éstas cuestiones planteadas."

Para Dña Concepción Narváez (PsOE) "el Presupuesto es una herramienta municipal que demuestra la intencionalidad de la Corporación, cuáles son sus prioridades y la liquidación muestra la capacidad real de gestión y el grado de fiabilidad del Presupuesto siguiente; el Presupuesto aprobado no se ejecuta conforme a lo previsto y esto es por falta de planificación; las cuentas son ficticias e inmóviles y pongo en duda su capacidad real de gestión; señala el bajo grado de ejecución del Capítulo de inversiones que apenas alcanza el 16,33% de los 43 millones disponibles tras las modificaciones, lo que convierte el Presupuesto en un anuncio sin reflejo efectivo en mejoras para el Municipio; cuestiona el discurso sobre el remanente y la deuda cero, al considerar que acumular recursos sin transformarlos en servicios denota ausencia de proyectos; presentaremos alegaciones y dejamos abierta la posibilidad de modificar la intencionalidad del voto si se corrigen estos déficits que será a favor."

El Sr. Alcalde-Presidente manifiesta que "tenemos que plantearnos una serie de cuestiones importantes, estamos hablando no solo del Presupuesto del Ayuntamiento, sino de las empresas municipales y con toda la documentación que conlleva, se trata de un expediente que está equilibrado en ingresos y gastos y eso viene dado porque tenemos que cumplir con el techo de gasto; consideramos que con este Presupuesto corregimos que siga mejorando los servicios y la calidad de vida los vecinos; es un Presupuesto que se ha incrementado con respecto al de 2025 en cinco millones de euros, este Gobierno ha sido capaz de aprobar el Presupuesto para 2026 y 2025 y hemos sido riguroso con el cumplimiento de los objetivos; el 90% se va en el Capítulo I y II, dijo el Sr. Henríquez, es cierto, pero al personal hay que pagarle y los servicios igual, desde 2024 a la actualidad lo hemos incrementado en cerca de nueve millones, que es lo que la norma nos ha permitido y el Gobierno que es el que pone el límite para las administraciones locales y que además, es mucho menos que para otras administraciones; el Presupuesto del Ayuntamiento de SBTirajana tiene un presupuesto de 107 millones de euros que es una cantidad importante y a grandes rasgos podemos decir que refleja una gran capacidad de trabajo, es un Presupuesto coherente y equilibrado y cumple la Ley de Estabilidad Presupuestaria y garantiza la cobertura de todos los servicios municipales, pero el techo de gasto nos limita."

Finaliza el Sr. Henrique Quintana "¿refleja los nueve millones en los ciudadanos? Hay concejales que trata de equilibrarlo y otros no; habrá modificaciones presupuestarias para cubrir lo que no está presupuestado ¿hasta cuándo vamos a estar trayendo Reconocimiento de Créditos?, es obligación sacar los

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 206/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

contratos a concurso; no presentaremos enmienda que vayan más allá de la realidad, hay algo que no funciona".

Visto dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía, de fecha 17 de diciembre de 2025, la Corporación, con el voto favorable de CATORCE (Av-Pp y Cc) de los miembros corporativos asistentes y DIEZ (PsOE y Nc) votos en contra, acuerda prestar **aprobación inicial al Presupuesto General para el ejercicio 2026, CONSOLIDADO con el Consorcio Maspalomas Gran Canaria y las sociedades mercantiles Empresas Municipal de Recaudación S.A., Radio Municipal Tirajana SL, Viviendas de San Bartolomé de Tirajana SL, por un importe de 109.085.624,31 euros en el presupuesto de gastos y los 109.705.816,63 euros, en el de ingresos**, tal y como viene detallado en la propuesta transcrita.

3.5.-CAMBIO DE OBRAS EN EL PLAN DE COOPERACIÓN DEL CABILDO DE GRAN CANARIA.

ANUALIDAD 2026.-Vista propuesta de la Alcaldía-Presidencia, en relación con el asunto epigrafiado y que se transcribe a continuación:

"Con fecha 1 de Agosto de 2025 se aprobó por el Pleno del Cabildo Insular de Gran Canaria, el Plan de Cooperación Anualidades 2024-2027 (N.º de Expediente 26.PCA.00.00 Y 26.PCM.00.00) del Cabildo de Gran Canaria, a través de la Consejería de Área de Cooperación Institucional y Solidaridad Internacional-Servicios de Cooperación Institucional, para su ejecución en el periodo correspondiente al Plan para la anualidad 2026.

El citado Plan de Cooperación con los Ayuntamientos prevé una inversión total de 60 millones de euros para el periodo 2024-2027, correspondiendo al municipio de San Bartolomé de Tirajana, de acuerdo con los criterios de distribución establecidos en la Base 4 de las Bases que regulan el Plan, un total de 3.506.065,96 euros, para el conjunto de los cuatro años, con la anualidad de 2026 de un total de 876.516,49 euros.

En dicho Pleno se aprobaron las siguientes actuaciones a San Bartolomé de Tirajana::.

1. Adaptación y Mejora de Edificios Polifuncionales Comarcales (servicios culturales y a la comunidad,velatorio y plaza) de Fataga
 - Puesta en Marcha Obra de Electrificación Zona Rural de Tunte-Huerta del Conde-Manzanilla.
 - Proyecto de Parada de Bus y Punto Limpio en la Calle Fernando Guanarteme, Tunte
 - Rehabilitación del Espacio Público Plaza del Castillo del Romeral y zona de Aparcamiento anexa.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 207/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

Para ello, se propone la aprobación de cambio de obra correspondiente a la anualidad 2026.

PRIMERO.-Cumpliendo con lo establecido en las Bases 6,7,8,9,y 10 de las que regulan la elaboración, aprobación, contratación, ejecución y seguimiento del Plan de Cooperación con los Ayuntamientos anualidad 2024-2027, se propone la modificación de propuesta de la siguiente actuación para la anualidad 2026.

La nueva propuesta que se eleva a la consideración del Pleno, es la sustitución del proyecto de "**Puesta en Marcha obra de electrificación zona Rural de Tunte-Huerta del Conde-Manzanilla**", debido a criterios técnicos del Cabildo por la siguiente: "**Adecuación y Adaptación del Campo N°3 de la ciudad Deportiva de Maspalomas**", por tanto, la nueva propuesta de aprobación seria:

PLAN APROBADO PCA 2026	PRESUPUESTO	NUEVA PROPUESTA PCA 2026	PRESUPUESTO
ADAPTACIÓN Y MEJORA DE EDIFICIOS POLIFUNCIONALES COMARCALES(SERVICIOS CULTURALES Y A LA COMUNIDAD,VELATORIO Y PLAZA) DE FATAGA	361.218,24 €	ADAPTACIÓN Y MEJORA DE EDIFICIOS POLIFUNCIONALES COMARCALES(SERVICIOS CULTURALES Y A LA COMUNIDAD,VELATORIO Y PLAZA) DE FATAGA	361.218,24 €
PUESTA EN MARCHA OBRA DE ELECTRIFICACIÓN ZONA RURAL DE TUNTE-HUERTA DEL CONDE-MANZANILLA	95.000,00 €	ADECUACIÓN Y ADAPTACIÓN DEL CAMPO N°3 DE LA CIUDAD DEPORTIVA DE MASPALOMAS	95.000,00 €
PROYECTO PARADA BUS Y PUNTO LIMPIO EN LA CALLE FERNANDO GUANARTEME, TUNTE	324.976,36 €	PROYECTO PARADA BUS Y PUNTO LIMPIO EN LA CALLE FERNANDO GUANARTEME, TUNTE	324.976,36 €
REHABILITACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PLAZA DEL CASTILLO DEL ROMERAL Y ZONA DE APARCAMIENTO ANEXA	95.321,89 €	REHABILITACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PLAZA DEL CASTILLO DEL ROMERAL Y ZONA DE APARCAMIENTO ANEXA	95.321,89 €
	876.516,49 €		876.516,49 €

SEGUNDO.- El proyecto de la nueva propuesta de actuación se remitirá al Cabildo con el oportuno acuerdo de aprobación del mismo.

TERCERO.- Aportar a la Corporación Insular certificaciones acreditativas de que la obra a ejecutar se adecúan al planeamiento municipal vigente y cuenta con la disponibilidad de los terrenos, así como las autorizaciones y concesiones administrativas necesarias para el inicio de las obras dentro del ejercicio correspondiente.



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

CUARTO.- Solicitar para este Ayuntamiento la gestión de la competencia para la contratación, ejecución y seguimiento de la obra incluida en el Plan de Cooperación con los Ayuntamientos por estimar que esta corporación dispone de los medios técnicos suficientes, aceptándola para aquellas actuaciones que el Cabildo Insular autorice en la actuaciones y términos en sus Bases reguladoras.

QUINTO.- El incumplimiento por parte de este Ayuntamiento en atender, en el momento adecuado, los pagos que se deriven de los compromisos aquí contraídos para la realización del Plan de Cooperación con los Ayuntamientos, faculta al Cabildo de Gran Canaria para que, sin requerimiento ni trámite alguno, pueda retener las cantidades necesarias de los recursos que le corresponden a esa corporación provenientes del Bloque de financiación Canario, o de cualesquiera otros impuestos que sustituyan a aquellos. Esta facultad se hará extensiva a aquellos supuestos en que, por causas imputables a la Corporación Municipal, no se pueda contar con la totalidad de la financiación prevista para las actuaciones incluidas en el Plan, en el importe en que tal financiación sea exigible.

SEXTO.- Facultar al Sr. Alcalde de la Corporación Municipal para que, una vez sancionado definitivamente el Plan y resuelta la financiación, realizar los trámites que se precisen hasta la culminación del presente expediente.

SÉPTIMO.- El presente acuerdo se convertirá en definitivo, salvo que se produzcan incidencias que no puedan ser resueltas por esta corporación.

OCTAVO.- Remitir el presente acuerdo al Excmo. Cabildo de Gran Canaria, Consejería de Cooperación Institucional, a los efectos oportunos."

Por cuanto antecede, la Corporación, siguiendo el dictamen de la Comisión Informativa de Economía, de fecha 17 de diciembre de 2025, con el voto favorable y unánime de los VEINTICUATRO (Av-Pp, Cc, PsOE y Nc-Fac) de los miembros corporativos asistentes, acuerda prestar aprobación a la propuesta transcrita, tal y como viene redactada.

3.6.-APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ADENDA DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE SBTIRAJANA, PARA LA AMPLIACIÓN DEL IES EN EL TABLERO.-Vista propuesta que eleva a conocimiento del Ayuntamiento Pleno, la Concejala Delegada de Educación, Dña. María Elena Álamo Vega, en relación con el asunto epigrafiado y que dice:

"Con el fin de agilizar la aportación económica y garantizar la continuidad del proceso de licitación en el plazo más breve posible, se propone la

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 209/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

modificación de las condiciones de justificación técnica y financiera. Esta modificación permitirá al Ayuntamiento proceder a la justificación parcial necesaria para liberar la anualidad presupuestaria de 2025 mediante la acreditación de la adjudicación de los servicios de asistencia técnica y dirección de obra.

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. -Aprobar la Adenda de modificación del Convenio de Cooperación suscrito entre la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes del Gobierno de Canarias y el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, específicamente en lo relativo a la Cláusula Tercera, apartado C), punto 1, cuya redacción pasará a ser la siguiente:

«Tercera.-Obligaciones del Ayuntamiento. (...) C) En cuanto a la justificación de la obra:

1. Se procederá a una justificación parcial, como condición previa al abono de la cantidad correspondiente a la anualidad prevista para 2025. Dicha justificación consistirá en la presentación del Decreto de adjudicación del contrato de servicios para la Asistencia Técnica para la Actualización del Proyecto de Ampliación del Centro IES Tablero-Aguañac, así como para su Dirección de Obra y Coordinación de Seguridad y Salud.»

SEGUNDO. -Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la efectividad y ejecución del presente acuerdo.”

Sometida a votación, la Corporación, siguiendo el dictamen de la Comisión Informativa de Economía, de fecha 17 de diciembre de 2025, con el voto favorable y unánime de los VEINTICUATRO (Av-Pp, Cc, PsOE y Nc-Fac) de los miembros corporativos asistentes, acuerda prestar aprobación a la propuesta transcrita, tal y como viene redactada.

3.7.-REAJUSTE DE ANUALIDADES DEL CONTRATO DE "LOTE 1:SUMINISTRO DE CONTENEDORES Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA SEPARADA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS DE ENVASES LIGEROS Y DE PAPEL-CARTÓN".-Visto el expediente instruido en el Departamento de Contratación para llevar a efecto la contratación del servicio referenciado, y visto el informe-propuesta emitido por la Jefa del Servicio de Contratación y por el Jefe del Área de Contratación y Compras, de fecha 16 de diciembre de 2025.

Asimismo, se da cuenta de propuesta que eleva a conocimiento del Ayuntamiento Pleno, el Concejal Delegado de Contratación, D.Gustavo Alexis Moreno Suárez, de fecha 16 de diciembre de 2025, que transcribimos a continuación:

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 210/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

"(...) INFORME-PROPIUESTA DE APROBACIÓN DEL REAJUSTE DE ANUALIDADES RELATIVO AL LOTE 1: "SUMINISTRO DE CONTENEDORES Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA SEPARADA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS DE ENVASES LIGEROS Y DE PAPEL-CARTÓN", del servicio denominado "SUMINISTRO DE CONTENEDORES Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA SEPARADA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS DE ENVASES LIGEROS Y DE PAPEL-CARTÓN, RESIDUOS TEXTILES Y RESIDUOS DE ACEITES DE COCINA USADOS EN EL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA CON LOTE RESERVADO A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL Y EMPRESAS DE INSERCIÓN", según la disposición adicional cuarta y el artículo 99 de la LCSP" (Expte. 20/2024).

La Jefa del Servicio de Contratación y el Jefe del Área de Contratación y Compras que suscriben, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, emiten el presente INFORME-PROPIUESTA con base en los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 26 de septiembre de 2024, se prestó aprobación al expediente administrativo **LOTE 1: "SUMINISTRO DE CONTENEDORES Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA SEPARADA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS DE ENVASES LIGEROS Y DE PAPEL-CARTÓN"**, del servicio denominado "SUMINISTRO DE CONTENEDORES Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA SEPARADA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS DE ENVASES LIGEROS Y DE PAPEL-CARTÓN, RESIDUOS TEXTILES Y RESIDUOS DE ACEITES DE COCINA USADOS EN EL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA CON LOTE RESERVADO A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL Y EMPRESAS DE INSERCIÓN", según la disposición adicional cuarta y el artículo 99 de la LCSP" (Expte. 20/2024), mediante procedimiento tramitación anticipada, procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada y varios criterios de adjudicación.

El expediente fue aprobado con un presupuesto base de licitación máximo que asciende a CINCO MILLONES VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS OCIENTA Y TRES EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (5.027.283,07 €), de los cuales CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (4.698.395,39 €), corresponde a la ejecución material del contrato y TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCIENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (328.887,68 €), corresponde al 7% de IGIC. Dicha cantidad se distribuirá, de la siguiente manera:

PERIODO	IMPORTE SIN IGIC	IGIC	TOTAL
(Enero/Diciembre 2025)	1.188.005,36 €	83.160,38 €	1.271.165,74 €
(Enero/Diciembre 2026)	1.156.534,63 €	80.957,42 €	1.237.492,05 €

(Enero/ Diciembre 2027)	1.170.017,65 €	81.901,24 €	1.251.918,89 €
(Enero/ Diciembre 2028)	1.183.837,75 €	82.868,64 €	1.266.706,39 €
TOTAL			5.027.283,07 €

El contrato tendrá un plazo de duración de **cuatro (4) años**, iniciándose dicho cómputo a partir del día siguiente a la firma del Acta de Inicio del Servicio, el cual deberá llevarse a cabo dentro del plazo de tres (3) meses a contar a partir del día siguiente a la formalización del contrato.

Dicho plazo de duración de contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LCSP, por un máximo de **un (1) año**, siendo, en consecuencia, la duración máxima del contrato de cinco (5) años, incluidas su posible prórroga.

II.- Con fecha 19 de noviembre de 2025, se emitió reserva de crédito por la Sra. Interventora General con cargo a la aplicación presupuestaria 1621 6290301, con número de operación 220259000478, por un importe de 227.754,66 €, con imputación al ejercicio 2029; y número de operación 220259000477 por un importe de 591.044,12 €, con imputación al ejercicio 2029.

III.- Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de mayo de 2025, se acordó la adjudicación del **LOTE 1: "SUMINISTRO DE CONTENEDORES Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA SEPARADA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS DE ENVASES LIGEROS Y DE PAPEL-CARTÓN"**, del servicio de referencia a la entidad **Agaures Medioambiente S.L.U** con NIF Núm.: **ES5216997**, por un importe total del contrato de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS CON VEINTISEIS CÉNTIMOS (4.873.250,26 €)**, de los cuales, **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (4.554.439,50 €)**, corresponde a la ejecución material del contrato y **TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS DIEZ EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (318.810,76€)**, corresponde al 7% de IGIC, al haber obtenido una puntuación total de **99,93** sobre 100, y ajustarse a lo establecido en los pliegos que regulan la citada contratación. Dicha cantidad se distribuirá de la siguiente manera:

Para el servicio de recogida separada de residuos la cantidad de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (2.677.656,57€)**, de los cuales, **DOS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (2.502.482,78€)**, corresponde a la ejecución material del contrato y **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (175.173,79 €)** al 7% de IGIC.

Para la amortización del suministro de contenedores la cantidad de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE EUROS CON NOVENTA Y SIETE**

CÉNTIMOS (1.366.527,97 €), de los cuales, UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTIOCHO EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (1.277.128,94 €), corresponde a la ejecución material del contrato y OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON TRES CÉNTIMOS (89.399,03 €) al 7% de IGIC.

Para el incentivo por cantidades adicionales de residuos recogidos separadamente y por manipulación y entrega a reciclador de residuos de papel cartón la cantidad de **OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SESENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (829.065,72€)**, de los cuales, **SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (774.827,78€)**, corresponde a la ejecución material del contrato y **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (54.237,94 €)** al 7% de IGIC, ofertando un diferencial de 0 euros a restar del precio de referencia de ASPAPEL publicado para cada mes correspondiente a la calidad 1.04.01 (papel y cartón ondulado ordinario) para la gestión de los residuos de papel-cartón.

IV.- Con fecha 25 de junio de 2025 se formalizó el contrato entre este Ayuntamiento y la entidad **Agaures Medioambiente, S.L.U.**". El **Acta de Inicio del Servicio** fue suscrita con fecha **1 de septiembre de 2025**, iniciándose la ejecución efectiva del contrato desde el día siguiente, por lo que la **prestación real del servicio** se extiende desde el **2 de septiembre de 2025 hasta el 1 de septiembre de 2029**, ambos inclusive, conforme al plazo de duración inicialmente previsto.

V.- Como consecuencia del retraso en el inicio efectivo de la ejecución del contrato, inicialmente previsto para el mes de enero de 2025, y que finalmente tuvo lugar en septiembre de 2025, resulta necesario proceder al reajuste de la distribución del gasto por anualidades aprobada por el Ayuntamiento Pleno, reseñada en el Antecedente Primero, a fin de adecuarla al calendario real de ejecución del contrato, sin que ello suponga alteración del objeto contractual ni del importe total adjudicado.

VI.- Con fecha 14 de noviembre de 2025, y con registro de entrada n.º 2025-028629, el representante de la entidad **Agaures Medioambiente S.L.U.**, presentó escrito mediante el cual manifiesta expresamente su conformidad con el reajuste de anualidades derivado del retraso en el inicio de la ejecución del contrato, y recogido en el Antecedente Quinto del presente informe-propuesta.

VII.- Con fecha 15 de diciembre de 2025, por la Sra. Interventora General se emite informe de fiscalización previa al reajuste de las anualidades siguiente:

Concejalía	Aplicación	Anualidad	N.º	2026	N.º	Anualidad	N.º	Anualidad	N.º	Anualidad	N.º
Presupuesta	2025	OPERACIÓN	(01/01/202	6	"A"	2027	OPERACIÓ	2028	OPERACIÓN	2029	OPERACIÓN"
ria				a			N	(01/01/202	"A"	(01/01/202	RC"
			5			7		8		9	
			a			a		a		a	
				31/12/2026							

	31/12/202 5))	31/12/202 7)	31/12/2028)	31/08/2029)						
Limpieza	1621.2279915	297.008,52	220250005354	857..351,86	220259000101	871.778,70	220259000101	886.566,19	220259000101	594.017,03	22025900047 7
	1621.6290301	113.877,33		341.631,99	220259000105	341.631,99	220259000105	341.631,99	220259000105	227.754,66	220259000478
TOTAL ANUALIDADES	2025	410.885,85	2026	1.198.983,85	2027	9	1.213.410,6	2028	1.228.198,18	2029	821.771,69

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. El artículo 303 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que la financiación y el pago de los contratos se ajustarán al ritmo requerido por la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, debiendo adoptarse por el responsable del contrato las medidas necesarias para la adecuada programación de las anualidades durante el periodo de ejecución, a fin de adecuar el gasto a la realidad de dicha ejecución.

Segundo. Asimismo, el artículo 96 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, dispone en su apartado primero que, cuando por retraso en el comienzo de la ejecución del contrato respecto de lo previsto al iniciarse el expediente de contratación se produzca un desajuste entre las anualidades establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y las necesidades económicas reales derivadas del normal desarrollo de los trabajos, el órgano de contratación deberá proceder al reajuste de dichas anualidades, siempre que lo permitan los remanentes de los créditos aplicables, fijando, en su caso, las compensaciones económicas que procedan.

Igualmente, el apartado segundo del citado precepto establece que, para efectuar el reajuste de anualidades, será necesaria la conformidad del contratista, salvo que concurran razones excepcionales de interés público que determinen la suficiencia del trámite de audiencia al mismo, junto con el correspondiente informe de la Intervención.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y en relación con el asunto que se epigrafía, se PROPONE al Sr. Concejal Delegado del Área de Gobierno de Economía, Hacienda, Limpieza de Playas, Viaria y de Edificios Públicos y Recogida de Residuos, en el ejercicio de las competencias que tiene delegadas mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 3226/2023, de fecha 21 de junio de 2023, ELEVAR AL PLENO, en su condición de órgano competente para su resolución, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la siguiente **PROPIUESTA DE ACUERDO:**

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36 - 214/383 - Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39			

PRIMERO.- Reajustar las anualidades aprobadas mediante acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 20 de mayo de 2025, así como las recogidas en las autorizaciones de gastos reseñadas en el antecedente II del presente Decreto, adaptándolas a las necesidades reales de orden económico que exige el normal desarrollo de la prestación del servicio denominado:

LOTE 1: "SUMINISTRO DE CONTENEDORES Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA SEPARADA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS DE ENVASES LIGEROS Y DE PAPEL-CARTÓN", del servicio denominado **"SUMINISTRO DE CONTENEDORES Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA SEPARADA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS DE ENVASES LIGEROS Y DE PAPEL-CARTÓN, RESIDUOS TEXTILES Y RESIDUOS DE ACEITES DE COCINA USADOS EN EL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA CON LOTE RESERVADO A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL Y EMPRESAS DE INSERCIÓN"**, según la **disposición adicional cuarta y el artículo 99 de la LCSP** (Expte. 20/2024), a la entidad **Ayagaures Medioambiente, S.L.U.** con NIF Núm.: **B35276991**, por un importe total del contrato de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS CON VEINTISEIS CÉNTIMOS (4.873.250,26 €)**, de los cuales:

- **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (4.554.439,50 €)**, corresponde a la ejecución material del contrato.
- **TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS DIEZ EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (318.810,76€)**, corresponde al 7% de IGIC.

El plazo de duración del contrato será de cuatro (4) años, iniciándose dicho cómputo a partir del día siguiente a la firma del Acta de Inicio del Servicio, la cual deberá llevarse a cabo dentro del plazo de tres (3) meses a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato.

Dicho plazo de duración de contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LCSP, por un máximo de **un (1) año**, siendo, en consecuencia, la duración máxima del contrato de cinco (5) años, incluidas su posible prórroga. Siendo el reajuste de anualidades el siguiente:

Concejalía	Aplicación	Anualidad	N.º	Anualidad	N.º	Anualidad	N.º	Anualidad	N.º	Anualidad	N.º
	Presupuesta	2025	OPERACIÓN	2026	OPERACIÓN	2027	OPERACIÓN	2028	OPERACIÓN	2029	OPERACIÓN
		(01/09/2022)	"A"	(01/01/2023)	"A"	(01/01/2024)	"A"	(01/01/2025)	"A"	(01/01/2026)	"RC"
		5		6		7		8		9	
		a		a		a		a		a	
		31/12/2022		31/12/2026		31/12/2022		31/12/2028		31/08/2029	
		5))		7)))	
Limpieza	1621.2279915	297.008,52	220250005354	857.351,86	220259000101	871.778,70	220259000101	886.566,19	220259000101	594.017,03	220259000478
	1621.6290301	113.877,33		341.631,99	220259000105	341.631,99	220259000105	341.631,99	220259000105	227.754,66	220259000478
TOTAL ANUALIDADES	2025	410.885,85	2026	1.198.983,85	2027	1.213.410,6	2028	1.228.198,18	2029	821.771,69	

SEGUNDO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la entidad **Ayagaures Medioambiente, S.L.U.**, con expresión de los recursos que contra la misma pueden interponer, y a los



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

Servicios de Intervención y Contratación de este Ayuntamiento, a los efectos oportunos (...)".

En virtud de cuanto antecede, y en uso de las facultades conferidas a la Alcaldía-Presidencia por la Disposición Adicional Segunda de la LCSP y demás disposiciones complementarias y, actuando en ejercicio de las competencias que me han sido delegadas mediante Resolución de la Alcaldía nº 3226/2023, de fecha 21 de junio de 2023, el Sr. Concejal-Delegado del Área de Gobierno de Economía, Hacienda, Limpieza de Playas, Viaria y de Edificios Públicos y Recogida de Residuos; viene en elevar al PLENO, en su condición de órgano competente, la siguiente **PROPIUESTA:**

PRIMERO.- Reajustar las anualidades aprobadas mediante acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 20 de mayo de 2025, así como las recogidas en las autorizaciones de gastos reseñadas en el antecedente II del presente Decreto, adaptándolas a las necesidades reales de orden económico que exige el normal desarrollo de la prestación del servicio denominado:

LOTE 1: "SUMINISTRO DE CONTENEDORES Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA SEPARADA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS DE ENVASES LIGEROS Y DE PAPEL-CARTÓN", del servicio denominado **"SUMINISTRO DE CONTENEDORES Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA SEPARADA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS DE ENVASES LIGEROS Y DE PAPEL-CARTÓN, RESIDUOS TEXTILES Y RESIDUOS DE ACEITES DE COCINA USADOS EN EL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA CON LOTE RESERVADO A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL Y EMPRESAS DE INSERCIÓN"**, según la **disposición adicional cuarta y el artículo 99 de la LCSP** (Expte. 20/2024), a la entidad **Ayagairen Medioambiente, S.L.U** con NIF Núm.: **E35276997**, por un importe total del contrato de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS CON VEINTISEIS CÉNTIMOS (4.873.250,26 €)**, de los cuales:

- CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (4.554.439,50 €)**, corresponde a la ejecución material del contrato.
- TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS DIEZ EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (318.810,76€)**, corresponde al 7% de IGIC.

El plazo de duración del contrato será de cuatro (4) años, iniciándose dicho cómputo a partir del día siguiente a la firma del Acta de Inicio del Servicio, la cual deberá llevarse a cabo dentro del plazo de tres (3) meses a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato.

Dicho plazo de duración de contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LCSP, por un máximo de **un (1) año**, siendo, en consecuencia, la duración máxima del contrato de cinco (5) años, incluidas su posible prórroga. Siendo el reajuste de anualidades el siguiente:

Concejalía	Aplicación	Anualidad	N.º	Anualidad	N.º	Anualidad	N.º	Anualidad	N.º	Anualidad	N.º	Anualidad	N.º
Presupuesta	2025	OPERACIÓN	2026	OPERACIÓN	2027	OPERACIÓN	2028	OPERACIÓN	2029	OPERACIÓN			

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 216/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

	ria	(01/09/2025)	"A"	(01/01/2026)	"A"	(01/01/2027)	N	(01/01/2028)	"A"	(01/01/2029)	"RC"
		5	a	6	a	7	"A"	8	a	9	a
		31/12/2025)		31/12/2026)		31/12/2027)		31/12/2028)		31/08/2029)	
Limpieza	1621.2279915	297.008,52	220250005354	857..351,86	220259000101	871.778,70	220259000101	886.566,19	220259000101	594.017,03	2202590004787
TOTAL ANUALIDADES	2025	1621.6290301	113.877,33	341.631,99	220259000105	341.631,99	220259000105	341.631,99	220259000105	227.754,66	220259000478
		410.885,85	2026	1.198.983,85	2027	1.213.410,6	9	2028	1.228.198,18	2029	821.771,69

SEGUNDO.-Dar cuenta del presente acuerdo a la entidad **Ayagaures Medioambiente, S.I.U.** con expresión de los recursos que contra la misma pueden interponer, y a los Servicios de Intervención y Contratación de este Ayuntamiento, a los efectos oportunos (...).

Sometido a votación, la Corporación, siguiendo el dictamen de la Comisión Informativa de Economía, de fecha 17 de diciembre de 2025, con el voto favorable y unánime de los VEINTICUATRO (Av-Pp, Cc, PsOE y Nc-Fac) de los miembros corporativos asistentes, acuerda prestar aprobación al reajuste de anualidades del contrato tal y como se indica en la propuesta.

3.8.-CORRECCIÓN DEL ERROR OCURRIDO EN EL EXPEDIENTE 13/2025 (2025-022135) DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS.-Visto el expediente 13/2025 (2025-022135) de reconocimiento extrajudicial de créditos, aprobado por el pleno municipal en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2025, por importe de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (355.257,22 €).

Dado que en la propuesta de acuerdo presentada al Pleno se copiaron incorrectamente los datos del expediente electrónico 2025-008800, correspondiente al informe de reparo suspensivo, n.º 50/2025, formulado por la Interventora General a la factura emitida por D. **Jorge Nuez León**, con NIF: **44.736.662-Y**.

Considerando que de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas "Las Administraciones Públicas podrán... rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos."

Considerando que en este caso se trata tanto de un error de hecho, dado que los datos del expediente mencionado 2025-008800 estaban correctamente registrados en el expediente 13/2025 (2025-022135), como de un error aritmético, ya que al corregir dicho error se modifica el monto total del reconocimiento extrajudicial de créditos.

Considerando que la aprobación del expediente 13/2025 sobre el reconocimiento extrajudicial de créditos fue realizada por el Pleno de la

Corporación deberá ser este mismo órgano el encargado de corregir los errores que ocurrieron en el referido acuerdo.

Vista propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda, D.Gustavo Alexis Moreno Suárez, de fecha 16 de diciembre de 2025; la Corporación, siguiendo el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía, de fecha 17 de diciembre de 2025, por unanimidad de los VEINTICUATRO (Av-Pp, Cc, PsOE y Nc) miembros corporativos asistentes, acuerda:

PRIMERO. -RECTIFICAR los datos del apartado 11) de la propuesta del acuerdo plenario de fecha 27 de noviembre de 2025, correspondiente a la aprobación del expediente 13/2025 (Gabitec 2025-022135) de reconocimiento extrajudicial de créditos, y por lo tanto:

Donde dice:

11) EXPTE. Gabitec 2025-008800

Info-Rep-Susp-50/2025

TERCERO: RODOLFO JOSE DOMINGUEZ RODRIGUEZ

NIF.: 14.313.567-1

CENTRO GESTOR DEL GASTO: EDUCACIÓN

CONCEJALÍA	N.º REG. ENTRADA	FECHA ENTRADA	TERCERO /NIF/ CIF	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE	CONCEPTO	APLICREFERENC. RC
EDUCACIÓN	2025/19 82	16/09/2025	RODOLFO JOSE DOMINGUEZ RODRIGUEZ / 44.313.567-1	007-dup	16/09/2025	7.837,75	50 % DEL IMPORTE TOTAL ADJUDICADO , INCLUIDO IGIC, POR EL CONTRATO DE ASISTENCIA TECNICA PARA LA ELABORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA, LABORES DE DIRECCIÓN, COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS	3230 2270628/ 2202500649 8 2202500314 1

							RAM PARA LOS CENTROS ESCOLARES DEL MUNICIPIO	
					TOTAL	7.837,75		

Debe decir:

11) EXPTE.: Gabitec 2025-008800

Info-Rep-Susp-50/2025

TERCERO: **JORGE NUEZ LEÓN**

CIF.: 44.736.662-Y

CENTRO GESTOR DEL GASTO: EDUCACIÓN

ÓRGANO GESTOR	N.º REG. ENTRADA	FECHA ENTRADA	TERCERO NIF	Nº FACTURA	FECHA FACTURA	IMPORTE	CONCEPTO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA/ N.º DE REFERENCIA RC
EDUCACION	2025/1981	16/09/2025	JORGE NUEZ LEÓN 4473662	60.1.1 025	16/09/2025	8.833,92	50 % DEL IMPORTE TOTAL ADJUDICADO, INCLUIDO IIGIC, POR EL CONTRATO DE ASISTENCIA TECNICA PARA LA ELABORACION DE LA DOCUMENTACION TECNICA Y LABORES DE DIRECCION FACULTATIVA DE LAS OBRAS A EJECUTAR EN LOS COMEDORES/ COCINAS	3230 2270628 220250007749 22025003794

						ESCOLARES, CON EL OBJETO DE SUBSANAR LOS REQUERIMIE NTOS URGENTES SANITARIOS DE LOS CENTROS CEIP ALDEA BLANCA Y PEPE MONAGAS.	
					TOTAL.. 8.833,92 .		

SEGUNDO.-RECTIFICAR el importe del expediente 13/2025 (Gabitec 2025-022135) de reconocimiento extrajudicial de créditos y en consecuencia:

Donde dice:

<<PRIMERO.-APROBAR el expediente 13/2025 de RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS por importe de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (355.257,22 €) y, por consiguiente, AUTORIZAR, DISPONER, RECONOCER Y LIQUIDAR por cada uno de los terceros indicados las indemnizaciones propuestas por los centros gestores.

Debe decir:

PRIMERO.-APROBAR el expediente 13/2025 de RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS por importe de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (356.253,39 €) y, por consiguiente, AUTORIZAR, DISPONER, RECONOCER Y LIQUIDAR por cada uno de los terceros indicados las indemnizaciones propuestas por los centros gestores.

Quedando el resumen del expediente con el siguiente desglose:

RESUMEN GENERAL		
EXPTES. DE OMISIÓN FISCALIZACIÓN PREVIA PRECEPTIVA (SIN REVISIÓN DE OFICIO)		
CONCEJALÍA	APLICACIONES PRESUPUESTARIAS	IMPORTE

CAPÍTULO II			
1) Y 2)	SERVICIOS SOCIALES	2310.223000	19.583,15
3)	NUEVAS TECNOLOGÍAS	9206.2279939	3.660,67
4)	MAYORES	2312.2279926	23.421,11
5)	DEPORTES	3420 2121000	46.872,21
6)	ALUMBRADO PÚBLICO	1650 2219914	10.634,41
7)	VÍAS Y OBRAS	1531.2121100 1531.2219911	34.795,90
8)	PARQUE MÓVIL	9203. 2250200, 3420.2131100, 1531.2131200, 1531. 2141100, 1650 .2130700, 9203.2140100,1710 .2130600 Y 1350.2140200	55.038,59
	TOTAL CAPÍTULO II		194.006,04
	TOTAL OBLIGACIONES.....		194.006,04
EXPTES. DE REPAROS SUSPENSIVOS (SIN REVISIÓN DE OFICIO)			
CONCEJALÍA	APLICACIONES PRESUPUESTARIAS	IMPORTE	
APÍTULO II			
9), 10) 11) Y 12)	EDUCACIÓN	3230.2279956 3230.2270628	Y 26.205.37
13)	ESCUELAS INFANTILES	3260.2279928	203,30
14), 15), y 16)	CULTURA	3340.2279945, 3340. 2279931 3340 .2260911	Y 30.449,80

17)	MAYOR	2312. 2279925	15.536,40
18)	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	9240.2279904	10.593,00
19)	POLICÍA LOCAL	1330.2040000	12.522,96
20)	FESTEJOS EVENTOS	Y 3380.2090001	6.727,71
	TAL CAPÍTULO II.....		TO 102.238,54
	CAPÍTULO VI		
	CONCEJALÍA	APLICACIONES PRESUPUESTARIAS	IMPORTE
21), 22), 23) y 24)	EDUCACIÓN	3230. 6320001 y 3230.6251500	44.272,01
22)	DEPORTES	3420.6320409	15.736,80
	TOTAL CAPÍTULO VI.....		60.008,81
	TOTAL OBLIGACIONES.....		TOTAL 162.247,35
TOTAL EXPTE.: 13/2025 DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS			356.253,39

SEGUNDO.-REMITIR el presente acuerdo a la concejalía afectada para la ORDENACIÓN DEL PAGO a favor de D. **Jorge Nuez León**, con NIF: **44.736.662-Y**, de las citadas obligaciones con cargo al Presupuesto General del 2025.

TERCERO.-NOTIFICAR al interesado el presente acuerdo con indicación de los recursos que contra el mismo procedan.

CUARTO.-DAR TRASLADO del presente acuerdo a la Intervención General a los efectos oportunos.

4.-INFORMACIÓN, IMPULSO Y CONTROL.-

4.1.-DACIÓN DE CUENTAS DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA, DICTADOS DURANTE EL PERIODO QUE COMPRENDE DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2025, RESOLUCIÓN N.º 7.196 A LA N.º 8.158 DE 17 DE DICIEMBRE DE 2025.



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

4.2.-DAR DE ALTA EN EL INVENTARIO DE BIENES, PREVIA SEGREGACIÓN, LA PARCELA DE SUELO URBANO CONSOLIDADO DE USO RESIDENCIAL EN JUAN GRANDE.-Vista propuesta del Concejal de Urbanismo, D.Alejandro Marichal Ramos, en relación con el asunto epigrafiado y que se transcribe:

"Vista la propuesta contenida en el informe que a continuación se transcribe, emitido por La Jefa del Servicio de Patrimonio de fecha 10/12//2025, elevo la misma al Pleno, en sus propios términos:

"Se emite el presente informe de conformidad a las determinaciones contenidas en el artículo 172 y demás concordantes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículo 208 y concordantes del Reglamento Orgánico Municipal, en relación con los artículos 52, 53, 54 y concordantes del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en virtud de los siguientes

ANTECEDENTES

Primero-El Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana es titular del pleno dominio de la finca registral nº 30.337 con código Registral Único: 35012000524536 inscrita en el Registro de la Propiedad número Uno de San Bartolomé de Tirajana con la siguiente descripción, según Certificación Registral suscrita el 07 de diciembre de 2021. (Anexo I).

URBANA-Parcela de terreno de SUELO URBANO CONSOLIDADO DE USO RESIDENCIAL situada en el poblado de JUAN GRANDE, en el número nueve de la Avenida de los Colegios, del término municipal de San Bartolomé de Tirajana. Tiene una superficie de tres mil setenta y cinco metros, veinte decímetros cuadrados. Se trata de un recinto amurallado por todos sus lados que tiene en su interior actualmente dos edificaciones de una planta con una superficie construida total de trescientos sesenta metros, diez decímetros cuadrados.

Linderos: Al Norte, en línea de cincuenta y tres metros y treinta y un centímetros, con muro que lo separa del C.E.I.P. Juan Grande; al Este, en parte con la Avenida de los Colegios, en parte con la parcela con referencia catastral 3658101DS5735N0001DR, en parte con la parcela con referencia catastral 3558701DS5735N0001XR, y en parte con la parcela con referencia catastral 3459901DR5735N0000LA; al Sur, con la parcela con referencia catastral 3361001DR5736S0000OD; y al Oeste, con la parcela con referencia catastral 3361001DR5736S0000OD. El destino de las edificaciones existentes en esta finca será la demolición de las mismas en su totalidad.

Título.-Agrupación en virtud de Certificación firmada electrónicamente el ocho de julio de dos mil veintiuno, por el Secretario General del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana y el nueve de julio de dos mil veintiuno, por su Alcaldesa-Presidenta y ello en relación con el expediente número 1758/2021, tramitado por el Servicio de Urbanismo, Planeamiento y Gestión del mismo Ayuntamiento, en base

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 223/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

al proyecto de agrupación y segregación de parcelas redactado por la Ingeniera técnica en Topografía.

Referencia Catastral: 3558401DS5735N0001PR

Segundo-El 01 de octubre de 2024 se emite Certificación por el Sr. Secretario General, con el Visto Bueno del Sr. Alcalde-Presidente, (Anexo II), respecto al acuerdo Plenario de 26 de septiembre de 2024 de desafectación del suelo y Colegio Público en la Parcela "E" de Juan Grande a fin de destinarlo a la promoción Pública de vivienda, que consta en el Inventario Municipal de Bienes con nº 26, con los siguientes datos:

"(...)

-Nombre de la finca: Colegio Público de Juan Grande (4 aulas, 4 viviendas y comedor).

-Uso: Vivienda de promoción pública.

-Naturaleza: Finca Urbana

-Situación: Población: Juan Grande Distrito: Segundo. Sección: Primera

-Calle: Avenida de los Colegios

Linderos:

-Norte: Zona Escolares.

-Sur: En proyecto

-Este: Avenida de los Colegios.

-Oeste: Zona escolares.

-Superficie construida: A demoler 2.249,81 m²

-Signatura inscripción Registro de la Propiedad: Registro de Telde, tomo 1207, libro 311, folio 23, finca 30.397, ahora F.R. 30.337. Inscripción 1^a (...)"

Tercero-Como consecuencia de la anterior desafección el anterior inmueble pasa a tener naturaleza jurídica de bien patrimonial, conforme al Art 6 del Real Decreto 1372/1986 por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Cuarto-El Ayuntamiento tiene previsto ceder gratuitamente una parte del anterior inmueble a Viviendas Sociales e **[Infraestructuras de Canarias S.A. VISOCAN]**, con CIF nº **A-38017851**, cuyo objeto social, entre otros, es la promoción en las Islas Canarias de Viviendas de Protección Oficial, dando prioridad a las viviendas sociales o de calificación similar siendo necesario para ello delimitar la porción concreta del bien que será objeto de actuación urbanística y posterior cesión.

A tal fin, resulta preciso, con carácter previo a realizar dicha cesión, aprobar la segregación de una superficie de 2.249,81 m² de la F.R. nº 30.337 y

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36		- 224/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39

proceder a su inscripción, primero, en el inventario de bienes y derechos municipal; Y, después, en el Registro de la Propiedad número Uno de San Bartolomé de Tirajana como finca independiente. Dicha actuación permitirá definir de forma independiente la finca destinada a uso residencial mediante su inscripción registral autónoma, requisito necesario para posteriores actos de disposición, como la cesión gratuita.

Resultan de aplicación al presente caso las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.-La Ley 33/2003, de 03 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, (LPAP). Destacan los artículos 18 y ss respecto al contenido del inventario, el art 32 y el Art 36 respecto a la obligatoriedad de la inscripción.

II.-El Real Decreto 1372/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL), establece que tienen la consideración de bienes patrimoniales los no comprendidos entre los bienes de dominio público, y que pueden ser objeto de actos de gestión y disposición, incluidos la segregación. Además, el Art 36 señala en su apartado primero que: "Las Corporaciones locales deberán inscribir en el Registro de la Propiedad sus bienes inmuebles y derechos reales, de acuerdo con lo previsto en la legislación hipotecaria": Y, añade, en su apartado segundo, que "Será suficiente, a tal efecto, la Certificación que, con relación al inventario aprobado por la respectiva Corporación, expida el Secretario, con el visto bueno del Presidente de la Corporación".

III.-La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, (LBRL). El Art 79 y Art 80.2

IV.- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de régimen local, (TRRL). Art 76, Art 85 y Art 86

V.-La Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, (LSENPC). El Art 330.1 a) establece que está sujeta a licencia, entre otros, las segregaciones.

VI.-El Decreto de 14 de febrero de 1947 por el que se aprueba el Reglamento Hipotecario, (RH). El Art 47.

VII.-Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (LPACAP).

Por lo expuesto,

CONSIDERANDO quien suscribe que, en el presente caso, el 26 de septiembre de 2024 el Pleno municipal aprueba la desafectación del bien demanial destinado a colegio, pasando el inmueble a ostentar la condición de bien patrimonial, lo que exige, la actualización del Inventario Municipal de Bienes y Derechos de la Corporación, de acuerdo con el artículo 33 del RBEL, incorporando la finca como bien patrimonial.

CONSIDERANDO que la inclusión en el inventario constituye un requisito previo y necesario para cualquier acto de disposición o gestión sobre la finca segregada y la finca resto, por lo que, la inscripción primero en el inventario

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 225/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

de bienes y derechos de la Corporación y después en el Registro de la Propiedad resulta imprescindible para la adecuada gestión del patrimonio municipal.

Por lo expuesto,

Se propone al PLENO MUNICIPAL al ser el órgano que aprobó la desafectación del inmueble y el competente para acordar la aprobación del inventario ya formado, su rectificación y comprobación (Art 34 RB) para que adopte la siguiente propuesta de resolución:

PRIMERO-Dar de alta en el inventario de Bienes y Derechos de la Corporación, previa segregación de 2.249,81 m² de la F.R. nº 30.337, asignándole a la finca segregada y a la finca resto su correspondiente número de inventario y ficha individual, con la naturaleza jurídica de bien patrimonial. A tal fin, por el Servicio de Planeamiento se practicarán las actuaciones técnicas y administrativas necesarias, incluyendo la documentación gráfica, georreferenciación y descripción de dichas fincas, así como la valoración económica de las mismas.

SEGUNDO-Inscribir la finca segregada y resto, una vez inventariadas, en el Registro de la Propiedad nº 1 de San Bartolomé de Tirajana conforme a la legislación hipotecaria vigente, aportando la documentación técnica y certificaciones necesarias a tal fin.

TERCERO-Notificar el acuerdo que se adopte al Servicio de Planeamiento y al servicio de Patrimonio para su conocimiento y efectos oportunos."

Consecuente con cuanto antecede y conforme con lo estipulado en el artº. 40.2 d) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias le corresponde al Concejal del Área elevar a la persona titular de la Alcaldía o a través de ésta al Ayuntamiento Pleno, propuestas de resoluciones en las materias que le corresponda.

Por ello, en virtud de lo expuesto, elevo al Pleno Municipal lo siguiente propuesta:

PRIMERO-Dar de alta en el inventario de Bienes y Derechos de la Corporación, previa segregación de 2.249,81 m² de la F.R. nº 30.337, asignándole a la finca segregada y a la finca resto su correspondiente número de inventario y ficha individual, con la naturaleza jurídica de bien patrimonial. A tal fin, por el Servicio de Planeamiento se practicarán las actuaciones técnicas y administrativas necesarias, incluyendo la documentación gráfica, georreferenciación y descripción de dichas fincas, así como la valoración económica de las mismas.

SEGUNDO-Inscribir la finca segregada y resto, una vez inventariadas, en el Registro de la Propiedad nº 1 de San Bartolomé de Tirajana conforme a la legislación hipotecaria vigente, aportando la documentación técnica y certificaciones necesarias a tal fin.

TERCERO-Notificar el acuerdo que se adopte al Servicio de Planeamiento y al servicio de Patrimonio para su conocimiento y efectos oportunos."

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 226/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

Sometida a votación, la Corporación, siguiendo el dictamen de la Comisión Informativa de Economía, de fecha 17 de diciembre de 2025, con el voto favorable y unánime de los VEINTICUATRO (Av-Pp, Cc, PsOE y Nc-Fac) de los miembros corporativos asistentes, acuerda dar de alta en el inventario de Bienes y Derechos de la Corporación, previa segregación, para parcela de suelo urbanos consolidado de uso residencial en Juan Grande, tal y como se describe en la propuesta.

5.- MOCIONES.-

5.1.-MOCIÓN DE NC-FAC APOYANDO AL PUEBLO SAHARAUI Y EN DEFENSA DEL DERECHO INTERNACIONAL.-Moción que presenta el grupo político municipal de Nueva Canarias

-Bloque Canarista en el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, al amparo de lo dispuesto en el artículo 97.2 del reglamento de organización y funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, aprobado por el RD 2569/86 de 28 de noviembre, para proceder a su debate sobre el apoyo al Pueblo Saharaui, procediendo el Sr.Samuel Henríquez a su lectura:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Sáhara Occidental continúa siendo un Territorio no Autónomo pendiente de descolonización, según figura en la lista de las Naciones Unidas desde 1963, siendo España la potencia administradora de iure.

De acuerdo con el derecho internacional vigente: La Carta de las Naciones Unidas (artículos 1 y 55), que consagra el derecho de los pueblos a la libre determinación. La Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de la ONU, "Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales" (1960). La Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General de la ONU, "Declaración sobre los principios de Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados" (1970). Las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) de 21 de diciembre de 2016, 27 de febrero de 2018, 29 de septiembre de 2021 y 4 de octubre de 2024, que establecen que el Sáhara Occidental y el Reino de Marruecos son territorios distintos y que los acuerdos comerciales o pesqueros con Marruecos no pueden aplicarse al Sáhara Occidental sin el consentimiento expreso del pueblo saharaui. La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), en sus artículos 1 y 2. El Dictamen Jurídico de la ONU de 2002 (Hans Corell), que establece que la explotación de los recursos naturales del Sáhara Occidental sin consentimiento del pueblo saharaui vulnera el Derecho Internacional; el pueblo saharaui tiene derecho a la autodeterminación mediante un referéndum libre y justo.

El Gobierno de Marruecos mantiene desde hace casi cinco décadas una ocupación ilegal del territorio, vulnerando los derechos humanos, sociales y políticos de la población saharaui, y explotando de forma ilícita sus recursos naturales. La ruptura del alto el fuego en noviembre de 2020 acordado en 1991 ha agravado el conflicto y la situación humanitaria.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 227/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

Asimismo, la decisión del presidente del Gobierno de España de respaldar la propuesta marroquí de autonomía vulnera las obligaciones internacionales derivadas de la condición de España como antigua potencia colonial, y contradice las resoluciones de la ONU.

Por razones históricas, geográficas y morales, Canarias no puede permanecer indiferente ante una política que avala la ocupación y contradice los valores fundacionales de las Naciones Unidas con el peligro que conlleva para Canarias la estrategia marroquí, expansionista y que no respeta los principios de la legalidad internacional, expresadas por la ONU y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE).

El pueblo saharaui tiene derecho a decidir.

La justicia internacional no puede ser negociada ni sometida a intereses geoestratégicos.

En coherencia con los valores democráticos, de solidaridad y justicia internacional se eleva al pleno la siguiente moción, y adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.-Reafirmar el compromiso de este Ayuntamiento con el Derecho Internacional y el derecho del Pueblo Saharaui a la autodeterminación e independencia, conforme a las resoluciones de las Naciones Unidas y la Carta de la ONU.

SEGUNDO.-Rechazar la posición del Gobierno de España que respalda la soberanía marroquí sobre el Sáhara Occidental, por contravenir el Derecho Internacional y las obligaciones como potencia administradora.

TERCERO.- Exigir al Gobierno de España, a la Unión Europea y a las Naciones Unidas que asuman sus responsabilidades para garantizar el cumplimiento de la legalidad internacional, el cese de la ocupación y la protección de los Derechos Humanos en el Sáhara Occidental.

CUARTO.-Apoyar las iniciativas de solidaridad y cooperación con el Pueblo Saharaui, en particular:

- El programa "Vacaciones en Paz".
- Los proyectos de cooperación humanitaria y de desarrollo en los campamentos de refugiados.
- La participación institucional en las actividades de la Plataforma Canaria de Solidaridad con el Pueblo Saharaui.
- El derecho del Pueblo Saharaui a la autodeterminación mediante un referéndum libre y justo.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 228/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

QUINTO.-Denunciar el expolio de los recursos naturales del Sáhara Occidental por parte del Gobierno de Marruecos y exigir el cumplimiento de las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (octubre de 2024) que invalidan los acuerdos comerciales con Marruecos que incluyan dicho territorio.

SEXTO.-Remitir el presente acuerdo al Gobierno de Canarias, al Congreso de los Diputados, al Ministerio de Asuntos Exteriores, a la Delegación Saharaui en Canarias y a la Plataforma Canaria de Solidaridad con el Pueblo Saharaui.”

Abierto el turno de intervenciones, el Portavoz de Nc-Fac, “ratifica lo expuesto en la Moción y solicita el apoyo de la Corporación para reafirmar el compromiso de este Ayuntamiento con el Derecho Internacional y el derecho del Pueblo Saharaui a la autodeterminación e independencia, conforme a las resoluciones de las Naciones Unidas y la Carta de la ONU. Rechazar la posición del Gobierno de España que respalda la soberanía marroquí sobre el Sáhara Occidental, por contravenir el Derecho Internacional y las obligaciones como potencia administradora y exigir al Gobierno de España, a la Unión Europea y a las Naciones Unidas que asuman sus responsabilidades para garantizar el cumplimiento de la legalidad internacional, el cese de la ocupación y la protección de los Derechos Humanos en el Sáhara Occidental”.

La Sra.Narváez Vega (Psoe) dice “que existe un firme compromiso de la Nación Española con la población saharaui y refugiada, esto se demuestra en el apoyo continuo en materia de seguridad alimentaria, nutrición y salud, además de otro tipo de ayudas como subvenciones financieras a campamentos de refugiadas, ésto y otras ayudas, que no es necesario ponerla ahora a relacionarlas pero creo que es claro el apoyo del Gobierno Español al pueblo saharaui; anunciando la abstención de su grupo”.

El Sr.Alcalde-Presidente cierra el turno de intervenciones anunciando que el Grupo de Gobierno se va abstener “porque son debate que supera la municipalidad”.

Sometida a votación, la Corporación, con el voto favorable de CUATRO (Nc-Fac) de los miembros corporativos asistentes y VEINTE(Av-Pp, Cc y Psoe) abstenciones, se aprueba la Moción referenciada.

6.-RUEGOS Y PREGUNTAS.-

D. Samuel Henríquez Quintana (Nc-Fac), pregunta: “hace casi un año se trajo a una sesión plenaria la modificación menor de las Salinas del Matorral, en Juan Grande, nos gustaría saber si ha llegado algún informe contradictorio del Gobierno de Canarias”.

—“La Ley establece que tiene que estar instalado el quinto contenedor, que es el de residuos orgánicos, antes de enero del 2025 y hemos llegado a diciembre y aún están pendiente de una modificación del contrato que tenía que elevarse al

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 229/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

Pleno y nada; es un servicio que no solo se presta a los ciudadanos, sino también a los hoteles".

—"Decía yo en el debate del Presupuesto que catorce millones de euros en limpieza recoge el Presupuesto Municipal, dieciséis camiones de basuras y cuatro que están parados, lo que supone que los turnos de trabajo se tienen que organizar en tres turnos, antes salía a las dos y ahora vemos que salen a las nueve de la noche, está petado el servicio; tres camiones que recogen los compactadores están fuera de servicio; de los tres camiones grúas, solo queda uno; de las ocho barredoras, tres de ellas están rotas; un tractor en playa, autocompactores que lleva más de doce años de su vida útil y están en un estado lamentable, en resumen más de quince o veinte máquinas estropeadas en el servicio de limpieza ¿qué van hacer para solventar esta situación y cuándo vendrá al Pleno esa modificación del contrato?".

Dña. Nélida del Carmen García Pulido (PsOE), ruega " nos han llegado quejas de los vecinos/as sobre el mantenimiento de las zonas verdes del entorno del Parque Sur y Holiday World, sobre todo por el estado de las palmeras; solicita que se realicen las actuaciones precisas lo antes posible"

D.Bartolomé Acosta Tejera (PsOE), pregunta " al principio de la legislatura anunciaban, concejales de la Corporación, la renovación del Mirador de Playa del Inglés ¿tienen pensado hacer algo al respecto?.

Dña Clara Inés Martel Pérez (PsOE), pregunta " reiteramos una pregunta que la hicimos hace más de un año con respecto a la parcela anexa al Parque Bomberos, junto al CEIP Oasis, están en condiciones de insalubridad ¿piensa hacer algo al respecto?."

D.Kevin Carlos Paz de Bijl (PsOE), pregunta :"nos comunican que se ha interrumpido el servicio de los ascensores de los centros motores educativos en nuestro Municipio ¿cuál es su estado actual?".

Dña.Concepción Narváez Vega (PsOE), pregunta "¿en qué punto se encuentra la demolición del Centro Comercial Metro?".

Contesta el Sr.Ruyman Cardoso que "efectivamente son varios los factores que influyen en estas actuaciones; el pliego de prescripciones lo teníamos previsto para este año y solo contaba con la renovación de la maquinaria de la limpieza viaria; el plan de renovación incluye la maquinaria de recogida, pero con la modificación del contrato se ha retrasado, porque estamos a la espera de un informe externo".

D.Alejandro Marichal, contesta " que en cuanto a la modificación de las salinas está actualmente en fase del órgano medioambiental y no hemos recibido ninguna modificación.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 230/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

En cuanto al Mirador del Campo Internacional, lo que hicimos fue limpiarlo y cerrar todos los accesos, hay sentencia de por medio y no hemos podido ejecutarla; en cuanto al C.C. Metro, adquirimos el compromiso de declararlo en ruina económica, pero muchos propietarios han recurrido y está judicializado".

Cierra el Alcalde, contestando "en cuanto a las zonas verdes, se dio un repaso hace 10 días; en cuanto a la parcela anexa, el técnico informó y decía que no había peligro para la salud y en cuanto a los ascensores está en proceso de licitación."

7.-ASUNTOS DE URGENCIA.-

7.1.-INFORME SOBRE OMISIÓN DE LA FISCALIZACIÓN PREVIA PRECEPTIVA EN EL EXPEDIENTE 21335/2024.-Tras la declaración de urgencia que es aceptada por unanimidad y visto que con fecha 15/12//2025, por la Intervención General de este Ayuntamiento se emitió el informe con referencia Info-Omis-Fisc-Previa 148/2025 de omisión de la fiscalización previa preceptiva.

Visto el informe emitido por el servicio de Planeamiento de fecha 16/12//2025 firmado por D. Antonio Calvo Hernández y Dª María Maravillas Morales Baute, así como propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, D.Alejandro Marichal Ramos, de fecha 19 de diciembre de 2025 y que a continuación se transcribe:

"Los técnicos que suscriben, Antonio Calvo Hernández y María Maravillas Morales Baute emiten el siguiente informe relativo al régimen jurídico y procedimiento a seguir en el expediente n.º. 148/2025 **de Omisión de la Fiscalización Previa Preceptiva**, con base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 11 de diciembre de 2025, se presentó la factura 2025_CF 93, por la entidad Cartográfica de Canarias, S.A. para el pago de la cuota de anualidad 2025. El motivo es el Mantenimiento del sistema de Información Territorial de Canarias (SITCAN), para el ámbito municipal.

SEGUNDO.- El citado gasto trae causa del acuerdo plenario, de fecha 06/05/2025, de adhesión de este Ayuntamiento a la adenda de prórroga y modificación del convenio suscrito entre la Federación Canaria de Municipios (FECAM) y la entidad mercantil pública Cartográficas de Canarias, SA (GRAFCAN), el 28 de noviembre de 2024 (Boletín Oficial de Canarias número 39 de 25 de febrero de 2025), para el desarrollo coordinado del Sistema de Información Territorial de la Comunidad Autónoma Canaria (SITCAN) en San Bartolomé de Tirajana, período 2025-2028.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 231/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

TERCERO.- A la citada factura se anexan los documentos de "Diligencia sobre factura recibida" y el informe-propuesta de reconocimiento de las obligaciones y ordenación del pago.

CUARTO.- El expediente tramitado al efecto contiene, en síntesis, los documentos que se relacionan a continuación:

1º) Reservas de crédito contraídas con fecha 06/03/2025, con cargo a la aplicación presupuestaria 1511.2500100 del Presupuesto municipal 2025, n.º de operaciones 220250002197, por importe de 8.064,54 créditos, para la anualidad del 2025, y número de operación 220259000042, por importe total de 24.193,62 créditos, para las anualidades 2026-2028 (8.064,54 c/u).

2º) "Memoria" suscrita, con fecha 22/04/2025, por la técnica municipal, Dª. María Maravillas Morales Baute, el técnico municipal D. Antonio Calvo Hernández, la Concejala delegada con competencias especiales en materia de Urbanismo Dª. Davinia Elizabeth Ramírez Collado, así comopor el Concejal delegado del Área de Urbanismo, Patrimonio Público y Vivienda, D. Alejandro Iván Marichal Ramos.

3º) Informe emitido, con fecha 28/04/2025, por la técnica adscrita a los servicios jurídicos, Dª. Carmen Delia Martín Vega, en el que se recoge lo siguiente:

"Se concluye que no se observa ningún reparo de carácter jurídico oponible al borrador de la ADENDA DE PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN DEL "CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS (FECAM) Y CARTOGRÁFICA DE CANARIAS, S.A. (GRAFCAN) PARA EL DESARROLLO COORDINADO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, SITCAN), EN EL ÁMBITO DE LOS MUNICIPIOS DE CANARIAS. SITCAN periodo de 2025-2028, por lo que SE INFORMA FAVORABLE respecto a su contenido, ajustándose a la normativa vigente, tanto en el plano competencial como en el obligacional, enmarcándose dentro de la actividad de colaboración con personas tanto de derecho público como de derecho privado prevista en el artículo 47 de la Ley 40/2015, contemplándose como una colaboración institucional de conformidad con los artículos 143 y 144 de dicha Ley, convenio que encaja en la competencia municipal conforme al artículo 25.2.a) b) y 1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, LRBL, suponiendo la firma de la adenda al convenio la asunción expresa de todas y cada una de sus cláusulas y de las obligaciones derivadas del mismo, reiterando que de conformidad con lo establecido en la LBRL, art.47 "1.Los acuerdos de las corporaciones locales se adoptan, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes", ello sin perjuicio de las posibles delegaciones que se hayan llevado a cabo por el Pleno Municipal"

4º) Informe-propuesta de resolución formulado, con fecha 29/04/2025, por el técnico municipal adscrito al Servicio de Urbanismo, D. Antonio Calvo Hernández.

5º) Propuesta de elevación al pleno suscrita, con fecha 29/04/2025, por la Concejala delegada con competencias especiales en materia de Urbanismo, Dª. Davinia Elizabeth Ramírez Collado, y por el Concejal delegado del Área de

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36		- 232/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39

Urbanismo, Patrimonio Público y Vivienda, D. Alejandro Iván Marichal Ramos, en los términos siguientes:

«Primera.- ADHERIR AL AYUNTAMIENTO a la ADENDA de prórrroga y modificación del Convenio de colaboración firmado entre GRAFCAN y la FECAM el pasado 28 de noviembre de 2024 (Boletín Oficial de Canarias número 39 de 25 de febrero de 2025), para el desarrollo coordinado del Sistema de Información Territorial de la Comunidad Autónoma Canaria (SITCAN) en San Bartolomé de Tirajana por el periodo 2025-2028.

Segunda.-ADOPTAR EL COMPROMISO de efectuar una aportación propia a GRAFCAN establecida en el anexo I de la Adenda al citado convenio y que se concreta en las siguientes cantidades anuales:

Ejercicio	TOTAL, SIN IGIC	IGIC	TOTAL
2025	7.536,95€	527,59€	8.064,54€
2026	7.536,95€	527,59€	8.064,54€
2027	7.536,95€	527,59€	8.064,54€
2028	7.536,95€	527,59€	8.064,54€

Tercera.-Notificar el presente acuerdo a la Federación Canaria de Municipios y a la empresa CARTOGRAFÍA DE CANARIAS (GRAFCAN), así como a cuantos figuren como interesados en el expediente, si los hubiera con expresión de los recursos que contra el presente acuerdo cabe interponer».

CUARTO.-Con fecha **15/12/2025**, por la Intervención General de este Ayuntamiento se emitió el informe con referencia **Info-Omis-Fisc-Previa 148/2025** de omisión de la fiscalización previa preceptiva.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.
- Real decreto 500/90, de 20 de abril, por la que se desarrolla la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL).
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias. (LMC)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. (LRJSP)
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. (LCSP)
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público. (RCI)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

El informe formulado por la Sra. Interventora General al amparo del artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (en adelante RCI) pone de manifiesto que los gastos descritos anteriormente no fueron remitidos a la Intervención General para el trámite de fiscalización e intervención previa, siendo el citado informe de Intervención preceptivo y previo a la aprobación de los mismos.

Además, indica que de conformidad con el artículo 28 del citado Reglamento “en los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo”.

Por otra parte, señala que de conformidad con el artículo 189 del TRLRHL “es requisito previo a la expedición de las órdenes de pago con cargo a los presupuestos de la entidad local y de sus organismos autónomos acredita “documentalmente ante el órgano que haya de reconocer las obligaciones la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto”

II

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 234/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

En cuanto al órgano competente para decidir si se continúa o no con el procedimiento y demás actuaciones que procedan, es El Pleno Municipal al tratarse de obligaciones o gastos de su competencia, de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

En virtud de los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas, teniendo en cuenta que los incumplimientos normativos señalados por la Interventora General se refieren a la omisión de la preceptiva reserva de crédito, la cual ha sido subsanada, y a la omisión de la fiscalización previa cuyo vicio es convalidable según el TS, elevo al Pleno Municipal la siguiente propuesta:

PRIMERO.-RESOLVER, la omisión de la fiscalización previa preceptiva, Expte 21335/2024 OFP (Info-Omis-Fisc-Previa 148/2025) y, por consiguiente, **CONTINUAR** con la tramitación del expediente subsanando mediante la convalidación de la fiscalización del vicio de que adolece, el acuerdo plenario de fecha 6 de mayo de 2025, al omitirse la fiscalización previa preceptiva, de aprobación de la adhesión a la adenda de prórroga y modificación del convenio suscrito entre la Federación Canaria de Municipios (FECAM) y la entidad mercantil pública Cartográficas de Canarias, SA (GRAFCAN), el 28 de noviembre de 2024 (Boletín Oficial de Canarias número 39 de 25 de febrero de 2025), para el desarrollo coordinado del Sistema de Información Territorial de la Comunidad Autónoma Canaria (SITCAN) en San Bartolomé de Tirajana, período 2025-2028.

SEGUNDO.-AUTORIZAR Y DISPONER, el gasto por importe total de **TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON DIESEIS CÉNTIMOS (32.258,16 €)** a favor de la entidad pública **CARTOGRÁFICAS DE CANARIAS, SA**, con NIF: **A-38225926** con cargo a la aplicación presupuestaria 1511.2500100 según el siguiente desglose por anualidades:

Anualidad es	TOTAL, SIN IGIC	IGIC	TOTAL	N.º OPERACIÓN
2025		527,59 €	8.064,5 4€	220250002 197
2026	7.536,9 5€	527,59 €		2202590000 42
2027	7.536,9 5€	527,59 €	8.064,5 4€	2202590000 42
2028	7.536,9 5€	527,59 €	8.064,5 4€	2202590000 42

TERCERO.-TRASLADAR el acuerdo que se adopte al centro gestor y a la Intervención General para su conocimiento y efectos."

Sometido a votación, la Corporación, con el voto favorable y unánime de los VEINTICUATRO (Av-Pp, Cc, PsOE y Nc-Fac) miembros corporativos, acuerda resolver, la omisión de la fiscalización previa preceptiva, Expte 21335/2024 OFP (Info-Omis-Fisc-Previa 148/2025) y, por consiguiente, **CONTINUAR** con la tramitación del expediente subsanando mediante la convalidación de la fiscalización del vicio de que adolece, el acuerdo plenario de fecha 6 de mayo de 2025, al omitirse la fiscalización previa preceptiva, de aprobación de la adhesión a la adenda de prórroga y modificación del convenio suscrito entre la Federación Canaria de Municipios (FECAM) y la entidad mercantil pública Cartográficas de Canarias, SA (GRAFCAN), el 28 de noviembre de 2024 (Boletín Oficial de Canarias número 39 de 25 de febrero de 2025), para el desarrollo coordinado del Sistema de Información Territorial de la Comunidad Autónoma Canaria (SITCAN) en San Bartolomé de Tirajana, período 2025-2028, y autorizar y disponer del gasto, tal y como se indica en la propuesta.

7.2.-REAJUSTE DE ANUALIDADES DEL CONTRATO DE "LOTE 2: SUMINISTRO DE CONTENEDORES Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA SEPARADA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE ACEITE DE COCINA USADO Y RESIDUOS TEXTILES".-Tras la declaración de urgencia que es aceptada por unanimidad y visto el expediente instruido en el Departamento de Contratación para llevar a efecto la contratación del servicio referenciado, y visto el informe-propuesta emitido por la Jefa del Servicio de Contratación y por el Jefe del Área de Contratación y Compras, de fecha 18 de diciembre de 2025 y, especialmente, propuesta del Concejal Delegado de Contratación, D.Gustavo Alexis Moreno Suárez, de fecha 18 de diciembre de 2025 y cuyo tenor literal es el siguiente:

"La Jefa del Servicio de Contratación y el Jefe del Área de Contratación y Compras que suscriben, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, emiten el presente **INFORME-PROPIUESTA** con base en los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 26 de septiembre de 2024, se prestó aprobación al expediente administrativo **LOTE 2: "SUMINISTRO DE CONTENEDORES Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA SEPARADA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE ACEITE DE COCINA USADO Y RESIDUOS TEXTILES"**, del servicio denominado "**SUMINISTRO DE CONTENEDORES Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA SEPARADA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS DE ENVASES LIGEROS Y DE PAPEL-CARTÓN, RESIDUOS TEXTILES Y RESIDUOS DE ACEITES DE COCINA USADOS EN EL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA CON LOTE RESERVADO A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL Y EMPRESAS DE INSERCIÓN**", según la disposición adicional cuarta y el artículo 99 de la LCSP" (Expte. 20/2024), mediante

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36		- 236/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39

procedimiento tramitación anticipada, procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada y varios criterios de adjudicación.

El expediente fue aprobado con un presupuesto base de licitación máximo que asciende a CUATROCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (408.369,36 €), de los cuales TRESCIENTOS OCENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (381.653,61 €), corresponden a la ejecución material del contrato y VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS QUINCE EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (26.715,75 €), corresponde al 7 % de IGIC. Dicha cantidad se distribuirá, de la siguiente manera:

PERIODO	IMPORTE SIN IGIC	IGIC	TOTAL
(Enero/Diciembre 2025)	93.689,47 €	6.558,26 €	100.247,73 €
(Enero/Diciembre 2026)	94.819,79 €	6.637,39 €	101.457,18 €
(Enero/ Diciembre 2027)	95.978,39 €	6.718,49 €	102.696,88 €
(Enero/ Diciembre 2028)	97.165,96 €	6.801,62 €	103.967,58 €
TOTAL			408.369,36 €

El contrato tendrá un plazo de duración de **cuatro (4) años**, iniciándose dicho cómputo a partir del día siguiente a la firma del Acta de Inicio del Servicio, el cual deberá llevarse a cabo dentro del plazo de tres (3) meses a contar a partir del día siguiente a la formalización del contrato.

Dicho plazo de duración de contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LCSP, por un máximo de **un (1) año**, siendo, en consecuencia, la duración máxima del contrato de cinco (5) años, incluidas su posible prórroga.

II.- Con fecha 19 de noviembre de 2025, se emitió reserva de crédito por la Sra. Interventora General con cargo a la aplicación presupuestaria 1621 6290301, con número de operación 220259000480, por un importe de 34.969,93 €, con imputación al ejercicio 2029; y con cargo a la aplicación presupuestaria 1621 2279915 número de operación 220259000479 por un importe de 39.687,68 €, con imputación al ejercicio 2029.

III.- Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de mayo de 2025, se acordó la adjudicación del **LOTE 2: "SUMINISTRO DE CONTENEDORES Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA SEPARADA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE ACEITE DE COCINA USADO Y RESIDUOS TEXTILES"**, del servicio de referencia a la entidad **ECAVAT CANARIAS S.L.U** con NIF Núm.: **38807814**, por un importe total del contrato de **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (398.369,36 €)**, distribuidos de la siguiente forma:

- **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SIETE EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (372.307,81 €)**: ejecución material del contrato.
- **VEINTISÉIS MIL SESENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (26.061,55 €)**: 7% correspondiente al IGIC.

La empresa adjudicataria ha obtenido una puntuación total de **79,25 sobre 100**, cumpliendo plenamente con los criterios establecidos en los pliegos reguladores de la contratación.

La cantidad señalada se distribuirá de la siguiente manera:

Para el servicio de recogida separada de residuos la cantidad de **DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS CON DIEZ CÉNTIMOS (208.344,10€)**, de los cuales, **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CATORCE EUROS CON ONCE CÉNTIMOS (194.714,11€)**, corresponde a la ejecución material del contrato y **TRECE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (13.629,99 €)** al 7% de IGIC.

Para la amortización del suministro de contenedores la cantidad de **CIENTO NOVENTA MIL VEINTICINCO EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS (190.025,26 €)**, de los cuales, **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (177.593,70 €)**, corresponde a la ejecución material del contrato y **DOCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (12.431,56 €)** al 7% de IGIC.

IV.-Con fecha 25 de junio de 2025 se formalizó el contrato entre este Ayuntamiento y la entidad "Ecataz Canarias, S.L.U." El **Acta de Inicio del Servicio** fue suscrita con fecha 25 de septiembre de 2025, iniciándose la ejecución efectiva del contrato desde el día siguiente, por lo que la **prestación real del servicio** se extiende desde el **26 de septiembre de 2025 hasta el 25 de septiembre de 2029**, ambos inclusive, conforme al plazo de duración inicialmente previsto.

V.-Como consecuencia del retraso en el inicio efectivo de la ejecución del contrato, inicialmente previsto para el mes de enero de 2025, y que finalmente tuvo lugar en septiembre de 2025, resulta necesario proceder al reajuste de la distribución del gasto por anualidades aprobada por el Ayuntamiento Pleno, reseñada en el Antecedente Primero, a fin de adecuarla al calendario real de ejecución del contrato, sin que ello suponga alteración del objeto contractual ni del importe total adjudicado.

VI.-Con fecha 7 de noviembre de 2025, y con registro de entrada n.º 2025-027856 el representante de la entidad "Ecataz Canarias SLU", presentó escrito mediante el cual manifiesta expresamente su conformidad con el reajuste de anualidades derivado del retraso en el inicio de la ejecución del contrato, y recogido en el Antecedente Quinto del presente informe-propuesta.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36		- 238/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39

VII.-Con fecha 17 de diciembre de 2025, por la Sra. Interventora General se emite informe de fiscalización previa al reajuste de las anualidades siguiente:

Concejala	Aplicac	Anuali	N.º.	Anuali	N.º.	Anuali	N.º.	Anuali	N.º.	Anuali	N.º.	Anuali	N.º.
Presupuestaria	ación	dad	OPERACIÓ	ad	OPERACIÓ	dad	OPERACI	ad	OPERACI	ad	OPERACI	ad	OPERACI
			N "A"	2025	N "A"	2026	ÓN	2027	N "A"	2028	N "A"	2029	N "RC"
			a		a		a		a		a		
			31/12/		31/12/2		31/12/		31/12/2		25/09/2		
			2025)		026)		2027)		028)		029)		
Limpieza	1621.22	13..27		51.466.22025900		52.67 2202590	53.915,	2202590	37.016,	2202590			
	79915	0,07	22025005		42	0102	5,76	00102	34	00102	51	00479	
	1621.62	12.536	351	47.506,22025900		47.506 2202590	47.506,	2202590	34.969,	2202590			
	90301	,39		31		0106	,31	00106	31	00106	94	00537	
TOTAL	2025	25.806		98.972.		2027		100.18		2028		101.421	
ANUALIDA				,46		73		2,07				,65	
DES													

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. El artículo 303 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que la financiación y el pago de los contratos se ajustarán al ritmo requerido por la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, debiendo adoptarse por el responsable del contrato las medidas necesarias para la adecuada programación de las anualidades durante el periodo de ejecución, a fin de adecuar el gasto a la realidad de dicha ejecución.

Segundo. Asimismo, el artículo 96 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, dispone en su apartado primero que, cuando por retraso en el comienzo de la ejecución del contrato respecto de lo previsto al iniciarse el expediente de contratación se produzca un desajuste entre las anualidades establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y las necesidades económicas reales derivadas del normal desarrollo de los trabajos, el órgano de contratación deberá proceder al reajuste de dichas anualidades, siempre que lo permitan los remanentes de los créditos aplicables, fijando, en su caso, las compensaciones económicas que procedan.

Igualmente, el apartado segundo del citado precepto establece que, para efectuar el reajuste de anualidades, será necesaria la conformidad del contratista, salvo que concurran razones excepcionales de interés público que determinen la suficiencia del trámite de audiencia al mismo, junto con el correspondiente informe de la Intervención.

PROPIUESTA

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36 - 239/383 - Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39			



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y en relación con el asunto que se epigrafía, se PROPONE al Sr. Concejal Delegado del Área de Gobierno de Economía, Hacienda, Limpieza de Playas, Vialidad y de Edificios Públicos y Recogida de Residuos, en el ejercicio de las competencias que tiene delegadas mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 3226/2023, de fecha 21 de junio de 2023, ELEVAR AL PLENO, en su condición de órgano competente para su resolución, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la siguiente **PROPIUESTA DE ACUERDO:**

PRIMERO.- Reajustar las anualidades aprobadas mediante acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 20 de mayo de 2025, así como las recogidas en las autorizaciones de gastos reseñadas en el antecedente II del presente informe, adaptándolas a las necesidades reales de orden económico que exige el normal desarrollo de la prestación del servicio denominado:

LOTE 2: "SUMINISTRO DE CONTENEDORES Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA SEPARADA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE ACEITE DE COCINA USADO Y RESIDUOS TEXTILES", del servicio denominado **"SUMINISTRO DE CONTENEDORES Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA SEPARADA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS DE ENVASES LIGEROS Y DE PAPEL-CARTÓN, RESIDUOS TEXTILES Y RESIDUOS DE ACEITES DE COCINA USADOS EN EL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA CON LOTE RESERVADO A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL Y EMPRESAS DE INSERCIÓN"**, según la **disposición adicional cuarta y el artículo 99 de la LCSP" (Expte. 20/2024)**, a la entidad **Acatar Canarias SLU** [con NIF Núm.: B38807814], por un importe total del contrato de **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (398.369,36 €)**, distribuidos de la siguiente forma:

- **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SIETE EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (372.307,81 €)**: ejecución material del contrato.
- **VEINTISÉIS MIL SESENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (26.061,55 €)**: 7% correspondiente al IGIC.

El plazo de duración del contrato será de cuatro (4) años, iniciándose dicho cómputo a partir del día siguiente a la firma del Acta de Inicio del Servicio, la cual deberá llevarse a cabo dentro del plazo de tres (3) meses a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato.

Dicho plazo de duración de contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LCSP, por un máximo de **un (1) año**, siendo, en consecuencia, la duración máxima del contrato de cinco (5) años, incluidas su posible prórroga. Siendo el reajuste de anualidades el siguiente:

ConcejAplicacAnuali N.º. Anuali N.º. Anuali N.º. Anuali N.º. Anuali N.º.
alía ión dad OPERACI dad OPERACI dad OPERAC dad OPERACI dad OPERACI

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 240/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

Presupu	2025	Ó	2026	Ó	2027	IÓN	2028	IÓN	2029	Ó
estaria	(26/09 N "A"	(01/01 N "A"	(01/01 N "A"	(01/01 N "A"	(01/01 N "A"	(01/01 N "A"	(01/01 N "A"	(01/01 N "A"	(01/01 N "RC"	
	/2025		/2026		/2027		/2028		/2029	
	a	a	a	a	a	a	a	a	a	
	31/12/	31/12/	31/12/	31/12/	31/12/	31/12/	31/12/	25/09/		
Limpieza	1621.2213..27	51.466 2202590	52.67 220259	53.915 220259	37.016 2202590					
za	79915 0,07 2202500	.42 00102 5,76 000102	,34 000102 ,51 00479							
	1621.6212.536	5351 47.506 2202590	47.506 220259	47.506 220259	34.969 2202590					
	90301 ,39	,31 00106 ,31 000106	,31 000106 ,94 00537							
TOTAL	2025 25.806	2026 98.972	2027 100.18	2028 101.42	2029 71.986					
ANUALI		,46	.73	2,07	1,65			,45		
DA										
DES										

SEGUNDO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la entidad **Ecatar Canarias SLU** .., con expresión de los recursos que contra la misma pueden interponer, y a los Servicios de Intervención y Contratación de este Ayuntamiento, a los efectos oportunos. (...)".

En virtud de cuanto antecede, y en uso de las facultades conferidas a la Alcaldía-Presidencia por la Disposición Adicional Segunda de la LCSP y demás disposiciones complementarias y, actuando en ejercicio de las competencias que me han sido delegadas mediante Resolución de la Alcaldía nº 3226/2023, de fecha 21 de junio de 2023, el Sr. Concejal-Delegado del Área de Gobierno de Economía, Hacienda, Limpieza de Playas, Vialia y de Edificios Públicos y Recogida de Residuos; viene en elevar al PLENO, en su condición de órgano competente, la siguiente propuesta:

PRIMERO.-Reajustar las anualidades aprobadas mediante acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 20 de mayo de 2025, así como las recogidas en las autorizaciones de gastos reseñadas en el antecedente II del presente informe, adaptándolas a las necesidades reales de orden económico que exige el normal desarrollo de la prestación del servicio denominado:

LOTE 2: "SUMINISTRO DE CONTENEDORES Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA SEPARADA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE ACEITE DE COCINA USADO Y RESIDUOS TEXTILES", del servicio denominado "**SUMINISTRO DE CONTENEDORES Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA SEPARADA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS DE ENVASES LIGEROS Y DE PAPEL-CARTÓN, RESIDUOS TEXTILES Y RESIDUOS DE ACEITES DE COCINA USADOS EN EL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA CON LOTE RESERVADO A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL Y EMPRESAS DE INSERCIÓN**", según la disposición adicional cuarta y el artículo 99 de la LCSP" (Expte. 20/2024), a la entidad **Ecatar Canarias SLU** con NIF Núm. 338807814, por un importe total del contrato de **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (398.369,36 €)**, distribuidos de la siguiente forma:



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

- **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SIETE EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (372.307,81 €): ejecución material del contrato.**
- **VEINTISEIS MIL SESENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (26.061,55 €): 7% correspondiente al IGIC.**

El plazo de duración del contrato será de cuatro (4) años, iniciándose dicho cómputo a partir del día siguiente a la firma del Acta de Inicio del Servicio, la cual deberá llevarse a cabo dentro del plazo de tres (3) meses a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato.

Dicho plazo de duración de contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LCSP, por un máximo de **un (1) año**, siendo, en consecuencia, la duración máxima del contrato de cinco (5) años, incluidas su posible prórroga. Siendo el reajuste de anualidades el siguiente:

Concejalía	Aplicación	Anualidad N.º. 2025	Anualidad N.º. 2026	Anualidad N.º. 2027	Anualidad N.º. 2028	Anualidad N.º. 2029	Anualidad N.º. 2030
Limpieza	OPERACIÓN	Presupuestaria (26/09/2025)	OPERACIÓN (01/01/2026)	OPERACIÓN (01/01/2027)	OPERACIÓN (01/01/2028)	OPERACIÓN (01/01/2029)	OPERACIÓN (01/01/2030)
		a 31/12/ 2025)	a 31/12/ 2026)	a 31/12/ 2027)	a 31/12/ 2028)	a 25/09/ 2029)	
Limpieza		1621.2213..27 79915 0,07 2202500	51.466 2202590 .42 00102 5,76 000102	52.67 220259 ,34 000102 ,51 00479	53.915 220259 ,34 000102 ,94 00537	2202590 ,51 00479	37.016 2202590
		1621.6212.536 90301 ,39	47.506 2202590 ,31 00106	47.506 220259 ,31 000106	47.506 220259 ,31 000106	2202590 ,94 00537	34.969 2202590
TOTAL	ANUAL	2025 25.806	2026 98.972	2027 100.18	2028 101.42	2029 71.986	
IDA		,46	.73	2,07	1,65	,45	
DES							

SEGUNDO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la entidad **Ecolar Canarias SLU** ., con expresión de los recursos que contra la misma pueden interponer, y a los Servicios de Intervención y Contratación de este Ayuntamiento, a los efectos oportunos. (...)".

Tras lo cual, la Corporación, con el voto favorable de VEINTICUATRO (Av-Pp, Cc, PsOE y Nc) de los miembros corporativos asistentes, acuerda prestar aprobación a la propuesta redactada.

7.3.-CONVENIO DE PUESTA A DISPOSICIÓN DE UN INMUEBLE PARA LA EJECUCIÓN DE UN "ALBERGUE COMARCAL DE ANIMALES", MEDIANTE CESIÓN TEMPORAL DE USO A FAVOR DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE MEDIANÍAS DE GRAN CANARIA.-Tras la declaración de urgencia que es aceptada por unanimidad, toma la palabra el Sr.Alcalde-Presidente

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36		- 242/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

para indicar que "el objeto del presente convenio es la cesión temporal de uso, a título gratuito, del inmueble de diez mil metros cuadrados para la ejecución de obras, con la finalidad de construir un edificio de "Albergue Comarcal de Animales", destinado a la protección, acogida y atención de animales abandonados o extraviados en el ámbito territorial de la mancomunidad; el referido inmueble se halla libre de cargas y gravámenes y en condiciones aptas para el destino". Igualmente, "agradece al Personal (Urbanismo, Asesoría Jurídica y Secretaría) de este Ayuntamiento que estuvieron dispuesto a tramitar el expediente en tiempo record para que se remitiera al Cabildo de Gran Canaria, antes de finalizar el año y así poder continuar con el proyecto".

Vista propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, D.Alejandro Marichal Ramos, de fecha 19 de diciembre de 2025, en relación con el asunto epigrafiado y que transcribimos a continuación:

"ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

"Vista la propuesta contenida en el informe que a continuación se transcribe, emitido por La Jefa del Servicio de Patrimonio de fecha 19/12//2025, elevo la misma al Pleno, en sus propios términos:

"Se emite el presente informe de conformidad a las determinaciones contenidas en el artículo 172 y demás concordantes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículo 208 y concordantes del Reglamento Orgánico Municipal, en relación con los artículos 52, 53, 54 y concordantes del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en virtud de los siguientes

ANTECEDENTES

Primero- El 18 de diciembre de 2025 se dicta el Decreto n.º 8261/2025 por el Sr. Concejal del Área de Gobierno de Urbanismo, Patrimonio, Responsabilidad Patrimonial y Vivienda en el que, en síntesis, se resuelve incoar procedimiento administrativo con **Ref n.º 19610/2023** para la tramitación y en su caso, aprobación del Convenio de Puesta a disposición mediante Cesión temporal de uso del suelo municipal de **10.000,01 m²** en el lugar denominado Lomo Gordo/Tarajea, término municipal de San Bartolomé de Tirajana, a favor de la Mancomunidad de Municipios de las Medianías de Gran Canaria para la construcción de un Albergue Comarcal de Animales.

Segundo- El 18 de diciembre de 2025 se suscribe por la Jefa de Servicio de Patrimonio, junto a la Sra. Concejala de Patrimonio y Sr. Concejal del Área de Patrimonio, la Memoria Justificativa del Borrador del Convenio de Puesta a disposición de inmueble para la ejecución de un "Albergue Comarcal de Animales" mediante cesión Temporal de uso a favor de la Mancomunidad de Municipios de las Medianías de Gran Canaria, que se adjunta como (**Anexo I**), a suscribir por Don Marco Aurelio Pérez Sánchez, titular de D.N.I. n.º **43.647.829-Q**, en su doble

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 243/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

condición de, por una parte, representante en calidad de Alcalde-Presidente del **ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA**, provisto de **CIF. número 13502000C** Y, por otra, en su condición de Presidente de la **MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LAS MEDIANÍAS DE GRAN CANARIA**, con **CIF. n.º F8502201L**, interviniendo en ese acto a los efectos de asistir al Sr. Alcalde-Presidente del citado Ayuntamiento en la función de fe pública el Secretario Accidental de la Corporación Municipal, **Don Manuel Mateo Pérez Ojeda**, de conformidad con lo dispuesto en el Art 2. j) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Dicha Memoria Justificativa analiza y justifica la necesidad, oportunidad, impacto económico, fundamento competencial y condiciones para la suscripción del Borrador del citado Convenio, que adjunta como **Anexo I**, en el que expresamente se establece su objeto, régimen jurídico y fundamento competencial, naturaleza jurídica de la cesión temporal, destino y compromiso de uso, plazo de la cesión temporal, obligaciones de las partes, inexistencia de pacto económico para el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, el carácter no contractual del convenio, el régimen de modificación, régimen de responsabilidad, causas de extinción; Y, recursos y jurisdicción competente.

Tercero-El 18 de diciembre de 2025 se emite Certificado por el Sr. Secretario Accidental respecto a que consta inscrito en el legajo n.º 140 del Inventario de Bienes Municipal, el pleno dominio de la finca Registral n.º 30.661 antes 33.187, inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 1 de San Bartolomé de Tirajana; Y, que la naturaleza del dominio es Patrimonial de Propios.

Asimismo, se incorpora al presente expediente administrativo Nota Informativa del Registro de la Propiedad de la F.R. 30.661.

Cuarto-El 18 de diciembre de 2025 se emite informe por la Sra. Jefa de Servicio de Planeamiento en el que, en síntesis, se indica que de la finca titularidad municipal con una cabida de 120.000m² sólo se ponen a disposición mediante cesión temporal de uso la parcela rústica de **10.000,01m²**, que Linda: Al Norte, con camino de acceso a Lomo Gordo; Al Sur, en una línea de 112,55 m con la finca matriz; Al Este, con una línea de 48,36 m con la finca matriz; Y, al Oeste, en una línea de 163,95 m con la finca matriz, a favor de la Mancomunidad de Municipios de las Medianías de Gran Canaria, resultando el carácter favorable de su informe respecto a la compatibilidad urbanística como uso provisional en cumplimiento del régimen urbanístico del Suelo Rústico Común de Reserva y Art 32 de la LSENpc,¹⁷ para la Construcción del Edificio destinado a uso como Albergue Comarcal de Animales, sujeto a los condicionantes que se señalan en el mismo.

Quinto-No resulta necesario recabar el informe de fiscalización de la intervención municipal ya que tal y como se motiva en la Memoria Justificativa y en el borrador del Convenio, éste no tiene impacto económico para el Ayuntamiento de San Bartolomé, dado el carácter público y de cooperación que fundamenta el mismo, tal y como se contempla en su cláusula séptima.

Sexto-El 19 de Diciembre de 2025 se emite el preceptivo informe jurídico favorable de la Asesoría Jurídica Municipal.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36		- 244/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39

Séptimo-El 19 de Diciembre de 2025 se emite informe por el Sr. Secretario General Accidental mediante el que "(...) Manifiesto CONFORMIDAD con el informe jurídico de la Asesoría Jurídica Municipal de fecha 19 de diciembre de 2025 y que obra en el expediente señalado"

Al presente caso, resulta de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I-Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (LPACAP).

II-Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. (LRJSP). Destaca lo señalado en los Artículos 47 y siguientes respecto a los convenios.

III-El Real Decreto 1372/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL).

IV-El Real Decreto Legislativo 8/2015, de 05 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones locales de Canarias. Destaca el Artículo 9 respecto a la puesta a disposición de bienes inmuebles para la ejecución de obras, mediante cesión temporal de uso, según el cual:

"1. Lo dispuesto en el artículo 7 no será de aplicación a las cesiones temporales de uso para la puesta a disposición de otras Administraciones públicas de bienes inmuebles con el fin de destinarlos a la realización de obras.

2. En estos supuestos habrá de formalizarse el oportuno convenio donde consten, al menos, las siguientes estipulaciones:

a) Finalidad de la obra y su compatibilidad con el planeamiento.

b) Compromisos económicos que asumen las partes.

c) Plazo previsto por la cesión temporal, que no podrá ser superior al previsto para la ejecución y entrega de la obra a la Corporación cedente.

d) Determinación respecto a la distribución de responsabilidad patrimonial".

V-La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, (LBRL).

VI- El Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (TRRL).

VII-Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. (LCSP). En concreto, el Art 236 relativo al replanteo del Proyecto dispone que:

"(...)1. Aprobado el proyecto y previamente a la aprobación del expediente de contratación de la obra, se procederá a efectuar el replanteo del mismo, el cual consistirá en comprobar la realidad geométrica de la misma y la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución. Asimismo se deberán comprobar

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 245/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	



Ilustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

cuantos supuestos figuren en el proyecto elaborado y sean básicos para el contrato a celebrar.

(...) 3- En los casos de cesión de terrenos o locales por Entidades públicas, será suficiente para acreditar la disponibilidad de los terrenos, la aportación de los acuerdos de cesión y aceptación por los órganos competentes (...)"

VIII.-La Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC).

IX- Ley 7/2015, de 01 de abril, de los Municipios de Canarias. En concreto, el Art 31 señala que, es competencia del Alcalde, además de las atribuidas por la legislación general de régimen local, la señalada, entre otras, en el apartado e), esto es, "Firmar los Convenios acordados por el Pleno".

Por lo expuesto,

CONSIDERANDO quien suscribe que, en el presente caso, se cumple con la normativa de aplicación para la aprobación y suscripción del Convenio de Puesta a disposición de los **10.000,01m²** que se incluyen dentro de la finca Registral n.º 30.661 antes 33.187, inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 1 de San Bartolomé de Tirajana, para la ejecución de un "Albergue Comarcal de Animales" mediante Cesión temporal de uso a favor de la Mancomunidad de Municipios de Medianías de Gran Canarias.

A medio del presente se propone al órgano municipal competente, el **PLENO MUNICIPAL**, que adopte el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO-Aprobar el Convenio de Puesta a disposición del inmueble de **10.000,01m²** para la ejecución de un "Albergue Comarcal de Animales" mediante Cesión temporal y gratuita de uso a favor de la Mancomunidad de Municipios de Medianías de Gran Canarias, en los términos y condiciones que se establece en el borrador del convenio acompañado como **Anexo I** a la Memoria Justificativa obrante en el presente expediente.

SEGUNDO-Facultar expresamente al Sr. Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, tan ampliamente como en derecho proceda, para la firma del citado Convenio en los términos expuestos, así como para que dicte las resoluciones pertinentes y realice cuantos trámites, gestiones y firmas de documentos sean precisos en orden a la plena efectividad del acuerdo que se adopte.

TERCERO-Dar de alta el citado Convenio en el Inventario de Bienes y Derechos de la Corporación municipal a fin de dejar constancia del mismo.

CUARTO-Notificar el acuerdo que se adopte al Servicio de Patrimonio y a la Intervención Municipal para su conocimiento y efectos oportunos."

Visto informe de conformidad que emite el Secretario Accidental; informe favorable de los Servicios Jurídicos Municipales, la Corporación, con el voto favorable y unánime de los VEINTICUATRO (Av-Pp,Cc, Psoe y Nc) miembros corporativos asistentes, acuerda:

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36		- 246/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39



Ilustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

PRIMERO.-Aprobar el Convenio de Puesta a disposición del inmueble de 10.000, 01m² para la ejecución de un "Albergue Comarcal de Animales" mediante Cesión temporal y gratuita de uso a favor de la Mancomunidad de Municipios de Medianías de Gran Canarias, en los términos y condiciones que se establece en el borrador del convenio acompañado como **Anexo I** a la Memoria Justificativa obrante en el presente expediente.

SEGUNDO.-Facultar expresamente al Sr. Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, tan ampliamente como en derecho proceda, para la firma del citado Convenio en los términos expuestos, así como para que dicte las resoluciones pertinentes y realice cuantos trámites, gestiones y firmas de documentos sean precisos en orden a la plena efectividad del acuerdo que se adopte.

TERCERO.-Dar de alta el citado Convenio en el inventario de Bienes y Derechos de la Corporación municipal a fin de dejar constancia del mismo.

CUARTO.-Notificar el presente acuerdo al Servicio de Patrimonio y a la Intervención Municipal para su conocimiento y efectos oportunos.

7.4.-APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE N°15/2025 DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS.-Visto el expediente 15/2025 (Gabitec 2025-023915) de procedimiento de reconocimiento extrajudicial de créditos correspondiente a facturas de suministros realizados para este Ayuntamiento, cuyos datos se relacionan a continuación:

**"EXPTES. DE OMISIÓN DE LA FISCALIZACIÓN PREVIA PRECEPTIVA
SIN PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO**

CAPÍTULO II

1) EXPTE.: Gabitec 2025-023686

Info-Omis-Fisc-Previa-139/2025

TERCERO: AYTO SOLUCIONES INFORMATICAS, SL

NIF.: B-41632332

CENTRO GESTOR DEL GASTO: NUEVAS TECNOLOGÍAS

CONCEJALÍA	N.º REG. ENTRADA	FECHA ENTRADA	TERCERO /NIF	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE	CONCEPTO	APLICACIÓN PRESUPUEST. / N.º DE REFERENC. RC
NUEVAS TECNOLOGÍAS	F/ 2025/26 14	01/12/ 2025	AYTO SOLUCIONES INFORMATICAS, SL	FAV-25100-005177	30/11/ 2025	3.421,19	MANTENIMIENTO DE LAS APLICACIONES	9206. 2279939/ 22025007871

		TICAS, S. L. U B41632 33			SICALWIN, AYTOSFACTU RA, SIGEP, PORTAL DEL EMPLEADO Y WINGT (SÓLO GESTIÓN TRIBUTARIA) PERIODO 01/11/25- 30/11/25.	
NUEVAS TECNOLOGÍ AS		GOBIERN O DE CANARIAS S- 3511001 22		239,48	INVERSIÓN DEL SUJETO PASIVO DE LA FACTURA N.º FAV- 25100- 005177 DE FECHA 30/11/25 EMITIDA POR LA ENTIDAD AYTOS SOLUCIONES INFORMATIC AS, S. L. U B41632332	9206. 2279939/ 22025007871
TOTAL				3.660,6 7		

2) EXPTE.: Gabitec 2025-024091

Info-Omis-Fisc-Previa-152/2025

TERCERO: AUTOBUSES MORENO CANARIAS, SLU

NIF.: B-76179795

CENTRO GESTOR DEL GASTO: SERVICIOS SOCIALES

CONCEJALÍ A	N.º REG. ENTRADA	FECHA ENTRAD A	TERCERO /NIF	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE	CONCEPTO	APLICACIÓN PRESUPUEST. /
SERVICIOS	F/	01/12/	AUTOBUS	F2025	30/11/	8.806,5	SERVICIO	N.º DE REFERENC. RC 2310.223000

SOCIALES	2025/26 35	2025	ES MORENO CANARIA S. SLU B76179 195	564	2025	0	DE TRANSPORTE PARA USUARIOS DEL CENTRO Ocupaciona l ZONA ESTE PERIODO 01/11/25- 30/11/25.	0/ 22025008565
TOTAL								8.806,5 0

3) EXPTE.: Gabitec 2025-023129

Info-Omis-Fisc-Previa-150/2025

TERCERO: **AMANDA BUS, SLU**

NIF.: **B-35344845**

CENTRO GESTOR DEL GASTO: SERVICIOS SOCIALES

CONCEJALÍA	N.º REG. ENTRADA	FECHA ENTRADA	TERCERO /NIF	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE	CONCEPTO	APLICACIÓN PRESUPUEST. / N.º DE REFERENC. RC
SERVICIOS SOCIALES	F/ 2025/25 73	25/11/ 2025	AMANDA BUS SLU/ B35344 845	Rect- 517	31/10/ 2025	11.594, 83	SERVICIO DE TRANSPORTE PARA USUARIOS DEL CENTRO Ocupaciona l ZONA ALTA PERIODO 01/10/25- 31/10/25.	2310.223000 0/ 22020008437
TOTAL								11.594, 83

4) EXPTE.: Gabitec 2025-024100

Info-Omis-Fisc-Previa-153/2025

TERCERO: **AMANDA BUS, SLU**

NIF.: **B-35344845**

CENTRO GESTOR DEL GASTO: SERVICIOS SOCIALES

CONCEJALÍA	N.º REG. ENTRADA	FECHA ENTRADA	TERCERO /NIF	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE	CONCEPTO	APLICACIÓN PRESUPUEST. / N.º DE REFERENC. RC
SERVICIOS SOCIALES	F/ 2025/26 46	02/12/ 2025	AMANDA [REDACTED] BUSES SLU [REDACTED] B-35344 [REDACTED] 845 [REDACTED]	25 F 19	30/11/ 2025	9.578,34	SERVICIO DE TRANSPORTE PARA USUARIOS DEL CENTRO OCUPACIONAL ZONA ALTA PERIODICO 01/11/25- 30/11/25.	2310.223000 0/ 22025008563
							TOTAL 9.578,34	

5) EXPTE.: Gabitec 2025-024095

Info-Omis-Fisc-Previa-151/2025

TERCERO: AUTOBUSES LA PALMITA, S.L.

NIF.: B-35390566

CENTRO GESTOR DEL GASTO: SERVICIOS SOCIALES

CONCEJALÍA	N.º REG. ENTRADA	FECHA ENTRADA	TERCERO /NIF	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE	CONCEPTO	APLICACIÓN PRESUPUEST. / N.º DE REFERENC. RC
SERVICIOS SOCIALES	F/ 2025/26 16	01/12/ 2025	AUTOBUS [REDACTED] ES LA [REDACTED] PALMITA [REDACTED] SL [REDACTED] B-35390 [REDACTED] 566 [REDACTED]	A/11- 014/2025	30/11/ 2025	8.911,59	SERVICIO DE TRANSPORTE PARA USUARIOS DEL CENTRO OCUPACIONAL ZONA OESTE PERIODICO 01/11/25- 30/11/25.	2310.223000 0/ 220250008564
							TOTAL 8.911,59	

6) EXPTE.: Gabitec 2025-024087

Info-Omis-Fisc-Previa-155/2025

TERCERO: ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA, S.L.

NIF.: B-82846825

CENTRO GESTOR DEL GASTO: ALUMBRADO PÚBLICO

CONCEJALÍA	N.º REG. ENTRADA	FECHA ENTRADA	TERCERO /NIF	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE	CONCEPTO	APLICACIÓN PRESUPUEST. / N.º DE REFERENC. RC
ALUMBRADO PÚBLICO	F/ 2025/15 97	24/07/ 2025	[REDACTED] ENERGIA XXI COMERC ALIZADO RA DE REFEREN CIA S B82846 925	8300888 5721 0000 C25AGNO 0000048 4	21/07/ 2025	726,78	SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ALUMBRADO PÚBLICO Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES PERÍODO 22/07/24- 25/08/24.	1650.221000 0/ 22025008604
ALUMBRADO PÚBLICO	F/ 2025/17 18	07/08/ 2025	[REDACTED] ENERGIA XXI COMERC ALIZADO RA DE REFEREN CIA S B82846 925	8300888 5721 0000 C25AGNO 0000052 3	05/08/ 2025	85.167,03	SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ALUMBRADO PÚBLICO Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES PERÍODO 24/12/24- 21/07/25.	1650.221000 0/ 22025008604
ALUMBRADO PÚBLICO	F/ 2025/17 19	07/08/ 2025	[REDACTED] ENERGIA XXI COMERC ALIZADO RA DE REFEREN CIA S B82846 925	8300888 5721 0000 C25AGNO 0000052 2	05/08/ 2025	3.157,82	SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ALUMBRADO PÚBLICO Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES PERÍODO 25/08/24- 24/12/24.	1650.221000 0/ 22025008604

ALUMBRADO PÚBLICO	F/ 2025/21 06	02/10/ 2025	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SISTEMA 82846 925	8300888 5721 0000 C25AGNO 0000059 7	05/09/ 2025	64.051, 47	SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ALUMBRADO PÚBLICO Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES PERÍODO 16/04/25- 28/08/25.	1650.221000 0/ 22025008604
ALUMBRADO PÚBLICO	F/ 2025/24 04	06/11/ 2025	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SISTEMA 82846 925	8300888 5721 0000 C25AGNO 0000066 0	06/10/ 2025	22.157, 72	SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ALUMBRADO PÚBLICO Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES PERÍODO 01/09/25- 30/09/25.	1650.221000 0/ 22025008604
ALUMBRADO PÚBLICO	F/ 2025/24 05	06/11/ 2025	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SISTEMA 82846 925	8300887 0829 0000 C25AGNO 0000073 0	05/11/ 2025	56.887, 67	SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ALUMBRADO PÚBLICO Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES PERÍODO 01/08/25- 21/10/25.	1650.221000 0/ 22025008604
ALUMBRADO PÚBLICO	F/ 2025/24 06	06/11/ 2025	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SISTEMA 82846 925	8300887 0829 0000 C25AGNO 0000073 1	05/11/ 2025	6.493, 16	SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ALUMBRADO PÚBLICO Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES PERÍODO 27/06/25- 31/10/25.	1650.221000 0/ 22025008604
ALUMBRADO PÚBLICO	F/ 2025/24 07	06/11/ 2025	ENERGIA XXI COMERCIAL	8300887 0829 0000	05/11/ 2025	42,38	SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	1650.221000 0/ 22025008604

			ALIZADO RA DE REFEREN CIA SI B82846 M25	C25AGR0 0000009 8			ALUMBRADO PÚBLICO Y DEPENDENCI AS MUNICIPALE S PERIODO 01/05/25- 31/05/25.	
ALUMBRADO PÚBLICO	F/ 2025/24 08	06/11/ 2025	ENERGIA XXI COMERC ALIZADO RA DE REFEREN CIA SI B82846 M25	8300888 5721 0000 C25AGNO 0000065 9	06/10/ 2025	43.931, 65	SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ALUMBRADO PÚBLICO Y DEPENDENCI AS MUNICIPALE S PERIODO 19/06/25- 23/09/25.	1650.221000 0/ 22025008604
ALUMBRADO PÚBLICO	F/ 2025/24 58	07/11/ 2025	ENERGIA XXI COMERC ALIZADO RA DE REFEREN CIA SI B82846 M25	8300936 5446 0000 C25CONO 0326161 8	10/10/ 2025	308,96	SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ALUMBRADO PÚBLICO Y DEPENDENCI AS MUNICIPALE S PERIODO 31/08/25- 30/09/25.	1650.221000 0/ 22025008604
ALUMBRADO PÚBLICO	F/ 2025/24 74	10/11/ 2025	ENERGIA XXI COMERC ALIZADO RA DE REFEREN CIA SI B82846 M25	8300936 5446 0000 C25CONO 0354241 0	06/11/ 2025	334,45	SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ALUMBRADO PÚBLICO Y DEPENDENCI AS MUNICIPALE S PERIODO 30/09/25- 31/10/25.	1650.221000 0/ 22025008604
ALUMBRADO PÚBLICO	F/ 2025/26 89	04/12/ 2025	ENERGIA XXI COMERC ALIZADO RA DE REFEREN	8300888 5721 0000 C25AGNO 0000073 2	05/11/ 2025	79.419, 48	SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ALUMBRADO PÚBLICO Y DEPENDENCI	1650.221000 0/ 22025008604

			CIA SL B82846 325				AS MUNICIPALES PERÍODO 17/06/25- 23/10/25.	
ALUMBRADO PÚBLICO	F/ 2025/26 90	04/12/ 2025	ENERGIA XXI COMERC ALIZADO RA DE REFEREN CIA SL B82846 325	8300888 5721 0000 C25AGNO 0000073 3	05/11/ 2025	22.964, 50	SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ALUMBRADO PÚBLICO Y DEPENDENCI AS MUNICIPALE S PERÍODO 04/07/25- 31/10/25.	1650.221000 0/ 22025008604
					TOTAL	385.643 ,07		

7) EXPTE.: 145/2025 OFP (Gabitec 2025-024308)

Info-Omis-Fisc-Previa-145/2025

TERCERO: **SONEPAR SPAIN, SAU**

NIF.: **A-96933510**

CENTRO GESTOR DEL GASTO: ALUMBRADO PÚBLICO

CONCEJALÍA	N.º REG. ENTRADA	FECHA ENTRADA	TERCERO /NIF	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE	CONCEPTO	APLICACIÓN PRESUPUEST./ N.º DE REFERENC. RC
ALUMBRADO PUBLICO	2025/18 48	01/09/ 2025	SONEPAR SPAIN S.A.U./ A969335 10	F03000R -11511	31/08/ 2025	6.644,0 6	SUMINISTRO DE MATERIALES ELECTRICOS, PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES.	1650. 2219914/ 22025008553
					TOTAL	6.644,0 6		

8) EXPTE.: Gabitec 2025-021134

Info-Omis-Fisc-Previa-126/2025

TERCERO: AUTOBUSES MORENO CANARIAS, SLU

NIF.: B-76179795

CENTRO GESTOR DEL GASTO: EDUCACIÓN

CONCEJALÍA	N.º REG. ENTRADA	FECHA ENTRADA	TERCERO /NIF	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE	CONCEPTO	APLICACIÓN PRESUPUEST. / N.º DE REFERENC. RC
EDUCACIÓN	2025/22 63	20/10/2025	AUTOBUSES MORENO CANARIAS, S.L.U B-76179795	F2025-494	20/10/2025	551,66	SERVICIO TRANSPORTE DISCRECIONAL ME-DIANTE AUTOBUSES Y MINIBUSES PARA LAS ACTIVIDADES DE EDUCACION	3230. 2260910/ 22025007800
					TOTAL	551,66		

9) EXPTE.: OFP 141/2025 (Gabitec 2025-017628)

Info-Omis-Fisc-Previa-141/2025

TERCERO: SEVEN POOLS CANARIAS, SLU

NIF.: B-76366806

CENTRO GESTOR DEL GASTO: DEPORTES

CONCEJALÍA	N.º REG. ENTRADA	FECHA ENTRADA	TERCERO /NIF	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE	CONCEPTO	APLICACIÓN PRESUPUEST. / N.º DE REFERENC. RC
DEPORTES	2025/20 79	30/09/2025	SEVEN POOLS CANARIAS, S.L.U B-76366806	FRP 2025-01322	30/09/2025	739,35	SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y OTROS MATERIALES PARA EL MANTENIMIENTO HI-	3420 2219905 22025008479

							GIENICO-SANITARIO DE LAS PISCINAS MUNICIPALES	
DEPORTES	2025/20 80	30/09/2025	SEVEN POOLS CANARIAS, S.L.U. B763668	FRP 2025-01320	30/09/2025	826,13	SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y OTROS MATERIALES PARA EL MANTENIMIENTO HIGIENICO-SANITARIO DE LAS PISCINAS MUNICIPALES	3420 2219905 22025008479
DEPORTES	2025/20 81	30/09/2025	SEVEN POOLS CANARIAS, S.L.U. B763668	FRP 2025-01321	30/09/2025	1.989,09	SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y OTROS MATERIALES PARA EL MANTENIMIENTO HIGIENICO-SANITARIO DE LAS PISCINAS MUNICIPALES	3420 2219905 22025008479
DEPORTES	2025/20 82	30/09/2025	SEVEN POOLS CANARIAS, S.L.U. B763668	FRP 2025-01323	30/09/2025	811,23	SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y OTROS MATERIALES PARA EL MANTENIMIENTO HIGIENICO-SANITARIO DE LAS	3420 2219905 22025008479

							PISCINAS MUNICIPALES	
DEPORTES	2025/26 31	01/12/ 2025	SEVEN POOLS CANARIAS, S.L.U. B763668 D6	FRP 2025- 01639	30/11/ 2025	178,26	SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y OTROS MATERIALES PARA EL MANTENIMIENTO HIGIENICO-SANITARIO DE LAS PISCINAS MUNICIPALES	3420 2219905 22025008479
DEPORTES	2025/26 32	01/12/ 2025	SEVEN POOLS CANARIAS, S.L.U. B763668 D6	FRP 2025- 01640	30/11/ 2025	1.444,65	SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y OTROS MATERIALES PARA EL MANTENIMIENTO HIGIENICO-SANITARIO DE LAS PISCINAS MUNICIPALES	3420 2219905 22025008479
DEPORTES	2025/26 33	01/12/ 2025	SEVEN POOLS CANARIAS, S.L.U. B763668 D6	FRP 2025- 01641	30/11/ 2025	622,19	SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y OTROS MATERIALES PARA EL MANTENIMIENTO HIGIENICO-SANITARIO DE LAS PISCINAS MUNICIPALES	3420 2219905 22025008479

TOTAL	6.610,90
--------------	-----------------

10) EXPTE.: OFP 142/2025 (Gabitec 2025-024076)

Info-Omis-Fisc-Previa-142/2025

TERCERO: **SEVEN POOLS CANARIAS, SLU**

NIF.: **B-76366806**

CENTRO GESTOR DEL GASTO: DEPORTES

CONCEJALÍA	N.º REG. ENTRADA	FECHA ENTRADA	TERCERO /NIF	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE	CONCEPTO	APLICACIÓN PRESUPUEST./ N.º DE REFERENC. RC
DEPORTES	2025/23 91	04/11/2025	SEVEN POOLS CANARIAS, S.L.U B76366806	FRP 2025-01506	31/10/2025	2.148,81	SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y OTROS MATERIALES PARA EL MANTENIMIENTO HIGIÉNICO-SANITARIO DE LAS PISCINAS MUNICIPALES	3420.2219905 22025008515
DEPORTES	2025/23 92	04/11/2025	SEVEN POOLS CANARIAS, S.L.U B76366806	FRP 2025-01507	31/10/2025	2.627,89	SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y OTROS MATERIALES PARA EL MANTENIMIENTO HIGIÉNICO-SANITARIO DE LAS PISCINAS MUNICIPALES	3420 2219905 22025008515
				TOTAL		4.776,70		

11) EXPTE.: OFP 149/2025 (Gabitec 2025-024162)

Info-Omis-Fisc-Previa-149/2025

TERCERO: CADENA ACOSTA FERRETERIAS, SLU

NIF.: B-76331941

CENTRO GESTOR DEL GASTO: DEPORTES

CONCEJALÍA	N.º REG. ENTRADA	FECHA ENTRADA	TERCERO /NIF	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE	CONCEPTO	APLICACIÓN PRESUPUEST. / N.º DE REFERENC. RC
DEPORTES	2025/26 81	03/12/2025	CADENA ACOSTA FERRETERIAS, S.L.U B-76331941	2510236 2	30/11/2025	16.900,70	SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERIA, HERRAMIENTAS, Y MAQUINARIA DE MANO, FONTANERIA Y SANITARIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS	3420.212100 0/ 22025008562
DEPORTES	2025/27 31	09/12/2025	CADENA ACOSTA FERRETERIAS, S.L.U B-76331941	2530017 4	09/12/2025	983,74	SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERIA, HERRAMIENTAS, Y MAQUINARIA DE MANO, FONTANERIA Y SANITARIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS	3420.212100 0/ 22025008562

TOTAL	17.884, 44
--------------	-----------------------

12) EXPTE.: OFP 144/2025 (Gabitec 2025-002150)

Info-Omis-Fisc-Previa-144/2025

TERCERO: VALPE 21, SL

NIF.: B-35694496

CENTRO GESTOR DEL GASTO: DEPORTES

CONCEJALÍA	N.º REG. ENTRADA	FECHA ENTRADA	TERCERO /NIF	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE	CONCEPTO	APLICACIÓN PRESUPUEST./ N.º DE REFERENC. RC
DEPORTES	F/ 2025/20 91	29/09/ 2025	VALPE 21, SL B-35694496	25-1470	29/09/ 2025	342,40	RECOGIDA DE MUESTRAS DE AGUA Y ANÁLISIS DE PARÁMETROS FISICOQUÍMICOS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS	3420.22799 52/ 2202500844 0
DEPORTES	F/ 2025/25 23	31/10/ 2025	VALPE 21, SL B-35694496	25-1727	31/10/ 2025	502,90	RECOGIDA DE MUESTRAS DE AGUA Y ANÁLISIS DE PARÁMETROS FISICOQUÍMICOS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS	3420.22799 52/ 2202500844 0
DEPORTES	F/ 2025/26 49	01/12/ 2025	VALPE 21, SL B-35694496	25-1839	28/11/ 2025	395,90	RECOGIDA DE MUESTRAS DE AGUA Y ANÁLISIS DE PARÁMETROS FISICOQUÍMICOS	3420.22799 52/ 2202500844 0



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

							ICOS EN INSTALACIO NES DEPORTIVAS	
						TOTAL	1.241,2 0	

13) EXPTE.: 157/2025 OFP (Gabitec 2024-007590)

Info-Omis-Fisc-Previa-157/2025

TERCERO: TEARSEG SEGURIDAD, S.L.

NIF.: B-35928548

CENTRO GESTOR DEL GASTO: PARQUES Y JARDINES

CONCEJALÍA	N.º REG. ENTRADA	FECHA ENTRADA	TERCERO /NIF	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE	CONCEPTO	APLICACIÓN PRESUPUEST./ N.º DE REFERENC. RC
PARQUES Y JARDINES	2024/587	01/04/2024	TEARSEG SEGURIDAD, S.L. B-35928548	2024TS16	31/03/2024	3.487,25	SERVICIO DE VIGILANCIA EN PARQUES PUBLICOS EN EL PERIODO COMPRENDIDO MARZO 2024, POR UN TOTAL DE 189 HORAS (INCLUIDAS 132 HORAS FESTIVAS Y 57 HORAS NO FESTIVAS)	1710.2270106/ 22025008902
PARQUES Y JARDINES	2024/841	02/05/2024	TEARSEG SEGURIDAD, S.L. B-35928548	2024TS20	30/04/2024	2.814,68	SERVICIO DE VIGILANCIA EN PARQUES PUBLICOS EN EL PERIODO COMPRENDIDO ABRIL	1710.2270106/ 22025008902

							2024, POR UN TOTAL DE 189 HORAS (INCLUIDAS 132 HORAS FESTIVAS Y 57 HORAS NO FESTIVAS)	
PARQUES Y JARDINES	2024/11 21	03/06/ 2024	TEARSEG SEGURI- DAD/ S.L. B359283 49	2024TS 24	31/05/ 2024	3.177,2 0	SERVICIO DE VIGILANCIA EN PARQUES PUBLICOS EN EL PERIODO COMPRENDIDO MAYO 2024, POR UN TOTAL DE 173 HORAS (INCLUIDAS 110 HORAS FESTIVAS Y 63 HORAS NO FESTIVAS)	1710.227010 6/ 22025008902
PARQUES Y JARDINES	2024/13 40	01/07/ 2024	TEARSEG SEGURI- DAD/ S.L. B359283 49	2024TS 30	30/06/ 2024	3.124,7 2	SERVICIO DE VIGILANCIA EN PARQUES PUBLICOS EN EL PERIODO COMPRENDIDO JUNIO 2024, POR UN TOTAL DE 170 HORAS (INCLUIDAS 110 HORAS FESTIVAS Y 60 HORAS NO FESTIVAS)	1710.227010 6/ 22025008902
PARQUES Y	2024/15	31/07/	TEARSEG	2024TS	31/07/	3.022,1	SERVICIO	1710.227010

JARDINES	49	2024	SEGURI- DAD/ S.L. B359285 48	34	2024	8	DE VIGI- LANCIA EN PARQUES PUBLICOS EN EL PE- RIODO COM- PRENDIDO JULIO 2024, POR UN TOTAL DE 165 HO- RAS (IN- CLUIDAS 99 HORAS FES- TIVAS Y 66 HORAS NO FESTIVAS)	6/ 22025008902
PARQUES Y JARDINES	2024/17 31	02/09/ 2024	TEARSEG SEGURI- DAD/ S.L. B359285 48	2024TS 39	31/08/ 2024	3.177,2 0	SERVICIO DE VIGI- LANCIA EN PARQUES PUBLICOS EN EL PE- RIODO COM- PRENDIDO AGOSTO 2024, POR UN TOTAL DE 173 HO- RAS (IN- CLUIDAS 110 HORAS FESTIVAS Y 63 HORAS NO FESTI- VAS)	1710.227010 6/ 22025008902
PARQUES Y JARDINES	2024/19 30	01/10/ 2024	TEARSEG SEGURI- DAD/ S.L. B359285 48	2024TS 45	30/09/ 2024	3.124,7 2	SERVICIO DE VIGI- LANCIA EN PARQUES PUBLICOS EN EL PE- RIODO COM- PRENDIDO SEPTIEMBRE 2024, POR UN TOTAL DE 170 HO- RAS (IN-	1710.227010 6/ 22025008902

							CLUIDAS 110 HORAS FESTIVAS Y 60 HORAS NO FESTI- VAS)	
PARQUES Y JARDINES	2024/21 30	04/11/ 2024	TEARSEG SEGURI- DAD/ S.L. B359285 40	2024TS 49	31/10/ 2024	2.867,1 6	SERVICIO DE VIGI- LANCIA EN PARQUES PUBLICOS EN EL PE- RIODO COM- PRENDIDO OCTUBRE 2024, POR UN TOTAL DE 170 HO- RAS (IN- CLUIDAS 110 HORAS FESTIVAS Y 60 HORAS NO FESTI- VAS)	1710.227010 6/ 22025008902
PARQUES Y JARDINES	2024/24 20	03/12/ 2024	TEARSEG SEGURI- DAD/ S.L. B359285 40	2024TS 59	30/11/ 2024	3.124,7 2	SERVICIO DE VIGI- LANCIA EN PARQUES PUBLICOS EN EL PE- RIODO COM- PRENDIDO NOVIEMBRE 2024, POR UN TOTAL DE 170 HO- RAS (IN- CLUIDAS 110 HORAS FESTIVAS Y 60 HORAS NO FESTI- VAS)	1710.227010 6/ 22025008902
PARQUES Y JARDINES	2024/26 62	17/12/ 2024	TEARSEG SEGURI- DAD/ S.L.	2024TS 62	17/12/ 2024	417,44	SERVICIO DE VIGI- LANCIA EN PARQUES	1710.227010 6/ 22025008902

			35928 48				PUBLICOS EN EL PE- RIODO COM- PRENDIDO DICIEMBRE 2024, POR UN TOTAL DE 23 HO- RAS (IN- CLUIDAS 11 HORAS FES- TIVAS Y 12 HORAS NO FESTIVAS)	
TOTAL					28.337 , 27			

14) EXPTE.: OFP 158/2025 (Gabitec 2025-016920)

Info-Omis-Fisc-Previa-158/2025

TERCERO: MAPFRE ESPAÑA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, SA

NIF.: A-28141935

CENTRO GESTOR DEL GASTO: PROTECCIÓN CIVIL

CONCEJALÍA	N.º REG. ENTRADA	FECHA ENTRADA	TERCERO /NIF	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE	CONCEPTO	APLICACIÓN PRESUPUEST./ N.º DE REFERENC. RC
PROTECCIÓN CIVIL	2025/343	17/02/2025	MAPFRE ESPAÑA COMPA ÑIA DE SEGUROS Y RE ASEGU ROS, S.A. A- 28141935	7520252 FE 28	17/02/2025	2.254,9 3	POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSA- BILIDAD CIVIL PARA LOS DRONES DE LOS SERVICIOS DE SEGURI- DAD Y EMERGENCIA DEL ILUS- TRISIMO AYUNTA- MIENTO DE SAN BARTO- LOME DE TIRAJANA, N UMERO PO-	1350.224090 0/ 22025008907

							LICA 6524735952 87, PERIO- DO 07/11/2024 A 31/12/2024	
PROTECCIÓN CIVIL	2025/26 95	04/12/ 2025	MAPFRE ESPAÑA COMPA- ÑIA DE SEGUROS Y RE- ASEGU- ROS, S.A. 2814193	7520252 FE 260	27/11/ 2025	2.322,5 7	POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSA- BILIDAD CIVIL PARA LOS DRONES DE LOS SERVICIOS DE SEGURI- DAD Y EMERGENCIA DEL ILUS- TRISIMO AYUNTA- MIENTO DE SAN BARTO- LOME DE TIRAJANA, N UMERO PO- LICA 6524735952 87,	1350.224090 0/ 22025008907
						TOTAL 4.577,5 0		

15) EXPTE.: OFP 154/2025 (Gabitec 2025-024521)

Info-Omis-Fisc-Previa-154/2025

TERCERO: CADENA ACOSTA FERRETERIAS, SLU

NIF.: B-76331941

CENTRO GESTOR DEL GASTO: VÍAS Y OBRAS

CONCEJALÍA	N.º REG. ENTRADA	FECHA ENTRADA	TERCERO /NIF	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE	CONCEPTO	APLICACIÓN PRESUPUEST./ N.º DE REFERENC. RC
VÍAS Y OBRAS	2025/27 30	09/12/ 2025	CADENA ACOSTA FERRE-	2530017 6	09/12/ 2025	4.889,6 5	SUMINISTROS VARIOS	1531.212110 0/ 22025008588

			TERÍAS, SLU / B- 7633194 1				FERRETERÍA	
VÍAS Y OBRAS	2025/26 80	03/12/ 2025	CADENA ACOSTA FERRE- TERÍAS, SLU / B- 7633194 1	2510236 4	30/11/ 2025	29.649, 77	SUMINIS- TROS VA- RIOS DE FERRETERÍA	1531.212110 0/ 22025008588
					TOTAL	34.539, 42		

16) EXPTE.: OFP 140/2025 (Gabitec 2025-006383)

Info-Omis-Fisc-Previa-140/2025

TERCERO: HG RURALI, SL

NIF.: B-76289727

CENTRO GESTOR DEL GASTO: PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CONCEJALÍA	N.º REG. ENTRADA	FECHA ENTRADA	TERCERO /NIF	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE	CONCEPTO	APLICACIÓN PRESUPUEST./ N.º DE REFERENC. RC
PARTICIPACIÓN CIUDADANA	2025/15 69	07/07/ 2025	HG RURALI, SL B-76289727	Emit- 876	07/07/ 2025	14.956, 89	SERVICIO DE CATERING PARA LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN INTERGENERACIONAL EN EL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA	9420.227990 4/ 22025008254
					TOTAL	14.956, 89		

17) EXPTE.: Gabitec 2025-0000123)

Info-Omis-Fisc-Previa-125/2025

TERCERO: MARTINEZ CANO CANARIAS, SA

NIF.: A-35009620

CENTRO GESTOR DEL GASTO: LIMPIEZA

CONCEJALÍA	N.º REG. ENTRADA	FECHA ENTRADA	TERCERO /NIF	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE	CONCEPTO	APLICACIÓN PRESUPUEST. / N.º DE REFERENC. RC
LIMPIEZA	F/ 2025/17 66	14/08/2025	MARTÍNEZ CANO CANARIAS, SA/ A-35009620	2521108 662	11/08/2025	16.880,10	SERVICIO DE RECOGIDA DE CONTENEDORES DE PAPEL, CARTÓN Y DE ENVASES LIGEROS	1621.227991 5/ 22025007269 22025007270 22025008587
LIMPIEZA	F/ 2025/17 67	14/08/2025	MARTÍNEZ CANO CANARIAS, SA/ A-3500962	2521108 663	11/08/2025	11.677,63	SERVICIO DE RECOGIDA DE CONTENEDORES DE PAPEL, CARTÓN Y DE ENVASES LIGEROS	1621.227991 5/ 22025007269 22025007270 22025008587
LIMPIEZA	F/ 2025/17 68	14/08/2025	MARTÍNEZ CANO CANARIAS, SA/ A-3500962	2521103 735	11/04/2025	8.861,40	SERVICIO DE RECOGIDA DE CONTENEDORES DE PAPEL, CARTÓN Y DE ENVASES LIGEROS	1621.227991 5/ 22025007269 22025007270 22025008587
LIMPIEZA	F/ 2025/17 84	20/08/2025	MARTÍNEZ CANO CANARIAS,	2521102 872	31/03/2025	7.218,38	SERVICIO DE RECOGIDA DE CONTENEDORES	1621.227991 5/ 22025007269 22025007270 22025008587

			SA/ A- 3500962 0				■ DE PAPEL, CARTÓN Y DE ENVASES LIGEROS	
LIMPIEZA	F/ 2025/17 85	20/08/ 2025	MARTI- NEZ CANO CANA- RIAS, SA/ A- 3500962 0	2521104 116	30/04/ 2025	7.559,2 7	SERVICIO DE RECOGIDA DE CONTENEDOR ES DE PAPEL, CARTÓN Y DE ENVASES LIGEROS	1621.227991 5/ 22025007269 22025007270 22025008587
LIMPIEZA	F/ 2025/17 86	20/08/ 2025	MARTI- NEZ CANO CANA- RIAS, SA/ A- 3500962 0	2521102 871	31/03/ 2025	29.070, 79	SERVICIO DE RECOGIDA DE CONTENEDOR ES DE PAPEL, CARTÓN Y DE ENVASES LIGEROS	1621.227991 5/ 22025007269 22025007270 22025008587
LIMPIEZA	F/ 2025/17 87	20/08/ 2025	MARTI- NEZ CANO CANA- RIAS, SA/ A- 3500962 0	2521105 320	31/05/ 2025	2.997,0 6	SERVICIO DE RECOGIDA DE CONTENEDOR ES DE PAPEL, CARTÓN Y DE ENVASES LIGEROS	1621.227991 5/ 22025007269 22025007270 22025008587
LIMPIEZA	F/ 2025/17 91	20/08/ 2025	MARTI- NEZ CANO CANA- RIAS, SA/ A- 3500962 0	2521105 319	31/05/ 2025	29.070, 79	SERVICIO DE RECOGIDA DE CONTENEDOR ES DE PAPEL,	1621.227991 5/ 22025007269 22025007270 22025008587

							CARTÓN Y DE ENVASES LIGEROS	
LIMPIEZA	F/ 2025/17 97	21/08/ 2025	MARTÍ NEZ CANO CANA- RIAS, SA/ A- 3500962	2521106 583	30/06/ 2025	29.070, 79	SERVICIO DE RECOGIDA DE CONTENEDORES DE PAPEL, CARTÓN Y DE ENVASES LIGEROS	1621.227991 5/ 22025007269 22025007270 22025008587
LIMPIEZA	F/ 2025/17 98	21/08/ 2025	MARTÍ NEZ CANO CANA- RIAS, SA/ A- 3500962	2521106 584	30/06/ 2025	8.264,4 1	SERVICIO DE RECOGIDA DE CONTENEDORES DE PAPEL, CARTÓN Y DE ENVASES LIGEROS	1621.227991 5/ 22025007269 22025007270 22025008587
LIMPIEZA	F/ 2025/18 07	22/08/ 2025	MARTÍ NEZ CANO CANA- RIAS, SA/ A- 3500962	2521103 736	11/04/ 2025	29.070, 79	SERVICIO DE RECOGIDA DE CONTENEDORES DE PAPEL, CARTÓN Y DE ENVASES LIGEROS	1621.227991 5/ 22025007269 22025007270 22025008587
LIMPIEZA	F/ 2025/18 08	22/08/ 2025	MARTÍ NEZ CANO CANA- RIAS, SA/ A- 3500962	2521104 115	30/04/ 2025	29.070, 79	SERVICIO DE RECOGIDA DE CONTENEDORES DE PAPEL, CARTÓN Y DE ENVASES	1621.227991 5/ 22025007269 22025007270 22025008587

							LIGEROS	
LIMPIEZA	F/ 2025/19 35	11/09/ 2025	MARTÍ NEZ CANO CANA- RIAS, SA/ A- 3500962 0	2521108 665	11/08/ 2025	5.395,4 0	SERVICIO DE RECOGIDA DE CONTENEDOR ES DE PAPEL, CARTÓN Y DE ENVASES LIGEROS	1621.227991 5/ 22025007269 22025007270 22025008587
LIMPIEZA	F/ 2025/19 40	11/09/ 2025	MARTÍ NEZ CANO CANA- RIAS, SA/ A- 3500962 0	2521108 664	11/08/ 2025	29.070, 79	SERVICIO DE RECOGIDA DE CONTENEDOR ES DE PAPEL, CARTÓN Y DE ENVASES LIGEROS	1621.227991 5/ 22025007269 22025007270 22025008587
LIMPIEZA	F/ 2025/22 61	20/10/ 2025	MARTÍ NEZ CANO CANA- RIAS, SA/ A- 3500962 0	2521109 023	31/08/ 2025	27.613, 79	SERVICIO DE RECOGIDA DE CONTENEDOR ES DE PAPEL, CARTÓN Y DE ENVASES LIGEROS	1621.227991 5/ 22025007269 22025007270 22025008587
						TOTAL	270.892 ,18	

CAPÍTULO VI

18) EXPTE.: OFP 156/2025 (Gabitec 2025-24699)

Info-Omis-Fisc-Previa-156/2025

TERCERO: INSISTE 21, SL

NIF.: B-35782226

CENTRO GESTOR DEL GASTO: ÓRGANOS DE GOBIERNO

CONCEJALÍA	N.º REG. ENTRADA	FECHA ENTRADA	TERCERO /NIF	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE	CONCEPTO	APLICACIÓN PRESUPUEST. / N.º DE REFERENC. RC
ÓRGANOS DE GOBIERNO	2025/25 75	25/11/2025	INSISTE 21 SL B357822 26	M 051325	24-11-2025	149.473 ,12	REPARACIÓN INTEGRAL DE EMERGENCIA Y PUESTA EN SERVICIO DE AIRE ACONDICIONADO EN OFICINAS MUNICIPALES	9201.633030 0/ 22025008607
TOTAL							149.473 ,12	

EXPTES. DE OMISIÓN DE LA FISCALIZACIÓN PREVIA PRECEPTIVA
(CON PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO)

CAPÍTULO II

19) EXPTE. Gabitec 2025-005616

Info-Omis-Fisc-Previa-113/2025

TERCERO: **PERFALER CANARIAS, S.L.**

NIF.: **B35066687**

CENTRO GESTOR DEL GASTO: GASTOS GENERALES

CONCEJALÍA	N.º REG. ENTRADA	FECHA ENTRADA	TERCERO /NIF	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE	CONCEPTO	APLICACIÓN PRESUPUEST. / N.º DE REFERENC. RC
GASTOS GENERALES	F/ 2024/28 30	30/12/2024	PERFA- LER CA- NARIAS, SL/ B- 3506668	2024AAP P 49	30/12/2024	208.441 ,39	SERVICIO DE LIMPIEZA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE LOS	9201.227000 0/ 22025000625 4

							CENTROS DE ENSEÑANZA PÚBLICA Y DEPENDENCI AS MUNICIPALE S, ASÍ COMO EL MANTEMIE NTO DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA PÚBLICA DEPENDIENT ES DEL AYTO. 01/12/2024 A 31/12/2024	
GASTOS GENERALES	F/ 2025/23 1	03/02/ 2025	PERFA- LER CA- NARIAS, SL/ B- 3506668	2025AAP P 1	31/01/ 2025	208.441 ,39	SERVICIO DE LIMPIEZA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA PÚBLICA Y DEPENDENCI AS MUNICIPALE S, ASÍ COMO EL MANTEMIE NTO DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA PÚBLICA DEPENDIENT ES DEL AYTO. 01/01/2025 A	9201.227000 0/ 22025000625 4

							30/01/2025	
GASTOS GENERALES	F/ 2025/45 9	28/02/ 2025	PERFA LER CA- NARIAS, SL/ B- 3506668	2025AAP P 5	28/02/ 2025	208.441 ,39	SERVICIO DE LIMPIEZA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA PÚBLICA Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES, ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA PÚBLICA DEPENDIENTES DEL AYTO. 01/02/2025 A 29/02/2025	9201.227000 0/ 22025000625 4
GASTOS GENERALES	F/ 2025/82 1	04/04/ 2025	PERFA LER CA- NARIAS, SL/ B- 3506668	2025AAP P 9	31/03/ 2025	208.441 ,39	SERVICIO DE LIMPIEZA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA PÚBLICA Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES, ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO DE LOS CENTROS DE	9201.227000 0/ 22025000625 4

							ENSEÑANZA PÚBLICA DEPENDIENTES DEL AYTO. 01/03/2025 A 31/03/2025	
GASTOS GENERALES	F/ 2025/10 53	07/05/ 2025	PERFA LER CA NARIAS, SL/ B- 3506668	2025AAP P 13	30/04/ 2025	208.441 ,39	SERVICIO DE LIMPIEZA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA PÚBLICA Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES, ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA PÚBLICA DEPENDIENTES DEL AYTO. 01/04/2025 A 30/04/2025	9201.227000 0/ 22025000625 4
GASTOS GENERALES	F/ 2025/12 41	04/06/ 2025	PERFA LER CA NARIAS, SL/ E- 3506668	2025AAP P 17	31/05/ 2025	208.441 ,39	SERVICIO DE LIMPIEZA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA PÚBLICA Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES, ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA PÚBLICA DEPENDIENTES DEL AYTO. 01/04/2025 A 30/04/2025	9201.227000 0/ 22025000625 4

							AS MUNICIPALE S, ASÍ COMO EL MANTENIMIE NTO DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA PÚBLICA DEPENDIENT ES DEL AYTO. 01/05/2025 A 31/05/2025	
GASTOS GENERALES	F/ 2025/14 78	04/07/ 2025	PERFA- LER CA- NARIAS, SL/ B- 3506668 7	2025AAP P 21	30/06/ 2025	208.441 ,39	SERVICIO DE LIMPIEZA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA PÚBLICA Y DEPENDENCI AS MUNICIPALE S, ASÍ COMO EL MANTENIMIE NTO DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA PÚBLICA DEPENDIENT ES DEL AYTO. 01/06/2025 A 30/06/2025	9201.227000 0/ 22025000625 4
GASTOS GENERALES	F/ 2025/16 84	04/08/ 2025	PERFA- LER CA- NARIAS,	2025AAP P 25	31/07/ 2025	208.441 ,39	SERVICIO DE LIMPIEZA,	9201.227000 0/ 22025000625

			SL/ B- 3506668				INSPECCIÓN Y CONTROL DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA PÚBLICA Y DEPENDENCI AS MUNICIPALE S, ASÍ COMO EL MANTEINIMIE NTO DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA PÚBLICA DEPENDIENT ES DEL AYTO. 01/07/2025 A 31/07/2025	4
GASTOS GENERALES	F/ 2025/18 98	04/09/ 2025	PERFA- LER CA- NARIAS, SL/ B- 3506668	2025AAP P 29	31/08/ 2025	208.441 ,39	SERVICIO DE LIMPIEZA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA PÚBLICA Y DEPENDENCI AS MUNICIPALE S, ASÍ COMO EL MANTEINIMIE NTO DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA PÚBLICA DEPENDIENT ES DEL	9201.227000 0/ 22025000625 4

							AYTO. 01/08/2025 A 31/08/2025	
GASTOS GENERALES	F/ 2025/21 00	01/10/ 2025	PERFA- LER CA- NARIAS , SI/ E- 3506668 7	2025AAP P 33	30/09/ 2025	208.441 ,39	SERVICIO DE LIMPIEZA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA PÚBLICA Y DEPENDENCI AS MUNICIPALE S, ASÍ COMO EL MANTENIMIE NTO DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA PÚBLICA DEPENDIENT ES DEL AYTO. 01/09/2025 A 30/09/2025	9201.227000 0/ 22025000625 4
							TOTAL 2.084,4 13,90	

CÁLCULO DEL COSTE DEL SERVICIO DE LOS MESES DE DICIEMBRE/2024 A SEPTIEMBRE DE
2025

N.º Factura	Fecha	Importe	Importe sin el 7% IGIC	Importe base sin el 1,5% de beneficio industrial	7% / IGIC	Coste del Servicio sin beneficio industrial
F/ 2024/28 30	30/12/2 024	208.441 ,39	194.805,04	191.926,15	13.434,83	205.360,98

F/ 2025/23 1	03/02/2 025	208.441 ,39	194.805,04	191.926,15	13.434,83	205.360,98
F/ 2025/45 9	28/02/2 025	208.441 ,39	194.805,04	191.926,15	13.434,83	205.360,98
F/ 2025/82 1	04/04/2 025	208.441 ,39	194.805,04	191.926,15	13.434,83	205.360,98
F/ 2025/10 53	07/05/2 025	208.441 ,39	194.805,04	191.926,15	13.434,83	205.360,98
F/ 2025/12 41	04/06/2 025	208.441 ,39	194.805,04	191.926,15	13.434,83	205.360,98
F/ 2025/14 78	04/07/2 025	208.441 ,39	194.805,04	191.926,15	13.434,83	205.360,98
F/ 2025/16 84	04/08/2 025	208.441 ,39	194.805,04	191.926,15	13.434,83	205.360,98
F/ 2025/18 98	04/09/2 025	208.441 ,39	194.805,04	191.926,15	13.434,83	205.360,98
F/ 2025/21 00	01/10/2 025	208.441 ,39	194.805,04	191.926,15	13.434,83	205.360,98
TOTALES		2.084,4 13,90	1.984.050,40	1.919.261,50	134.348,30	2.053.609,80

El importe total del coste de los servicios realizados en los cuatro meses indicados por la entidad **PERFALER CANARIAS, S.L.**, descontado el beneficio industrial (en este caso el 1,5%), asciende a **2.053.609,80 €**.

20) EXPTE. Gabitec 2025-21993

Info-Omis-Fisc-Previa-113/2025

TERCERO: **PERFALER CANARIAS, S.L.**

NIF.: **B35066687**

CENTRO GESTOR DEL GASTO: LIMPIEZA

CONCEJALÍA	N.º REG. ENTRADA	FECHA ENTRADA	TERCERO /NIF	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE	CONCEPTO	APLICACIÓN PRESUPUEST./ N.º DE REFERENC. RC

GASTOS GENERALES	F/ 2025/24 86	11/11/ 2025	PERFA- LER CA- NARIAS, SL/ E- 3506668 7	2025AAP P 37	31/10/ 2025	208.441 ,39	SERVICIO DE LIMPIEZA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA PÚBLICA Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES, ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA PÚBLICA DEPENDIENTES DEL AYTO. 01/10/2025 A 31/10/2025	9201.227000 0/ 22025000851 0
GASTOS GENERALES	F/ 2025/26 57	03/12/ 2025	PERFA- LER CA- NARIAS, SL/ E- 3506668 7	2025AAP P 41	30/11/ 2025	208.441 ,39	SERVICIO DE LIMPIEZA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA PÚBLICA Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES, ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA	9201.227000 0/ 22025000851 0

							PÚBLICA DEPENDIENT ES DEL AYTO. 01/11/2025 A 30/11/2025	
						TOTAL	416.882 ,78	

CÁLCULO DEL COSTE DEL SERVICIO DE LOS MESES DE OCTUBRE/2025 Y NOVIEMBRE/2025

N.º Factura	Fecha	Importe	Importe sin el 7% IGIC	Importe base sin el 1,5% de beneficio industrial	7% / IGIC	Coste del Servicio sin beneficio industrial
F/ 2025/24 86	11/11/2025	208.441 ,39	194.805,04	191.926,15	13.434,83	205.360,98
F/ 2025/26 57	03/12/2025	208441, 39	194.805,04	191.926,15	13.434,83	205.360,98
TOTALES		416.882 ,78	389.610,08	383.852,30	26.869,66	410.721,96

El importe total del coste de los servicios realizados en los cuatro meses indicados por la entidad **PERFALER CANARIAS SL**, descontado el beneficio industrial (en este caso el 1,5%), asciende a **410.721,96 €**.

21) EXPTE. Gabitec 2025-23738

Info-Omis-Fisc-Previa-145/2025

TERCERO: PERFALER CANARIAS, SL

NIF.: 35066687

CENTRO GESTOR DEL GASTO: PLAYAS

CONCEJALÍA	N.º REG. ENTRADA	FECHA ENTRADA	TERCERO /NIF	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE	CONCEPTO	APLICACIÓN PRESUPUEST./ N.º DE REFERENC. RC
PLAYAS	F/ 2025/24 87	11/11/2025	PERFA- LER CA- NARIAS SL/ E- 35066687	2025AAP P 38	31/10/2025	131.888 ,45	SERVICIO DE ENCARGADOS Y HAMAQUEROS	1701.227992 1/ 22025000850 1

			7				EN LAS PLAYAS DEL MUNICIPIO. OCTUBRE/2025.	
PLAYAS	F/ 2025/26 58	03/12/ 2025	PERFA LER CA NARIAS, SL/ B- 3506668 7	2025AAP P 42	30/11/ 2025	131.888 ,45	SERVICIO DE 7 ENCARGADOS Y 30 HAMAQUEROS EN LAS PLAYAS DEL MUNICIPIO. NOVIEMBRE/ 2025.	1701.227992 1/ 22025000850 1
TOTAL							263.776 ,90	

CÁLCULO DEL COSTE DEL SERVICIO DE LOS MESES DE OCTUBRE/2025 Y NOVIEMBRE/2025

N.º Factura	Fecha	Importe	Importe sin igic	Importe base sin el 9% de Gastos Generales y 4% de beneficio industrial	9% Gastos Generales	7% / IGIC	4% Benefici o Industri al	7% IGIC
							IMPORTE A DEDUCIR	
2025AAP P 38	31/10/2 025	131.888 ,45	123.260, 23	109.079,84	9.817,18	7.635,58	4.363,19	305,42
2025AAP P 42	30/11/2 025	131.888 ,45	123.260, 23	109.079,84	9.817,18	7.635,58	4.363,19	305,42
TOTALES		263.776 ,90	246.520 ,46	218.159,68	19.634,36	15.271,1 6	8.726,38	610,84

El importe total del coste de los servicios realizados en los meses indicados por la entidad PERFALER CANARIAS, SL, descontada la cantidad de 9.337,22 € correspondiente al 4% del beneficio industrial más el 7% de IGIC, asciende a **254.439,68 €**.

RESUMEN PARCIAL
EXPTES. DE OMISIÓN FISCALIZACIÓN PREVIA PRECEPTIVA (SIN REVISIÓN DE OFICIO)

CONCEJALÍA		APLICACIONES PRESUPUESTARIAS	IMPORTE
CAPÍTULO II			
1)	NUEVAS TECNOLOGÍAS	9206. 2279939	3.660,67
2), 3), 4) Y 5)	SERVICIOS SOCIALES	2310.2230000	38.891,26
6) Y 7)	ALUMBRADO PÚBLICO	1650.2210000 Y 1650.2219914	392.287,13
8)	EDUCACIÓN	3230. 2260910	551,66
9), 10), 11) Y 12)	DEPORTES	3420.2219905, 3420.2121000 Y 3420.2279952	30.513,24
13)	PARQUES Y JARDINES	1710.2270106	28.337,27
14)	PROTECCIÓN CIVIL	1350.2240900	4.577,50
15)	VÍAS Y OBRAS	1531.2121100	34.539,42
16)	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	9420.2279904	14956,89
17)	LIMPIEZA	1621.2279915	270.892,18
TOTAL		819.207,22	
CAPÍTULO II			
CAPÍTULO VI			
18)	ÓRGANOS GOBIERNO	DE 9201.6330300	149.473,12
	TOTAL		149.473,12
EXPTES. DE OMISIÓN FISCALIZACIÓN PREVIA PRECEPTIVA (CON REVISIÓN DE OFICIO)			
CONCEJALÍA		APLICACIONES PRESUPUESTARIAS	IMPORTE



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

CAPÍTULO II			
19)	GASTOS GENERALES	9201.2270000	2.464.331,76
20)	PLAYAS	1701.2279921	254-439,68
	TOTAL CAPÍTULO II.....		
	TOTAL OBLIGACIONES.....		
	TOTAL		
	3.687.451,78		

EXPTES. DE REPAROS SUSPENSIVOS
SIN PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO

CAPÍTULO II

22) EXPTE. Gabitec 2025-023206

Info-Rep-Susp-79/2025

TERCERO: RODOLFO JOSÉ DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ

NIF.: 44.313.567-1

CENTRO GESTOR DEL GASTO: EDUCACIÓN

CONCEJALÍA	N.º REG. ENTRADA	FECHA ENTRADA	TERCERO /NIF	Nº FACTURA	FECHA	IMPORT E	CONCEPTO	APLICACIÓN PRESUPUEST. / N.º DE REFERENC. RC
EDUCACIÓN	2025/25 42	17/11/ 2025	RODOLFO JOSE DOMINGUE Z RODRIGUE Z 44.313 567-1	011	17/11/ 2025	1.567, 55	10 % DEL IMPORTE TOTAL AD- JUDICADO, INCLUIDO IGIC, POR EL CONTRA- TO DE ASISTENCIA TECNICA PARA LA ELABORA- CION DE LA DOCUMENTA- CION TEC- NICA, LA- BORES DE	3230 2270628/ 22025000649 8 22025003141

						DIRECCION, COORDINA- CION DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS RAM PARA LOS CEN- TROS ESCO- LARES DEL MUNICIPIO	
					TOTAL	1.567,5 5	

23) EXPTE. Gabitec 2025-024476

Info-Rep-Susp-95/2025

TERCERO: JORGE NUEZ LEÓN

NIF.: 44.736.662-L

CENTRO GESTOR DEL GASTO: EDUCACIÓN

CONCEJALÍA	N.º REG. ENTRADA	FECHA ENTRADA	TERCERO /NIF	Nº FACTURA	FECHA	IMPORT E	CONCEPTO	APLICACIÓN PRESUPUEST. / N.º DE REFERENC. RC
EDUCACIÓN	2025/27 44	11/12/ 2025	JORGE NUEZ LEÓN 4473662-L	85	11/12/ 2025	5.889, 28	40 % RESTANTE DEL IMPORTE TOTAL ADJUDICADO, INCLUIDO IIGIC, POR EL CONTRATO DE ASISTENCIA TECNICA PARA LA ELABORACION DE LA DOCUMENTACION TECNICA Y LABORES DE DIRECCION FACULTATIVA DE LAS OBRAS A	3230 2270628/ 22025000774 9 22025003794

						EJECUTAR EN LOS COMEDORES / COCINAS ESCOLARES, CON EL OBJETO DE SUBSANAR LOS REQUERIMIENTOS URGENTES SANITARIOS DE LOS CENTROS CEIP ALDEA BLANCA Y PEPE MONAGAS.	
					TOTAL	5.889,28	

24) EXPTE. Gabitec 2025-018647

Info-Rep-Susp-93/2025

TERCERO: SOPORTES PROFESIONALES CANARIOS, SLU

NIF.: B55403091

CENTRO GESTOR DEL GASTO: POLICÍA LOCAL

CONCEJALÍA	N.º REG. ENTRADA	FECHA ENTRADA	TERCERO /NIF	Nº FACTURA	FECHA	IMPORT E	CONCEPTO	APLICACIÓN PRESUPUEST. / N.º DE OPERAC. AD
POLICÍA LOCAL	2025/27 32	09/12/2025	SOPORTES PROFESIONALES CANARIOS, S.L.U. B55403091	8 000019	09/12/2025	14.978 ,80	SERVICIO DE PRODUCCION, ORGANIZACION, PLANIFICACION Y SEGUIMIENTO DE LOS ACTOS CON MOTIVO DE LA CELEBRACION DE LOS	1320. 2279959 22025001397 2 22025006279



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

							ACTOS DE LAS JORNADAS DE PUERTAS ABIERTAS DEL DIA DE LA INMACULADA CONCEPCION , PATRONA DE LA POLICIA LOCAL, AÑO 2025.	
						TOTAL	14.978, 80	

25) EXPTE. Gabitec 2025-018851

Info-Rep-Susp-84/2025

TERCERO: ANEPA, SL

NIF.: B-35149830

CENTRO GESTOR DEL GASTO: POLICÍA LOCAL

CONCEJALÍA	N.º REG. ENTRADA	FECHA ENTRADA	TERCERO /NIF	Nº FACTURA	FECHA	IMPORT E	CONCEPTO	APLICACIÓN PRESUPUEST. / N.º DE REFERENC. RC
POLICIA LOCAL	2025/26 36	01/12-/025	ANEPA, SL B-35149830	7260 0	01/12/2025	13.874,85	RETIRADA DE VEHÍCULOS Y TRASLADOS AL DEPÓSITO MUNICIPAL NOVIEMBRE 2025	1330.204000 0/ 22025008433
					TOTAL	13.874, 85		

26) EXPTE. Gabitec 2025-001606

Info-Rep-Susp-77/2025

TERCERO: RS SONOCOM, SL

NIF.: B-35669392

CENTRO GESTOR DEL GASTO: CULTURA

CONCEJALÍA	N.º REG. ENTRADA	FECHA ENTRADA	TERCERO /NIF	Nº FACTURA	FECHA	IMPORT E	CONCEPTO	APLICACIÓN PRESUPUEST. / N.º DE REFERENC. RC
CULTURA	2025/25 36	14/11/2025	RS SONOCOM SL B356693	25 250000 0618	03/11/2025	14.434 ,30	SERV SONIDO E ILUMINACIÓN PARA LOS DIFERENTES ACTOS PROGRAMADOS DE CULTURA 2025	3340.227993 1/ 22025001143
								TOTAL 14.434 ,30

27) EXPTE. Gabitec 2025-001571

Info-Rep-Susp-79/2025

TERCERO: AMBULANCIA VECINDARIO, S.L.

NIF.: B-35447911

CENTRO GESTOR DEL GASTO:

CONCEJALÍA	N.º REG. ENTRADA	FECHA ENTRADA	TERCERO /NIF	Nº FACTURA	FECHA	IMPORT E	CONCEPTO	APLICACIÓN PRESUPUEST. / N.º DE REFERENC. RC
CULTURA	2025-1993	11/09/2025	AMBULANCIAS VECINDARIO S.L. B35447911	A 26020	28/07/2025	9.650,00	SERV, REDACCIÓN Y PLANIFICACIÓN DEL PLAN DE SERG Y TRANSP SANITARIO PARA LOS DFTES ACTOS DE CULTURA 2025	3330.277010 5/ 22025001100
								TOTAL 9.650,00

28) EXPTE. Gabitec 2025-005882



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

Info-Rep-Susp-82/2025

TERCERO: ASOCIACIÓN CULTURAL PARRANDA LOS CHANOS

NIF.: G-76320074

CENTRO GESTOR DEL GASTO: CULTURA

CONCEJALÍA	N.º REG. ENTRADA	FECHA ENTRADA	TERCERO /NIF	Nº FACTURA	FECHA	IMPORT E	CONCEPTO	APLICACIÓN PRESUPUEST. / N.º DE REFERENC. RC
CULTURA	2025-2583	26/09/2025	ASOCIACIÓN CULTURAL PARRANDA LOS CHANOS G-76320074	4	26/09/2025	700,00	ACTUACIÓN MUSICAL EL 30-05-2025 POR EL DÍA DE CANARIAS EN LA PLAZA DE TUNTE	3340 2260911 22025003024
					TOTAL	700,00		

29) EXPTE. Gabitec 2025-005177

Info-Rep-Susp-83-/2025

TERCERO: ASOCIACIÓN COLECTIVO AMURGA "LA REVOLIA"

NIF.: G-76244644

CENTRO GESTOR DEL GASTO: CULTURA

CONCEJALÍA	N.º REG. ENTRADA	FECHA ENTRADA	TERCERO /NIF	Nº FACTURA	FECHA	IMPORT E	CONCEPTO	APLICACIÓN PRESUPUEST. / N.º DE REFERENC. RC
CULTURA	2025-2648	02/12/2025	ASOCIACIÓN COLECTIVO AMURGA "LA REVOLIA" G-76244644	2025/14	17/06/2025	1.050,00	3 MUESTRA DE TALLER JUEGOS TRADICIONALES CANARIOS 30-04-2025 CEO PANCHO GUERRA Y CASTILLO DEL ROME- RAL 23-05-2025 EN EL	3340. 2260911/ 22025002965

							TABLERO EL 14-06-2025	
					TOTAL	1.050,00		

30) EXPTE. Gabitec 2025-06373

Info-Rep-Susp-81/2025

TERCERO: AGRUPACIÓN FOLCLÓRICA LAS DESCAMISAS

NIF.: G-35874213

CENTRO GESTOR DEL GASTO: CULTURA

CONCEJALÍA	N.º REG. ENTRADA	FECHA ENTRADA	TERCERO /NIF	Nº FACTURA	FECHA	IMPORT E	CONCEPTO	APLICACIÓN PRESUPUEST. / N.º DE REFERENC. RC
CULTURA	2025/25 84	26/09/2025	AGRUPACI ÓN FOLCLÓR ICA LAS DESCAMIS AS G-358742 13	2025/04	26/09/2025	500,00	ACTUACIÓN MUSICAL EN JUAN GRANDE EL DÍA 29-06-2025	3340.226091 1/ 22025003031
					TOTAL	500,00		

31) EXPTE. Gabitec 2025-008863

Info-Rep-Susp-90/2025

TERCERO: EVENTOS EN CANARIAS 2022, SL

NIF.: B-67672089

CENTRO GESTOR DEL GASTO: CULTURA

CONCEJALÍA	N.º REG. ENTRADA	FECHA ENTRADA	TERCERO /NIF	Nº FACTURA	FECHA	IMPORT E	CONCEPTO	APLICACIÓN PRESUPUEST. / N.º DE REFERENC. RC
CULTURA	2025/23 94	04/11/2025	EVENTOS EN CANARIAS 2022 SL B-676720 89	F 250053	04/11/2025	6.420,00	DIRECCIÓN, PRODUCCIÓN, COORD, EJECUCIÓN DE LOS ACTOS A CE-	3340.226091 1/ 22025003820

							LEBRAR LA NOCHE DE SAN JUAN Y LOS FINAOS	
						TOTAL	6.420,0 0	

32) EXPTE. Gabitec 2025-009874

Info-Rep-Susp-91/2025

TERCERO: YLANG YLANG, SLU

NIF.: B-35921105

CENTRO GESTOR DEL GASTO: CULTURA

CONCEJALÍA	N.º REG. ENTRADA	FECHA ENTRADA	TERCERO /NIF	Nº FACTURA	FECHA	IMPORT E	CONCEPTO	APLICACIÓN PRESUPUEST. / N.º DE REFERENC. RC
CULTURA	2025/20 84	30-09-2025	YLANG YLANG, SLU B-35921105	25/016 0	04-08-2025	5.915,48	SERV DE ORG. Y GESTIÓN DE LA ZONA DE RESTAURACIÓN VIN-CULADA AL EVENTO "MASPALOMAS SOUL FESTIVAL 2025" A CELEBRAR DEL 18 AL 20 JULIO 2025	3340.227995 4/ 22025004215
						TOTAL	5.915,48	

33) EXPTE. Gabitec 2025-024588

Info-Rep-Susp-98/2025

TERCERO: EMERGENCIAS COSTA CANARIA, SLU

NIF.: B76102169

CENTRO GESTOR DEL GASTO: CULTURA

CONCEJALÍA	N.º REG. ENTRADA	FECHA ENTRADA	TERCERO /NIF	Nº FACTURA	FECHA	IMPORT E	CONCEPTO	APLICACIÓN PRESUPUEST. /

								Nº. DE REFERENC. RC
CULTURA	2025/22 6	03/02/ 2025	EMERGEN CIAS COSTA CANARIA S.L.U/ B761021 69	1 000041	31/01/ 2025	272,00	SERV PRE-VENTIVO Y TRANS SANITARIO PARA EL CONCIERTO AÑO NUEVO OLGA CERPA Y MESTISAY 2025	3340. 2279945/ 22025008592
CULTURA	2025/22 7	03/02/ 2025	EMERGEN CIAS COSTA CANARIA S.L.U/ B761021 69	5 000020	31/01/ 2025	664,68	REDACCIÓN Y PLANIFICACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS CONCIERTO AÑO NUEVO OLGA CERPA Y MESTISAY 2025	3340. 2279945/ 22025008593
TOTAL								936,68

34) EXPTE. Gabitec 2025-024698

Info-Rep-Susp-97/2025

TERCERO: EMERGENCIA COSTA CANARIA, SLU

NIF.: B76102169

CENTRO GESTOR DEL GASTO: CULTURA

CONCEJALÍA	N.º REG. ENTRADA	FECHA ENTRADA	TERCERO /NIF	Nº FACTURA	FECHA	IMPORT E	CONCEPTO	APLICACIÓN PRESUPUEST. / N.º DE REFERENC. RC
CULTURA	2025/23 4	03/02/ 2025	EMERGEN CIAS COSTA CANARIA S.L.U/ B761021 69	5 000021	31/01/ 2025	664,68	REDACCIÓN Y PLANIFICACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS CA-	3340.227994 5/ 22025008594

						BALGATA DE REYES EN TUNTE 2025	
					TOTAL	664,68	

35) EXPTE. Gabitec 2025-023827

Info-Rep-Susp-80/2025

TERCERO: SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES, EGDPI

NIF.: G-28029643

CENTRO GESTOR DEL GASTO: TURISMO

CONCEJALÍA	N.º REG. ENTRADA	FECHA ENTRADA	TERCERO /NIF	Nº FACTURA	FECHA	IMPORT E	CONCEPTO	APLICACIÓN PRESUPUEST. / N.º DE REFERENC. RC
TURISMO	2025/25 10	12/11/2025	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES, EGDPI G-28029643	125060 5715	05/11/2025	1.971,34	SERVICIO DE RECAUDACIÓN DE DERECHOS DE AUTOR POR LA CELEBRACIÓN DEL FESTIVAL DE TURISMO LOS DÍAS 29 Y 30 SEPTIEMBRE DE 2023 EN EL CC ANEXO II DE PLAYA DEL INGLÉS.	4320. 2279946/ 22025008424
TURISMO	2025/25 09	12/11/2025	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES, EGDPI G-28029643	125060 5707	05/11/2025	2.442,00	SERVICIO DE RECAUDACIÓN DE DERECHOS DE AUTOR POR LA CELEBRACIÓN DEL FESTIVAL	4320. 2279946/ 22025008424

			080296				DE TURISMO LOS DÍAS 28 Y 29 SEPTIEMBRE DE 2024 EN EL CC ANEXO II DE PLAYA DEL INGLÉS.	
						TOTAL	4.413,3 4	

36) EXPTE. Gabitec 2025-005550

Info-Rep-Susp-67/2025

TERCERO: INGENIERIA TECNICA CANARIA, SA

NIF.: A-35112184

CENTRO GESTOR DEL GASTO: URBANISMO

CONCEJALÍA	N.º REG. ENTRADA	FECHA ENTRADA	TERCERO /NIF	Nº FACTURA	FECHA	IMPORT E	CONCEPTO	APLICACIÓN PRESUPUEST. / N.º DE REFERENC. RC
URBANISMO	2025/13 15	13/06/ 2025	INGENIERIA TECNICA CANARIA S.A. A- 35112184	Rect- Emit- 2025- 16	11/06/ 2025	3.611, 25	ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REDACCIÓN DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO Y LA MODIFICACIÓN MENOR DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN EN EL ÁMBITO DE MELONERAS 2A	1511.227060 2/ 22025004248
							TOTAL	3.611,2 5

37) EXPTE. Gabitec 2025-007531

Info-Rep-Susp-94/2025

TERCERO: **ANTONIO F DEL CASTILLO OLIVARES NAVARRO**

NIF.: **78.508.814-Q**

CENTRO GESTOR DEL GASTO: URBANISMO (ÓRGANO AMBIENTAL)

CONCEJALÍA	N.º REG. ENTRADA	FECHA ENTRADA	TERCERO /NIF	Nº FACTURA	FECHA	IMPORT E	CONCEPTO	APLICACIÓN PRESUPUEST. / N.º DE REFERENC. RC
URBANISMO (ÓRGANO AMBIENTAL)	2025/27 50	11/12/2025	ANTONIO F DEL CASTILLO OLIVARES NAVARRO 78.508.814-Q	2025 37	11/12/2025	1.872,50	ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA PARA LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL. INFORME PROPUESTA RESOLUCIÓN EXPTE. 2021/3123	1511.2270615/ 22025008605
TOTAL								1.872,50

38) EXPTE. Gabitec 2025-007477

Info-Rep-Susp-85/2025

TERCERO: **INFORMACIONES CANARIAS, S.A.**

NIF.: **A-35054519**

CENTRO GESTOR DEL GASTO: GABINETE DE PRENSA

CONCEJALÍA	N.º REG. ENTRADA	FECHA ENTRADA	TERCERO /NIF	Nº FACTURA	FECHA	IMPORT E	CONCEPTO	APLICACIÓN PRESUPUEST. / N.º DE REFERENC. RC
GABINETE DE PRENSA	2025/13 40	31/05/2025	INFORMACIONES CANARIAS, S.A. A-35054519	2501 804	31/05/2025	3.745,00	PUBLICACIÓN PÁGINA ESPECIAL DÍA DE CANARIAS 2025	9120.2260223/ 22025003171 220250007351
TOTAL								3.745,00

	0
--	---

39) EXPTE. Gabitec 2025-0024536

Info-Rep-Susp-92/2025

TERCERO: INFORMACIONES CANARIAS, S.A.

NIF.: A-35054519

CENTRO GESTOR DEL GASTO: GABINETE DE PRENSA

CONCEJALÍA	N.º REG. ENTRADA	FECHA ENTRADA	TERCERO /NIF	Nº FACTURA	FECHA	IMPORT E	CONCEPTO	APLICACIÓN PRESUPUEST. / N.º DE REFERENC. RC
GABINETE DE PRENSA	2025/10 24	05/05/2025	INFORMACIONES CANARIAS, S.A. A35054519	S25 399	30/04/2025	160,80	SUSCRIPCIÓN CANARIAS 7 MES DE ABRIL OFICINAS MUNICIPALES GABINETE DE PRENSA	9120.226022 3/ 220250 08561
GABINETE DE PRENSA	2025-1877	02/09/2025	INFORMACIONES CANARIAS, S.A. A35054519	S25 783	31/08/2025	174,60	SUSCRIPCIÓN CANARIAS 7 MES DE AGOSTO OFICINAS MUNICIPALES GABINETE DE PRENSA	9120.226022 3/ 220250 08561
GABINETE DE PRENSA	2025/14 32	01/07/2025	INFORMACIONES CANARIAS, S.A. A35054519	S25 587	30/06/2025	167,70	SUSCRIPCIÓN CANARIAS 7 MES DE JUNIO OFICINAS MUNICIPALES GABINETE DE PRENSA	9120.226022 3/ 220250 08561
GABINETE DE PRENSA	2025/75 9	31/03/2025	INFORMACIONES CANARIAS, S.A. A35054519	S25 306	31/03/2025	173,10	SUSCRIPCIÓN CANARIAS 7 MES DE MARZO OFICINAS MUNICIPALES	9120.226022 3/ 220250 08561



							LES GABI-NETE DE PRENSA	
GABINETE DE PRENSA	2025/12 24	03/06/ 2025	NFORMAC IONES CANARIA S, S.A. A350545 19	S25 495	31/05/ 2025	173,10	SUSCRIP-CIÓN CANARIAS 7 MES DE MAYO OFICINAS MUNICIPALES GABI-NETE DE PRENSA	9120.226022 3/ 220250 08561
GABINETE DE PRENSA	2025/20 94	01/10/ 2025	NFORMAC IONES CANARIA S, S.A. A350545 19	S25 879	30/09/ 2025	166,20	SUSCRIP-CIÓN CANARIAS 7 MES DE SEPTIEMBRE OFICINAS MUNICIPALES GABI-NETE DE PRENSA	9120.226022 3/ 220250 08561
TOTAL								1.014,90

40) EXPTE. Gabitec 2025-007480

Info-Rep-Susp-86/2025

TERCERO: EDITORIAL PRENSA CANARIA, SA

NIF.: A-35002276

CENTRO GESTOR DEL GASTO: GABINETE DE PRENSA

CONCEJALÍA	N.º REG. ENTRADA	FECHA ENTRADA	TERCERO /NIF	Nº FACTURA	FECHA	IMPORT E	CONCEPTO	APLICACIÓN PRESUPUEST. / N.º DE REFERENC. RC
GABINETE DE PRENSA	2025/12 67	31/05/ 2025	EDITORIAL PRENSA CANARIA SA/ A- 35002276 78	2025P0 000852	31/05/ 2025	4.815,00	PUBLICACIÓN PÁGINA ESPECIAL DÍA DE CANARIAS 2025	91202260223 / 22025003170 22025007345
TOTAL								4.815,00

41) EXPTE. Gabitec 2025-003175

Info-Rep-Susp-99/2025

TERCERO: EDITORIAL PRENSA CANARIA, SA

NIF.: A-35002276

CENTRO GESTOR DEL GASTO: GABINETE DE PRENSA

CONCEJALÍA	N.º REG. ENTRADA	FECHA ENTRADA	TERCERO /NIF	Nº FACTURA	FECHA	IMPORT E	CONCEPTO	APLICACIÓN PRESUPUEST. / N.º DE REFERENC. RC
GABINETE DE PRENSA	2025/790	02/04/2025	EDITORIAL PRENSA CANARIA SA A35002276	Emit-S 350	31/03/2025	49,90	SUSCRIPCIÓN PERIÓDICO LA PROVINCIA MES MARZO CASA LA CULTURA	9120.226022 3/ 22025008608
GABINETE DE PRENSA	2025/792	02/04/2025	EDITORIAL PRENSA CANARIA SA A35002276	Emit-S 354	31/03/2025	99,80	SUSCRIPCIÓN PERIÓDICO LA PROVINCIA MES MARCO GABINETE DE PRENSA	9120.226022 3/ 22025008608
GABINETE DE PRENSA	2025/1026	05/05/2025	EDITORIAL PRENSA CANARIA SA A35002276	Emit-S 480	30/04/2025	45,50	SUSCRIPCIÓN PERIÓDICO LA PROVINCIA MES ABRIL CASA LA CULTURA	9120.226022 3/ 22025008608
GABINETE DE PRENSA	2025/1039	06/05/2025	EDITORIAL PRENSA CANARIA SA A35002276	Emit-S 484	30/04/2025	91,00	SUSCRIPCIÓN PERIÓDICO LA PROVINCIA MES ABRIL GABINETE DE PRENSA	9120.226022 3/ 22025008608
GABINETE DE PRENSA	2025/1246	04/06/2025	EDITORIAL PRENSA CANARIA SA A35002276	Emit-S 646	31/05/2025	48,90	SUSCRIPCIÓN PERIÓDICO LA PROVINCIA MES MAYO CASA LA	9120.226022 3/ 22025008608

			78				CULTURA	
GABINETE DE PRENSA	2025/12 49	04/06/2025	EDITORIAL AL PRENSA CANARIA SA A350022 78	Emit-S 0650	31/05/2025	97,80	SUSCRIPCIÓN PERIÓDICO LA PROVINCIA MES MAYO GABINETE DE PRENSA	9120.226022 3/ 22025008608
GABINETE DE PRENSA	2025/14 45	02/07/2025	EDITORIAL AL PRENSA CANARIA SA A350022 78	Emit-S 661	30/06/2025	48,20	SUSCRIPCIÓN PERIÓDICO LA PROVINCIA MES JUNIO CASA LA CULTURA	9120.226022 3/ 22025008608
GABINETE DE PRENSA	2025/14 47	02/07/2025	EDITORIAL AL PRENSA CANARIA SA A350022 78	Emit-S 665	30/06/2025	96,40	SUSCRIPCIÓN PERIÓDICO LA PROVINCIA MES JUNIO GABINETE DE PRENSA	9120.226022 3/ 22025008608
GABINETE DE PRENSA	2025/16 64	01/08/2025	EDITORIAL AL PRENSA CANARIA SA A350022 78	Emit-S 801	31/07/2025	48,60	SUSCRIPCIÓN PERIÓDICO LA PROVINCIA MES JULIO CASA LA CULTURA	9120.226022 3/ 22025008608
GABINETE DE PRENSA	2025/16 66	01/08/2025	EDITORIAL AL PRENSA CANARIA SA A350022 78	Emit-S 806	31/07/2025	97,20	SUSCRIPCIÓN PERIÓDICO LA PROVINCIA MES JULIO GABINETE DE PRENSA	9120.226022 3/ 22025008608
GABINETE DE PRENSA	2025/18 78	02/09/2025	EDITORIAL AL PRENSA CANARIA SA A350022 78	Emit-S 895	31/08/2025	49,90	SUSCRIPCIÓN PERIÓDICO LA PROVINCIA MES AGOSTO CASA LA CULTURA	9120.226022 3/ 22025008608
GABINETE DE PRENSA	2025/18 88	02/09/2025	EDITORIAL AL PRENSA	Emit-S 900	31/08/2025	99,80	SUSCRIPCIÓN PERIÓDICO LA	9120.226022 3/ 22025008608

			CANARIAS SA A350022 78				PROVINCIA MES AGOSTO GABINETE DE PRENSA	
GABINETE DE PRENSA	2025/21 15	02/10/ 2025	EDITORIAL AL PRENSA CANARIAS SA A350022 78	Emit-S 987	30/09/ 2025	47,20	SUSCRIP- CIÓN PE- RIÓDICO LA PROVINCIA MES SEP- TIEMBRE CASA LA CULTURA	9120.226022 3/ 22025008608
GABINETE DE PRENSA	2025/21 19	02/10/ 2025	EDITORIAL AL PRENSA CANARIAS SA A350022 78	Emit-S 992	30/09/ 2025	94,40	SUSCRIP- CIÓN PE- RIÓDICO LA PROVINCIA MES SEP- TIEMBRE GABINETE DE PRENSA	9120.226022 3/ 22025008608
GABINETE DE PRENSA	2025/23 93	04/11/ 2025	EDITORIAL AL PRENSA CANARIAS SA A350022 78	Emit-S 1115	31/10/ 2025	48,60	SUSCRIP- CIÓN PE- RIÓDICO LA PROVINCIA MES OCTU- BRE CASA LA CULTURA	9120.226022 3/ 22025008608
GABINETE DE PRENSA	2025/24 00	05/11/ 2025	EDITORIAL AL PRENSA CANARIAS SA A350022 78	Emit-S 1120	31/10/ 2025	97,20	SUSCRIP- CIÓN PE- RIÓDICO LA PROVINCIA MES OCTU- BRE GABI- NETE DE PRENSA	9120.226022 3/ 22025008608
GABINETE DE PRENSA	2025/26 76	30/11/ 2025	EDITORIAL AL PRENSA CANARIAS SA A350022 78	Emit-S 1201	30/11/ 2025	48,50	SUSCRIP- CIÓN PE- RIÓDICO LA PROVINCIA MES NO- VIEMBRE CASA LA CULTURA	9120.226022 3/ 22025008608
GABINETE DE PRENSA	2025/26 96	30/11/ 2025	EDITORIAL AL PRENSA CANARIAS	Emit-S 01206	30/11/ 2025	97,00	SUSCRIP- CIÓN PE- RIÓDICO LA PROVINCIA	9120.226022 3/ 22025008608

			SA A350022 78				MES NO- VIEMBRE GABINETE DE PRENSA	
						TOTAL	1.305,9 0	

42) EXPTE. Gabitec 2025-015255

Info-Rep-Susp-96/2025

TERCERO: SOCIEDAD CANARIA DE UROLOGÍA

NIF.: C-38412210

CENTRO GESTOR DEL GASTO: ÓRGANOS DE GOBIERNO

CONCEJALÍA	N.º REG. ENTRADA	FECHA ENTRADA	TERCERO /NIF	Nº FACTURA	FECHA	IMPORT E	CONCEPTO	APLICACIÓN PRESUPUEST. / N.º DE REFERENC. RC
ÓRGANOS DE GOBIERNO	2025/27 76	12/12/2025	SOCIEDAD CANARIA DE UROLOGÍA C-38412210	SCU/2024/014	03/09/2024	4.000,00	CÓCTEL DE BIENVENIDA JUEVES 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023 EN EL HOTEL VILLA DEL CONDE	9120.2269927/22025005639
					TOTAL	4.000,00		

CAPÍTULO VI

43) EXPTE. Gabitec 2025-0015406

Info-Rep-Susp-146/2025

TERCERO: LOPEZ ASFALTOS Y CONSTRUCCIONES, SA

NIF.: A-35069863

CENTRO GESTOR DEL GASTO: VÍAS Y OBRAS

CONCEJALÍA	N.º REG. ENTRADA	FECHA ENTRADA	TERCERO /NIF	Nº FACTURA	FECHA	IMPORT E	CONCEPTO	APLICACIÓN PRESUPUEST. / N.º DE REFERENC. RC

VÍAS Y OBRAS	2024/17 3	01/02/2024	LOPESAN ASFALTOS Y CONSTRUCCIONES, SA/ A-35069863	LAS1231 00000641	31/01/2023	87,90	SUMINISTRO Y VERTIDO DE HORMIGÓN EN DIVERSAS CALLES DEL MUNICIPIO	1531.619050 4/ 22025008514
VÍAS Y OBRAS	2024/16 27	06/08/2024	LOPESAN ASFALTOS Y CONSTRUCCIONES, SA/ A-35069863	LH0123 100000 1172	09/03/2023	2.143,52	SUMINISTRO Y VERTIDO DE HORMIGÓN EN DIVERSAS CALLES DEL MUNICIPIO	1531.619050 4/ 22025008514
VÍAS Y OBRAS	2025/27 58	14/11/2025	LOPESAN ASFALTOS Y CONSTRUCCIONES, SA/ A-35069863	LHO123 100000 1858	25/04/2023	2.702,27	SUMINISTRO Y VERTIDO DE HORMIGÓN EN DIVERSAS CALLES DEL MUNICIPIO	1531.619050 4/ 22025008514
VÍAS Y OBRAS	2025/27 59	14/11/2025	LOPESAN ASFALTOS Y CONSTRUCCIONES, SA/ A-35069863	LHO123 100000 1171	25/03/2023	1.007,72	SUMINISTRO Y VERTIDO DE HORMIGÓN EN DIVERSAS CALLES DEL MUNICIPIO	1531.619050 4/ 22025008514
					TOTAL	5.941,41		

EXPTES. DE REPAROS SUSPENSIVOS (SIN REVISIÓN DE OFICIO)		
CONCEJALÍA	APLICACIONES PRESUPUESTARIAS	IMPORTE
CAPÍTULO II		

22) y 23)	EDUCACIÓN	3230 2270628	7.456,83
24) y 25)	POLICÍA LOCAL	1320. 2279959 y 1330.2040000	28.853,65
26, 27), 28), 29), 30), 31), 32), 33) y 34)	CULTURA	3340.2279931, 3330.2270105, 3340.2260911 y 3340.2279945	40.271,14
35)	TURISMO	4320. 2279946	4.413,34
36) y 37)	URBANISMO	1511.2270602 y 1511.2270615	5.483,75
38), 39), 40) y 41)	GABINETE DE PRENSA	9120.2260223	10.880,80
42)	ÓRGANOS DE GOBIERNO	9120.2269927	4.000,00
	TO TAL CAPÍTULO II.....		101.359,51
	CAPÍTULO VI		
43)	VÍAS Y OBRAS	1531.6190504	5.941,41
	TO TAL CAPÍTULO VI.....		5.941,41
TOTAL OBLIGACIONES.....			107.300,92

RESUMEN GENERAL		
EXPTES. DE OMISIÓN FISCALIZACIÓN PREVIA PRECEPTIVA (SIN REVISIÓN DE OFICIO)		
CONCEJALÍA	APLICACIONES PRESUPUESTARIAS	IMPORTE

CAPÍTULO II			
1)	NUEVAS TECNOLOGÍAS	9206. 2279939	3.660,67
2), 3), 4) Y 5)	SERVICIOS SOCIALES	2310.2230000	38.891,26
6) Y 7)	ALUMBRADO PÚBLICO	1650.2210000 Y 1650.2219914	392.287,13
8)	EDUCACIÓN	3230. 2260910	551,66
9), 10), 11) Y 12)	DEPORTES	3420 2219905, 3420.2121000 Y 3420.2279952	30.513,24
13)	PARQUES JARDINES	1710.2270106	28.337,27
14)	PROTECCIÓN CIVIL	1350.2240900	4.577,50
15)	VÍAS Y OBRAS	1531.2121100	34.539,42
16)	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	9420.2279904	14956,89
17)	LIMPIEZA	1621.2279915	270.892,18
TOTAL CAPÍTULO II			819.207,22
CAPÍTULO VI			
18)	ÓRGANOS GOBIERNO	DE 9201.6330300	149.473,12
	TOTAL CAPÍTULO VI		149.473,12
EXPTES. DE OMISIÓN FISCALIZACIÓN PREVIA PRECEPTIVA (CON REVISIÓN DE OFICIO)			
CONCEJALÍA		APLICACIONES PRESUPUESTARIAS	IMPORTE
CAPÍTULO II			

19)	GASTOS GENERALES	9201.2270000	2.464.331,76
20)	PLAYAS	1701.2279921	254-439,68
TOTAL CAPÍTULO II.....			2.718.771,44
OBLIGACIONES.....		TOTAL	3.687.451,78
EXPTES. DE REPAROS SUSPENSIVOS (SIN REVISIÓN DE OFICIO)			
CONCEJALÍA		APLICACIONES PRESUPUESTARIAS	IMPORTE
CAPÍTULO II			
22) y 23)	EDUCACIÓN	3230 2270628	7.456,83
24) y 25)	POLICÍA LOCAL	1320. 2279959 y 1330.2040000	28.853,65
26, 27), 28), 29), 30), 31), 32), 33) y 34)	CULTURA	3340.2279931, 3330.2270105, 3340.2260911 y 3340.2279945	40.271,14
35)	TURISMO	4320. 2279946	4.413,34
36) y 37)	URBANISMO	1511.2270602 y 1511.2270615	5.483,75
38), 39), 40) y 41)	GABINETE PRENSA	DE 9120.2260223	10.880,80
42)	ÓRGANOS GOBIERNO	DE 9120.2269927	4.000,00
TOT AL CAPÍTULO II.....			101.359,51
CAPÍTULO VI			

43)	VÍAS Y OBRAS	1531.6190504	5.941,41
	TOTAL CAPÍTULO VI.....		5.941,41
	TOTAL OBLIGACIONES.....	TOTAL	107.300,92
	TOTAL EXPTE.: 15/2025 DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS		3.794.752,70

Visto asimismo el informe, de fecha 21/12/2025, emitido por la Interventora General en el que expone que son competencia del Pleno de la Corporación tanto los gastos de ejercicios anteriores de conformidad con el artículo 26.c) en concordancia con el 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, como los gastos que no han sido debidamente comprometidos, independientemente del ejercicio del que procedan, si se van a imputar al ejercicio corriente.

Vista propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda, de fecha 21 de diciembre de 2025, la Corporación, con el voto favorable y unánime de los VEINTICUATRO (Av-Pp, Cc, PsOE y Nc-Fac)s miembros corporativos asistentes, acuerda:

PRIMERO.-APROBAR el expediente **15/2025 (2025-023915)** de **RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS** por importe de **TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (3.794.752,70 €)** y, por consiguiente, **AUTORIZAR, DISPONER, RECONOCER Y LIQUIDAR** por cada uno de los terceros indicados las indemnizaciones propuestas por los centros gestores.

SEGUNDO.-REMITIR el presente acuerdo a las Concejalías afectadas para la **ORDENACIÓN DEL PAGO** de las citadas obligaciones con cargo al Presupuesto General del 2025.

TERCERO.-NOTIFICAR a los terceros indicados el presente acuerdo con indicación de los recursos que contra el mismo procedan.

CUARTO.-TRASLADAR a la Intervención General a los efectos oportunos.

7.5.-RESOLUCIONES DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE N.º 38/2025 DE MODIFICACIÓN DE PRESUPUESTARIA, EN LA MODALIDAD DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS CON CARGO AL REMANENTE DE TESORERÍA.-Declarada la urgencia que es aceptada por unanimidad, justificándola el Sr.Alcalde en que se pueda usar ese dinero antes de fin del presente Ejercicio Económico 2025 y vista propuesta del



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

Concejal Delegado de Urbanismo, D.Alejandro Marichal Ramos, en relación con el asunto epigrafiado y que transcribimos a continuación:

"Vista la necesidad de la Concejalía de Urbanismo, Patrimonio, Responsabilidad Patrimonial y Vivienda, de Ejecutar la Sentencia el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, en el Procedimiento Ordinario de origen n.º 72/2010 **del procedimiento de expropiación de los terrenos que eran propiedad de Doña Asunción Ramírez Viera y de indemnización por ocupación temporal en una cantidad equivalente al 6% del valor del suelo que se fije como justiprecio, debiendo seguirse las actuaciones tanto con Doña Asunción Ramírez Viera como con Don Inocencio García Berrocal y Don Pablo García Ramírez** y Pablo Ramírez Viera".

Por lo que se **PROPONE**:

A la Alcaldía-Presidencia, que al no disponer de créditos para hacer frente a los gastos de expropiación de los terrenos del límite de conformidad entre los expropiados y la Administración, quedando en todo caso subordinada dicha entrega provisional al resultado del litigio por importe de **Trecientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos setenta y un euro con veinte céntimos de euro (349.471,20 €.)**, para atender obligaciones inaplazables no pueden demorarse hasta el próximo ejercicio para el pago de la ejecución mencionada sentencia, es por lo que se solicita se inicie el expediente de modificación de créditos del Presupuesto Municipal de 2025, en la modalidad de créditos extraordinarios financiado con cargo al remanente líquido de tesorería para gastos generales.

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1511.6000001	Expropiación de terreno en al Polígono T-6 Tablero	349.471,20 €

Vista la resolución del Ayuntamiento Pleno por el que se acuerda APROBAR INICIALMENTE la Modificación Presupuestaria n.º/2025

Visto el escrito presentado por Dª. **Asunción Ramírez Viera**, mediante el cual manifiesta:

PRIMERA.- La Sentencia del Procedimiento Ordinario

Con fecha 23 de mayo de 2014, la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias dictó Sentencia en el Procedimiento ordinario 721/2010 (en adelante, la Sentencia), promovido por Dña. **Asunción Ramírez Viera**, en su Fallo la sentencia, entre otros

pronunciamientos, acordó: "...declaramos nulo [el Acuerdo del Concejal Delegado de Planeamiento y Gestión Urbanística del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana en cuanto a la desestimación presunta de las solicitudes de expropiación de los terrenos propiedad de Dña. **Asunción Ramírez Viera** -adquiridos por título hereditario- y de indemnización por ocupación temporal, con reconocimiento del derecho de la recurrente a ser expropiada y a que el Ayuntamiento inicie el correspondiente expediente de expropiación, así como a ser indemnizada por la ocupación temporal de los terrenos de su propiedad en una cantidad equivalente al 6% del valor del suelo que se fije como justiprecio actualizado del suelo ocupado...". Es crucial destacar que la Sentencia reconoce derechos de forma exclusiva e individualizada a Dña. **Asunción Ramírez Viera**.

La resolución administrativa que motiva las presentes alegaciones, al referirse a la persona en las que deben seguirse las actuaciones para la ejecución de la Sentencia, indica: "...debiendo seguirse las actuaciones tanto con Doña Asunción Ramírez Viera como con Don Inocencio García Berrocal y Don Inocencio Pablo García Ramírez y Pablo Ramírez Viera esta inclusión de Pablo Ramírez Viera (quien resulta ser hermano de Doña Asunción Ramírez Viera, pero es una persona distinta a Don Pablo García Ramírez, debidamente..." la qué se considera improcedente y contraria a Derecho. Dña. **Asunción Ramírez Viera** ha reclamado consistentemente tanto en sus comunicaciones con esta corporación como en el procedimiento de ejecución de Sentencia, la parte de la indemnización que a ella le corresponde.

SEGUNDA.- Ejecución de la Sentencia y partes personadas

Es necesario traer a colación que, ante el incumplimiento de la Sentencia por parte de la Administración, Dña. **Asunción Ramírez Viera** se vio en la necesidad instar la ejecución judicial forzosa de la misma, que se sigue ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Segunda, bajo el número de Ejecución de Títulos Judiciales 481-2017.

En el seno de dicho procedimiento de ejecución, mediante Providencia de fecha 29 de mayo de 2018, la Sala acordó:

1. Tener por personados y parte en el incidente de ejecución a Don **Inocencio García Berrocal** y a D. (Inocencio) Pablo García Ramírez, por sucesión procesal de Dña. **Asunción Ramírez Viera** en la titularidad de los terrenos objeto de expropiación, sin que ello supusiera el apartamiento del ***inocencia*** de la propia Dña. **Asunción Ramírez**. Requerir al Ayuntamiento para continuar la ejecución forzosa de la sentencia, indicando expresamente que las actuaciones debían seguirse tanto con Dña. **Asunción Ramírez** como con **D. Inocencio García Berrocal** y D. **(Inocencio) Pablo García Ramírez**.

Doña **Asunción Ramírez Viera** continúa, por tanto, como parte ejecutante en lo referente a su derecho a la indemnización por ocupación temporal, mientras que Don **Inocencio García Berrocal** y Don **(Inocencio) Pablo García Ramírez** lo son

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36		- 308/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39

respecto al derecho de expropiación de los terrenos de los que actualmente son titulares.

Fallecido D. **Inocencio García Berrocal**, como sobradamente le consta a la Administración, quedan solo como ejecutante **Dña. Asunción Viera** y su hijo **D. Inocencio Pablo García Ramírez** (recordar que, existe un error ya que el nombre completo del hijo de Dña. **Asunción** es **Don Inocencio Pablo García Ramírez**), lo cual, también es conocido por esta Corporación, ni la Providencia referida ni ninguna otra resolución posterior reconoce derecho o intervención alguna a D. **Inocencio Pablo García Ramírez Viera**, por tanto, no cabe introducir a una tercera persona ajena a la cuestión ya que, recordemos, la resolución que nos ocupa se dicta en ejecución de la sentencia referida que no guarda conexión alguna con el hermano de Dña. **Asunción**, a pesar de la relación familiar existente.

TERCERA.-Necesidad de individualización de expedientes.

Abundando en lo expuesto en el apartado precedente, es necesario recordar a la Administración el contenido de la Sentencia a cuyo cumplimiento atiende la resolución frente a la que se formulan las presentes alegaciones y que, de nuevo, pone de relieve la improcedencia de incluir en el expediente a D. **Pablo Ramírez Viera**.

En este sentido, se han de destacar los siguientes ***presupuesto**

1. Petición original de Dña. **Asunción Ramírez Viera**: En el suplico de su demanda, tal como se recoge en el Antecedente de hecho Tercero, punto 3 de la Sentencia (página 2 del documento) Dña. **Asunción Ramírez Viera** solicitó entre otros puntos lo siguiente:

"3. Que se ordene al Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana a estar y pasar por esta declaración ordenándole tener por personada a Dña. **Asunción Ramírez Viera**, en el expediente en curso iniciado frente a Dña. **Agustina y D. Antonio Viera Pestana** con ocasión de la ejecución de la sentencia ***** emitida por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias o, subsidiariamente, ordenándose iniciar expediente expropiatorio frente a la actora."

Esta petición evidencia que Dña. **Asunción Ramírez Viera**, basándose en la similitud de la causa (expropiación de terrenos afectados por el mismo convenio urbanístico de 1995 en el que no fue parte), pretendía inicialmente que su reclamación se integrara en un procedimiento expropiatorio ya existente y reconocido judicialmente a favor de otros copropietarios (sus primas, según el contexto general del caso).

2. Respuesta del Tribunal a la Petición de Personación en el Expediente

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 309/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

Ajeno el Tribunal, al resolver sobre las pretensiones de Dña. **Asunción Ramírez Viera**, fue explícito en cuanto a la improcedencia de acumular su reclamación a un expediente expropiatorio ajeno en el Fundamento Jurídico séptimo, último párrafo, la Sala razona:

En consecuencia, se debe estimar pretensión subsidiaria de la recurrente con el alcance con el que se incluye en el suplico de la demanda esto es a los efectos de declarar la existencia de una vía de hecho en la ocupación de los terrenos de su propiedad con causa en el Convenio Urbanístico de 1.995 en el que no fue parte, y con reconocimiento de su derecho, no a ser parte en otro expediente expropiatorio, pues cada expediente debe ser individualizado, sino al igual que los copropietarios lo son que se refiere la Sentencia del Tribunal de octubre de 2.007 a ser expropiada y a que el Ayuntamiento inicie el correspondiente expediente de expropiación, así como a ser indemnizada por la ocupación temporal de los terrenos de su propiedad de una cantidad equivalente al 6% del valor del suelo que se fije como justiprecio actualizado de este suelo ocupado.

La clave aquí es el pronunciamiento judicial que determina: ".....no a ser parte en otro expediente expropiatorio pues cada expediente debe ser individualizado....", que ahora pretende contravenir la Administración. Este pronunciamiento es fundamental. El Tribunal no solo rechaza la personación en el expediente de sus primas, sino que establece un principio rector: la individualización de los expedientes expropiatorios.

3. Consecuencia Directa: El inicio de un nuevo expediente para Doña. Asunción Ramírez Viera. Como resultado de este razonamiento, el Fallo de la Sentencia reconoce el derecho de Dña. **Asunción** a ser expropiada y ordena al Ayuntamiento que se inicie el correspondiente expediente de expropiación.

Esto confirma que la vía correcta, según el Tribunal, no era la adhesión a un procedimiento sino la incoación de uno nuevo, específico y diferenciado para Dña. **Asunción Ramírez Viera** y, con posterioridad, ante la personación de D. **Inocencio García Berrocal y D.(Inocencio) Pablo García Ramírez**, al ser admitida la sucesión procesal y su personación en el procedimiento de ejecución forzosa, en calidad de ejecutantes.

La lógica aplicada por el Tribunal a la propia Dña. **Asunción Ramírez Viera** es directamente extrapolable a la situación de cualquier otra persona incluido Don **Pablo Ramírez Viera (hermano de Dña. Asunción)** a quien la Administración ha añadido indebidamente a la ejecución), debiendo tenerse en cuenta las siguientes consideraciones so pena de contravenir el tenor literal de la Sentencia:

Principio de individualización: Si la Sentencia fue tan clara en que Dña. **Asunción** no podía simplemente "unirse" al expediente de los afectados por el mismo Convenio, sino que requería de individualizarlo, este mismo principio debe proseguir para cualquier otra persona que alegue derechos derivados de

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 310/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

situaciones similares o conexas pero no reconocidos explícitamente a su favor en esta Sentencia.

Exclusividad del Fallo Judicial: La Sentencia del 23 de mayo de 2014 reconoce derechos de expropiación e indemnización exclusivamente a Dña. **Asunción Ramírez Viera**. La ejecución de esta sentencia debe limitarse a satisfacer los derechos reconocidos a ella (y ahora a sus autores procesales debidamente personados Don **Inocencio García Berrocal** y Don **Inocencio Pablo García Ramírez**).

Con fundamento en lo expuesto, debemos recordar un principio fundamental de nuestro ordenamiento jurídico que las sentencias judiciales deben ser cumplidas en sus propios términos, tal y como se establece en el Artículo 18.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que dispone: ".....Las sentencias se ejecutarán en sus propios términos....". En la misma línea, el Artículo 103.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa señala que "...Las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignen.....".

La Sentencia de 23 de mayo de 2014, dictada en el Procedimiento ordinario número 721-2010, es clara al reconocer el derecho a la expropiación y a la indemnización por ocupación temporal exclusivamente a favor de Dña. **Asunción Ramírez Viera** (Antecedente Primero y Fallo). Posteriormente, la improcedencia de incluir nuevos beneficiarios en Ejecución: La Administración no puede, en fase de ejecución de esta Sentencia, ampliar el círculo de beneficiarios más allá de lo establecido en el fallo judicial. Si Don **Pablo Ramírez Viera**, en virtud de un hipotético derecho propio y no como sucesor, considera que ostenta derechos expropriatorios o indemnizatorios no cubiertos por esta Sentencia (pero quizás derivados del mismo Convenio o de la ocupación de terrenos) debe seguir el mismo camino que se le indicó a Dña. **Asunción Ramírez Viera**: instar la apertura de su propio Expediente Administrativo y, si fuera necesario, acudir a la vía judicial para el reconocimiento de esos derechos de forma independiente y separada.

Evitar Perjuicio a los Derechos Reconocidos: La inclusión de terceros ajenos al fallo en la fase de ejecución, o la consideración de derechos no reconocidos en la Sentencia que se ejecuta, podría llevar a una indebidamente dilación de la indemnización que legítimamente corresponde a Dña. **Asunción Ramírez Viera** (y sus sucesores), contraviniendo el espíritu y la letra de la resolución judicial.

Providencia de 29 de mayo de 2018, admite la personación de Don **Inocencio García Berrocal** [] D. (Inocencio) **Pablo García Ramírez** como sucesores procesales, indicando que las actuaciones deben seguirse con ellos y con Dña. **Asunción Ramírez Viera**, fallecido el Sr. **García Berrocal**, permanecen como ejecutantes Dña. **Asunción Ramírez Viera** y D. (Inocencio) **Pablo García Ramírez**.

La actuación de la Administración, al incluir en el expediente de modificación de créditos Número 38/2025 a Don **Pablo Ramírez Viera** como beneficiario de las actuaciones de expropiación e indemnización derivadas de dicha sentencia, supone

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 311/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

una ;interpretación extensiva y una modificación unilateral del alcance de una resolución judicial firme Don **Pablo Ramírez Viera**, no fue parte en el procedimiento original ni ha sido reconocido como sucesor procesal en la fase de ejecución por el órgano judicial competente.

Tal proceder administrativo contraviene frontalmente el principio de cosa juzgada y el derecho a la tutela judicial efectiva consagrado en el artículo 24 de la Constitución Española, ya que la Administración carece de potestad para alterar, ampliar o modificar el contenido de una sentencia firme. La ejecución de una sentencia debe limitarse estrictamente a lo dispuesto en su fallo y a las partes que han sido reconocidas como titulares de los derechos con sede judicial.

La inclusión de un tercero ajeno al proceso, como es Don **Pablo Ramírez Viera**, no solo excede las competencias de la Administración en la fase de ejecución, sino que también da lugar a una indebida dispersión de la indemnización reconocida a Dña. **Asunción Ramírez Viera** y sus legítimos sucesores vulnerando sus derechos e intereses.

Por todo lo expuesto, la Administración debe ceñirse al tenor literal de la Sentencia y la Providencia judicial excluyendo de las actuaciones de ejecución y de cualquier potencial reparto de indemnización a Don **Pablo Ramírez Viera** y continuando el procedimiento únicamente con las partes debidamente personadas y reconocidas por el Tribunal.

CUARTA.-Utilización de una valoración desfasada y no acorde con la realidad actual del procedimiento.

La resolución frente al a que se formulan las presentes alegaciones parte de unas cuantías que se encuentran manifiestamente desfasadas la Administración parece retrotraerse a una valoración antigua, del año 2019, la cual ha sido claramente superada por el transcurso del tiempo, por las actuaciones más recientes practicadas en el seno del expediente de expropiación y, fundamentalmente, por la propia documentación y valoraciones que han sido remitidas a la Comisión de Valoraciones de Canarias para la fijación del justiprecio.

Es un principio básico en materia expropiatoria y así lo recoge la propia Sentencia de 23 mayo de 2014 (Procedimiento Ordinario número 721-2010), en su Fundamento de Derecho Séptimo, al citar jurisprudencia del Tribunal Supremo ,que el justiprecio tendrá que estar al Valor actual del suelo, pues así se satisface el precio actual se producirá una justa compensación por la privación de la propiedad (página 14 de la Sentencia).

Ignorar este mandato y aquellas que implican basar cualquier disposición actual, económicas o especialmente modificaciones presupuestarias como la reflejada en el supuesto que nos incumbe en una valoración que no se corresponde con el valor actual ni con las últimas gestiones realizada ante la Comisión de Valoraciones no solo contraviene la Sentencia, sino que perjudica gravemente los derechos de Dña

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 312/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

Luisuncion Ramirez Viera y de Don (Inocencio) Pablo Garcia Ramirez a obtener una justa y completa indemnización.

Debe igualmente ponerse de manifiesto que la resolución administrativa de la que trae causa el presente escrito no solo incurre en los vicios señalados' sino que además omite el devengo de los intereses correspondientes tal y como exige la normativa en materia de expropiación forzosa.

La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 23 de mayo de 2014, en su Fundamento de Derecho Séptimo al tratar la indemnización por ocupación temporal, ya establecía que esta debía ser equivalente al 6% del valor del suelo que se fije como justiprecio actualizado del suelo ocupado.

Asimismo, en su Fundamento de Derecho Sexto, al referirse al justiprecio del os terrenos a expropiar, cita la STS de 1 de marzo de 1.997, que indica que el justiprecio "tendrá que estar al valor actual del suelo, pues sólo así al satisfacer el precio actual se producirá una justa compensación por la privación de la propiedad.

La Administración, al fijar las cantidades en el expediente de modificación de créditos Número 38/2025, se basa en una valoración que no contempla la debida actualización ni los intereses de demora que legalmente corresponden.

El Artículo 58 de la Ley sobre expropiación forzosa establece la obligación de abonar intereses legales cuando transcurran seis meses desde la iniciación legal del expediente expropiatorio sin haberse determinado por resolución definitiva el justo precio, o cuando, una vez determinado, no se efectúe el pago en el plazo de seis meses.

En el presente caso, ha transcurrido un tiempo considerable desde que el derecho a la expropiación e indemnización fue reconocido judicialmente, y posteriormente desde que se instó la ejecución, sin que se haya procedido al pago efectivo y completo. Por tanto, cualquier cantidad que se fije debe ser actualizada conforme a los criterios legales y debe incluir los intereses devengados durante todo el periodo de demora en lo que respecta al límite de conformidad y, sin perjuicio de los que se devenguen hasta el completo pago tras la determinación definitiva del justiprecio por la Comisión de Valoraciones o, en su caso, por resolución judicial, aspectos que no se observan en las cifras manejadas por la Administración en el expediente referenciado y que no puede obviar respecto, como se ha indicado, a la cantidad que corresponde al límite de conformidad.

La omisión de la actualización y de los intereses correspondiente supone un perjuicio adicional e indebido para los ejecutantes, y contraviene la finalidad de la expropiación forzosa de garantizar una justa compensación

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 313/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

En otro orden de cosas, de nuevo, hemos de incidir en la improcedencia absoluta y manifiesta ilegalidad de la detracción de cantidades a favor de Don **Pablo Ramírez Viera.**

Con especial preocupación y contundencia, una vez más, esta parte debo denunciar la pretensión administrativa de detraer o considerar como beneficiario de parte alguna de la indemnización, a D. **Pablo Ramírez Viera.**

Esta actuación es radicalmente contraria a Derecho y no existe conformidad alguna por parte de Da. **Asunción** y D. **(Inocencio) Pablo García Ramírez**, que legitime una detracción a favor de D. **Pablo Ramírez Viera.**

La determinación final de las cuantías y su distribución entre los ejecutantes, si fuera el caso y una vez percibida la indemnización por quien corresponde según las resoluciones judiciales, es una cuestión que pertenece al ámbito del derecho civil entre ellos, pero en ningún caso puede la Administración arrogarse la facultad de modificar los términos de la sentencia y posteriores resoluciones judiciales para detraer pagos a favor de quien no ha sido reconocido judicialmente como acreedor en este procedimiento.

En consecuencia, cualquier acto administrativo que disponga o facilite la detracción de cantidades de la indemnización principal reconocida a los ejecutantes para ser atribuidas a D. **Pablo Ramírez Viera (hermano de Dña. Asunción)** resulta nula de pleno derecho por contravenir frontalmente resoluciones judiciales firmes y exceder las competencias de la Administración.

QUINTA. CONCLUSIONES

1.- Incorrecta identificación de los interesados en el procedimiento de ejecución de la Sentencia 721-2010.

La sentencia dictada en el Procedimiento ordinario número 721-2010 es clara y taxativa al reconocer los derechos a la expropiación y a la indemnización por ocupación temporal exclusivamente a favor de Dña. **Asunción Ramírez Viera.**

Posteriormente, en fase de ejecución de sentencia la Providencia de 29 de mayo de 20'18 del Tribunal Superior de Justicia de Canarias identifica de manera precisa a las partes que ostentan legitimación en dicho proceso: Dña. Asunción Ramírez Viera (respecto a su derecho indemnizatorio) y Don **Inocencio García Berrocal y D. (Inocencio) Pablo García Ramírez** (como sucesores procesales en la titularidad de los terrenos a expropiar) Don **Pablo Ramírez Viera (hermano de Dña. Asunción)** es una Persona completamente ajena al Procedimiento Ordinario 721-2010 y a su subsiguiente ejecución judicial. No ha sido parte en el litigio, ni la Sentencia le reconoce derecho alguno, ni la Providencia de ejecución, ni ninguna otra resolución posterior, lo incluye como parte personada. Por consiguiente, la inclusión de D. **Pablo Ramírez Viera (hermano de Dña. Asunción)** por parte de esa

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 314/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

corporación en la resolución administrativa como una de las personas para él cumplimiento de la sentencia número 710-2010, carece de cualquier sustento fáctico o jurídico derivado del procedimiento judicial que se pretende ejecutar, tal y como se ha señalado en los anteriores apartados.

La invasión de competencias judiciales por parte de la Administración la potestad de juzgar y ordenar e ejecutar le corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan en el ámbito contencioso-administrativo, la ejecución de las sentencias firmes es una potestad jurisdiccional la Administración tiene el deber de llevar a puro y debido efecto las resoluciones judiciales firmes y practicar lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, pero debe hacerlo en los estrictos términos en qué este se pronuncia. Al incluir la resolución administrativa a D. **Pablo Ramírez Viera** (hermano) -un tercero ajeno al proceso judicial- como parte o interesado en la ejecución de la Sentencia 710-2010, esa Corporación se excede manifiestamente de sus competencias. La Administración no puede alterar, modificar, ampliar o interpretar el alcance subjetivo de una resolución judicial firme, arrogándose funciones que son propias y exclusivas de los órganos judiciales. Son los tribunales quienes determinan quiénes son parte en un proceso y quiénes son los titulares de los derechos y obligaciones dimanantes de sus resoluciones.

3.- Vulneración del principio de seguridad jurídica y del derecho a la tutela judicial efectiva

La actuación de la Administración debe ser conforme al principio de seguridad jurídica, lo que implica que actos deben ser previsibles y basarse en una correcta aplicación del ordenamiento jurídico. La ejecución de una sentencia judicial debe realizarse de forma que se garantice la tutela judicial efectiva reconocida a las partes litigantes. La inclusión indebida de D. **Pablo Ramírez Viera** (hermano de Dña. Asunción) en las actuaciones administrativas de ejecución de la Sentencia 721-2010 introduce un elemento de confusión e incertidumbre, susceptible de dilatar injustificadamente el cumplimiento efectivo de la Sentencia respecto a quienes si son partes legítimas y reconocidas judicialmente: Dña. **Asunción Ramírez Viera**, D. **Inocencio García Berrocal** y Don (Inocencio) **Pablo García Ramírez** (fallecido). D. **Inocencio García Berrocal**, han de remitirse las actuaciones administrativas a Dña. **Asunción Ramírez Viera** y a D. (Inocencio) **Pablo García Ramírez**.

Dña. **Asunción Ramírez Viera**, en particular, ha venido reclamando de forma constante la indemnización por ocupación temporal que le fue reconocida en la sentencia, y esta actuación administrativa podría obstaculizar o demorar la satisfacción de su derecho.

4.- Improcedencia de incluir reclamaciones de terceros ajenos en la ejecución de la Sentencia número 721-2010.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 315/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

Si D. **Pablo Ramírez Viera** (hermano de Dña. **Asunción**) considera que ostenta algún tipo de derecho frente a esa corporación en relación con los terrenos afectados por el convenio urbanístico de 1995 o por cualquier otra causa, es libre de ejercitar las acciones que estime oportunas a través de los cauces legalmente previstos. Esto implicaría, en su caso, la iniciación de un procedimiento administrativo o judicial completamente independiente y distinto al que nos ocupa. Lo que resulta inadmisible es que la Administración, de oficio y sin amparo judicial alguno, pretenda incluirlo en la fase de cumplimiento de una sentencia dictada en un procedimiento del que no fue parte y en el que no se le reconoció ningún derecho. Cualquier eventual pretensión de D. **Pablo Ramírez Viera** (hermano) debe ser dilucidada en un expediente aparte sin interferir ni contaminar la ejecución de la sentencia número 721-2010, que debe llevarse a cabo exclusivamente con las personas que el órgano judicial ha determinado.

Actuación administrativa contraria al principio de legalidad:

La Administración Pública debe actuar con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, tal como estable el Artículo 3 Principios generales de la Ley 4/2010 de 14 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Al desviarse de lo ordenado judicialmente, la Administración incurre en una actuación contra legem.

No existe ningún título jurídico, ni en la Sentencia, ni en la Providencia de ejecución, ni en ninguna otra resolución judicial o actuación procesal válida, que habilite a la Administración para detraer cantidad alguna de la indemnización correspondiente a Dña. **Asunción Ramírez Viera** (y sucesores procesales D. **Inocencio García Berrocal** -fallecido- y D.(Inocencio) **Pablo García Ramírez**) para entregarla o reconocerla a favor de **D. Pablo Ramírez Viera** (hermano).

5.- inadecuada determinación del límite de conformidad. Necesaria actualización de cantidades.

La Administración, al determinar las cuantías en el expediente de modificación de créditos No 38/2025, se ha valido de valoraciones quo no corresponden el valor actual, omitiendo la necesaria actualización de las bases de cálculo. Esta omisión contraviene directamente el mandato judicial y el principio de justa compensación inherente a la expropiación forzosa.

Además, es imperativo considerar los intereses de demora que legalmente corresponden conforme dispone el Artículo 56 de la Ley sobre expropiación forzosa, dado el considerable lapso temporal transcurrido desde el reconocimiento del derecho a la expropiación e indemnización (sentencia de 2014) y la ausencia de un pago completo y definitivo del justiprecio y la indemnización por ocupación, es evidente que se han devengado intereses legales que deben ser igualmente contemplados con el abono del límite de conformidad cualquier cantidad que la Administración pretenda ahora satisfacer debe ser no solo actualizada a valores

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 316/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

presentes, sino que también debe incluir la totalidad de los intereses devengados hasta el momento durante todo el periodo de demora imputable a la Administración y sin perjuicio de los que continúen devengándose hasta la obtención de un justiprecio definitivo y mediante las determinaciones de la comisión de valoraciones ya mediante procedimiento judicial al efecto, al cual no renuncian los ahora alegantes caso de que el futuro justiprecio se entienda no ajustado a derecho.

La falta de actualización de las cantidades y la omisión del abono de los intereses legales constituyen un perjuicio económico adicional e injustificado para los ahora alegantes (ejecutantes en el procedimiento judicial del que trae causa directa la presente resolución), desvirtuando la finalidad de la institución expropiatoria, que no es otra que la de asegurar una compensación íntegra y justa por la privación de bienes y derechos.

Por todo lo expuesto,

SOLICITAMOS: Que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, tenga por efectuadas las alegaciones contenidas en el cuerpo del mismo y, en su virtud, dicte resolución por la que

1.-Acuerde la modificación de la Resolución de fecha 29/01/2025 que acuerda la aprobación inicial, si procede, del Expte. de Modificación de Créditos Número 38/2025, en la modalidad de créditos extraordinario, financiado con remanente líquido de Tesorería, en el sentido de dejar sin efecto cualquier mención o inclusión de D. **Pablo Ramírez Viera** como beneficiario o parte interesada en las actuaciones de ejecución de la Sentencia de 23 de mayo de 2014, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el Procedimiento Ordinario número 721-2010.

2.-Declarar y ordenar la exclusión formal de Don Pablo Ramírez Viera de todas las actuaciones administrativas y económicas relativas a la ejecución de la Sentencia del Procedimiento Ordinario número 721-2010, por no ser parte en el procedimiento judicial de origen ni haber sido reconocido como sucesor procesal en la Providencia de 29 de mayo de 2018, y de ninguna otra dictada en el incidente de ejecución de dicha sentencia.

3.-Disponer que las actuaciones de ejecución de la Sentencia do 23 de mayo de 2014, dictada en el Procedimiento Ordinario número 721-2010, se continúen y se entiendan única y exclusivamente con Dña. **Asunción Ramírez Viera** [] con D. **[Inocencio] Pablo García Ramírez** (fallecido **D. Inocencio García Berrocal**), debidamente personados y reconocidos por el órgano judicial.

4.-Proceder, con carácter previo a cualquier pago o consignación, a la correcta y actualizada valoración de la indemnización por ocupación temporal y del justiprecio de los terrenos expropiados, de conformidad con lo establecido en la Sentencia de 23 de mayo de 2014, que exige que el justiprecio se corresponda con

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 317/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

el valor actualizado del suelo, todo ello en estricta relación al límite de conformidad y sin perjuicio de lo que, a posteriori, determine la Comisión de Valoraciones o, en su caso, los tribunales de justicia.

5. Calcular y abonar, junto con el límite de conformidad actualizado los intereses legales devengados sobre las cantidades adeudadas, desde la fecha en que legalmente correspondan según lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley de Expropiación Forzosa y demás normativa aplicable, hasta la fecha del completo pago del límite de conformidad y, sin perjuicio del justiprecio definitivo que finalmente resulte.

6. Adoptar todas las medidas que sean necesarias para asegurar el estricto, íntegro y correcto cumplimiento de la Sentencia de 23 de mayo de 2014, respetando en todo momento el principio de cosa juzgada, la seguridad jurídica y el derecho a la tutela judicial efectiva de Dña. Asunción Ramírez Viera [v. D. (Inocencio) Pablo García Ramírez, (fallecido D. Inocencio García Berrocal)]

Visto el escrito presentado por Dña. Pablo Ramírez Viera, mediante el cuál manifiesta

EXPTE. 2428/2018

(Asunto: Alegaciones en trámite de audiencia y necesaria consideración de estos administrados acompaña en este expediente expropiatorio, reconociendo su derecho al abono del justiprecio y/o denuncia subsidiaria de vía de hecho con requerimiento de cesación y devolución de sus propiedades por plazo de tres meses o en caso de imposibilidad material de incoación de procedimiento a D. Pablo Ramírez Viera, mayor de edad y titular del NIF Núm. [3.265.81]*, actuando en su propio nombre y representación y, según consta ya acreditado en este expediente, en nombre de u hija Dña. [Paula Ramírez León], mayor de edad y titular del NIF Núm. [2.251.109-1] y con domicilio en la Calle [Rivera], Portal Número [3, 1-A], término municipal de [Santa Lucía de Tirajana],

EXPONE:

Primero.. Que le ha sido notificado escrito de esta Corporación, por el que se le comunica que a la vista del escrito presentado por Da. [Asunción Ramírez Viera y J. Inocencio Pablo García Ramírez], con registro de entrada número 14578 de 17-10-2025, mediante el cual y, entre otras consideraciones, solicítala exclusión formal de D. [Pablo Ramírez Viera], de todas las actuaciones administrativas y económicas relativas a la ejecución de la Sentencia del Procedimiento Ordinario 721-2010, disponiendo que las actuaciones de ejecución de la Sentencia de 23.05.2014, se continúen y se entiendan única y exclusivamente con Dña. [Asunción Ramírez Viera y con D. Inocencio Pablo García Ramírez]. Y a tal fin, se le otorga trámite de audiencia previo, conforme al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, DOCUMENTO 1.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 318/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

Segundo.- Que por medio del presente escrito y, conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Ley 9/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, FORMULA,DENTRO DEL PLAZO CONCEDIDO EN OPOSICIÓN A TALES PRETENSIONES LAS SIGUIENTES:

ALEGACIONES

ESCRITO PRESENTADO POR DOÑA **ASUNCIÓN RAMÍREZ VIERA Y D. INOCENCIO PABLO GARCÍA RAMÍREZ**

Sorprende el escrito presentado, no sólo por realizar una dicción tergiversada y no ajustada al tenor literal del fallo de la Sentencia indicada, sino además por implicar un profundo desconocimiento de la legislación en materia de expropiación, que impone la efectiva consideración de estos titulares de cuotas indivisas de las fincas afectadas en el expediente, dado el interés legítimo que les asiste.

A lo que debe añadirse un desconocimiento de los actos previos de esta Administración Local, que impide que en estos momentos sea cuestionada la EVIDENTE legitimación de estos copropietarios para ser parte en este expediente expropiatorio, admitida mediante reiteradas resoluciones previas de esta Entidad Local, que constituyen actos firmes y consentidos, al no haber sido rebatidos.

Asimismo, la petición de exclusión de estos copropietarios de los bienes expropiados en este expediente por no ser parte en la Pieza de Ejecución de sentencia, carece del menor sentido, pues el interés legítimo de estos copropietarios no deriva de su personación en tal pieza de ejecución, sino de su condición de cotitulares afectados el artículo 4 de la 39/2015. del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y articulo 3 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Y en esta línea, Dña. Asunción y D. Inocencio hacen un relato interesado del contenido de la Sentencia, firmando que el expediente expropiatorio sólo debe seguirse con las partes personadas en la Piezas separada de Ejecución y que éstas son sólo ella y su hijo, OMITIENDO INTENCIONADAMENTE que por Auto de 18.09.2023 de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Canarias dictado en dicha Pieza, fue admitida la personación de la Junta de Compensación del Plan Parcial T-5 en la Pieza Separada de Ejecución, al ostentar un interés legítimo que pudiera quedara afectado por las resoluciones que sean dictadas, DOCUMENTO No 2.

Sin embargo, más allá de interpretar el contenido de la sentencia, el escrito presentado no se basa en ningún precepto de la Ley de Expropiación Forzosa, ni de su Reglamento para afirmar que el procedimiento debe seguirse sólo contra Oña. **Asunción** y su hijo, al no corresponderse con el procedimiento legalmente exigible en los casos de vanos cotitulares de la finca o bien expropiado.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 319/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

Sorprendiendo el relato tergiversado realizado de los pronunciamientos de la Sentencia, pues a fin de no ser reiterativos del escrito presentado de contrario Doña **Asunción V. D. Inocencia** afirman que se debe excluir a estos peticionario en base al Fundamento de Derecho Séptimo de la Sentencia recaída en el que el TSJ reconoce su derecho a ser expropiada y a no ser parte en otro expediente expropiatorio, afirmando que en término general cada expediente expropiatorio debe ser individualizado.

Dado lo expuesto, es evidente que estos copropietarios ostentan interés legítimo para que sea admitida su personación en este expediente, no sólo mismo interesado, sino también por su condición de expropiado, al ser cotitulares de las fincas expropiadas y, por ello, van a proceder a personarse en vía judicial en dicha Pieza Separada de Ejecución.

Por lo que la Sentencia recaída se limita a condenar al Ayuntamiento a iniciar expediente expropiatorio de los terrenos propiedad de Dña. **Asunción Ramírez Viera**, adquiridos por título de herencia y a indemnizarle, con respecto, a su fundamento de Derecho séptimo, se limita a afirmar que la actora tiene derecho a que se inicie expediente de expropiación con respecto a sus propiedades, adquiridas por herencia de nuestra madre Dña. **Dolores Viera Pestana**, afirmando que ésta tiene derecho a no ser parte en otro expediente expropiatorio, "(..)pues cada expediente debe ser individualizado.

En definitiva, se limita a afirmar que ésta tiene derecho a que se tramite un expediente de expropiación con respecto a las fincas de su propiedad, y no a ser parte en otro expediente expropiatorio previo, limitándose a afirmar de forma genérica que cada expediente debe ser individualizado", TAL Y COMO LA LEY ESTABLECE AL EFECTO O BIEN EXPROPIABLE.

Por lo que el FALLO de la Sentencia se limita a condenar a la Corporación a iniciar expediente de expropiación de los terrenos propiedad de Dña. **Asunción Ramírez Viera** - adquiridos por título hereditario de nuestra común madre y a indemnizar a ésta por la ocupación temporal de sus terrenos, sin disponer como debe tramitarse tal expediente y, menos aún, que otros cotitulares de las fincas a expropiar NO puedan ser parte interesada y/o expropiado/s en el expediente.

SEGUNDO: EN CUANTO AL FALLO DE LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO 721-2010 DE 23 DE MAYO DE 2024 Y RESOLUCIONES JUDICIALES QUE SEÑALAN COMO BIENES EXPROPIABLES LAS FINCAS - NO CUOTAS INDIVISAS.

Dicha Sentencia declara nula la desestimación presunta de las solicitudes de expropiación de los terrenos propiedad de Dña. **Asunción Ramírez Viera** - adquiridos por título hereditario- y de indemnización por ocupación temporal, con reconocimiento de la recurrente a ser expropiada y, a que el Ayuntamiento inicie expediente de expropiación y a ser indemnizada por la ocupación temporal de los

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 320/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

terrenos de su propiedad en una cantidad equivalente al 6% del valor del suelo que se fije como justiprecio actualizado del suelo ocupado.

Lo que se afirma, pues el expediente expropiatorio es tramitado en atención a la finca o bien expropiable es decir, NO se tramita el expediente de expropiación en base a los titulares de la finca expropiada, NI TAMPOCO un expediente por cada cotitular de cuota indivisa de la finca expropiada, como pretende la actora, pues en tal caso podría darse el supuesto de que a cada uno de los cotitulares de cuotas indivisas de la finca, inmueble o derechos a expropiar se fijara un justiprecio distinto, lo que resultaría contrario al Derecho, ante idénticas cotitularidades. POR ELLO, SE TRAMITA UN EXPEDIENTE INDIVIDUALIZADO PARA EL BIEN EXPROPIADO, OUE DEBE SER CONJUNTO PARA TODOS LOS COTITULARES O TITULARES DE DERECHOS HEREDITARIOS DE LA FINCAS A EXPROPIAR y por ello, ninguna de las resoluciones y/u oficios del TSJ de Canarias dictados en la Pieza Separada de Ejecución aluden a la falta de consideración de otros copropietarios afectados en el procedimiento, por ser contrario a las previsiones de la Ley de Expropiación Forzosa y a la propia Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Hasta el punto que el Auto dictado el 17.09.2020 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Canarias se dispusieron cuáles serían las FINCAS objeto de expropiación - no las cuotas indivisas de Doña Asunción y actualmente, **D. Inocencio**, a tal fin se aporta como DOCUMENTO No 3 y, la misma referencia a las fincas a expropiar se contiene en el posterior Auto de fecha 09.02.2021 anexo como DOCUMENTO No 4. Tal como se ha expuesto, la ley de expropiación forzosa determina expresamente el procedimiento a seguir para la expropiación de bienes o fincas, disponiendo que la fijación de justiprecio se llevará acabo para toda la finca o bien a expropiar, así como la tramitación conjunta del expediente en el caso de que el bien o finca a expropiar pertenezca a varios copropietarios, como es el caso, de los titulares de cuotas indivisas o los supuestos de herencias yacentes.

Sin que pueda pretendern, que la sentencia recaída imponga a la corporación Local la obligación de tramitar un procedimiento de expropiación, EN CONTRA DE LAS PREVISIONES LEGALES, que indiquen que en los casos de diversos titulares o herencias sea tramitado un expediente conjunto para todos los afectados, en cualquier caso, que estos titulares sean tenido también por expropiados son de nulidad del procedimiento.

EXPROPIACIÓN FORZOSA Y/O SU REGLAMENTO

En esta línea, el artículo 26 de la Ley de Expropiación Forzosa (En adelante, LEF), establece que:

A tal fin se elaborará un expediente individual a cada uno de los propietarios de bienes expropiables El expediente será uno en los casos en que el objeto de

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 321/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

la expediente expropiación pertenezca en comunidad a varias personas, o cuando varios bienes con una unidad económica.

Así pues, el justiprecio se determina para todo el bien o finca objeto de expropiación, sin perjuicio luego se determine la parte del precio que corresponde a cada copropietario en atención a su respectiva cuota sobre el bien expropiado.

Por consiguiente, acuerdo a LEF se *con independencia de cuantos cotitulares existan, fijándose el justiprecio para la toda la finca o bien expropiable tramitándose un expediente aún en los casos en que dicho bien pertenecen a una pluralidad de personas, de suerte que tal justiprecio también es único por cuanto la fijación del justiprecio por parte de la Administración, debe ser igual para todos los copropietarios/titulares del bien/finca expropiada.

En esta línea, aclaración utilidad *tal y como establece la Ley, NO CON RESPECTO a los titulares, por lo que la Administración formula una relación - caso proyectos de obras- individualizada de tales bienes y derechos, en la que debe especificar su estado material y Jurídico, los nombres y domicilios de todos los titulares afectados y de cuantos sean titulares de algún derecho o interés indemnizable, afectados por la expropiación ex artículo 16 del Reglamento de la LEF, incluso durante el periodo de información pública, la LEF y su Reglamento prevén que los titulares afectados por la expropiación de bien concreto, puedan formular alegaciones, a sin que sean considerados expropiados, debiendo tener la Administración obligatoriamente por éstos a quienes reúnan las condiciones previstas en los artículos 3 a 5 de la LEF.

Por último y, a este respecto, el artículo 2r.3 de la LEF dispone que el Acuerdo de necesidad de ocupación, por el que se inicia usualmente el expediente expropiatorio , (...) habrá de notificarse individualmente a cuantas personas aparezcan como interesadas en el procedimiento expropiatorio".

Por tanto, es preceptiva la citación a estos cotitulares afectados por la expropiación de dichas fincas, al haber presentado reiterados escritos, acreditando su condición de cotitulares de las fincas expropiadas y/o derechos hereditarios y solicitando ser tenidos por parte y, que les fuera abonada la indemnización.

1. La fijación del justiprecio se tratará como pieza separada, encabezada por la exacta descripción del bien concreto que ha de expropiarse.

Y por cuanto, de las Certificaciones del Registro de la Propiedad sobre las fincas a expropiar, obrantes en el Expediente, consta también tal condición y, así lo imponen los artículos 3 v 4 de la Ley de Expropiación Forzosa, al disponer el artículo 3 de la Ley de Expropiación Forzosa que:

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 322/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

1. Las actuaciones del expediente expropiatorio se entenderán en primer lugar con el propietario de la cosa o titular del derecho objeto de la expropiación.

Por lo que según el *la ley al respecto, la Administración está obligada a seguir el expediente expropiatorio con quien aparezca como propietario o titular de la finca o bien a expropiar en los Registros Públicos, entre éstos, el Registro de la Propiedad y/o catastro, circunstancias acreditadas y que constan con respecto a estos comparecientes, por lo que esta Entidad Local está obligada legalmente a seguir el procedimiento de expropiación TAMBIÉN con respecto a estos cotitulares'

Así lo impone expresamente el artículo 4 de la LEF, tanto para los casos en que se personen en el expediente titulares de derechos reales e intereses directos sobre la cosa expropiable y/o arrendatarios, disponiendo en su apartado segundo la PRECEPTIVA CITACIÓN DE LOS TITULARES REGISTRALES EN EL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN:

2.- SIEMPRE QUE LO SOLICITEN, ACREDITANDO SU CONDICIÓN DEBIDAMENTE, SE ENTENDERÁN TAMBIÉN LAS DILIGENCIAS CON LOS TITULARES DE DERECHOS REALES E INTERESES ECONÓMICOS DIRECTOS SOBRE LA COSA EXPROPIABLE, así como con los **arrendatarios** cuando se trate de inmuebles Rústicos o urbanos. En este último caso, se inicia para cada uno de los arrendatarios el respectivo expediente incidental para fijar la indemnización que pueda corresponderle.

3.- SI DE LOS REGISTROS OUE MENCIONA EL ARTÍCULO TERCERO RESULTARE LA EXISTENCIA DE LOS TITULARES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, SERÁ PRECEPTIVA SU CITACIÓN EN EL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN,

Por ello, en primer lugar, la fijación del justiprecio y, por tanto, el expediente expropiatorio se establece para la finca o bien expropiado,

Salvo prueba en contrario, la Administración expropiante considerará propietario o titular a quien con este carácter conste en registros públicos que produzcan presunción de titularidad, que sólo puede ser destruida judicialmente, o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registros fiscales o, finalmente, al que lo sea pública y notoriamente.

En segundo lugar, la Administración debe tramitar un expediente conjunto para todos los cotitulares afectados del bien inmueble a expropiar, por así disponerlo el artículo 26 de la LEF, cuando la finca o bien expropiado pertenezca en proindiviso a diversos titulares, como es el caso.

En tercer lugar, en tal expediente, la Administración Pública expropiante está obligada a identificar a todos los titulares de los derechos expropiados, mediante la consulta del Registro de la Propiedad, subsidiariamente de los diferentes registros fiscales y administrativos, y en su defecto, mediante

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36		- 323/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

indagación sobre quienes lo sean de forma pública y notoria y a notificarles las resoluciones del expediente expropiatorio.

En cuarto lugar, según lo expuesto, la citación a estos particulares en este expediente, resulta preceptiva, por aplicación de los indicados preceptos, so pena de nulidad del expediente expropiatorio.

En este caso, dado que el justiprecio se determina para la finca o bien expropiado - NO CON RESPECTO A LA CUOTA INDIVISA O DERECHOS HEREDITARIOS DE **DNA** **RESUNCION Y SU HIJO**. Por así imponerlo la legislación vigente, resulta preceptiva la citación a estos particulares afectados, puesto que en caso contra o. se llevaría a cabo la fijación del justiprecio sin su intervención produciéndoles una efectiva indefensión, contraria al Artículo 24 de la Constitución Española.

Por ello, la obligación de citación a todos los cotitulares afectados en el expediente es de tal envergadura que el artículo 5 de la LEF establece la participación de la Fiscalía en nombre de los titulares o cotitulares del bien expropiado no localizados o que no comparecen en el expediente, en el caso de titularidades no representadas o litigiosas.

Y reiterada jurisprudencia viene declarando la nulidad de los expedientes expropiatorios por falta de citación o consideración como expropiado de titulares afectados, citándose la Sentencia del Tribunal Supremo. Sala 34, Sección 6'de 06.12.2012 Rec. 5700/2008 (ROJ: STS 480:2012, EDJ 2012/1139), resuelve que:

"....En la materia constituye regla general que el expediente se entienda con el propietario del bien expropiado, esto es, con quien salvo prueba en contrato, aparezca como tal en los registros públicos que, como el de la Propiedad, producen presunción de titularidad, únicamente ***distribuye** ante intención judicial (art.38 de la LH)...."

En su defecto, con las personas a las que los registros públicos y administrativos atribuyan esa condición o, en último término, con lo que lo sean pública y notoriamente. Así, se expresa, con parecer dos últimos el artículo 3 de la LEF(....).

(...) De los preceptos considerados se colige, que tratándose de bienes inmuebles, cual es el caso, en primer lugar, se reputa dueño o titular de derechos sobre los mismos a quien resulte serlo conforme al Registro de la Propiedad. Sólo en su defecto, esto es, subsidiariamente, merece esa condición quien la acrede en virtud de registros administrativos y, en último lugar a falta también de los mismos, a quien notoria y públicamente se le tenga por tal.

Y en el mismo sentido, la Sentencia de la misma Sala del TS de 26.01.2005 en el Rec. Casación 202612001, afirma.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 324/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

'(...) La Sala (de instancia), en aplicación de lo dispuesto en el art.3.2 de la Ley de Expropiación Forzosa y en los arts. 6 y 7 del Reglamento se ha limitado a considerar propietarios, a efectos del procedimiento expropiatorio, a quienes así resultaban en los Registros Públicos, como también determina el art.199.2 del Reglamento de Gestión Urbanística de 25 de agosto de 1978.

La consideración expuesta es perfectamente aplicable al caso de auto donde la Sentencia de instancia ha procedido en estricta aplicación del art.3 de la Ley de Expropiación Forzosa que por tanto no se puede regir infringido y así entendió la Administración expropiante se entendió en todo momento y, en relación con la expropiación de la finca con aquellos que según el Registro de la Propiedad eran sus titulares, y estos según dicho Registro.

En conclusión, la falta de citación de los titulares afectados por la expropiación constituye causa de nulidad del expediente expropiatorio, - al igual que la vía de hecho-, al producir efectiva indefensión a estos particulares, susceptible de amparo constitucional, en base al artículo 47.1 .a) de la Ley 39/2015. Del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pùblicas y, haberse vulnerado el procedimiento legalmente exigible, al no haberles tenido por expropiados y parte hasta la fecha en el procedimiento expropiatorio en base al artículo 47.'1.e) de la misma Ley.

Lo que se ex sin perjuicio deba concurrir tal nulidad al tratarse de un procedimiento de expropiación con respecto a Dña. **Asunción** actualmente su hija. como consecuencia de una vía de hecho reconocida mediante la ocupación ilegal - sin previo abono del precio- de las fincas y derechos a expropiar por tanto. de una previa nulidad del procedimiento expropiatorio.

En definitiva, el procedimiento expropiatorio se desarrolla en relación con la finca a expropiar realizándose su tasación y añadiéndose el justiprecio con respecto a la finca a expropiar, de la que se forma expediente individualizado, sin perjuicio que si la finca o derecho a expropiar pertenece en pro indiviso a varios propietarios el expediente deba entenderse con quienes reúnen tal condición de cotitulares en el Registro de la Propiedad, a fin que todos ellos puedan intervenir en la fijación del justiprecio de la finca, repartiéndose el resultado en atención a sus respectivas titularidades.

Por tanto, no es que existan los justiprecios como cotitulares del bien expropiado, sino un único justiprecio para toda la finca, justiprecio que debe ser repartido entre los comuneros en proporción a sus respectivas cuotas. Lo que resulta congruente, pues en otro caso, podría darse distintos justiprecios para cotitulares de los mismos derechos sobre la finca, contrarios al principio de igualdad.

CUARTA.- DE LA NECESARIA CONSIDERACIÓN DE TE ADMINISTRADO COMO EXPROPIADO AL SER OBJETO DE EXPROPIACIÓN LA FI CA 9738. QUE CONSTITUYE PARTE DE LA HERENCIA YACENTE DE NUESTRA DIFUNTA MADRE

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36		- 325/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39

Con independencia de que un procedimiento de expropiación pueda llevarse a cabo para expropiar bienes incluidos en una herencia yacente, al así contemplarlo el artículo **de la LEF, todos los titulares de tales derechos hereditarios deben ser comparecer en el expediente, como posibles afectados, al no haberse producido la adjudicación de la herencia.

Lo que se expone, pues parte de los bienes incluidos en esta expropiación, no han sido aceptados en herencia, por Dña. [REDACTED], por lo que se trata de bienes que forman parte de la herencia yacente de nuestra madre Dña. Dolores Viera Pestana, en la que ostento los mismos derechos hereditarios, en cuyo caso, debe procederse en idéntica manera, máxime cuando este suscriptor NO ha concedido facultad de representación alguna a Dña. [REDACTED] y/o su hijo para administrar bienes procedentes de la herencia de su madre, como es la finca 9738, no incluida en la Escritura de Aceptación y Adjudicación de la Herencia de nuestra común madre, que constituye también el título de propiedad de Dña. [REDACTED] y su referido hijo sobre dicha finca, como puede evidenciarse con el mismo anexo como Documento No ***. Sin que esta Administración Local haya requerido a Dña. [REDACTED] y/o su hijo acreditación de la condición e Administradores de la Herencia yacente y/o representantes del dicente, FACULTAD DE REPRESENTACIÓN EN LA HERENCIA YACENTE DE SU MADRE CON RESPECTO A ESTA FINCA REGISTRAL 9738 QUE EXPRESAMENTE NIEGA EN ESTE ACTO.

Sin que puedan discutirse los derechos hereditarios ostentados por este particular sobre la finca g738, ya que las Sentencias dictadas en el orden civil determinan que una cuota indivisa del 1/7 sobre dicha parcela pertenece - aún hoy día - a mi difunta madre, ya que condenaron a D. Juan Viera Pestana a devolver la propiedad de dicha cuota a ésta, Dña. Dolores Viera Pestana. Y este particular ha acreditado mediante el Testamento otorgado por su difunta madre Dña. Dolores Viera Pestana ser cotitular del 50% de los derechos hereditarios sobre la cuota indivisa del 1/7 de la finca 9738.

Siendo precisa su personación como particular expropiado, ya que NI DÑA ASUNCIÓN NI SU HIJO TIENEN CONCEDIDA LA REPRESENTACIÓN DEL DICENTE SOBRE LOS DERECHOS HEREDITARIOS (HERENCIA YACENTE) DE LA CUOTA INDIVISA DEL 117 DE LA FINCA 9738 DE NUESTRA DIFUNTA MADRE Y, ÉSTA ES DESDE ESTE MOMENTO NEGADA A ESTOS, REQUIRIENDO A ESTA CORPORACIÓN, OUE COMO MÍNIMO, SE TENGA A ESTE PARTICULAR POR EXPROPIADO, DADA SU IDÉNTICA CONDICIÓN DE HEREDERO, SOBRE LA 1/7 CUOTA INDIVISA DE SU MADRE SOBRE LA FINCA 9738.

Llegado el momento del pago del justiprecio, sólo se procederá a hacerlo efectivo, consignándose en caso contrario, a aquellos interesados que aporten certificación registral a su favor, en la que conste haberse extendido la nota del artículo 32 del Reglamento Hipotecario o, en su defecto, los títulos justificativos de su derecho, completados con certificaciones negativas del Registro de la Propiedad referidas a la finca descrita en los títulos. si existiesen cargas deberán comparecer los titulares de las mismas.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 326/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

Por lo que EN NINGÚN CASO, PROCEDE EL ABONO DEL JUSTIPRECIO A **DOÑA ASUNCIÓN** Y/O SU HIJO OUE RESULTE DEFINITIVAMENTE ESTABLECIDO, SIN QUE PREVIAMENTE CONSTE ACREDITADA MEDIANTE CERTIFICACIÓN REGISTRAL O, COMO MÍNIMO, EL TÍTULO JUSTIFICATIVO DE SU DERECHO; ES DECIR, ESCRITURA DE ADJUDICACIÓN DE LA HERENCIA, QUE DEBERÁ SER SUSCRITA POR ESTA PARTICULAR Y SU HERMANA EN RELACIÓN CON LA FINCA 9738, LO QUE EXPRESAMENTE SE ADVIERTE.

DADA LA EXPRESA NEGACIÓN DE CONCESIÓN DE FACULTAD DE REPRESENTACIÓN Y/O ADMINISTRACIÓN DE SU HERMANA Y/O HIJO SOBRE LA HERENCIA YACENTE DE MI MADRE POR PARTE DE ESTE PARTICULAR, PROCEDE EN BASE AL ARTÍCULO 3 DE LA LEF, EN RELACIÓN CON EL ARTICULO 4DE LA LEY 39/2015 DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN, TENERME NO SÓLO POR PARTE, SINO TAMBIÉN POR EXPROPIADO EN RELACIÓN CON LA CUOTA INDIVISA SOBRE LA FINCA 9738, QUE PERTENECE A LA HERENCIA YACENTE DE MI MADRE, EN LA QUE OSTENTO EL 50% DE DERECHOS HEREDITARIOS.

Y por cuanto, la LEF impone a esta Corporación la consignación del precio con el correspondiente a la herencia yacente, hasta que tenga lugar la aceptación de herencia y los herederos devengan propietarios, acrediitándolo a la Administración y, en este sentido, el articulo 45.4 del Real Decreto Legislativo 7/2015.de 30 de octubre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo v Rehabilitación Urbana dispone.

QUINTA.-DE LA NECESARIA CONSIDERACIÓN DE ESTOS COTITULARES Y HEREDEROS COMO PARTE Y EXPROPIADOS EN EL EXPEDIENTE estos propietarios llevan comunicando a esta Corporación desde el año 2016 que son también copropietarios de las mismas cuotas indivisas y/o derechos hereditarios sobre las fincas objeto de expropiación, solicitando ser tenidos por parte como expropiados y que les fuera abonado el justiprecio que resulte fijado, como acreditan con copia de algunos de los escritos presentados hasta la actualidad, anexos como DOCUMENTO No 6.

Constando acreditado en el expediente que

1.- **DOÑA PAULA RAMÍREZ LEÓN ES COPIROPETARIAZ** DE LA FINCA REGISTRAL 9708.BIS EN UNA CATORCEAVA PARTE INDIVISA FINCA REGISTRAL 9708.BIS, PARCELA DE TERRENO en EL TABLERO, del término municipal de San Bartolomé de Tirajana. Mide cinco áreas, o sea quinientos metros cuadrados. Linda: al Norte, carretera que separa la finca matriz de terrenos de **Líos de Diego Betancor**; al Sur y Poniente, finca matriz y al Naciente, trasera de la calle Brasil. Inscrita en el Registro de la Propiedad de san Bartolomé de Tirajana número uno, al Tomo 614,libro 184, finca número 9708/Bis de la sección 2.

En virtud de Escritura de Donación otorgada el 10.02.2012 ante el Notario Don José Luis Zaragoza Tafalla, número de protocolo 1599, que se acompaña como DOCUMENTO No 7.2. D. **PABLO RAMIREZ VIEIRA** ES HEREDERO LEGÍTIMO DE UNA CATORCEAVA PARTE INDIVISADE LA FINCA REGISTRAL 9738:FINCA REGISTRAL 9738.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 327/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

RÚSTICA- PARCELA DE TERRENO en EL TABLERO, constituida por tas señalada con el número DOS del plano, en el polígono T-6, en el Término Municipal de San Bartolomé de Tirajana.

Mide veinte áreas, aproximadamente, Linda: al Norte, parcela de los ~~hermanos señores Viera Pestana~~; al sur, parcela tres que se adjudicó a los hermanos ~~don Manuel y doña Dolores pestana Jiménez~~; al Este, casas de varios; y al Oeste, resto de la finca matriz, de donde está procede,

Inscrita en el Registro de la Propiedad de san Bartolomé de Tirajana número uno, al Tomo 1615, Libro 165, Folio 56, finca número 9738.

Lo que consta acreditado en el expediente, con las sentencias recaídas en el orden civil, testamento de su madre, otorgado ante el Notario D, Jesús Torres Espiga el día 24.07.1996 al núm.1538 de su protocolo y Escritura de cesión otorgada por D. ~~Juan Viera Pestana~~ a favor de esta entidad local de la 2/7 cuota de Dña. ~~Dolores Viera Pestana~~ (cuando sólo era titular de 1/7 cuota indivisa), otorgada el 21.02.2001 ante el Notario D. Jesús Tones Espiga al Núm. 917 de su protocolo, aportados por este dicente al Expediente.

3..D. ~~PABLO RAMIREZ VIEIRA~~ ES HEREDERO LEGITIMO DE UNA CATORCEAVA PARTE INDIVISA DE LA FINCA REGISTRAL I2455:FINCA REGISTRAL 2/12455,

RÚSTICA- Suerte de terreno de secano, situada en LOS TABLEROS DE MASPALOMAS, LOS TABAIBALES DE MASPALOMAS, según el Registro, del término municipal de San Bartolomé de Tirajana. Linda: al Norte, en doscientos un metros sesenta decímetros cuadrados, con las parcela de los hermanos señores ~~hijos de Diego Betancor Suarez~~, al Sur, en sesenta metros lineales, con los señores hijos de ~~Diego Betancor Suarez~~; al Naciente, en ochocientos metros ochenta decímetros, con tierras de ~~Juan Pestana Suarez~~, hoy sus herederos y los de los señores ~~Pestana Suarez~~ y, al Poniente, en ochocientos setenta y tres metros lineales, con los señores hijos de ~~Diego Betancor Suarez~~.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Bartolomé de Tirajana número uno, al Tomo 1643, libro 193, Folio 159, finca número 2/124Í15

Lo que consta acreditado mediante Escritura de Aceptación y Adjudicación de Herencia que se acompaña con este escrito.

Sentado lo expuesto, dada su condición ya sea de cotitulares de las finca/s expropiada/s y por su condición de titular de derechos hereditarios sobre la finca registral 9738, los aquí suscriptores deben ser tenidos por parte en el expediente, al ostentar intereses legítimos que pudieran resultar afectados por la resolución, que en su día sea dictado, tal como prevé el artículo 4.'l.b) de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. que reputa interesados en el procedimiento administrativo a:

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 328/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.

c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

No puede negarse el interés legítimo de estos particulares en el expediente, toda vez que a través del mismo se procede a la fijación del justiprecio de las cuotas indivisas de las fincas de su titularidad, objeto de expropiación y/o derechos hereditarios, sin su intervención, lo que les ocasiona una grave indefensión, procediéndose asimismo con la fijación del justiprecio y su abono con respecto a bienes incluidos en la herencia yacente de su madre, sin constar acreditada la facultad de administradora o representante de la herencia yacente de Dña. Asunción y/o su hijo, expresamente negada en este acto siendo evidente, que estos particulares, ostentan derechos e intereses legítimos que pueden resultar afectados por la resolución de este procedimiento, constando acreditado ADEMÁS que de forma reiterada se han personado en el expediente, solicitando se les tuviera por parte, por lo que reúnen la condición de interesado prevista en la Ley 39/2015, siendo preceptiva su consideración como parte en el expediente, pues el a 53 de la 15 reconoce los derechos de los interesados en el procedimiento, entre los que se encuentra el derecho a formular alegaciones, concretado en su artículo 76, según el cual

1.-Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio unos y otros serán tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar correspondiente propuesta de resolución.

2. En todo momento podrán los interesados alegar los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos preceptivamente señalados o la omisión de trámites que pueden ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto. Dichas alegaciones podrán dar lugar, si hubiere razones para ello, a la exigencia de la correspondiente responsabilidad disciplinaria.

Ostentando los interesados no sólo derecho a ser parte, sino a formular alegaciones, aportar documentos e incluso denunciar la omisión de trámites en el procedimiento que deben ser subsanados ante de la resolución definitiva del asunto.

Por último, la Ley de Procedimiento Administrativo Común, también determina la necesaria notificación de las resoluciones administrativas a los interesados con indicación de los recursos pertinentes en su artículo 40.1 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 329/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

Por tanto, QUEDA FUERA DE DUDA QUE ESTOS PARTICULARS DEBEN SER CONSIDERADA PARTE INTERESADA EN EL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN EN BASE AL ART.4 DE LA LEY39/2015, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN.

Pero además, estos particulares reúnen la condición de EXPROPIADOS, por su condición de cotitulares de la/s finca/s objeto de expropiación, con los que deben entenderse las actuaciones de este expediente expropiatorio, por así disponerlo el artículo 3 de la Ley de Expropiación Forzosa, según el cual:

1.- Las actuaciones del expediente expropiatorio se entenderán, en primer lugar, con el propietario de la cosa o titular del derecho objeto de la expropiación.

2.- Salvo prueba en contrario, la Administración expropiante considera propietario o titular a quien con este carácter conste en registros públicos que produzcan presunción de titularidad "

Dado que la fijación del justiprecio se produce para la totalidad del bien expropiable y, que por tanto, comprende no sólo la cuota indivisa que sobre cada finca ostenta Doña **[Asunción y/o su hijo]**, con independencia de que la iniciación del expediente haya sido debido a su actuación y, que está haya beneficiado a estos administrados, la Administración está obligada a seguir el expediente expropiatorio también con estos administrados, al constar con la cualidad de expropiados en el Registro de la Propiedad y, a ver acreditado su titularidad sobre los derechos hereditarios ostentados sobre la cuota indivisa de la finca registral 9738., siendo preceptiva su citación y consideración como tales expropiados en este expediente a tenor del artículo 4 de la LEF Suelos así como con los arrendatarios cuando se trate de inmuebles rústicos o urbanos.

Por lo que la citación a estos particulares como expropiados y desarrollo del procedimiento expropiatorio también con estos cotitulares afectados resulta preceptiva a tenor de los artículos 3 v 4 de la LEF, no solo por constar acreditada su condición de cotitulares afectados, junto con Doña **[Asunción]** y su hijo, por la expropiación objeto del expediente, sino además por constar acreditado en el expediente que han solicitado de forma reiterada ser tenidos por parte expropiada de forma reiterada desde hace tiempo.

Y por cuanto en caso contrario se les ocasionaría una flagrante indefensión, por desarrollarse un procedimiento expropiatorio contrario al previsto en el artículo 26 de la LEF, que impone su intervención en este expediente, de forma conjunta y, en el que se fija el justiprecio de sus propiedades, sin su intervención, contraria al derecho de defensa prevista en el artículo 24 CE. como resulta de la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3 Sección 6e de 06.1.2.20'12 Rec. 5700/2008 TRoJ: STS 480:20,I2, EDJ201211139\,

A mayor abundamiento, con respecto a la cuota indivisa del de cotitularidad del dicente Doña **[Asunción]** sobre la finca registral 9738, resulta acreditado de la Escritura de aceptación y adjudicación dela herencia de su difunta madre, aquí aportada, que forma aún parte de la herencia yacente de su madre, habiendo negado

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36		- 330/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39

expresamente este particular facultad de representación o administración alguna a Dña. **Asunción y/o a D. Inocencio**, por lo que la consideración de este particular como expropiado resulta preceptiva, a tenor de los artículos 3 v 4 de la LEF.

Finalmente, la consideración de estos particulares como expropiados en el expediente es preceptiva, viniendo obligada a la corporación a consideradas parte expropiada, por constar como tales de los Registros de la Propiedad y/o haberlo acreditado fehacientemente ante esta Administración, habiendo solicitado de forma reiterada ser considerados expropiados por tanto, que se entiendan con los mismos igualmente las actuaciones de este expediente administrativo y, por cuanto el artículo 26 del LEF impone la tramitación conjunta del expediente en el caso de cotitularidades sobre el bien a expropiar.

Máxime cuando ni Doña. **Asunción** ni su hijo están autorizados por el dicente para enajenar su herencia yacente, por lo que es de aplicación el artículo 6 de la LEF, en relación con su artículo 50, siendo preceptiva la consignación del justiprecio hasta la acreditación del título de propiedad, en este caso, estará constituido por la Escritura de Adición y partición de la herencia de su madre a otorgar por el dicente y Dña. **Asunción** que permita verificar la traslación de dominio del bien expropiable a esta Corporación Local.

Y por cuanto, la Sentencia objeto de ejecución condena a la Administración a iniciar expediente expropiatorio por las propiedades de Doña, **Asunción** ocupadas ilegalmente, lo que no obsta a que en cumplimiento de su procedimiento expropiatorio, deban ser citados como expropiados otros cotitulares afectados como los presentes, al constar acreditada su condición como tal de los Registros de la Propiedad y haber solicitado su consideración como tales.

Por todo ello,

PROCEDE DICTAR RESOLUCIÓN, POR LA QUE SE TENGA A LOS PARTICULARS POR EXPROPIADOS, EN SUS RESPECTIVAS TITULARIDADES Y/O DERECHOS HEREDITARIOS, DÁNDOLES TRASLADO DE LA HOJA DE APRECIO FORMULADA POR LA ADMINISTRACIÓN, AL RENUNCIAR EXPRESAMENTE A LA PRESENTACIÓN DE TASACIÓN REQUERIDA CON CARÁCTER PREVIO EN LA LEF, A FIN QUE ESTOS MANIFIESTEN SU CONFORMIDAD Y/O DISCONFORMIDAD PETICIÓN SUBSIDIARIA DE DENUNCIA DE VÍA DE HECHO E INCOACIÓN DE SEXTA.. DE LA EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN

Debe tenerse en cuenta que desde el año 2013 estos copropietarios han solicitado a la Administración ser considerados expropiados y el consiguiente abono del justiprecio, sin que hasta la fecha haya sido resolución alguna al respecto, pese a tratarse de las mismas cotitularidades que las ostentadas por Doña **Asunción** y su hijo, siendo consciente la Corporación Local que con la misma vía de hecho, que la denunciada por Doña **Asunción**, por la ocupación ilegal de sus cotitularidades (de cuotas indivisas) sobre las Fincas expropiadas, al ser éstas las mismas que las de los actuales expropiados **Doña Asunción** y su hijo por tener

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 331/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

causa en la condición de coheredero de D [Pablo], junto con Dña [Asunción] y su hijo, de la herencia de Doña [Dolores Viera Pestana].

Por ello, por medio de este escrito y, para el eventual supuesto de que sea desestimada la petición de ser considerados parte y expropiados en este expediente/procedimiento, vienen a reiterar su denuncia de vía de hecho por la ocupación ilegal de sus cotitularidades y/o derechos hereditarios sobre las fincas de falta del escrito y, por ello, por medio de este escrito, para el eventual supuesto en que ***Sucesión** principal de ser considerados expropiados en el actual procedimiento sea desestimada, mediante notificación de la resolución oportuna y, a partir de dicha fecha, en base al artículo 30 de la Ley 29/1998 reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, vienen a requerir a esta Corporación y por así imponerlo la legislación en materia de expropiación, a fin precisamente que el justiprecio sea el mismo para toda la finca o bien a expropiar, con independencia de las cotitularidades sobre el mismo, sopena de nulidad del procedimiento en base al artículo 47.1.a) v e) de la Ley 39/2015. del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

1.- La cesación de la ocupación ilegal de sus respectivas titularidades y/o derechos hereditarios sobre las fincas, objeto de expropiación, detalladas en el expediente y escrito, con devolución de las mismas, para lo que concede a esta Corporación un plazo de TRES MESES.

2.- En caso de imposibilidad material - ya constatada en este expediente de devolución de las propiedades de estos titulares afectados, conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional de la LEF se reconozca dentro del mismo plazo de TRES MESES su derecho a ser expropiados, iniciándose procedimiento de expropiación con respecto a sus propiedades y derechos heredados para el abono del correspondiente justiprecio.

3. Se advierte expresamente que d no ser estimada tal condición estos particulares procederán con forma de la correspondiente demanda en vía judicial en reclamación de sus derechos y sin perjuicio de reservarse esta parte su derecho a formular recurso de reposición y/o acudir a la vía jurisdiccional contra la Resolución Final a este procedimiento, por las razones expuestas en este escrito.

SOLICITAN: Tenga por presentado este escrito, con los documentos adjuntos, se admitan, teniéndose por formuladas las presentes alegaciones, siendo las mismas estimadas y, consecuentemente se dicte resolución administrativa teniendo por parte y por expropiados a estos cotitulares de cuotas indivisas de las fincas objeto de expropiación y/o cotitulares de derechos hereditarios sobre éstas y, para el eventual supuesto de ser las alegaciones formuladas y, por ende, de forma subsidiaria, tenga por formulada denuncia de vía de hecho, con requerimiento de cesación por plazo de 3 meses y devolución de las propiedades ilegalmente ocupadas y/o en caso de imposibilidad material, se reconozca el derecho de los

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 332/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

dientes a ser expropiados, incoándose procedimiento de expropiación, que concluya con el pago del preceptivo justiprecio.

Visto que conforme al mandato de los artículos 29 y 30 de la Ley de Expropiación Forzosa, según consta en el expediente n.º 2428/2018, con fecha 22 de junio del año 2023 y con n.º de registro de entrada en este Ayuntamiento 15.339, Dª. **[REDACTED]**, en defensa de sus intereses presentaron y aportan al expediente, para su preceptivo estudio e informe por los servicios técnicos municipales, Documento de Hoja de Aprecio de fecha 22/06/2023 que se conforma de 45 páginas y viene suscrito por D. Ángel **[REDACTED]**, Arquitecto colegiado del COAC n.º 1275. El citado documento, exigido por la citada LEF, viene a manifestar expresa y documentalmente el importe o valor que, según los afectados fijan o determinan como valor o justiprecio de sus derechos por la ocupación de los terrenos objeto de expropiación, valor que estiman en la suma total de **TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS Y CUATRO CENTIMOS (378.569,04 €)**.

Visto que, cumplimentando el trámite legal y reglamentario previsto en la LEF y demás normas legales y reglamentarias de aplicación, por este Ayuntamiento con fecha 21 de febrero del año 2024 y de la mano del Arquitecto Superior Municipal D. Miguel Sevilla Roca, se emite informe (o en este caso informe contradictorio) de la valoración o aprecio que, por esa institución local, se considera más ajustada a Derecho, estimando el funcionario municipal competente como valor expropiatorio el de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS Y SESENTA CÉNTIMOS (174.735,60 €)**. Dicho informe, cumpliendo las previsiones legales es notificado por los servicios municipales a los interesados con fecha 17 de junio del año 2024

Visto que, expresado lo anterior, como así lo señala el artículo treinta de la citada LEF,

...""",1. La Administración expropiante habrá de aceptar o rechazar la valoración de los propietarios en igual plazo de veinte días. En el primer caso se entenderá determinado definitivamente el justo precio, y la Administración procederá al pago del mismo, como requisito previo a la ocupación o disposición. 2. En el segundo supuesto, la Administración extenderá hoja de aprecio fundada del valor del objeto de la expropiación, que se notificará al propietario, el cual, dentro de los diez días siguientes, podrá aceptarla lisa y llanamente o bien rechazarla, y en este segundo caso tendrá derecho a hacer las alegaciones que estime pertinentes, empleando los métodos valorativos que juzgue más adecuados para justificar su propia valoración a los efectos del artículo cuarenta y tres, y asimismo a aportar las pruebas que considere oportunas en justificación de dichas alegaciones.""".... y el artículo treinta y uno siguiente determina:

..... Si el propietario rechazara el precio fundado ofrecido por la Administración, se pasará el expediente de justiprecio al Jurado provincial de expropiación....."""

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 333/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

Visto que, según consta en el expediente, con fecha 03 de julio 2024, (diecisiete días después de haberse notificado a los expropiados el informe del arquitecto municipal) obedeciendo las determinaciones de los artículos 103 y concordantes de la Ley JCA y cumplimentando el requerimiento efectuado por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, en el Procedimiento Ordinario de origen n.º 72/2010, por este Ayuntamiento se remite íntegramente el expediente administrativo (todo lo que hasta esa fecha se había actuado en sede municipal) a la Comisión de Valoraciones de Canarias, a saber, órgano colegiado permanente de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, con autonomía funcional, que ejerce las competencias en materia de expropiación forzosa y responsabilidad patrimonial, en materia de ordenación territorial y urbanística.

Visto que, conforme a la normativa señalada y al requerimiento judicial cumplimentado, así como a las previsiones de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del PACAP, el expediente quedó cerrado en sede municipal y dejó de ser competencia municipal su estudio y resolución (valoración) desde la citada fecha 3 julio 2024

Visto que por el Concejal del Área de Gobierno de Urbanismo, Patrimonio, Responsabilidad Patrimonial y Vivienda, se ha dictado resolución con fecha 14 de mayo de 2024, que copiada dice:

"Visto el informe emitido por los Servicios Jurídicos Municipales, por la letrada municipal Dª. Zenaida Ascanio Mesa , de fecha 14 de mayo de 2024, cuyo tenor literal es el siguiente:

"ASUNTO.- Ejecución de la sentencia dictada en el P.O. 72/2010 instada por Doña **Asunción Ramírez Viera** y Don **Inocencio Pablo García Ramírez**, por el que se ordena la expropiación de determinadas fincas y cuya ejecución se sigue en el procedimiento de Ejecución de Títulos Judiciales n.º 48/2017.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha de 23 de mayo de 2014 se dictó el Decreto nº2023002527, que tiene el siguiente tenor:

"Visto que con fecha de 23 de mayo de 2014 por la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJC se dictó sentencia, firme, en el PO 72/2010, con el siguiente fallo:

"Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por la Procuradora Doña **Maria Teresa Diaz Muñoz**, en representación de Doña **Asunción Ramírez Viera**, contra el acuerdo del Concejal Delegado de Planeamiento y Gestión Urbanística del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, mencionado en el antecedente primero, en cual declaramos ajustado a derecho en cuanto desestima la solicitud de la

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 334/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

parte calificada como de iniciación del procedimiento de revisión de oficio del convenio urbanístico de 1995, así como desestima presuntamente la solicitud de nulidad de los actos dictados en ejecución de dicho convenio, si bien declaramos nulos en cuanto a la desestimación presunta de las solicitudes de expropiación de los terrenos propiedad de Doña **Asunción Ramírez Viera** - adquiridos por título hereditario- y de indemnización por ocupación temporal con reconocimiento del derecho de la recurrente a ser expropiada y a que el Ayuntamiento inicie el correspondiente expediente de expropiación, así como a ser indemnizada por la ocupación temporal de los terrenos de su propiedad en una cantidad equivalente al 6% del valor del suelo que se fije como justiprecio actualizado del suelo ocupado."

Visto que con fecha de 29 de mayo de 2018 se dictó Providencia en aquel PO en la que se acordó requerir al Ayuntamiento para que "proceda a continuar la ejecución forzosa de la sentencia con el alcance señalado en el fallo, esto es, a efectos de llevar a cabo las actuaciones procedentes para la tramitación y finalización del procedimiento de expropiación de los terrenos que eran propiedad de Doña **Asunción Ramírez Viera** y de indemnización por ocupación temporal en una cantidad equivalente al 6% del valor del suelo que se fije como justiprecio, debiendo seguirse las actuaciones tanto con Doña **Asunción Ramírez Viera** como con Don **Inocencio García Berrocal y Don Pablo García Ramírez**..."

Visto que en fecha de 17 de septiembre de 2020 se dictó Auto en el mismo PO que acuerda:

"*Fijar como fincas a expropiar las de números 9.738, 9.708 bis y 9.692, debiendo recaer sobre el exceso de ocupación de las cesiones obligatorias y el 10% de aprovechamiento medio.*"

Visto que contra dicho Auto se presenta recurso de reposición que es estimado parcialmente mediante Auto de 9 de febrero de 2021, fijando como fincas a expropiar las siguientes -Fundamento de Derecho Cuarto -:

"Fincas objeto de expropiación: Conforme a lo dispuesto en el fallo de la sentencia las fincas objeto de expropiación sólo pueden ser las que cumplan con estas condiciones: que hubieran sido propiedad de la ejecutante al tiempo de ser ocupadas y que no hubieran estado incluidas en el Convenio, puesto que el fallo de la Sentencia ordena la expropiación de las fincas ocupadas por vía de hecho al margen de las incluidas en el Convenio, además de que no procede incluir fincas no indicadas en la demanda.

1.- Finca Registral 9.738 que, según el Registro de la Propiedad corresponde con la señalada con el número dos del Plano, Polígono T-6. De esta finca, tras su ocupación por el Ayuntamiento, queda un resto inválido para edificar, siendo la finca matriz de la que se segregó la registral 9.292.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36		- 335/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39

2.- Finca Registral 9.708 Bis (9.708 según la Corporación demandada, que incurre en error al omitir el "bis" en su identificación) ubicada en las C/Maldonado, C/Brasil y C/Bolivia, en el Tablero de Maspalomas.

3.- Suelo urbano situado en el Hornillo eC-2/3, dentro del sector urbanizable programado nº 20, sector 20, Sonneland, San Bartolomé de Tirajana (Finca 9.692.0)

4.- Solar urbano, el Palmeral, ubicado entre la C/Montaña Machupichu y C/Segovia, El Tablero, Maspalomas (finca 12.455)."

Visto que el mismo Auto y en el mismo Fundamento de derecho Cuarto excluye de la expropiación la finca 9.692 enumerada con el número 4:

"Fincas respecto a las cuales la actora ejecutante solicita la expropiación y que no deben ser incluidas, por las razones que se indican, aparte de la procesal (la no inclusión en la demanda):

(...)

3.- *Finca 9.692, excluida según se indicó en el apartado inicial del presente Fundamento.*"

Visto que recurrida en casación ante el Tribunal Supremo se dictó Providencia en fecha de 7 de octubre de 2021 que inadmite el recurso.

Visto que mediante Diligencia de Ordenación de 12 de abril de 2023 se requiere al Ayuntamiento para que se informa a la Sala sobre el estado de tramitación del expediente de expropiación.

Visto que el artículo 26 de la Ley de Expropiación Forzosa dispone que "1. La fijación del justo precio se tramitará como pieza separada, encabezada por la exacta descripción del bien concreto que haya de expropiarse. 2. A tal fin se abrirá un expediente individual a cada uno de los propietarios de bienes expropiables. El expediente será único en los casos en que el objeto de la expropiación pertenezca en comunidad a varias personas, o cuando varios bienes constituyan una unidad económica." Y el artículo 29 de la misma Ley establece que "1. En cada uno de los expedientes así formados la Administración requerirá a los propietarios para que en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la notificación, presenten hoja de aprecio, en la que se concrete el valor en que estimen el objeto que se expropia, pudiendo aducir cuantas alegaciones estimen pertinentes. 2. La valoración habrá de ser forzosamente motivada y podrá estar avalada por la firma de un perito, cuyos honorarios habrán de acomodarse a las tarifas que apruebe la Administración, siendo siempre estos gastos de cuenta de los propietarios."

En virtud de las facultades previstas en el artículo 21 de la LBRL, artículo 24 del RDL 781/1986 y artículo 58 del ROM, en relación al artículo 103 de la CE:

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 336/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

ACUERDO

PRIMERO.- Tomar en consideración el requerimiento acordado mediante Diligencia de Ordenación de 12 de abril de 2023 dictado en el procedimiento de Ejecución de Títulos Judiciales 48/2017 que se sigue ante la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJC.

SEGUNDO.- Requerir a los interesados Doña Asunción Ramírez Viera, Don Inocencio García Berrocal y Don Pablo García Ramírez, para que presenten en el plazo de veinte días contados a partir de la notificación del presente acuerdo y si así les conviene, hoja de aprecio sobre las fincas siguientes, debiendo recaer sobre el exceso de ocupación de las cesiones obligatorias y el 10% de aprovechamiento medio:

1.- Finca Registral 9.738 que, según el Registro de la Propiedad corresponde con la señalada con el número dos del Plano, Polígono T-6. De esta finca, tras su ocupación por el Ayuntamiento, queda un resto inválido para edificar, siendo la finca matriz de la que se segregó la registral 9.292.

2.- Finca Registral 9.708 Bis (9.708 según la Corporación demandada, que incurre en error al omitir el "bis" en su identificación) ubicada en las C/Maldonado, C/Brasil y C/Bolivia, en el Tablero de Maspalomas.

3.- Suelo urbano situado en el Hornillo eC-2/3, dentro del sector urbanizable programado nº 20, sector 20, Sonneland, San Bartolomé de Tirajana (Finca 9.692.0)

4.- Solar urbano, el Palmeral, ubicado entre la C/Montaña Machupichu y C/Segovia, El Tablero, Maspalomas (finca 12.455)."

TERCERO.- Designar al servicio de Planeamiento como departamento responsable de la tramitación del presente expediente.

CUARTO.- Notificar la presente resolución a los interesados y a la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, del TSJC."

SEGUNDO.- El Auto firme de 9 de febrero de 2021 dictado en el mismo procedimiento dice:

"CUARTO.- Procede, pues, dentro de este panorama -confuso y variable- de dificultad de fijación de las parcelas o fundos objeto de expropiación partiendo de las que fijó la Sala en el Auto recurrido, dentro de las cuales no se debe incluir la que figura en el fallo del Auto, la n.º 9.692, por error, ya que aparece excluida ("pendiente del Proyecto de Compensación") en

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 337/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

la Fundamentación Jurídica del Auto y, además, porque es objeto de expropiación por parte de otra Administración Pública (la Autonómica, a través de la Consejería de Obras Públicas) y si esta ha tenido lugar por cesión del Ayuntamiento, como afirma la actora, ello será objeto de otro procediendo pero no implica -se repite una vez más- la extensión de la Sentencia para incluirla en el listado de las fincas a expropiar (...)

B.- Fincas respecto a las cuales la actora ejecutante solicita la expropiación y que no deben ser incluidas, por las razones que se indican, aparte de la procesal (la no inclusión en la demanda)

3.- Finca 9.692 , excluida según se indicó en el apartado inicial del presente Fundamento."

TERCERO.- El transcritto Decreto contiene el error de designar como finca a expropiar la del "Suelo urbano situado en el Hornillo ec-2/3, dentro del sector urbanizable programado nº 20, sector 20, Sonneland, San Bartolomé de Tirajana (Finca 9.692.0)" debe proceder a la rectificación del Decreto, dado que se trata de un mero error material o de hecho de transcripción de las fincas a expropiar, sin que tenga que acudirse a un procedimiento de revisión de oficio, considerando que es el Auto señalado de la Sala de lo Contencioso Administrativo quien delimita las fincas a expropiar y no el Decreto que se limita a su ejecución.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

De manera reiterada, el Tribunal Supremo en las Sentencias de 30 de abril de 1988, de 5 de noviembre de 2002 (recurso de casación núm. 2225/1998) o 15 de diciembre de 2003 (recurso de casación núm. 3804/2001) entre otras, ha determinado que sólo pueden ser considerados errores de hecho, aquéllos en los que concurren en esencia las siguientes circunstancias:

I. Que se trate de simples equivocaciones elementales en nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos, errores numéricos, accidentales o de expresión y deducibles o contrastables por la simple evidencia sin necesidad de disquisición jurídica o de normativa alguna.

II. Que el error fuera apreciado teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en que es advertido.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 338/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

III. Que sea patente y claro sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables, ni de sustituir, en cierto modo, el criterio jurídico resolutorio del órgano que ha adoptado la decisión en que se entienda cometido el error.

IV. Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos

V. Que no padezca la subsistencia del acto administrativo.

VI. Y, finalmente, que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto, pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica.

Todos los requisitos se cumplen en el presente acto, pues es claro el error en la transcripción de las fincas a expropiar que, de acuerdo con el Auto de 9 de febrero de 2021, sólo se limitan a las dos fincas ya señaladas, excluyendo expresamente a la tercera que erróneamente se introdujo en el Decreto.

Por lo expuesto, se propone que se dicte Decreto del siguiente tenor:

PRIMERO.- Rectificar el Decreto de 23 de mayo de 2023 n.º 2023002527 del Concejal Delegado de Urbanismo, Deportes, Mayores, Playas, Limpieza y Policía Local y donde dice:

"SEGUNDO.- Requerir a los interesados Doña ~~Asunción Ramírez Viera, Don Inocencio García Berrocal y Don Pablo García Ramírez~~ para que presenten en el plazo de veinte días contados a partir de la notificación del presente acuerdo y si así les conviene, hoja de aprecio sobre las fincas siguientes, debiendo recaer sobre el exceso de ocupación de las cesiones obligatorias y el 10% de aprovechamiento medio:

1.- Finca Registral 9.738 que, según el Registro de la Propiedad corresponde con la señalada con el número dos del Plano, Polígono T-6. De esta finca, tras su ocupación por el Ayuntamiento, queda un resto inválido para edificar, siendo la finca matriz de la que se segregó la registral 9.292.

2.- Finca Registral 9.708 Bis (9.708 según la Corporación demandada, que incurre en error al omitir el "bis" en su identificación) ubicada en las C/Maldonado, C/Brasil y C/Bolivia, en el Tablero de Maspalomas.

3.- Suelo urbano situado en el Hornillo eC-2/3, dentro del sector urbanizable programado nº 20, sector 20, Sonneland, San Bartolomé de Tirajana (Finca 9.692.0) debe decir:

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36		- 339/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

"SEGUNDO.- Requerir a los interesados Doña **Asunción Ramírez Viera, Don Inocencio García Berrocal y Don Pablo García Ramírez** para que presenten en el plazo de veinte días contados a partir de la notificación del presente acuerdo y si así les conviene, hoja de aprecio sobre las fincas siguientes, debiendo recaer sobre el exceso de ocupación de las cesiones obligatorias y el 10% de aprovechamiento medio:

1.- Finca Registral 9.738 que, según el Registro de la Propiedad corresponde con la señalada con el número dos del Plano, Polígono T-6. De esta finca, tras su ocupación por el Ayuntamiento, queda un resto inválido para edificar, siendo la finca matriz de la que se segregó la registral 9.292.

2.- Finca Registral 9.708 Bis (9.708 según la Corporación demandada, que incurre en error al omitir el "bis" en su identificación) ubicada en las C/Maldonado, C/Brasil y C/Bolivia, en el Tablero de Maspalomas."

SEGUNDO.- Manteniéndose el resto de la resolución de 23 de mayo de 2023 n.º 2023002527 en los mismos términos en que fue dictada.

TERCERO.- Notificar el acuerdo a los interesados y a la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJC."

Por esta Concejalía del Área de Gobierno de Urbanismo, Patrimonio, Responsabilidad Patrimonial y Vivienda, en el uso de las facultades conferidas por la legislación vigente, en particular la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el artº. 58.1.a) del Reglamento Orgánico Municipal y demás normas concordantes de aplicación, en ejercicio de las competencias que me han sido delegadas mediante Decreto de la Alcaldía Presidencia, consecuente con el informe que antecede, **vengo en resolver** lo siguiente:

PRIMERO.- Rectificar el Decreto de 23 de mayo de 2023 n.º 2023002527 del Concejal Delegado de Urbanismo, Deportes, Mayores, Playas, Limpieza y Policía Local y donde dice:

"SEGUNDO.- Requerir a los interesados Doña **Asunción Ramírez Viera, Don Inocencio García Berrocal y Don Pablo García Ramírez** para que presenten en el plazo de veinte días contados a partir de la notificación del presente acuerdo y si así les conviene, hoja de aprecio sobre las fincas siguientes, debiendo recaer sobre el exceso de ocupación de las cesiones obligatorias y el 10% de aprovechamiento medio:

1.- Finca Registral 9.738 que, según el Registro de la Propiedad corresponde con la señalada con el número dos del Plano, Polígono T-6. De esta finca, tras su ocupación por el Ayuntamiento, queda un resto inválido para edificar, siendo la finca matriz de la que se segregó la registral 9.292.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 340/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

2.- Finca Registral 9.708 Bis (9.708 según la Corporación demandada, que incurre en error al omitir el "bis" en su identificación) ubicada en las C/Maldonado, C/Brasil y C/Bolivia, en el Tablero de Maspalomas.

3.- Suelo urbano situado en el Hornillo eC-2/3, dentro del sector urbanizable programado nº 20, sector 20, Sonneland, San Bartolomé de Tirajana (Finca 9.692.0)"

debe decir:

"SEGUNDO.- Requerir a los interesados Doña **Asunción Ramírez Viera, Don Inocencio García Berrocal y Don Pablo García Ramírez** para que presenten en el plazo de veinte días contados a partir de la notificación del presente acuerdo y si así les conviene, hoja de aprecio sobre las fincas siguientes, debiendo recaer sobre el exceso de ocupación de las cesiones obligatorias y el 10% de aprovechamiento medio:

1.- Finca Registral 9.738 que, según el Registro de la Propiedad corresponde con la señalada con el número dos del Plano, Polígono T-6. De esta finca, tras su ocupación por el Ayuntamiento, queda un resto inválido para edificar, siendo la finca matriz de la que se segregó la registral 9.292.

2.- Finca Registral 9.708 Bis (9.708 según la Corporación demandada, que incurre en error al omitir el "bis" en su identificación) ubicada en las C/Maldonado, C/Brasil y C/Bolivia, en el Tablero de Maspalomas."

SEGUNDO.- Manteniéndose el resto de la resolución de 23 de mayo de 2023 n.º 2023002527 en los mismos términos en que fue dictada.

TERCERO.- Notificar el acuerdo a los interesados y a la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJC."

Visto que con fecha de 23 de mayo de 2014 por la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJC se dictó sentencia, firme, en el PO 72/2010, con el siguiente fallo:

"Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por la Procuradora Doña María Teresa Díaz Muñoz, en representación de Doña Asunción Ramírez Viera, contra el acuerdo del Concejal Delegado de Planeamiento y Gestión Urbanística del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, mencionado en el antecedente primero, en el cual declaramos ajustado a derecho en cuanto desestima la solicitud de la parte calificada como de iniciación del procedimiento de revisión de oficio del convenio urbanístico de 1995, así como desestima presuntamente la solicitud de nulidad de los actos dictados en ejecución de dicho convenio, si bien declaramos nulos en cuanto a la desestimación presunta de las solicitudes de expropiación de los terrenos propiedad de Doña Asunción Ramírez Viera - adquiridos por título hereditario- y de indemnización por ocupación temporal con reconocimiento del derecho de la recurrente a ser expropiada y a que el Ayuntamiento inicie el

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 341/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

correspondiente expediente de expropiación, así como a ser indemnizada por la ocupación temporal de los terrenos de su propiedad en una cantidad equivalente al 6% del valor del suelo que se fije como justiprecio actualizado del suelo ocupado."

Visto que con fecha de 29 de mayo de 2018 se dictó Providencia en aquel PO en la que se acordó requerir al Ayuntamiento para que:

"proceda a continuar la ejecución forzosa de la sentencia con el alcance señalado en el fallo, esto es, a efectos de llevar a cabo las actuaciones procedentes para la tramitación y finalización del procedimiento de expropiación de los terrenos que eran propiedad de Doña **Asunción Ramírez Viera** y de indemnización por ocupación temporal en una cantidad equivalente al 6% del valor del suelo que se fije como justiprecio, debiendo seguirse las actuaciones tanto con Doña **Asunción Ramírez Viera** como con Don **Inocencio García Berrocal** y Don **Pablo García Ramírez..."**

Visto que en fecha de 17 de septiembre de 2020 se dictó Auto en el mismo PO que acuerda:

"Fijar como fincas a expropiar las de números 9.738, 9.708 bis y 9.692, debiendo recaer sobre el exceso de ocupación de las cesiones obligatorias y el 10% de aprovechamiento medio."

Visto que contra dicho Auto se presenta recurso de reposición que es estimado parcialmente mediante Auto de 9 de febrero de 2021, fijando como fincas a expropiar las siguientes -Fundamento de Derecho Cuarto -:

"Fincas objeto de expropiación: Conforme a lo dispuesto en el fallo de la sentencia las fincas objeto de expropiación sólo pueden ser las que cumplas con estas condiciones: que hubieran sido propiedad de la ejecutante al tiempo de ser ocupadas y que no hubieran estado incluidas en el Convenio, puesto que el fallo de la Sentencia ordena la expropiación de las fincas ocupadas por vía de hecho al margen de las incluidas en el Convenio, además de que no procede incluir fincas no indicadas en la demanda.

1.- Finca Registral 9.738 que, según el Registro de la Propiedad corresponde con la señalada con el número dos del Plano, Polígono T-6. De esta finca, tras su ocupación por el Ayuntamiento, queda un resto inválido para edificar, siendo la finca matriz de la que se segregó la registral 9.292.

2.- Finca Registral 9.708 Bis (9.708 según la Corporación demandada, que incurre en error al omitir el "bis" en su identificación) ubicada en las C/Maldonado, C/Brasil y C/Bolivia, en el Tablero de Maspalomas.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 342/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

Página 343 de 383 Pleno ordinario 22-12-2025

3.- Suelo urbano situado en el Hornillo eC-2/3, dentro del sector urbanizable programado nº 20, sector 20, Sonneland, San Bartolomé de Tirajana (Finca 9.692.0)

4.- Solar urbano, el Palmeral, ubicado entre la C/Montaña Machupichu y C/Segovia, El Tablero, Maspalomas (finca 12.455)."

Visto que el mismo Auto y en el mismo Fundamento de derecho Cuarto excluye de la expropiación la finca 9.692 enumerada con el número 4:

Fincas respecto a las cuales la actora ejecutante solicita la expropiación y que no deben ser incluidas, por las razones que se indican, aparte de la procesal (la no inclusión en la demanda):

(....)

3.- Finca 9.692, excluida según se indicó en el apartado inicial del presente Fundamento."

Visto que recurrida en casación ante el Tribunal Supremo se dictó Providencia en fecha de 7 de octubre de 2021 que inadmite el recurso.

Visto que mediante Diligencia de Ordenación de 12 de abril de 2023 se requiere al Ayuntamiento para que se informe a la Sala sobre el estado de tramitación del expediente de expropiación.

Visto que el artículo 26 de la Ley de Expropiación Forzosa dispone que "1. La fijación del justo precio se tramitará como pieza separada, encabezada por la exacta descripción del bien concreto que haya de expropiarse. 2. A tal fin se abrirá un expediente individual a cada uno de los propietarios de bienes expropiables. El expediente será único en los casos en que el objeto de la expropiación pertenezca en comunidad a varias personas, o cuando varios bienes constituyan una unidad económica." Y el artículo 29 de la misma Ley establece que "1. En cada uno de los expedientes así formados la Administración **requerirá a los propietarios para que en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la notificación, presenten hoja de aprecio**, en la que se concrete el valor en que estimen el objeto que se expropia, pudiendo aducir cuantas alegaciones estimen pertinentes. 2. La valoración habrá de ser forzosamente motivada y podrá estar avalada por la firma de un perito, cuyos honorarios habrán de acomodarse a las tarifas que apruebe la Administración, siendo siempre estos gastos de cuenta de los propietarios."

En virtud de las facultades previstas en el artículo 21 de la LBRL, artículo 24 del RDL 781/1986 y artículo 58 del ROM, en relación al artículo 103 de la CE:

ACUERDO

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 343/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

PRIMERO..- Tomar en consideración el requerimiento acordado mediante Diligencia de Ordenación de 12 de abril de 2023 dictado en el procedimiento de Ejecución de Títulos Judiciales 48/2017 que se sigue ante la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJC.

SEGUNDO..- Requerir a los interesados Doña **Asunción Ramírez Viera**, Don **Inocencio García Berrocal** y Don **Pablo García Ramírez** para que presenten en el plazo de veinte días contados a partir de la notificación del presente acuerdo y si así les conviene, hoja de aprecio sobre las fincas siguientes, debiendo recaer sobre el exceso de ocupación de las cesiones obligatorias y el 10% de aprovechamiento medio:

1.- Finca Registral 9.738 que, según el Registro de la Propiedad corresponde con la señalada con el número dos del Plano, Polígono T-6. De esta finca, tras su ocupación por el Ayuntamiento, queda un resto inválido para edificar, siendo la finca matriz de la que se segregó la registral 9.292.

2.- Finca Registral 9.708 Bis (9.708 según la Corporación demandada, que incurre en error al omitir el "bis" en su identificación) ubicada en las C/Maldonado, C/Brasil y C/Bolivia, en el Tablero de Maspalomas.

3.- Suelo urbano situado en el Hornillo 3C-2/3, dentro del sector urbanizable programado nº 20, sector 20, Sonneland, San Bartolomé de Tirajana (Finca 9.692.0)."

TERCERO..- Designar al servicio de Planeamiento como departamento responsable de la tramitación del presente expediente.

CUARTO..- Notificar la presente resolución a los interesados y a la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, del TSJC.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Ley 7/1985, de 2 de abril, LBRL

RDL 781/1986, de 18 de abril, TR LBRL

Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el TR Ley de Haciendas Locales

Real Decreto 500/90

Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las EE LL, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo

Presupuesto Municipal 2015

Reglamento Orgánico Municipal

CONSIDERACIONES

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 344/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

Considerando que conforme a la Ley de Haciendas Locales . Texto Refundido, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, art. 169.6 del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, se establece lo siguiente:

"6. Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 de esta ley y hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto. La prórroga no afectará a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados."

En consecuencia, las modificaciones de crédito que podrían realizarse son las que se exponen en los arts. 177 a 179 TRLRHL, que serían las siguientes:

- Créditos extraordinarios y suplementos de crédito (art. 177):

"1. Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.

(...) 4. El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.

Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengan efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista."

- Créditos ampliables (art. 178):

"No obstante lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 172 de esta ley tendrán la condición de ampliables aquellos créditos que de modo taxativo y debidamente explicitados se relacionen en las bases de ejecución del presupuesto, y, en su virtud, podrá ser incrementada su cuantía, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por vía reglamentaria, en función de la efectividad de los recursos afectados."

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36		- 345/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39

- Transferencias de crédito: límites formales y competencia (art. 179):

"1. Las entidades locales regularán en las bases de ejecución del presupuesto el régimen de transferencias estableciendo, en cada caso, el órgano competente para autorizarlas.

2. En todo caso, la aprobación de las transferencias de crédito entre distintos grupos de función corresponderá al Pleno de la corporación salvo cuando las bajas y las altas afecten a créditos de personal.

3. Los organismos autónomos podrán realizar operaciones de transferencias de crédito con sujeción a lo dispuesto en los apartados anteriores.

4. Las modificaciones presupuestarias a que se refiere este artículo, en cuanto sean aprobadas por el Pleno, seguirán las normas sobre información, reclamaciones, recursos y publicidad a que se refieren los artículos 169, 170 y 171 de la ley."

Cuándo son necesarias: tipos principales de modificaciones presupuestarias

Transferencias de Crédito: Mover créditos entre partidas, siendo crucial el nivel de vinculación y el órgano competente (Pleno para transferencias entre grupos de función).

Vinculación Jurídica: Es fundamental no romper la vinculación de los créditos al mover fondos; si hay suficiente crédito a nivel de vinculación, puede no ser necesaria una modificación formal.

Base Legal: Artículos 177-179 del TRLRHL y el Real Decreto 500/90.

Proceso: Cada tipo tiene su procedimiento, requiriendo expediente y aprobación del órgano competente (Alcaldía, Junta de Gobierno Local o Pleno) según el caso.

Transferencias de crédito

Es aquella modificación del presupuesto de gastos mediante la que, sin alterar la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras aplicaciones presupuestarias con diferente vinculación jurídica.

Se distinguen dos tipos de transferencias de crédito según el órgano competente para autorizarlas, una será competencia del Pleno de la Corporación cuando corresponda a transferencias de crédito entre distintas áreas de gasto, salvo cuando afecten a créditos de personal, y un segundo tipo, competencia de la Junta de Gobierno Local, cuando las transferencias se produzcan entre aplicaciones pertenecientes a la misma área de gasto, o bien entre aplicaciones del capítulo I (gastos de personal) con independencia de su calificación por programas, o bien entre la aplicación de Convenios entre entes públicos y las aplicaciones que recogen la ejecución de las obras o servicios conveniados.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 346/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

En el primer caso, esto es, aquellas en las que la competencia para su aprobación sea del Pleno de la Corporación, el trámite administrativo será el mismo que el determinado para la modificación presupuestaria por créditos extraordinarios o suplementos de créditos.

CAUSAS TASADAS

Hay que tener en cuenta que las normas que se contienen en las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal son de obligado cumplimiento, porque, como indica el art. 165.1 del RDleg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-,

.....“contendrán la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia entidad, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que puedan modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimiento y solemnidades específicas distintas de lo previsto para el presupuesto”.

Sólo están legitimados quienes figuran en el precepto transcrita y por los motivos que en el mismo precepto se mencionan, siendo éstos *numerus clausus*.

Recordemos que, de conformidad con el art. 170.1 TRLRHL, tienen la **condición de interesados** a efectos de efectuar reclamaciones durante el plazo de exposición pública:

b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.

Respecto a los **motivos para efectuar reclamaciones**, el art. 170.2 TRLRHL determina que:

“Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.

Consecuentemente, en aplicación del citada normativa y de las causas de oposición señaladas, en virtud de las competencias atribuidas al Pleno Municipal por la LBRL, el TRLBRL, LRHL las Bases de ejecución de la Presupuestos de 2025, y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 179 del TRLRHL y concordantes y 40 del RD 500/90, se eleva al Ayuntamiento Pleno la siguiente Propuesta de acuerdo:

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 347/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

Primero.- Inadmitir las alegaciones de los escritos presentados por Dña. Asunción Ramírez Viera, Don Inocencio Pablo García Ramírez y D. Pablo Ramírez Viera por no encontrarse las mismas dentro de las causas tasadas reguladas en el RD Legislativo 2/2004, que probó la LRHL y demás normativa de aplicación.

Segundo.-Aprobar definitivamente con cargo a los Presupuestos del Ejercicio de 2025, la modificación de créditos n.º 38/025, por transferencia de créditos con el siguiente detalle:

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1511.6000001	Expropiación de terreno en al Polígono T-6 Tablero	349.471,20 €

Tercero.-Notificar el acuerdo que se adopte a los interesados, haciéndoles saber que participa de la naturaleza de acto que agota la vía administrativa con indicación de los recursos que frente al mismo haya lugar.

Cuarto.-Dar cuenta de esta Resolución a la Comisión Informativa en la próxima sesión que celebre".

Sometida a votación, la Corporación, con el voto favorable y unánime de los VEINTICUATRO (Av-Pp, Cc, PsOE y Nc-Fac) de los miembros corporativos asistentes, acuerda inadmitir las alegaciones y aprobar definitivamente la Modificación presupuestaria n.º 38/2025, por transferencia de créditos, tal y como dice la propuesta.

7.6.-REVISIÓN DE PRECIOS DE LOS AÑOS 2023 Y 2024 DEL "PROYECTO DE RECUPERACIÓN, MEJORA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ZONAS VERDES PÚBLICAS DEL PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN TURÍSTICA DE MASPALOMAS, COSTA CANARIA", INCLUIDO EN EL CONTRATO CONCESIONAL DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUA EN EL ÁMBITO GEOGRÁFICO DEL PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN TURÍSTICA MASPALOMAS, COSTA CANARIA Y EN EL CONVENIO PARA LA REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y REDEFINICIÓN DEL MISMO.-Tras la declaración de urgencia que es aceptada por unanimidad, se procede a dar lectura a la propuesta de la concejala delegada de Sanidad, Comercio y Agricultura, Dña. Araceli Armas Cruz, de fecha 19 de diciembre de 2025 y que dice:

"ANTECEDENTES

1.- Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 5 de septiembre de 1.997 se aprobó entre otros, el "Proyecto de recuperación, mejora, conservación y mantenimiento de las zonas verdes públicas del Plan Especial de



Ilustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

Ordenación Turística Maspalomas. Costa Canaria", en adelante "Mantenimiento de jardinería", incluido en el contrato concesional indicado en el epígrafe, tras la aprobación del Convenio para la revisión, actualización y redefinición del mencionado contrato concesional aprobado en el mismo Pleno Municipal.

2.- Con fecha 12 de noviembre de 2025, el técnico municipal Don Enac Pérez López emite informe de revisión de precios respecto a los años 2023 y 2024, el cuál emite en sentido favorable al objeto de proceder por el Ilustre Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, a la revisión de precios del contrato concesional del servicio municipal de abastecimiento y saneamiento de agua en el ámbito geográfico del Plan Especial de Ordenación Turística Maspalomas Costa Canaria, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

1 Antecedentes.

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 5 de septiembre de 1.997 se aprobó entre otros, el "Proyecto de recuperación, mejora, conservación y mantenimiento de las zonas verdes públicas del Plan Especial de Ordenación Turística Maspalomas. Costa Canaria", en adelante "Mantenimiento de jardinería", incluido en el contrato concesional indicado en el epígrafe, tras la aprobación del Convenio para la revisión, actualización y redefinición del mencionado contrato concesional aprobado en el mismo Pleno Municipal.

La cláusula novena del Convenio, en su apartado d), especifica que el coste total del servicio se cifra en 195.948.968 ptas. (1.177.677,02 €) para 1.998, que será revisado a partir del ejercicio siguiente de acuerdo con la fórmula polinómica establecida.

CANARAGUA CONCESSIONES S.A. presenta petición de revisión de precios del "Mantenimiento de Jardinería" para el año 2023. Una vez estudiadas y obtenidas las aclaraciones solicitadas a CANARAGUA CONCESSIONES S.A. de los costes referenciados por la entidad, procedemos a calcular la revisión de precios del citado año, partiendo de la forma polinómica aprobada:

$$Kt = X1 \frac{At}{Ao} + X2 \frac{Bt}{Bo} + X3 \frac{Ct}{Co} + X4$$

Kt = Coeficiente de revisión en el momento t.

At = Salario y Seguros sociales del personal en la fecha de revisión.

Ao = Idem en la fecha inicial del servicio 119.956.129 ptas, (720.950.86 €).

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 349/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

Bi = Costos de vestuario, herramientas, maquinaria. material auxiliar. Alquiler, combustibles, transporte, tierra, agua, mantenimiento y varios en las fecha de revisión.

Bo = Idem en la fecha inicial del servicio = 16.942.746 pts.. (101.827.95 €).

Ct = Coste de pesticidas, abono, sustratos y suministros varios en la fecha de revisión.

Co = Idem en la fecha inicial del servicio 9.775.000 pts. (58.748.93 €).

$$Pt = Kt \times Pi$$

Pt = Precios revisados.

Pi = Precio inicial; 195.948.968 pts. (1.177.677,02 €).

X1 = % del coste total en concepto de personal. X1 = 0,7740

X2 = % del coste total en concepto de vestuario, herramientas etc. X2 = 0,1093

X3 = % del coste total en concepto de pesticidas, abonos, sustratos y suministros varios. X3 = 0,0631

X4 = % del costo total en concepto de amortización. X4 = 0,0536

Teniendo en cuenta las siguientes modificaciones:

1. Por acuerdo plenario de 18 de mayo de 1999 se produce un incremento de superficies y una reestructuración de niveles de varias zonas, dando lugar a un incremento en el coste y en el personal necesario en tres operarios.

2. Por acuerdo plenario de 24 noviembre de 2000 se amplió la plantilla de personal del "Proyecto de recuperación, mejora, conservación y mantenimiento de las zonas verdes públicas de la zona turística", en adelante "Proyecto mantenimiento zonas verdes" incrementando la plantilla en 12 operarios y quedando constituida la misma por 65 personas y se adaptó el coste salarial al nuevo Convenio Estatal de Jardinería, con la aplicación de los pluses de peligrosidad y lavado de ropa, de tal forma que:

- El concepto inicial del servicio, y por deducción de ratios superficie/hombre, se obtuvo una plantilla de 50 operarios a los que se restaron los 7 que componen el cuadro de mandos (técnico, encargado y oficiales o jefes de equipo) siendo la plantilla de 44 operarios (peones, auxiliares jardinero, jardineros) mas 7 de cuadro de mando.
- Que se debió diseñar la plantilla en 50 operarios mas 7 de cuadro de mando.
- Que se aprueba la incorporación de 7 operarios con la categoría de peón en concepto de incremento por cuadro de mando puesto que las categorías de técnico, encargado y jefes de equipo ya estaban creadas.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 350/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

- Del mismo modo se entiende que la dotación de personal debe permanecer constante a lo largo del año, incorporando 5 operarios para cubrir los periodos de vacaciones.
- Pasando la plantilla de 53 a 65 empleados;

3. Por acuerdo plenario de 4 de junio de 2.004 se modificó el "Proyecto mantenimiento zonas verdes" con la incorporación de las zonas denominadas "Parque Urbano del Sur y "Urbanización La Gloria" incrementándose la Plantilla en 5 peones jardineros y 1 jardinero, con una plantilla total de 71 personas.

4. Por acuerdo plenario de 24 de noviembre de 2006 se modificó el periodo de amortización de vehículos y maquinaria, dividiendo este último en maquinaria autopropulsada con asientos (tractores pequeños, cortadores de césped. etc.,) y resto de maquinaria (desbrozadoras, cortaorillas. Motosierras. etc..) ampliándose a los siguientes años:

- Amortización vehículos 8 años.
- Amortización maquinaria autopropulsada 5 años.
- Amortización resto maquinaria 3 años.

Esta ampliación del periodo de amortización modifica los importes a amortizar anualmente, pasando la amortización de vehículos de 44.446,96 Euros en el año 2006, a 15.788,48 Euros en el año 2007 y la amortización de maquinaria de 19.233,47 Euros en el año 2006 a 14.462,70 Euros en el año 2007.

5. Por acuerdo plenario de 7 de septiembre de 2007 se aprobó el cese de los trabajadores adscritos a la cuadrilla de jardinería, 7 operarios y su incorporación al "Mantenimiento de Jardinería", en el ámbito del Convenio para la revisión, actualización y redefinición del Contrato Administrativo del Servicio Público Municipal de Abastecimiento, Saneamiento. Depuración y Reutilización de Aguas en el ámbito geográfico del Plan Especial de Ordenación Turístico Maspalomas Costa Canaria, ascendiendo el número total de trabajadores a 78. Este acuerdo se hizo efectivo a partir del mes de octubre de 2007.

6. Por acuerdo plenario de 31 de marzo de 2008, se aprobó la incorporación al "Mantenimiento de Jardinería", de cinco operarios por importe de 108.000. 00 Euros, incorporándose a partir de mayo de 2008, ascendiendo el número total de trabajadores a 83.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36		- 351/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39

7. Por acuerdo plenario de 02 de junio de 2008, se establecieron los cuadros de amortización de vehículos y maquinaria con la incorporación de nuevos vehículos y maquinaria.

8. Con efecto de diciembre de 2009 se modifican las cantías de amortización de vehículos y maquinaria por incorporación de nuevos vehículos, dando lugar a un nuevo momento cero o inicial con los siguientes valores:

Ao =	2.092.625,73 €	X1= 0,8301
Bo =	211.329,44 €	X2= 0,0838
Co =	157.113,38 €	X3= 0,0624
Amortización =	59.748,11 €	X4= 0,0237
Pi =	3.187.320,56 €	

9. Con efecto de diciembre de 2012 se modifican las cantías de amortización de vehículos y maquinaria por incorporación de nuevos vehículos y maquinaria, y el vencimiento de amortización de otras, dando lugar a un nuevo momento cero o inicial con los siguientes valores:

Ao =	2.155.455,18 €	X1= 0,8375
Bo =	244.432,16 €	X2= 0,0950
Co =	105.273,47 €	X3= 0,0409
Amortización =	68.354,73 €	X4= 0,0266
Pi =	3.254.066,85 €	

10. Por acuerdo plenario del 11 de diciembre de 2017 se aprueba el canon de revisión de precios para el año 2015 por un importe de 3.484.060,26 € con un igic incluido del 7%, por aplicación de la Ley 14/2012, de 25 de junio, siendo este el último canon aprobado, siendo este el importe anual abonado hasta la fecha.

11. Por acuerdo plenario de 30 de noviembre de 2023 se aprueba las "REVISIONES DE PRECIOS DE LOS AÑOS 2016 A 2022, cuyos importes resultantes se relacionan a continuación, del PROYECTO DE RECUPERACIÓN, MEJORA, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ZONAS VERDES PÚBLICAS DEL PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN TURÍSTICA MASPALOMAS, COSTA CANARIA", INCLUIDO EN EL CONTRATO CONCESIONAL DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUA EN EL ÁMBITO GEOGRÁFICO DEL PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN TURÍSTICA MASPALOMAS, COSTA CANARIA Y EN EL CONVENIO PARA LA REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y REDEFINICIÓN DEL MISMO" y, por consiguiente, APROBAR EL NUEVO CANON, con efectos a partir del 01/01/2023, por importe anual de CUATRO MILLONES CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA

Y NUEVE CÉNTIMOS, IGIC incluido, (4.041.347,39 €), lo que implica un importe mensual de 336.778,95 € (IGIC incluido):

AÑO	CANON	ATRASOS
2015	3.484.060,25 €	
2016	3.612.738,83 €	128.678,57 €
2017	3.692.522,11 €	208.461,85 €
2018	3.709.462,75 €	225.402,49 €
2019	3.716.237,37 €	249.624,24 €
2020	3.846.080,35 €	362.020,09 €
2021	3.967.037,09 €	482.976,83 €
2022	4.041.347,39 €	557.287,13 €
	TOTAL ATRASOS	2.214.451,20 €

2. Revisión de precios

2.1 Revisión de precios año 2023

Los costos en el momento de la revisión de precios son los siguientes, justificación que se incorpora como anexo I en este informe:

At2023 = Salarios y seguros sociales del personal en la fecha de revisión. Se cuantifica en 2.688.814,81 € anuales, aplicando las tablas salariales definitivas del convenio estatal de jardinería 2021-2024, deduciendo las bonificaciones I.T. obtenidas por la empresa y sumando la cuantía de sustituciones de personal.

Bt2023 = Costo de vestuario, herramienta, maquinaria, material auxiliar, alquiler, combustible, transporte, tierra, agua, mantenimiento y varios en la fecha de revisión, se cuantifica en 423.083,04 €.

Ct2023 = Costo de pesticidas, abono, sustrato y suministros varios, se cuantifica en 16.572,72 €.

Aplicando estas cantidades a la fórmula aprobada, la revisión de precios es la siguiente:

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2		Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	



/	ACTUALIZACIÓN CONVENIO 2012		CANON ACTUAL 2022		REVISIÓN DE PRECIOS 2023	
	X2012	2012	%	POR FACTURAS	%	POR FACTURAS
1 COSTE SALARIAL	0,8375	Ao	2.155.545,18 €	Ao	2.680.225,72 €	Ao
2 VESTUARIO Y HERRAMIENTAS	0,0950	Bo	244.432,16 €	Bo	372.040,27 €	Bo
3 PESTICIDAS, ABONOS Y SUSTRATOS	0,0409	Co	105.273,47 €	Co	15.887,27 €	Co
4 AMORTIZACIÓN	0,0266	Do	68.354,73 €	Do		Do
Presupuesto material:	2.573.605,54 €					
GASTOS GENERALES	16 %		411.776,89 €			
			2.985.382,43 €			
BENEFICIO INDUSTRIAL	9 %		268.684,42 €			
Presupuesto (con IGIC inicial):	3.254.066,85 €			3.965.808,19 €		4.042.088,47 €
IGIC INICIAL	5 %		154.955,56 €	IGIC 5 %	188.848,01 €	IGIC 5 %
Presupuesto (sin IGIC):	3.099.111,29 €			3.776.960,18 €		3.849.608,07 €
IGIC ACTUAL	5 %		154.955,56 €	IGIC 7 %	264.387,21 €	IGIC 7 %
Presupuesto (con IGIC actual):	3.254.066,85 €			4.041.347,39 €		4.119.080,63 €
Kto	1.00000000			1.21872364		1.24216516
CANON (con IGIC):	3.254.066,85 €		CANON (con IGIC):	4.041.347,39 €	CANON (con IGIC):	4.119.080,63 €
					ATRASOS 2023:	77.733,24 €

Por lo que el canon correspondiente al año 2023 equivale a 4.119.080,63€, dado que durante el año 2023 fue abonado el canon aprobado para el año 2022 de 4.041.347,39€, los atrasos debidos por la revisión de precios del año 2023 corresponden a 77.733,24€.

2.2 Revisión de precios año 2024

Los costos en el momento de la revisión de precios son los siguientes, justificación que se incorpora como anexo II en este informe:

At2024 = Salarios y seguros sociales del personal en la fecha de revisión.

Se cuantifica en 2.840.527,23€ anuales, aplicando las tablas salariales definitivas del convenio estatal de jardinería 2021-2024, deduciendo las bonificaciones I.T. obtenidas por la empresa y sumando la cuantía de sustituciones de personal.

Bt2024 = Costo de vestuario, herramienta, maquinaria, material auxiliar, alquiler, combustible, transporte, tierra, agua, mantenimiento y varios en la fecha de revisión, se cuantifica en 449.471,05 €.

Ct2024 = Costo de pesticidas, abono, sustrato y suministros varios, se cuantifica en 28.575,32 €.

Aplicando estas cantidades a la fórmula aprobada, la revisión de precios es la siguiente:

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2		
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 354/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39

i	ACTUALIZACIÓN CONVENIO 2012			CANON ACTUAL 2022		REVISIÓN DE PRECIOS 2024	
	X2012	2012	%	POR FACTURAS	%	POR FACTURAS	
1 COSTE SALARIAL	0,8375	Ao	2.155.545,18 €	Ao	2.680.225,72 €	Ao	2.840.527,23 €
2 VESTUARIO Y HERRAMIENTAS	0,0950	Bo	244.432,16 €	Bo	372.040,27 €	Bo	449.471,05 €
3 PESTICIDAS, ABONOS Y SUSTRATOS	0,0409	Co	105.273,47 €	Co	15.887,27 €	Co	28.575,32 €
4 AMORTIZACIÓN	0,0266	Do	68.354,73 €	Do		Do	
Presupuesto material:			2.573.605,54 €				
GASTOS GENERALES 16 %			411.776,89 €				
			2.985.382,43 €				
BENEFICIO INDUSTRIAL 9 %			268.684,42 €				
Presupuesto (con IGIC inicial):			3.254.066,85 €				
IGIC INICIAL 5 %			154.955,56 €	IGIC 5 %	3.965.808,19 €	IGIC 5 %	4.282.447,71 €
Presupuesto (sin IGIC):			3.099.111,29 €		188.848,38 €		203.926,08 €
IGIC ACTUAL 5 %			154.955,56 €	IGIC 7 %	3.776.967,66 €	IGIC 7 %	4.078.521,63 €
Presupuesto (con IGIC actual):			3.254.066,85 €		264.387,74 €		285.496,51 €
Kto			1.00000000		4.041.355,40 €		4.364.018,14 €
CANON (con IGIC):			3.254.066,85 €		1.21872605		1.31602942
				CANON (con IGIC):	4.041.355,40 €	CANON (con IGIC):	4.364.018,14 €
						ATRASOS 2024:	322.662,74 €

Por lo que el canon correspondiente al año 2024 equivale a 4.364.018,14€, dado que durante el año 2024 fue abonado el canon aprobado para el año 2022 de 4.041.347,39€, los atrasos debidos por la revisión de precios del año 2024 corresponden a 322.662,74€.

3 Conclusión.

Una vez realizadas las comprobaciones correspondiente a la revisión de precios de los años 2023 y 2024, concluimos:

- **Abono de atrasos.**

El importe de los atrasos por abono del canon de 2022 en los años 2023 y 2024 asciende a la cantidad de 400.403,99 €

AÑO	CANON PAGADO	CANON	ATRASOS
2023	4.041.347,39	4.119.080,63	77.733,24
2024	4.041.347,39	4.364.018,14	322.670,75
TOTAL ATRASOS			400.403,99

- **Aprobación de un nuevo canon para 2024.**

Que el nuevo canon del "Proyecto de recuperación, mejora, conservación y mantenimiento de las zonas verdes públicas del Plan Especial de Ordenación Turística Maspalomas. Costa Canaria", para el año 2024 se eleva a **4.364.018,14 €**, 7% de IGIC incluido.

- **Actualización del abono del año 2025**

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36 - 355/383 - Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39			

La aprobación del canon del 2024 supone modificar la dotación presupuestaria para el abono del "Proyecto de recuperación, mejora, conservación y mantenimiento de las zonas verdes publicas del Plan Especial de Ordenación Turística Maspalomas, Costa Canaria" en las siguientes cifras:

- Dotar el presupuesto anual destinado al contrato con la nueva cifra de **4.364.018,147 €**, lo que supone un incremento de 322.670,75 € respecto a la cifra actual.
- Se deben añadir **400.403,99 €** para cubrir los atrasos de 2023 y 2024.
- Además, por cada mes de 2025 en el que no se haya aplicado la retribución actualizada de 2024, se acumularán **26.889,23 €** (322.670,75/12) en atrasos. A partir de la aprobación, la cuota mensual será de **363.668,18 €.**"

3.- Con fecha 19 de diciembre de 2025 se emite por parte Don Antonio Vega Martel, Jefe del Servicio de Contratación el siguiente informe:

*"Informe-propuesta que eleva a conocimiento del Ayuntamiento Pleno, el Técnico de Administración General, Antonio Vega Martel Técnico de Administración General que suscribe a fin de cumplimentar las obligaciones derivadas del artículo 172 y demás concordantes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículo 208 y concordantes del Reglamento Orgánico Municipal, en relación con los artículos 52, 53, 54 y concordantes del RDL 5/2015, de 30 octubre, TR de la Ley del E.B.E.P.; relativo a la **APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA REVISIÓN DE PRECIOS** de los años 2023 y 2024 del "Proyecto de recuperación, mejora, conservación y mantenimiento de las zonas verdes publicas del Plan Especial de Ordenación Turística Maspalomas, Costa Canaria", Incluido en el contrato concesional del Servicio Municipal de abastecimiento y saneamiento de agua en el ámbito geográfico del Plan Especial de Ordenación Turística Maspalomas, Costa Canaria y en el convenio para la revisión, actualización y re definición del mismo.*

1 Antecedentes.

1.- Que por la entidad mercantil **CANARAGUR CONCESIONES, S.A.U.**, con CIF: A-
16624341, reclamó a este Ayuntamiento la actualización, mediante la revisión de precios de los años 2023 y 2024.

2.- Con fecha 12 de noviembre de 2025 se emitió informe técnico de valoración por el técnico municipal, D. ENAC PÉREZ LÓPEZ en el que se hace constar los importes relativos a la revisión de precios de los citados años:

"Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 5 de septiembre de 1.997 se aprobó entre otros, el "Proyecto de recuperación, mejora, conservación

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36		- 356/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

y mantenimiento de las zonas verdes públicas del Plan Especial de Ordenación Turística Maspalomas. Costa Canaria", en adelante "Mantenimiento de jardinería", incluido en el contrato concesional indicado en el epígrafe, tras la aprobación del Convenio para la revisión, actualización y redefinición del mencionado contrato concesional aprobado en el mismo Pleno Municipal.

La cláusula novena del Convenio, en su apartado d), especifica que el coste total del servicio se cifra en 195.948.968 ptas. (1.177.677,02 €) para 1.998, que será revisado a partir del ejercicio siguiente de acuerdo con la fórmula polinómica establecida.

CANARAGUA CONCESIONES S.A. presenta petición de revisión de precios del "Mantenimiento de Jardinería" para el año 2023. Una vez estudiadas y obtenidas las aclaraciones solicitadas a **CANARAGUA CONCESIONES S.A.** de los costes referenciados por la entidad, procedemos a calcular la revisión de precios del citado año, partiendo de la forma polinómica aprobada:

K_t = Coeficiente de revisión en el momento t.

A_t = Salario y Seguros sociales del personal en la fecha de revisión.

A_0 = Idem en la fecha inicial del servicio 119.956.129 ptas, (720.950,86 €).

B_t = Costos de vestuario, herramientas, maquinaria. material auxiliar. Alquiler, combustibles, transporte, tierra, agua, mantenimiento y varios en la fecha de revisión.

B_0 = Idem en la fecha inicial del servicio =16.942.746 pts.. (101.827,95 €).

C_t = Coste de pesticidas, abono, sustratos y suministros varios en la fecha de revisión.

C_0 = Idem en la fecha inicial del servicio 9.775.000 pts. (58.748,93 €).

P_t = $K_t \times P_i$

P_t = Precios revisados.

P_i = Precio inicial; 195.948.968 pts. (1.177.677,02 €).

X_1 = % del coste total en concepto de personal. $X_1 = 0,7740$

X_2 = % del coste total en concepto de vestuario, herramientas etc. $X_2 = 0,1093$

X_3 = % del coste total en concepto de pesticidas, abonos, sustratos y suministros varios. $X_3 = 0,0631$

X_4 = % del costo total en concepto de amortización. $X_4 = 0,0536$

Teniendo en cuenta las siguientes modificaciones:

1. Por acuerdo plenario de 18 de mayo de 1999 se produce un incremento de superficies y una reestructuración de niveles de varias zonas, dando lugar a un incremento en el coste y en el personal necesario en tres operarios.

2. Por acuerdo plenario de 24 noviembre de 2000 se amplió la plantilla de personal del "Proyecto de recuperación, mejora, conservación y mantenimiento de

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 357/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

las zonas verdes públicas de la zona turística", en adelante "Proyecto mantenimiento zonas verdes" incrementando la plantilla en 12 operarios y quedando constituida la misma por 65 personas y se adaptó el coste salarial al nuevo Convenio Estatal de Jardinería, con la aplicación de los pluses de peligrosidad y lavado de ropa, de tal forma que:

- El concepto inicial del servicio, y por deducción de ratios superficie/hombre, se obtuvo una plantilla de 50 operarios a los que se restaron los 7 que componen el cuadro de mandos (técnico, encargado y oficiales o jefes de equipo) siendo la plantilla de 44 operarios (peones, auxiliares jardinero, jardineros) más 7 de cuadro de mando.
- Que se debió diseñar la plantilla en 50 operarios más 7 de cuadro de mando.
- Que se aprueba la incorporación de 7 operarios con la categoría de peón en concepto de incremento por cuadro de mando puesto que las categorías de técnico, encargado y jefes de equipo ya estaban creadas.
- Del mismo modo se entiende que la dotación de personal debe permanecer constante a lo largo del año, incorporando 5 operarios para cubrir los períodos de vacaciones.
- Pasando la plantilla de 53 a 65 empleados;

3. Por acuerdo plenario de 4 de junio de 2.004 se modificó el "Proyecto mantenimiento zonas verdes" con la incorporación de las zonas denominadas "Parque Urbano del Sur y "Urbanización La Gloria" incrementándose la Plantilla en 5 peones jardineros y 1 jardinero, con una plantilla total de 71 personas.

4. Por acuerdo plenario de 24 de noviembre de 2006 se modificó el periodo de amortización de vehículos y maquinaria, dividiendo este último en maquinaria autopropulsada con asientos (tractores pequeños, cortadores de césped, etc.,) y resto de maquinaria (desbrozadoras, cortaorillas, Motosierras, etc..) ampliándose a los siguientes años:

- Amortización vehículos 8 años.
- Amortización maquinaria autopropulsada 5 años.
- Amortización resto maquinaria 3 años.

Esta ampliación del periodo de amortización modifica los importes a amortizar anualmente, pasando la amortización de vehículos de 44.446,96 Euros en el año 2006, a 15.788,48 Euros en el año 2007 y la amortización de maquinaria de 19.233,47 Euros en el año 2006 a 14.462,70 Euros en el año 2007.

5. Por acuerdo plenario de 7 de septiembre de 2007 se aprobó el cese de los trabajadores adscritos a la cuadrilla de jardinería, 7 operarios y su incorporación al "Mantenimiento de Jardinería", en el ámbito del Convenio para la revisión, actualización y redefinición del Contrato Administrativo del Servicio Público Municipal de Abastecimiento, Saneamiento, Depuración y Reutilización de Aguas en el ámbito geográfico del Plan Especial de Ordenación Turístico Maspalomas

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 358/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

Costa Canaria, ascendiendo el número total de trabajadores a 78. Este acuerdo se hizo efectivo a partir del mes de octubre de 2007.

6. Por acuerdo plenario de 31 de marzo de 2008, se aprobó la incorporación al "Mantenimiento de Jardinería", de cinco operarios por importe de 108.000. 00 Euros, incorporándose a partir de mayo

de 2008, ascendiendo el número total de trabajadores a 83.

7. Por acuerdo plenario de 02 de junio de 2008, se establecieron los cuadros de amortización de vehículos y maquinaria con la incorporación de nuevos vehículos y maquinaria.

8. Con efecto de diciembre de 2009 se modifican las cuantías de amortización de vehículos y maquinaria por incorporación de nuevos vehículos, dando lugar a un nuevo momento cero o inicial con los siguientes valores:

Ao = 2.092.625,73 € X1= 0,8301

Bo = 211.329,44 € X2= 0,0838

Co = 157.113,38 € X3= 0,0624

Amortización = 59.748,11 € X4= 0,0237

Pi = 3.187.320,56 €

9. Con efecto de diciembre de 2012 se modifican las cuantías de amortización de vehículos y maquinaria por incorporación de nuevos vehículos y maquinaria, y el vencimiento de amortización de otras, dando lugar a un nuevo momento cero o inicial con los siguientes valores:

Ao = 2.155.455,18 € X1= 0,8375

Bo = 244.432,16 € X2= 0,0950

Co = 105.273,47 € X3= 0,0409

Amortización = 68.354,73 € X4= 0,0266

Pi = 3.254.066,85 €

10. Por acuerdo plenario del 11 de diciembre de 2017 se aprueba el canon de revisión de precios para el año 2015 por un importe de 3.484.060,26 € con un igic incluido del 7%, por aplicación de la Ley 14/2012, de 25 de junio, siendo este el último canon aprobado, siendo este el importe anual abonado hasta la fecha.

11. Por acuerdo plenario de 30 de noviembre de 2023 se aprueba las "REVISIONES DE PRECIOS DE LOS AÑOS 2016 A 2022, cuyos importes resultantes se relacionan a continuación, del PROYECTO DE RECUPERACIÓN, MEJORA, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ZONAS VERDES PÚBLICAS DEL PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN TURÍSTICA MASPALOMAS, COSTA CANARIA", INCLUIDO EN EL CONTRATO CONCESIONAL DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUA EN EL ÁMBITO GEOGRÁFICO DEL PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN TURÍSTICA MASPALOMAS, COSTA CANARIA Y EN EL CONVENIO PARA LA REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y REDEFINICIÓN DEL MISMO" y, por consiguiente, APROBAR EL NUEVO CANON, con efectos a partir del 01/01/2023, por importe anual de CUATRO MILLONES CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36		- 359/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39

Y NUEVE CÉNTIMOS, IGIC incluido, (4.041.347,39 €), lo que implica un importe mensual de 336.778,95 € (IGIC incluido):

AÑO CANON ATRASOS

2015	3.484.060,25 €	
2016	3.612.738,83 €	128.678,57 €
2017	3.692.522,11 €	208.461,85 €
2018	3.709.462,75 €	225.402,49 €
2019	3.716.237,37 €	249.624,24 €
2020	3.846.080,35 €	362.020,09 €
2021	3.967.037,09 €	482.976,83 €
2022	4.041.347,39 €	557.287,13 €

TOTAL ATRASOS 2.214.451,20 €

2. Revisión de precios

2.1 Revisión de precios año 2023

Los costos en el momento de la revisión de precios son los siguientes, justificación que se incorpora como anexo I en este informe:

At2023 = Salarios y seguros sociales del personal en la fecha de revisión. Se cuantifica en 2.688.814,81 € anuales, aplicando las tablas salariales definitivas del convenio estatal de jardinería 2021-2024, deduciendo las bonificaciones I.T. obtenidas por la empresa y sumando la cuantía de sustituciones de personal.

Bt2023 = Costo de vestuario, herramienta, maquinaria, material auxiliar, alquiler, combustible, transporte, tierra, agua, mantenimiento y varios en la fecha de revisión, se cuantifica en 423.083,04€.

Ct2023 = Costo de pesticidas, abono, sustrato y suministros varios, se cuantifica en 16.572,72€.

Aplicando estas cantidades a la fórmula aprobada, la revisión de precios es la siguiente:

Por lo que el canon correspondiente al año 2023 equivale a 4.119.080,63€, dado que durante el año 2023 fue abonado el canon aprobado para el año 2022 de 4.041.347,39€, los atrasos debidos por la revisión de precios del año 2023 corresponden a 77.733,24€.

2.2 Revisión de precios año 2024

Los costos en el momento de la revisión de precios son los siguientes, justificación que se incorpora como anexo II en este informe:

At2024 = Salarios y seguros sociales del personal en la fecha de revisión.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36		- 360/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39

Se cuantifica en 2.840.527,23€ anuales, aplicando las tablas salariales definitivas del convenio estatal de jardinería 2021-2024, deduciendo las bonificaciones I.T. obtenidas por la empresa y sumando la cuantía de sustituciones de personal.

Bt2024 = Costo de vestuario, herramienta, maquinaria, material auxiliar, alquiler, combustible, transporte, tierra, agua, mantenimiento y varios en la fecha de revisión, se cuantifica en 449.471,05€

Ct2024 = Costo de pesticidas, abono, sustrato y suministros varios, se cuantifica en 28.575,32€.

Aplicando estas cantidades a la fórmula aprobada, la revisión de precios es la siguiente:

Por lo que el canon correspondiente al año 2024 equivale a 4.364.018,14€, dado que durante el año 2024 fue abonado el canon aprobado para el año 2022 de 4.041.347,39€, los atrasos debidos por la revisión de precios del año 2024 corresponden a 322.662,74€.

3 Conclusión.

Una vez realizadas las comprobaciones correspondiente a la revisión de precios de los años 2023 y 2024, concluimos:

- **Abono de atrasos.**

El importe de los atrasos por abono del canon de 2022 en los años 2023 y 2024 asciende a la cantidad de 400.403,99 €

AÑO	CANON PAGADO	CANON	ATRASOS
2023	4.041.347,39	4.119.080,63	77.733,24
2024	4.041.347,39	4.364.018,14	322.670,75
TOTAL ATRASOS			400.403,99

Aprobación de un nuevo canon para 2024.

Que el nuevo canon del "Proyecto de recuperación, mejora, conservación y mantenimiento de las zonas verdes públicas del Plan Especial de Ordenación Turística Maspalomas. Costa Canaria", para el año 2024 se eleva a **4.364.018,14 €**, 7% de IGIC incluido.

• **Actualización del abono del año 2025**

La aprobación del canon del 2024 supone modificar la dotación presupuestaria para el abono del "Proyecto de recuperación, mejora, conservación y mantenimiento de las zonas verdes públicas del Plan Especial de Ordenación Turística Maspalomas, Costa Canaria" en las siguientes cifras:

- Dotar el presupuesto anual destinado al contrato con la nueva cifra de **4.364.018,147 €**, lo que supone un incremento de 322.670,75 € respecto a la cifra actual.
- Se deben añadir **400.403,99 €** para cubrir los atrasos de 2023 y 2024.
- Además, por cada mes de 2025 en el que no se haya aplicado la retribución actualizada de 2024, se acumularán **26.889,23 €** (322.670,75/12) en atrasos. A partir de la aprobación, la cuota mensual será de **363.668,18 €**.

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El órgano competente para la aprobación de las revisiones de precios objeto de este informe es el Pleno Municipal en virtud de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. El acuerdo deberá adoptarse por mayoría simple.

En virtud de lo expuesto y en uso de las facultades conferidas a la Alcaldía Presidencia por los artículos 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; 24 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por el RD Leg. 781/1986, de 18 de abril; 58 del Reglamento Orgánico Municipal de 30 de diciembre de 2009 (BOP nº. 28 de 01/03/10) que me han sido delegadas por Decreto n.º. 3226/2023, de 21/06/2023, elevo al Pleno Municipal la siguiente:

3. PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Sin perjuicio de la fiscalización favorable de la Interventora General de este Ayuntamiento APROBAR por el Pleno Municipal, y previo dictamen de la Comisión Informativa, las "REVISIONES DE PRECIOS DE LOS AÑOS 2023 Y 2024, cuyos importes resultantes se relacionan a continuación, del PROYECTO DE RECUPERACIÓN, MEJORA, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ZONAS VERDES PÚBLICAS DEL PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN TURÍSTICA MASPALOMAS, COSTA CANARIA", INCLUIDO EN EL CONTRATO CONCESIONAL DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUA EN EL ÁMBITO GEOGRÁFICO DEL PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN TURÍSTICA

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 362/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

MASPALOMAS, COSTA CANARIA Y EN EL CONVENIO PARA LA REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y REDEFINICIÓN DEL MISMO"

AÑO	CANON PAGADO	CANON	ATRASOS
2023	4.041.347,39	4.119.080,63	77.733,24
2024	4.041.347,39	4.364.018,14	322.670,75
TOTAL ATRASOS			400.403,99

SEGUNDO. - Sin perjuicio de la fiscalización favorable de la Interventora General de este Ayuntamiento APROBAR por el Pleno Municipal, y previo dictamen de la Comisión Informativa, EL NUEVO CANON, con efectos a partir del 01/01/2026, por importe anual de **4.364.018,14 €**, 7% de IGIC incluido.

TERCERO. - AUTORIZAR Y DISPONER el gasto a favor de la entidad **CANARAGUA CONCESIONES**, con CIF: A-76624345, por importe de 400.403,99 euro IGIC incluido

CUARTO. - NOTIFICAR una vez aprobado por el pleno, a la entidad **CANARAGUA CONCESIONES, SALV** el acuerdo que se adopte con indicación de los recursos que contra el mismo proceda.

QUINTO. - TRASLADAR el citado acuerdo a la Concejalía de Parques y Jardines, al departamento de Contratación y a la Intervención General a los efectos oportuno».

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El órgano competente para la aprobación de las revisiones de precios, objeto de este informe, es el Pleno Municipal en virtud de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. El acuerdo deberá adoptarse por mayoría simple.

En virtud de los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas se propone a la Concejala del Área de Gobierno de Sanidad, Comercio, Agricultura, Ganadería y Pesca, Vías y Obras y Parques y Jardines, elevar al pleno Municipal la siguiente:

PROPIUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.-APROBAR por el Pleno Municipal, y previo dictamen de la Comisión Informativa, las "REVISIONES DE PRECIOS DE LOS AÑOS 2023 y 2024 del PROYECTO DE RECUPERACIÓN, MEJORA, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ZONAS VERDES PUBLICAS



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

DEL PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN TURÍSTICA MASPALOMAS, COSTA CANARIA", INCLUIDO EN EL CONTRATO CONCESIONAL DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUA EN EL ÁMBITO GEOGRÁFICO DEL PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN TURÍSTICA MASPALOMAS, COSTA CANARIA Y EN EL CONVENIO PARA LA REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y REDEFINICIÓN DEL MISMO", por importe de **SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS** en concepto de atrasos del ejercicio 2023, **TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS SETENTA EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS**, en concepto de atrasos de 2024, sumando un total de **CUATROCIENTOS MIL CUATROCIENTOS TRES EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS**, y la aprobación del nuevo canon aplicable desde el 1 de enero de 2026, por un total de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DIECIOCHO EUROS CON CIENTO CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS**, igic incluido.

SEGUNDO: AUTORIZAR Y DISPONER los siguientes gastos a favor de la entidad **CANARAGUA CONCESIONES S.A.** con NIF: A7662434, de la cuantía del canon anual revisado incluido IGIC de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DIECIOCHO EUROS CON CIENTO CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS**, igic incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 1710 2279919 "Otros trabajos realizados otras empresas. Mantenimiento Zonas Verdes".

TERCERO: AUTORIZAR, DISPONER Y RECONOCER a favor de la entidad **CANARAGUA CONCESIONES S.A.**, con NIF: A7662434, la obligación de pago los atrasos de la revisión de precios del canon revisado incluido IGIC por importe de **CUATROCIENTOS MIL CUATROCIENTOS TRES EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS**, con cargo a la aplicación presupuestaria 1710 2279919 "Otros trabajos realizados otras empresas. Mantenimiento Zonas Verdes" y número de operaciones de RC 220250004166 y 220250019539.

CUARTO: NOTIFICAR **CANARAGUA CONCESIONES S.A.**, con NIF: A7662434, el acuerdo que se adopte con indicación de los recursos que contra el mismo proceda.

QUINTO: TRASLADAR el citado acuerdo a la Concejalía Parques y Jardines, al departamento de Contratación y a la Intervención General a los efectos oportunos."

Sometida a votación, la Corporación, con el voto favorable y unánime de los VEINTICUATRO (Av-Pp, Cc, PsOE y Nc) miembros corporativos asistentes, acuerda prestar aprobación a la propuesta transcrita en sus propios términos.

7.7.-CESAR LA MUNICIPALIZACIÓN DEL SERVICIO DE HAMACAS Y SOMBRILLAS.-Tras la declaración de urgencia que es aceptada por mayoría con el voto en contra del PsOE y, visto el informe de fecha 19 de diciembre de 2025, emitido por las técnicos municipales de la Concejalía de Atención y Cuidado del Litoral de este Ayuntamiento, Dña Estefanía Rodríguez Rodríguez y Cristina Ramos María y, especialmente, informe-propuesta de la Concejala Delegada de Playas, Dña.Ylenia Vega Macías, de fecha 19 de diciembre de 2025, cuyo contenido se transcribe a continuación:

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 364/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

"I. - INTRODUCCIÓN"

El presente informe tiene por objeto analizar la forma de gestión más adecuada del servicio de hamacas y sombrillas en las playas del municipio, a fin de garantizar su prestación en condiciones óptimas de eficiencia, calidad y sostenibilidad, atendiendo al interés general y a las necesidades tanto de los usuarios como de la propia Administración municipal.

El servicio referido fue objeto de un expediente de municipalización aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2021. No obstante, pese a dicha aprobación, no se ha procedido a la tramitación ni a la implantación efectiva del modelo de gestión directa, permaneciendo el servicio sin ejecutarse conforme al régimen municipalizado.

En este contexto, y a la vista de las dificultades inherentes a la gestión directa del servicio y de los recursos actualmente disponibles, resulta necesario revisar el modelo de gestión inicialmente previsto, valorando la conveniencia de optar por la gestión indirecta, lo que implica la desmunicipalización del servicio, de conformidad con la normativa vigente.

Con esta finalidad, el presente informe expone las consideraciones técnicas, organizativas y de oportunidad que fundamentan la propuesta de gestión indirecta del servicio de hamacas y sombrillas, sirviendo de base para la adopción de las decisiones que procedan.

A tal efecto, y para una adecuada comprensión del expediente, resulta necesario exponer, con carácter previo, los antecedentes administrativos que han dado lugar a la situación actual.

"II. - ANTECEDENTES"

PRIMERO.- Que en sesión plenaria celebrada el día 24 de septiembre de 2021, se acordó la aprobación provisional de la Memoria para la municipalización del servicio de hamacas y sombrillas en las playas del municipio, la cual fue sometida a información pública por un plazo de treinta (30) días.

SEGUNDO.- Que, con fecha 23 de noviembre de 2021, la entidad **ENYESQUE, S.L.**, así como el Sindicato UGT, presentaron alegaciones a la citada Memoria.

TERCERO.- Que por los Servicios Jurídicos municipales se emitió informe de fecha 2 de diciembre de 2021, en el que se dio respuesta a las alegaciones presentadas, poniendo de manifiesto la necesidad de modificar la Memoria en los siguientes aspectos:

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 365/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

>>1.- Justificación de las condiciones más ventajosas que supone para los usuarios la municipalización del servicio.

2.- Que el servicio sea de primera necesidad o de mera utilidad pública.

3.- Motivar los aspectos sociales, en particular, si la municipalización habría de reportar a los usuarios mayores ventajas respecto a la iniciativa privada.

4.- Información sobre el avance presupuestario para un periodo de 25 años.

5.- Cálculo de los ingresos para el ejercicio 2019 teniendo en cuenta el canon a pagar a la Demarcación de Costas.

6.- Error en la consignación de la fecha del Convenio Colectivo que fue publicado en el BOP en fecha de 28 de mayo de 2010 y no en 2019.<<

CUARTO.- Que, a la vista de las indicaciones contenidas en el informe de los Servicios Jurídicos, y en relación con la modificación de los aspectos señalados en el apartado anterior, se procedió a elevar al Pleno, por el Concejal Delegado de Playas, D. Samuel Henríquez Quintana, la siguiente propuesta de modificación de la Memoria, cuyo contenido se transcribe a continuación:

>>**TERCERO.**- Considerando, de acuerdo con el informe de los Servicios Jurídicos transcritto, la necesidad de modificar la Memoria en los aspectos que indican, se introducen en la misma las siguientes modificaciones:

1.- En el apartado IV, referido a los aspectos sociales,

a) **IV ASPECTOS SOCIALES.**

El artículo 45.2 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales - RSCL -, exige que se justifique que la municipalización reporta a los usuarios condiciones más ventajosas que las que le pudiera ofrecerles la iniciativa particular y la gestión indirecta.

Las condiciones más ventajosas para los usuarios serían las siguientes:

a) Precios competitivos y calidad en el servicio, al no estar sujeto la actividad a la maximización del beneficio.

b) Ofrecer servicios complementarios - combo - aprovechando las sinergias que supone la gestión directa del aparcamiento municipal Anexo II.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 366/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

c) Implementar servicios tecnológicos aprovechando la página web del Ayuntamiento.

d) Utilizar inmuebles municipales para el almacenaje, con el consiguiente ahorro en arrendamientos y su repercusión en los precios y calidad del servicio.

El apartado 1 del artículo 46 del RSCL exige para la municipalización que se trate de un servicio de primera necesidad o de mera utilidad pública.

La letra b) del artículo 46.1 dispone que los servicios a municipalizar:

"Que sean de primera necesidad o de mera utilidad pública, aunque no se encuentren específicamente determinados en las enumeraciones de la competencia local, siempre que tengan por objeto el fomento de los intereses y el beneficio de los habitantes de la demarcación municipal o provincial;

Es evidente que el servicio de hamacas y sombrillas reporta beneficios a los habitantes tanto en el plano de usuarios de las playas como de ingresos en las arcas públicas derivados de la gestión de este servicio.

Por ello el servicio de hamacas y sombrillas se constituye en servicio de primera necesidad y de utilidad pública, sin los cuales el destino turístico pierde un reclamo primordial, siendo un servicio especialmente demandado por los usuarios de las playas, tanto turistas como residentes, y le otorga calidad al destino turístico.

Además es una fuente de ingreso primordial para el Ayuntamiento, pues supone aproximadamente un 2% del presupuesto anual".

2.- En el apartado V referido a los aspectos económicos financieros de la implantación, subapartado "Gastos" se ajusta el resultado para el año 2019 en la cantidad de 1.298.611 €.

3.- Se corrige la fecha del Convenio Colectivo que es de fecha 28 de mayo de 2010. <<

QUINTO.- Que el Ayuntamiento Pleno, en Sesión Ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2021, adoptó el siguiente acuerdo:

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 97.2 del ROF, se propone al Pleno que adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Estimar parcialmente las alegaciones formuladas por la entidad Enyesque IL y por UGT a la Memoria para la municipalización del servicio de hamacas y sombrillas de las playas del municipio.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36		- 367/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

SEGUNDO.- Modificar la Memoria en los aspectos señalados en el apartado tercero de esta Propuesta.

TERCERO.- Aprobar definitivamente el expediente de municipalización del servicio de hamacas y sombrillas."

SEXTO.- Que, transcurridos cuatro años desde la aprobación definitiva del expediente, no se ha procedido a la tramitación efectiva de la municipalización del servicio, debido a la dificultad que entraña la gestión directa del mismo, así como a los limitados recursos materiales, técnicos y humanos de que dispone la entidad municipal EMURSA para garantizar la prestación del servicio con los niveles de calidad exigibles. Todo ello lleva a considerar que resulta más adecuada la gestión indirecta y, en consecuencia, la desmunicipalización del servicio de hamacas y sombrillas en las playas del municipio.

III.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Además de otras disposiciones legales, de carácter concordante y complementaria, son específicamente aplicables a la materia que constituye el contenido del presente informe, los siguientes:

- Los artículos 25.2, 85 y 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 95 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Los artículos 95 y siguientes del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
- Decreto territorial 8/2015 para agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las corporaciones locales canarias.
- Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.
- Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.

IV. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

PRIMERO.- En el ámbito de gestión de los bienes que conforman el dominio público marítimo-terrestre, la Ley 22/1988, de 28 de julio de Costas, prevé en el artículo 51 que: "Estarán sujetas a previa autorización administrativa las actividades en las que, aun sin requerir obras o instalaciones de ningún tipo, concurren circunstancias especiales de intensidad, peligrosidad o rentabilidad, y asimismo la ocupación del dominio público marítimo-terrestre con instalaciones desmontables o con bienes muebles.

2. Se entenderán por instalaciones desmontables aquellas que:

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 368/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

- a) Precisen a lo sumo obras puntuales de cimentación, que en todo caso no sobresaldrán del terreno.
- b) Estén constituidas por elementos de serie prefabricados, módulos, paneles o similares, sin elaboración de materiales en obra ni empleo de soldaduras.
- c) Se monten y desmonten mediante procesos secuenciales, pudiendo realizarse su levantamiento sin demolición y siendo el conjunto de sus elementos fácilmente transportable".

Por otro lado, el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas en su artículo 113, regula el procedimiento de autorización de explotación de servicios de temporada en playas, previendo en su apartado 3º que: "En el último trimestre del año, el Servicio Periférico de Costas del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente se dirigirá a los Ayuntamientos costeros de su ámbito territorial, fijándose un plazo, que no superará los dos meses, para que soliciten, con carácter preferente, las autorizaciones para la explotación de los servicios de temporada del ejercicio o ejercicios siguientes. Los servicios de temporada podrán contar con una autorización por un plazo máximo de cuatro años, si bien las instalaciones deberán desmontarse una vez finalizada cada una de las temporadas incluidas en el plazo de duración de la autorización". Asimismo, el artículo 113.4 dispone que: "Los Ayuntamientos interesados en la explotación de los referidos servicios, deberán presentar la solicitud de la correspondiente autorización directamente en el Servicio Periférico de Costas o a través de la comunidad autónoma, dentro del plazo establecido anteriormente, acompañada de la propuesta de delimitación de zonas a ocupar por aquéllos, de los planos de las instalaciones y servicios cuya definición así lo requiera y del estudio económico-financiero". Mientras que, el apartado 5º señala que: "Otorgada la autorización por el Servicio Periférico de Costas, los Ayuntamientos, previo abono del canon de ocupación correspondiente, podrán proceder a su explotación, por sí o por terceros".

En consecuencia, el régimen de explotación de los bienes de dominio público marítimo-terrestre se encuentra subordinado a la previa y obligatoria autorización de la Dirección General de Costas y Gestión del Espacio Marítimo Canario, en su condición de titular de dichos bienes, siendo esta autorización requisito indispensable para que el Ayuntamiento pueda proceder a la licitación y adjudicación de su explotación, conforme a la modalidad que resulte más idónea, en estricto respeto a la normativa vigente en materia de costas y dominio público marítimo-terrestre.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 110.b) de la Ley de Costas, corresponde a la Administración del Estado "la gestión del dominio público marítimo-terrestre, incluyendo el otorgamiento de adscripciones, concesiones y autorizaciones para su ocupación y aprovechamiento, la declaración de zonas de reserva, las autorizaciones en las zonas de servidumbre y, en todo caso, las concesiones de obras fijas en el mar, así como las de instalaciones

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 369/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

marítimas menores, tales como embarcaderos, pantalanes, varaderos y otras análogas que no formen parte de un puerto o estén adscritas al mismo".

En este marco normativo, la competencia municipal para la explotación de los servicios de temporada en las playas no trae causa de la legislación vigente en materia de régimen local, sino de la legislación estatal reguladora del dominio público marítimo-terrestre, concretamente de la Ley de Costas, que reconoce a los ayuntamientos un derecho preferente frente a los particulares eventualmente interesados en el desarrollo de dichas actividades económicas, con la única excepción de los titulares de concesiones de creación, regeneración o acondicionamiento de playas, conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la citada Ley.

De lo anterior se desprende que la explotación de los servicios de temporada en las playas no se configura jurídicamente como un servicio público municipal en sentido estricto, sino como una actividad sujeta a autorización administrativa, otorgada sobre bienes de dominio público marítimo-terrestre. En este sentido, dicha actividad encaja plenamente en la categoría de los servicios particulares destinados al público, prevista en el artículo 1.4 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Esta conclusión se ve reforzada por el hecho de que no existe precepto legal alguno que califique la explotación del servicio de hamacas y sombrillas como servicio público municipal, no figurando entre los servicios mínimos obligatorios enumerados en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ni siendo objeto de configuración expresa como servicio público por la legislación sectorial aplicable. Por el contrario, se trata de una actividad económica sujeta a autorización administrativa y a las condiciones impuestas por la normativa reguladora del dominio público marítimo-terrestre, sin que ello comporte la asunción por parte del Ayuntamiento de la titularidad ni de la gestión directa del servicio.

TERCERO.- De todo lo anterior se desprende que la explotación del servicio de hamacas y sombrillas no reúne las notas definitorias propias de un servicio público municipal en sentido estricto, al no tratarse de una actividad cuya titularidad corresponda originariamente a la Administración local ni estar configurada legalmente como un servicio de prestación obligatoria o esencial.

En este sentido, la legislación vigente no impone a los municipios la obligación de prestar directamente este tipo de servicios, ni los incluye entre los servicios mínimos previstos en el artículo 26 de la ley mencionada, ni los configura expresamente como servicios públicos municipales a través de la normativa sectorial aplicable.

En consecuencia, desde un punto de vista estrictamente jurídico y atendiendo a la naturaleza de la actividad, el servicio de hamacas y sombrillas no debió ser

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 370/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

objeto de municipalización, al no tratarse de un servicio público municipal propiamente dicho ni concurrir los presupuestos legales que justifican la asunción de su gestión directa por la Administración. La municipalización acordada constituyó, por tanto, una opción excepcional y coyuntural, adoptada al margen de la configuración normativa del servicio, lo que refuerza la procedencia de su revisión y la adopción de la desmunicipalización como medida jurídicamente adecuada y coherente en el marco legal vigentes.

CUARTO. - Las Entidades Locales tienen plena potestad para organizar, establecer y modificar la forma de gestión de los servicios públicos de su competencia, así como para el ejercicio de actividades económicas en régimen de libre concurrencia. El ejercicio de dicha potestad exige, en todo caso, la correspondiente motivación, a fin de acreditar que las decisiones que se adopten responden a los principios de eficacia, eficiencia y economía, y se orientan a la adecuada satisfacción del interés general.

Los tipos de gestión vienen establecidos en el artículo 85.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el cual dispone que: "los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente de entre las enumeradas a continuación:

A) Gestión directa:

- a) Gestión por la propia Entidad Local.
- b) Organismo autónomo local.
- c) Entidad pública empresarial local.
- d) Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.

Solo podrá hacerse uso de las formas previstas en las letras c) y d) cuando quede acreditado mediante memoria justificativa elaborada al efecto que resultan más sostenibles y eficientes que las formas dispuestas en las letras a) y b), para lo que se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión. Además, deberá constar en el expediente la memoria justificativa del asesoramiento recibido que se elevará al Pleno para su aprobación en donde se incluirán los informes sobre el coste del servicio, así como, el apoyo técnico recibido, que deberán ser publicitados. A estos efectos, se recabará informe del interventor local quien valorará la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

B) Gestión indirecta, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre".

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 371/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

QUINTO.- Antes de proceder al análisis comparativo entre la gestión directa y la gestión indirecta del servicio, resulta imprescindible contextualizar la situación existente en el municipio en el momento en que se acordó la municipalización del servicio de hamacas y sombrillas.

En fecha 8 de julio de 2021, tuvo lugar en el Centro de Mayores de San Fernando de Maspalomas la reunión de la Comisión de Estudio constituida por acuerdo plenario de 27 de noviembre de 2020, cuyo objeto era el análisis de las distintas formas de gestión de los Servicios de Temporada en las playas del municipio. En el seno de dicha Comisión se puso de manifiesto que, en marzo de 2020, el servicio de hamacas y sombrillas había sido suspendido como consecuencia de la pandemia provocada por la COVID-19, permaneciendo los trabajadores adscritos al mismo en situación de ERTE hasta ese momento.

En este contexto, se destacó la necesidad de restablecer el servicio con la mayor urgencia posible, tanto por tratarse de un servicio altamente demandado por los usuarios de las playas del municipio como por los requerimientos efectuados por la Demarcación de Costas, que instaba al Ayuntamiento a prestar el servicio conforme a la autorización otorgada. Ante dicha situación, el Presidente de la Comisión propuso a sus miembros que, entre las distintas formas de gestión analizadas en la Memoria, se optara por la gestión directa del servicio, reconociendo expresamente que dicha opción implicaba una mayor complejidad organizativa, al exigir la estructuración integral del servicio en todos sus aspectos.

En consecuencia, tal y como se refleja en el acta de la citada reunión, la decisión de gestionar el servicio de forma directa se adoptó con carácter excepcional y coyuntural, argumentándose literalmente que "la fórmula más rápida para reactivar el servicio a corto plazo es mediante la gestión directa con en cargo a la empresa municipal EMURSA". Dicha elección se fundamentó en las circunstancias extraordinarias derivadas de la situación de pandemia, al considerarse en ese momento que era la modalidad de gestión que mejor satisfacía los intereses generales.

SEXTO.- La decisión de municipalizar el servicio de hamacas y sombrillas no respondió a una opción estructural de gestión, sino a una situación derivada de la pandemia de la COVID-19, caracterizada por una elevada incertidumbre sanitaria, económica y administrativa. En aquel momento, el servicio no se encontraba en funcionamiento, existían restricciones relevantes a la actividad turística y no era posible prever con certeza la evolución de la demanda ni la viabilidad económica de su explotación. Por ello, se optó por la gestión directa como solución urgente y transitoria, orientada a garantizar la reactivación inmediata del servicio y dar cumplimiento a los requerimientos de la Demarcación de Costas, priorizando la continuidad del servicio sobre cualquier otra consideración organizativa, económica o estructural, sin que se realizara un análisis comparativo exhaustivo de las distintas formas de gestión desde una perspectiva de largo plazo.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36		- 372/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

En la actualidad, las circunstancias excepcionales que motivaron dicha decisión han desaparecido por completo: el servicio se encuentra plenamente normalizado, la demanda es conocida y estable, el marco normativo y sanitario ha recuperado su plena normalidad, y existen operadores especializados con capacidad suficiente para asumir la gestión del servicio en condiciones de competencia y equilibrio económico. En este nuevo escenario, la permanencia de la gestión directa carece de justificación objetiva y resulta contraria a los principios de eficiencia, racionalidad organizativa y buena administración, por lo que procede revisar la municipalización y optar por una gestión indirecta, modalidad que permite seleccionar la forma más favorable para el interés general, garantizar una adecuada asignación de riesgos, fomentar la concurrencia y asegurar la sostenibilidad económica del servicio.

SÉPTIMO.- Tras la superación de la fase más crítica de la pandemia de la COVID-19, se ordenó expresamente que la entidad **PERFALER CANARIAS, S.L.**, responsable hasta entonces de la gestión del servicio de hamacas y sombrillas, continuara prestando dicho servicio de forma ininterrumpida. Cabe destacar que, en todo momento, la Administración municipal tenía la posibilidad real de iniciar la gestión directa mediante el encargo a la empresa municipal EMURSA, tal y como se había previsto en el expediente de municipalización. Sin embargo, esta opción nunca se materializó, tanto por una imposibilidad material objetiva, dado que EMURSA carecía de los medios humanos y materiales necesarios para asumir la prestación del servicio, como por una decisión deliberada de mantener la gestión indirecta, ordenando expresamente a **PERFALER CANARIAS, S.L.**, que continuara con la prestación.

En consecuencia, la extinción de la municipalización se encuentra plenamente justificada conforme al artículo 98.5º del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que dispone que: "las municipalizaciones o las provincializaciones cesarán: 5º Por imposibilidad material de realizar el fin previsto".

De este modo, la gestión directa nunca se implementó, no solo por razones de capacidad operativa, sino también por una elección consciente y deliberada de la Administración de continuar con la gestión indirecta, decisión que fue expresamente adoptada por la autoridad competente. Esta doble circunstancia evidencia que la permanencia de la gestión indirecta no obedeció a razones fortuitas sino a una decisión voluntaria de continuidad, reafirmando que la gestión indirecta ha sido la modalidad efectiva y viable para garantizar la correcta prestación del servicio en condiciones óptimas, reforzando así su eficacia, continuidad y conveniencia, y justificando plenamente la desmunicipalización en el contexto actual.

OCTAVO.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 98.2 y 5 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, el cual establece que: "Las municipalizaciones o las provincializaciones cesarán:

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 373/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

- 1.º En los casos expresamente previstos en los actos constituyentes.
- 2.º Por resultar más desventajoso para los usuarios que el régimen de libre iniciativa privada o el de gestión indirecta.
- 3.º Como consecuencia de pérdidas que reduzcan el capital a su tercera parte, salvo lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 175 de la Ley.
- 4.º Por quiebra de la Empresa, si el servicio se prestare en forma de Sociedad.
- 5.º Por imposibilidad material de realizar el fin previsto.
- 6.º En cualquier tiempo, por acuerdo de la Corporación interesada, adoptado con el «quórum» de las tres cuartas partes del número legal de sus miembros»;

Y, de conformidad con lo establecido en los artículos 45 y 46 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL), la municipalización de un servicio, debe justificarse de manera expresa en razones de interés general, eficiencia y mejora efectiva para los usuarios. La gestión directa de un servicio no constituye un fin en sí mismo, sino una opción excepcional que debe acreditarse como más ventajosa que otras formas de gestión admitidas en Derecho.

En el expediente de municipalización del servicio de hamacas y sombrillas se han señalado diversas supuestas ventajas de gestión directa, tales como precios competitivos, calidad en el servicio, oferta de servicios complementarios, implementación tecnológica y utilización de inmuebles municipales. No obstante, un análisis detallado y realista de la prestación del servicio permite concluir que la gestión indirecta constituye una opción más ventajosa, tanto desde el punto de vista operativo y financiero como desde la perspectiva del interés general y de los propios usuarios.

En primer lugar, respecto a los precios y la calidad del servicio, si bien la gestión directa elimina el objetivo de maximización del beneficio empresarial, se encuentra condicionada por las limitaciones estructurales, técnicas y de personal de la entidad municipal gestora EMURSA. La prestación del servicio de hamacas y sombrillas presenta una elevada complejidad organizativa, marcada por la estacionalidad, la dependencia de condiciones climáticas y la necesidad de una atención intensiva al usuario. Estas características dificultan que una estructura municipal pueda garantizar, de manera constante, niveles óptimos de calidad, mantenimiento y atención al público. Por el contrario, la gestión indirecta a través de un adjudicatario especializado permite asegurar la profesionalización del servicio, la disponibilidad de personal cualificado, la adecuada reposición de materiales y una organización flexible, manteniendo precios regulados y competitivos mediante los pliegos contractuales, y generando además un canon a favor del Ayuntamiento que revierte directamente el interés público.

En segundo lugar, la gestión directa del servicio implica una importante carga administrativa para el Ayuntamiento, que debe asumir la planificación, organización, supervisión y control operativo diario de la actividad. Ello supone

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 374/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

la necesidad de destinar recursos humanos y materiales adicionales, incrementando los costes indirectos del servicio y restando capacidad de actuación a la administración en otras áreas estratégicas. La gestión indirecta permite, en cambio, descargar al Ayuntamiento de esta gestión ordinaria, limitando su intervención a funciones de control, inspección y garantía del cumplimiento contractual, lo que redunda en una mayor eficiencia administrativa.

En tercer lugar, en lo que respecta a los servicios complementarios y a la posible generación de sinergias con otros servicios municipales, como el aparcamiento, la gestión directa presenta importantes limitaciones derivadas de la rigidez de los procedimientos administrativos y de la falta de capacidad de innovación comercial. El desarrollo de paquetes combinados, promociones o servicios adaptados a distintos perfiles de usuarios exige agilidad y capacidad de adaptación a la demanda, características propias del operador privado. La gestión indirecta permite al adjudicatario diseñar e implementar este tipo de iniciativas de manera flexible y eficiente, sin coste adicional para el Ayuntamiento, y bajo la supervisión de las condiciones fijadas en el contrato.

En cuarto lugar, la implementación y mantenimiento de servicios tecnológicos, tales como plataformas de reserva online, sistemas de pago electrónico, control de inventario o gestión digital de usuarios, requieren inversiones iniciales significativas, actualización constante y personal especializado. En el marco de la gestión directa, estos costes deben ser asumidos íntegramente por el Ayuntamiento, con el consiguiente impacto presupuestario y el riesgo de obsolescencia tecnológica. La gestión indirecta permite que sea el adjudicatario quien aporte y mantenga sus propios sistemas tecnológicos, garantizando una experiencia moderna y segura para el usuario sin incrementar el gasto públicos.

Asimismo, aunque la utilización de inmuebles municipales puede parecer inicialmente una ventaja económica, la gestión directa obliga al Ayuntamiento a asumir íntegramente los costes asociados a la seguridad, mantenimiento, conservación y aseguramiento de dichos espacios, así como los riesgos derivados de su uso intensivo. Esta circunstancia incrementa la complejidad operativa y los riesgos financieros de la gestión directa. En la gestión indirecta, por el contrario, el adjudicatario puede organizar su logística mediante el uso de medios propios o subcontratados, sin comprometer recursos municipales ni generar cargas adicionales para la administración.

Debe destacarse igualmente que el servicio de hamacas y sombrillas presenta una marcada estacionalidad, con importantes fluctuaciones de la demanda. La gestión directa dificulta la adaptación eficiente de los recursos humanos y materiales a estos ciclos, generando ineficiencias en períodos de baja actividad o tensiones operativas en momentos de alta demanda. Las empresas adjudicatarias cuentan con experiencia específica en la gestión de servicios estacionales lo que les permite ajustar de forma flexible el personal y los medios materiales, optimizando costes y garantizando la continuidad y calidad del servicio.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 375/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

Por otra parte, la gestión obliga al Ayuntamiento a asumir íntegramente los riesgos financieros y operativos de la explotación, incluyendo incidencias, pérdidas económicas, deterioro de materiales o descenso de demanda. La gestión indirecta traslada estos riesgos al operador privado, protegiendo las finanzas municipales y proporcionando mayor estabilidad presupuestaria mediante el ingreso de un canon fijo o variable, lo que facilita la planificación económica del Ayuntamiento.

Adicionalmente, la gestión indirecta ofrece otras ventajas estructurales relevantes, entre las que cabe destacar:

1.- La Profesionalización y especialización en la prestación del servicio, derivada de la experiencia del concesionario en el sector.

2.- La posibilidad de establecer en los pliegos de condiciones cláusulas específicas de calidad, precios máximos, innovación tecnológica, protección de los usuarios y sostenibilidad ambiental, con mecanismos eficaces de control y penalización.

3.- La mejora en la eficiencia del uso de los recursos municipales, permitiendo que EMURSA y el resto de servicios municipales se concentren en funciones estratégicas y esenciales.

4.- Una mayor capacidad de adaptación ante situaciones excepcionales o cambios normativos, que la gestión directa difícilmente puede afrontar con la rapidez necesaria.

En conclusión, del análisis conjunto de los aspectos económicos, organizativos tecnológicos y de interés general se desprende que la gestión directa del servicio de hamacas y sombrillas resulta más costosa, rígida y arriesgada para el Ayuntamiento que la gestión indirecta. La desmunicipalización del servicio mediante gestión indirecta garantiza una prestación más eficiente, profesional y adaptada a las necesidades de los usuarios, reduce los riesgos financieros y operativos, asegura ingresos estables para la Hacienda municipal y permite al Ayuntamiento centrarse en sus funciones estratégicas, cumpliendo de formas más adecuada con los principios de eficiencia, sostenibilidad y buena administración.

NOVENO.- Un elemento determinante para valorar la idoneidad de la forma de gestión del servicio lo constituye la experiencia acumulada desde la aprobación definitiva del expediente de municipalización. En este sentido, resulta especialmente significativo que, transcurridos cuatro años desde dicha aprobación, no se haya procedido a la implantación efectiva y plena de la gestión directa del servicio de hamacas y sombrillas, circunstancia que pone de manifiesto las dificultades estructurales y operativas inherentes a dicha modalidad de gestión.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 376/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

La falta de ejecución material de la municipalización no responde a causas ajenas o sobrevenidas, sino a la complejidad organizativa que comporta la gestión directa de un servicio de carácter marcadamente estacional, intensivo en mano de obra y con elevados requerimientos logísticos, técnicos y de control. Dicha complejidad se ha visto agravada por los limitados recursos materiales, técnicos y humanos de que dispone la entidad municipal EMURSA, que no cuenta con una estructura suficientemente dimensionada para asumir, de manera eficiente y continuada, la totalidad de las funciones necesarias para garantizar la prestación del servicio con los niveles de calidad exigibles.

Esta situación evidencia que la gestión directa, lejos de constituir una opción más eficiente o ventajosa, ha demostrado en la práctica una incapacidad objetiva para materializarse y consolidarse como modelo de gestión viable. La imposibilidad de ejecutar eficazmente la municipalización durante un periodo prolongado de tiempo revela que dicha forma de gestión no se adecúa a las capacidades reales del Ayuntamiento ni a los principios de eficacia, eficiencia y buena administración que deben presidir la actuación de las entidades locales.

Por el contrario, la gestión indirecta se presenta como una alternativa plenamente viable y adecuada a la naturaleza del servicio, al permitir su inmediata puesta en funcionamiento a través de operadores especializados que disponen de los medios humanos, técnicos y materiales necesarios. Asimismo, esta modalidad de gestión garantiza la profesionalización del servicio, la continuidad en la prestación, la adaptación a la demanda estacional y el cumplimiento de los estándares de calidad exigibles, todo ello sin incrementar la carga organizativa ni el riesgo financiero para el Ayuntamiento.

En consecuencia, la experiencia acumulada desde la aprobación del expediente de municipalización constituye un elemento objetivo que evidencia que la gestión directa no resulta la modalidad más idónea y favorable para la prestación del servicio de hamacas y sombrillas. Por el contrario, dicha experiencia pone de manifiesto que la gestión indirecta se revela como una opción más adecuada y eficiente, lo que justifica plenamente la procedencia de la desmunicipalización del servicio como medida necesaria para la salvaguarda del interés general y la garantía de una prestación eficaz y sostenible del mismo.

DÉCIMO.- De conformidad con lo expuesto en los apartados anteriores, ha quedado acreditado que la explotación del servicio de hamacas y sombrillas no constituye un servicio público municipal en sentido estricto, sino una actividad sujeta a autorización administrativa sobre bienes de dominio público marítimo-terrestre, cuya naturaleza jurídica no justifica su asunción mediante gestión directa por parte de la Administración local. Asimismo, se ha constatado que la municipalización del servicio respondió a circunstancias excepcionales y coyunturales, actualmente desaparecidas, y que la gestión directa acordada no llegó a implantarse materialmente.

En este contexto, resulta procedente iniciar el procedimiento para la extinción de la municipalización del servicio, de conformidad con lo dispuesto en el

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 377/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

artículo 97 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, precepto que regula el procedimiento para la creación, modificación y extinción de los servicios municipales. Dicho procedimiento deberá sustanciarse con observancia de los trámites legalmente previstos, garantizando los principios de legalidad, objetividad y buena administración.

La incoación del referido procedimiento se presenta, por tanto, como una actuación jurídicamente adecuada y necesaria para adecuar la forma de gestión del servicio a su verdadera naturaleza jurídica, restableciendo un modelo de explotación conforme al marco normativo vigente, al interés general y a los principios de eficiencia, racionalidad organizativa y sostenibilidad económica que deben presidir la actuación de las entidades locales.

V. CONCLUSIÓN

A la vista de cuanto antecede, y del análisis efectuado sobre la evolución del servicio, las circunstancias que motivaron su municipalización y la experiencia acumulada desde la aprobación del expediente correspondiente, se concluye que la gestión directa del servicio de hamacas y sombrillas en las playas del municipio no constituye, en la actualidad, la forma de gestión más adecuada ni más favorable para la satisfacción del interés general.

Ha quedado acreditado que las circunstancias excepcionales que justificaron la municipalización han desaparecido, que la gestión directa presenta importantes limitaciones operativas, organizativas y de recursos, y que, transcurrido un periodo prolongado de tiempo, no ha sido posible implantarla de manera efectiva ni garantizar la prestación del servicio con los niveles de calidad exigibles. Por el contrario, la gestión indirecta se revela como la opción más eficiente, sostenible y acorde con la naturaleza del servicio, al permitir su prestación por operadores especializados, asegurar la adecuada asignación de riesgos y optimizar el uso de los recursos municipales.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con los principios de eficacia, eficiencia, sostenibilidad financiera y buena administración que deben regir la actuación de las entidades locales, se eleva al Pleno la siguiente **PROPIUESTA:**

PRIMERO. - Iniciar expediente para cesar la municipalización del servicio, así como para la determinación de la forma de gestión del mismo.

SEGUNDO. - Constituir una Comisión no Permanente compuesta por miembros corporativos y personal técnico, con el objetivo de redactar la Memoria a que se refiere el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de la actividad a desarrollar y que se someterá a exposición pública. El expediente, que necesita informe de la Intervención Municipal sobre la

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 378/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, será objeto de exposición pública, previa su toma en consideración por el plenario municipal.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Reglamento Orgánico Municipal, se aprueba el siguiente régimen:

A) El número de miembros de la Comisión será de 8 personas.

B) La propia Comisión nombrará su Presidente y Secretario, adoptará los acuerdos por mayoría simple de sus miembros y la Memoria que se le encomienda deberá estar elaborada en el plazo máximo de 4 meses desde su constitución, prorrogable por igual plazo. La materia sobre la que versará el estudio es la prevista en la legalidad precitada, y en el artículo 59 y siguientes del aún vigente Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

C) Asimismo, la Memoria deberá acompañarse de un proyecto de precios del servicio, para cuya fijación se tendrá en cuenta que es lícita la obtención de beneficios aplicable a las necesidades generales de la Entidad local como ingreso de su Presupuesto, sin perjuicio de ella constitución de fondos de reserva y amortizaciones.

CUARTO.- Designar como miembros de la Comisión de Estudios a quienes se indican a continuación:

1º Miembros Corporativos: En cumplimiento del artículo 188 del Reglamento Orgánico Municipal, se opta por la opción de un miembro por cada grupo político municipal (cada uno con tantos votos como concejales corresponda a su grupo en el Plenario municipal), y se designa a quienes se indican a continuación cada uno con el voto ponderado del grupo a que pertenece, a saber:

- Doña Yilenia Vega Macías, por el grupo político Coalición Canaria.
- Don José Carlos Álamo Ojeda, por el grupo político PP-AV.
- Un representante del grupo político PSOE.
- Un representante del grupo político Nc-Fac

2º Personal Técnico Municipal. Se nombra a:

- Doña Cristina Ramos María, Licenciada en Derecho, Jefa de Área de Turismo, Festejos, Eventos y Playas de este Ayuntamiento.
- Doña Estefanía Rodríguez Rodríguez, Graduada en Derecho, Técnico de Administración General de la Concejalía de Atención y Cuidado del Litoral de este Ayuntamiento.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36		- 379/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

- Don Pedro Carlos Heredia Ruiz, Ingeniero Industrial, Técnico de Administración General de la Concejalía de Urbanismo de este Ayuntamiento.

- Don Mateo Pérez Ojeda, Secretario Accidental de este Ayuntamiento.

3º Expertos competentes. Sin ostentar el carácter de miembros de la Comisión, la Alcaldía podrá solicitar, a petición de la Comisión, el auxilio de expertos competentes en la materia de que se trata así como recabarla de asociaciones privadas con presencia en el sector.

Es cuanto tenemos el deber de dictaminar y proponer, advirtiendo que la opinión técnico jurídica recogida en el presente informe se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho. <<

En virtud de lo expuesto y en uso de las facultades conferidas a la Alcaldía-Presidencia por los artículos 21.1.f) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 24.f) del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril y 58 del Reglamento Orgánico Municipal de fecha 30 de diciembre de 2009 (BOP, nº 28 de 01/03/10), y demás preceptos concordantes y complementarios, que han sido delegadas mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 21 de junio de 2023, Registrado en Secretaría General con número 3226/2023 el 21/06/2023, esta Concejala del Área de Gobierno de Turismo, Festejos y Eventos **ELEVA A PLENO LA SIGUIENTE PROPUESTA DE ACUERDO:**

PRIMERO.- Iniciar expediente para cesar la municipalización del servicio, así como para la determinación de la forma de gestión del mismo.

SEGUNDO.- Constituir una Comisión no Permanente compuesta por miembros corporativos y personal técnico, con el objetivo de redactar la Memoria a que se refiere el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de la actividad a desarrollar y que se someterá a exposición pública. El expediente, que necesita informe de la Intervención Municipal sobre la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, será objeto de exposición pública, previa su toma en consideración por el plenario municipal.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Reglamento Orgánico Municipal, se aprueba el siguiente régimen:

A) El número de miembros de la Comisión será de 8 personas.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 380/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	

B) La propia Comisión nombrará su Presidente y Secretario, adoptará los acuerdos por mayoría simple de sus miembros y la Memoria que se le encomienda deberá estar elaborada en el plazo máximo de 4 meses desde su constitución, prorrogable por igual plazo. La materia sobre la que versará el estudio es la prevista en la legalidad precitada, y en el artículo 59 y siguientes del aún vigente Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

C) Asimismo, la Memoria deberá acompañarse de un proyecto de precios del servicio, para cuya fijación se tendrá en cuenta que es lícita la obtención de beneficios aplicable a las necesidades generales de la Entidad local como ingreso de su Presupuesto, sin perjuicio de ella constitución de fondos de reserva y amortizaciones.

CUARTO. - Designar como miembros de la Comisión de Estudios a quienes se indican a continuación:

1º Miembros Corporativos: En cumplimiento del artículo 188 del Reglamento Orgánico Municipal, se opta por la opción de un miembro por cada grupo político municipal (cada uno con tantos votos como concejales corresponda a su grupo en el Plenario municipal), y se designa a quienes se indican a continuación cada uno con el voto ponderado del grupo a que pertenece, a saber:

- Doña Yilenia Vega Macías, por el grupo político Coalición Canaria.
- Don José Carlos Álamo Ojeda, por el grupo político PP-AV.
- Un representante del grupo político PSOE.
- Un representante del grupo político Nc-Fac.

2º Personal Técnico Municipal. Se nombra a:

- Doña Cristina Ramos María, Licenciada en Derecho, Jefa de Área de Turismo, Festejos, Eventos y Playas de este Ayuntamiento.
- Doña Estefanía Rodríguez Rodríguez, Graduada en Derecho, Técnico de Administración General de la Concejalía de Atención y Cuidado del Litoral de este Ayuntamiento.
- Don Pedro Carlos Heredia Ruiz, Ingeniero Industrial, Técnico de Administración General de la Concejalía de Urbanismo de este Ayuntamiento.
- Don Mateo Pérez Ojeda, Secretario Accidental de este Ayuntamiento.

3º Expertos competentes. Sin ostentar el carácter de miembros de la Comisión, la Alcaldía podrá solicitar, a petición de la Comisión, el auxilio de expertos competentes en la materia de que se trata así como recabarla de asociaciones privadas con presencia en el sector."

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 381/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. Concejal Delegado de Urbanismo, D.Alejandro Marichal Ramos, poniendo a la Corporación en antecedentes "en diciembre del 2021 se aprobó definitivamente la municipalización del servicio de hamacas y sombrillas, mediante la gestión directa a través de un empresa pública municipal "Emursa", pero nunca se efectuó de manera efectiva esa municipalización, osea, que hemos mantenido un servicio en precario e irregular y además, advirtiéndonos el Tribunal de Cuentas que debíamos formalizar ese servicio; las razones que entendemos que debe cesar la municipalización e iniciar un procedimiento para que sea una gestión indirecta son claras, unas de ellas es por falta de medios humanos, técnicos y materiales que tiene la empresa pública "Emursa" y por la mayor rigidez organizativa que no tendría una empresa privada especializada en este tipo de servicios y la dificultad que tendría una empresa pública para adaptarse a la estacionalidad y la demanda turística; no somos el Ayuntamiento de SBTirajana una empresa que tenga la posibilidad de llevar negocios privados, las actividades económicas tienen que prestarlo el sector privado", hace mención a un informe de la Interventora General "donde nos advierte de las retribuciones del personal, haciendo mención a los artículo 19.1 y 19.2 que deben de ajustarse a los límites que establece la Ley de Presupuesto del Estado, no podemos asumir treinta y ocho trabajadores que supone un incremento del Capítulo I y por ésta razón hemos optado por esta opción y crear una comisión al respecto."

Seguidamente el Sr.Alcalde-Presidente, manifiesta que "la Comisión de estudio estará integrada por los siguientes Concejales, Doña Yilenia Vega Macías, por el grupo político Coalición Canaria, Don José Carlos Álamo Ojeda, por el grupo político PP-AV, D.Kevin Carlos Paz de Bijl, por el grupo político PsOE y por Nc-Fac, a D.Samuel Henríquez Quintana".

El Sr.Henríquez Quintana, indica que "es de obligado cumplimiento la creación de dicha Comisión de Estudio y es ahí donde expondremos nuestra postura y el modelo que hemos defendido, que el personal lo gestione una empresa privada."

La Sr.Narváez Vega "votaremos en contra, tanto en la urgencia como en el fondo, no entendemos la urgencia y porqué se trae aquí de una manera "corre, corre", porque los ciudadanos no se enteran que ustedes apuesta por un modelo de gestión indirecta, lo traen ahora porque la gente están con la cabeza puesta en otras historias de la época navideña; efectivamente, se crea una Comisión para entrar en debate y yo creo que es Comisión es para quedar bien, porque no se va a tener en cuenta nuestra opinión, solo hay intereses, hay temas que pueden llevarlos empresas públicas y otros temas no, al igual que el informe de la Interventora, lo menciona cuando le interesa".

Contestando el Sr.Marichal que "la urgencia es que nos ha requerido el Tribunal de Cuentas porque estamos recibiendo denuncias de particulares y así llevamos más de una década".

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36	- 382/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39	



Iustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

Página 383 de 383 Pleno ordinario 22-12-2025

Tras lo cual, la Corporación, con el voto favorable de DIECIOCHO (Av-Pp, Cc y Nc-Fac) de los miembros corporativos asistentes y SEIS (PsOE) votos en contra, acuerda iniciar el expediente para cesar la municipalización del servicio de hamacas y sombrillas; creando la Comisión de Estudio que estará integrada por los siguientes Concejales, Doña Yilenia Vega Macías, por el grupo político Coalición Canaria, Don José Carlos Álamo Ojeda, por el grupo político PP-AV, D.Kevin Carlos Paz de Bijl, por el grupo político PsOE y por Nc-Fac, a D.Samuel Henríquez Quintana.

8.-ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA.-Trasladar el pésame de la Corporación a la ex-alcadesa, dña.Pino Torres Melián, por el fallecimiento de su madre; a los funcionarios D.Francisco y Luis Morales Araña, por su padre; a las hermanas Tania y Noemí Naya Orgeira (Interventora actualmente y Ex-interventora de este Ayuntamiento) por el fallecimiento de su padre y a D.Fran Romero, por el fallecimiento de su esposa, Dña.Lucía Jiménez, ex-trabajadora en este Ayuntamiento.

Finaliza el Sr.Alcalde, deseando a todos Felices Fiesta y un Próspero Año Nuevo 2.026.

Y no habiendo más asuntos a tratar se levanta la sesión siendo las once horas y cinco minutos del día indicado en el encabezamiento, de todo lo cual en mi calidad de Secretario Accidental, doy fe.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARCO AURELIO PEREZ SANCHEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 13-01-2026 12:58:22 Fecha: 14-01-2026 08:12:23	
Nº expediente administrativo: 2025-024445 Código Seguro de Verificación (CSV): EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/EA6EB665BF0F5A95321AA20D1FB962D2			
Fecha de sellado electrónico: 14-01-2026 08:21:36		- 383/383 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-01-2026 08:21:39